BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 12
de junio de 2008

Año CXVI
Número 31.425

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



SEGURIDAD SOCIAL

Ley 26.377

Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de seguridad social. Facultad de celebración por parte de las asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial y de empresarios suficientemente representativas, dentro de su ámbito de actuación personal y territorial, como así también las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad, integrantes del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores. Objeto. Requisitos. Riesgos de trabajo. Aprobación de Convenios y Autoridad de Aplicación. Control. Vigencia. Obligaciones del Empleador y del Trabajador. Agentes de retención. Derogación de la Ley Nº 20.155.

Sancionada: Mayo 21 de 2008
Promulgada de Hecho: Junio 10 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Objeto. Las asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial y de empresarios suficientemente representativas, dentro de su ámbito de actuación personal y territorial, como así también las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad, integrantes del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores —RENATRE— en los términos del artículo 8º de la Ley 25.191, podrán celebrar entre sí, convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de seguridad social con el objeto de promover:

a) La participación de los sectores interesados en la gestión y la defensa de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que impone el Sistema de la Seguridad Social;

b) El perfeccionamiento de los métodos de control, fiscalización y recaudación de los aportes contribuciones, multas, accesorios y también, la simplificación del trámite para su pago;

c) La más precisa individualización de los obligados y beneficiarios del Sistema con el objeto de evitar el incumplimiento de las obligaciones y de promover una más ágil e integral cobertura social del trabajador y su familia;

d) Toda otra gestión tendiente a mejorar la calidad de vida del trabajador, tanto en el ámbito educativo y de capacitación laboral, como en lo que concierne a afrontar dignamente contingencias de salud, vejez, invalidez y muerte;

e) El establecimiento de regímenes complementarios de seguridad social autofinanciado por los sectores interesados.

El carácter de suficientemente representativa de las entidades de empleadores y trabajadores —en caso de duda— y la rama de actividad que puede ser objeto de convenio de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social, será determinada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social considerando las características de estacionalidad o similares de las relaciones laborales.

ARTICULO 2º — Requisitos. Los convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social deben incluir:

a) Los preceptos normativos y operativos necesarios destinados a posibilitar la efectiva aplicación de los mismos;

b) La tarifa sustitutiva de los aportes personales y contribuciones patronales y demás cotizaciones destinadas a financiar los beneficios y prestaciones del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, Régimen de Asignaciones Familiares, Obra Social, Riesgos de Trabajo, Seguro de Desempleo, Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

La tarifa sustitutiva de las cotizaciones sociales deberá expresarse como un valor nominal y/o como un porcentaje del valor del producto sujeto a la retención.

Los sujetos comprendidos en el artículo 1º, dentro de su ámbito de actuación con acuerdo de los trabajadores, establecerán la forma de recaudación de la cuota sindical y seguro de sepelio, en los casos que corresponda.

ARTICULO 3º — Riesgos de trabajo. Facúltase a la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a establecer los plazos, condiciones y modalidades para la contratación de la cobertura de los riesgos del trabajo.

ARTICULO 4º — Trámite. Los convenios de Corresponsabilidad Gremial deben ser elevados formalmente por las partes intervinientes, en su

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

caso el RENATRE, cuando así correspondiera, a la Secretaría de Seguridad Social para su consideración y posterior homologación, registro y protocolización. Además del texto del convenio, remitirá debidamente detallado, el cálculo realizado que permitió determinar la tarifa sustitutiva y también, las razones que llevan a designar a un determinado eslabón en la cadena de comercialización en el carácter de agente de retención de las cotizaciones, con la previa intervención de la Administración Federal de Ingresos Públicos. En caso de suscitarse dudas respecto de los montos de las tarifas y de la designación de los agentes de retención, la Secretaría de Seguridad Social para su homologación solicitará el apoyo técnico necesario de las áreas competentes del Estado nacional, pudiendo las partes resolver no formalizar el convenio en las nuevas condiciones propuestas.

ARTICULO 5º — **Aprobación de Convenios y Autoridad de Aplicación.** Los convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social deben ser aprobados para su vigencia por la Secretaría de Seguridad Social, la que será Autoridad de Aplicación de la presente ley. Asimismo, queda facultada para dirimir como árbitro las controversias o cuestiones que pudieran suscitarse en la aplicación o interpretación de los convenios de Corresponsabilidad Gremial. La resolución que se dicte como consecuencia del arbitraje será recurrible ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en los términos y condiciones que establece la normativa vigente.

Las resoluciones emanadas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social serán apelables por ante la Cámara Federal de la Seguridad Social.

ARTICULO 6º — **Resolución.** Las resoluciones que aprueben e integren los convenios de Corresponsabilidad Gremial podrán adecuar las normas, métodos y procedimientos en materia de seguridad social a las particulares características del ámbito donde se lleven a cabo las actividades, sin vulnerar derechos o garantías consagrados por los regímenes legales de la seguridad social, ni contrariando las bases y principios generales en que se sustentan los mismos.

ARTICULO 7º — **Control.** La Administración Federal de Ingresos Públicos arbitrará los mecanismos necesarios para que los derechos y obligaciones emanados de los convenios de Corresponsabilidad Gremial cuenten con un adecuado control y fiscalización de cumplimiento en tiempo y legal forma. Establecerá los requisitos a cumplimentar por parte de los agentes de retención y procederá a identificarlos y registrarlos, disponiendo las pertinentes altas, bajas o modificaciones en sus datos personales.

A tales fines podrá convenir la realización de acciones conjuntas con las partes signatarias, en su caso el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores. El mandato que en el caso se confiera a éste, no incluirá la facultad de percibir.

A los fondos recaudados en concepto de tarifa sustitutiva le serán aplicables las disposiciones relativas a comisiones y gastos previstas en el artículo 2º del Decreto 2741/92, modificado por Ley Nº 25.401.

ARTICULO 8º — **Vigencia.** Los convenios seguirán vigentes mientras no se declare lo contrario, pero la tarifa deberá ser revisada de oficio por la Autoridad de Aplicación o a propuesta de las partes signatarias, en su caso el RENATRE, todos los años con antelación razonable al comienzo de cada ejercicio anual. A tales efectos, la AFIP

informará dentro del mismo plazo a la Secretaría de Seguridad Social las diferencias originadas entre los montos de las declaraciones juradas presentadas por los empleadores incluidos en el convenio y los importes ingresados por aplicación de los convenios de Corresponsabilidad Gremial a fin de que proceda a evaluar la necesidad de ajustar la tarifa o porcentaje sustitutivo.

ARTICULO 9º — Modificación. Denuncia. Las partes signatarias de los convenios de Corresponsabilidad Gremial podrán, de común acuerdo, proponer la modificación, parcial o total, de las resoluciones que los hubieren aprobado.

Cada una de las partes, una vez transcurrido UN (1) año de su efectiva aplicación, podrán denunciar los convenios o alguna de sus cláusulas.

Dicha denuncia deberá estar debidamente fundada y se notificará en forma fehaciente a la Autoridad de Aplicación y a las partes signatarias, en su caso el RENATRE, con una antelación no menor a SEIS (6) meses, siempre que en dicho lapso quede concluido el ejercicio anual.

ARTICULO 10. — Suspensión. En caso de violación de los convenios o cuando los salarios de los trabajadores se modifiquen de tal manera que la tarifa establecida no sea representativa de los aportes y contribuciones que sustituye, la Autoridad de Aplicación podrá suspender su vigencia mediante resolución fundada, restituyéndose la situación, derechos y obligaciones de las partes a los términos previstos en la normativa general vigente.

ARTICULO 11. — Empleador. Obligaciones. Son obligaciones de los empleadores comprendidos en el régimen de sustitución de aportes emergentes de convenios de Corresponsabilidad Gremial, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la legislación laboral y de la seguridad social, las siguientes:

a) Generar y presentar las declaraciones juradas mensuales, determinativas y nominativas de sus obligaciones como empleadores de acuerdo con los procedimientos actualmente vigentes o los que se dispongan en el futuro. La falta de cumplimiento originará las sanciones establecidas en la normativa vigente.

b) Suministrar todo informe, exhibir los comprobantes y demás documentación que la Autoridad de Aplicación les requiera en ejercicio de sus atribuciones. Permitir y facilitar las inspecciones, investigaciones, comprobaciones y compulsas que aquella ordene en los lugares de trabajo, libros, anotaciones, papeles y documentos.

c) Denunciar a la Autoridad de Aplicación todo hecho o circunstancia concerniente a los trabajadores, que afecte o pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones que a éstos y a los empleadores imponen las leyes nacionales de Seguridad Social.

ARTICULO 12. — Trabajadores. Obligaciones. Son obligaciones de los trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas laborales y de la seguridad social:

a) Suministrar los informes requeridos por la autoridad encargada del control y fiscalización del cumplimiento del convenio, relacionados a su situación frente a las leyes que instituyen algunos de los subsistemas de la Seguridad Social;

b) Presentar al empleador la Libreta de Trabajo del Trabajador Rural al inicio de la relación laboral, ello de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 25.191 cuando así corresponda y le haya sido entregada;

c) Denunciar a la Autoridad de Aplicación todo hecho o circunstancia que configure incumplimiento por parte del empleador de las obligaciones establecidas en materia de Seguridad Social, por las leyes nacionales.

ARTICULO 13. — Incorporación. Los trabajadores comprendidos en el régimen de sustitución de aportes emergentes de convenio de Corresponsabilidad Gremial, quedarán incorporados al sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, de conformidad a la reglamentación que a tal efecto dicte la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Los aportes previsionales de dichos trabajadores se derivarán al régimen público de reparto del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

A todos los efectos legales, dichos trabajadores, se considerarán como aportantes regulares a los distintos subsistemas de la Seguridad Social (Leyes 23.660 —Ley de Obras Sociales—, 23.661 —Ley de Sistema Nacional de Seguro de Salud—, 24.241 —Ley de Jubilaciones y Pensiones—, 24.557 —Ley de Riesgos del Trabajo—, 24.714 —Ley de Asignaciones Familiares—, sus modificatorias y complementarias) por la sola inclusión de los mismos en las declaraciones juradas mencionadas en el inciso a) del artículo 11 de la presente.

La totalidad de las retenciones ingresadas por aplicación de la tarifa sustitutiva, se imputarán a los montos determinados en todas las declaraciones juradas presentadas por los empleadores comprendidos en el respectivo convenio. Las retenciones ingresadas no cancelarán la declaración jurada del sujeto retenido sino que conformarán un monto único para ser imputadas a la totalidad de las declaraciones juradas.

Las retenciones efectuadas al sujeto obligado tendrán efecto cancelatorio y liberan al empleador del pago del saldo de obligaciones determinadas en las declaraciones juradas.

Los excedentes que pudieran registrarse por las retenciones ingresadas no serán objeto de devolución debiendo ser considerados en el período siguiente, con la corrección de la alícuota que resulte apropiada, al igual que si surgieren faltantes.

ARTICULO 14. — Agentes de retención. Los agentes de retención de las tarifas sustitutivas de los aportes y contribuciones, con destino al financiamiento de los subsistemas de la Seguridad Social consignados en el artículo 87 del Decreto Nº 2284/91, serán solidariamente responsables con los empleadores a quienes se les deba practicar la retención —por las obligaciones formales y materiales de éstos— en los términos de los artículos 6º, 7º, 8º y 9º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y penalmente punibles respecto de los delitos tipificados en la Ley Nº 24.769 y sus modificaciones. Los empleadores se verán relevados de esa responsabilidad solidaria cuando puedan demostrar que vendieron su producción a un agente de retención identificado y registrado por la AFIP según lo establecido en el artículo 7º de la presente.

ARTICULO 15. — Retención. El agente de retención está obligado a retener del total facturado por el vendedor, el importe correspondiente a la aplicación de la tarifa sustitutiva establecida en el convenio correspondiente al producto que adquiera. El importe retenido, lo deberá ingresar a la AFIP, entregando al vendedor, copia del comprobante que disponga la reglamentación.

Las retenciones depositadas deberán distribuirse en forma nominativa a las entidades administradoras de los distintos subsistemas comprendidos, priorizando la cancelación en primer término de los aportes personales con destino a la Seguridad Social, Obras Sociales, Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados —PAMI— y, en su caso Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, ello en forma proporcional a los montos determinados en las declaraciones juradas. El remanente a las contribuciones de Seguridad Social, de Obras Sociales, PAMI y con destino al RENATRE, también se distribuirá en forma proporcional a los montos determinados en las declaraciones juradas mensuales.

Cuando los convenios involucren actividades no rurales, también se efectuará la imputación de las contribuciones con destino al Fondo Nacional del Empleo.

ARTICULO 16. — Simultaneidad de actividades. Cuando un empleador realice más de una actividad, encontrándose alcanzado por uno o más convenios de Corresponsabilidad Gremial, el ingreso de los aportes y contribuciones correspondientes a la totalidad de su personal en relación de dependencia, se efectuará mediante la aplicación de un único convenio. La reglamentación que al efecto dicte la Secretaría de Seguridad Social establecerá el convenio que prevalece, o podrá en su caso, aplicar el régimen general del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones - SIJP cuando alguna de las actividades no esté comprendida en un convenio.

ARTICULO 17. — Facultades reglamentarias. Facúltase a la Secretaría de Seguridad Social y a la Administración Nacional de la Seguridad Social, ambas dependientes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, para dictar las normas interpretativas, reglamentarias y aclaratorias en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTICULO 18. — Ley de Ministerios. Modifícase el inciso 25 del artículo 23 de la Ley Nº 22.520 (t.o. Decreto Nº 438/92), el que quedará redactado, de la siguiente forma: "...25. Entender en la armonización y coordinación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) con los regímenes provinciales, municipales, de profesionales y de estados extranjeros, así como en la administración y supervisión de los sistemas de complementación previsional cualquiera fuera la normativa de creación."

ARTICULO 19. — Derógase la Ley Nº 20.155. Los convenios celebrados en virtud de dicha norma mantendrán su vigencia en tanto no sean denunciados por las partes y resuelta la misma por la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTICULO 20. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.377 —

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO C. C. COBOS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

PROTOCOLOS

Ley 26.379

Apruébase el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativo a la abolición de la pena de muerte, adoptado en Asunción —República del Paraguay— el 8 de junio de 1990.

Sancionada: Mayo 21 de 2008
Promulgada de Hecho: Junio 10 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte, adoptado en Asunción —República del Paraguay— el 8 de junio de 1990, en el vigésimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos —OEA—, que consta de CUATRO (4) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.379 —

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO C. C. COBOS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

PROTOCOLO A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA ABOLICION DE LA PENA DE MUERTE

PREAMBULO

LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE PROTOCOLO;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a la vida y restringe la aplicación de la pena de muerte;

Que toda persona tiene el derecho inalienable a que se le respete su vida sin que este derecho pueda ser suspendido por nunguna causa;

Que la tendencia en los Estados americanos es favorable a la abolición de la pena de muerte;

Que la aplicación de la pena de muerte produce consecuencias irreparables que impiden subsanar el error judicial y eliminar toda posibilidad de enmienda y rehabilitación del procesado;

Que la abolición de la pena de muerte contribuye a asegurar una protección más efectiva del derecho a la vida;

Que es necesario alcanzar un acuerdo internacional que signifique un desarrollo progresivo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y

Que Estados Partes en la Convención Americana de Derechos Humanos han expresado su propósito de comprometerse mediante un acuerdo internacional, con el fin de consolidar la práctica de la no aplicación de la pena de muerte dentro del continente americano,

HAN CONVENIDO
en suscribir el siguiente
PROTOCOLO A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA ABOLICION DE LA PENA DE MUERTE

ARTICULO 1

Los Estados Partes en el presente Protocolo no aplicarán en su territorio la pena de muerte a ninguna persona sometida a su jurisdicción.

ARTICULO 2

1. No se admitirá ninguna reserva al presente Protocolo. No obstante, en el momento de la ratificación o adhesión, los Estados Partes en este instrumento podrán declarar que se reservan el derecho de aplicar la pena de muerte en tiempo de guerra conforme al Derecho Internacional por delitos sumamente graves de carácter militar.

2. El Estado Parte que formule esa reserva deberá comunicar al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, en el momento de la ratificación o la adhesión las disposiciones pertinentes de su legislación nacional aplicables en tiempo de guerra a la que se refiere el párrafo anterior.

3. Dicho Estado Parte notificará al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos de todo comienzo o fin de un estado de guerra aplicable a su territorio.

ARTICULO 3

El presente Protocolo queda abierto a la firma y la ratificación o adhesión de todo Estado Parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La ratificación de este Protocolo o la adhesión al mismo se efectuará mediante el depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO 4

El presente Protocolo entrará en vigencia, para los Estados que lo ratifiquen o se adhieran a él, a partir del depósito del correspondiente instrumento de ratificación o adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Certifico que el documento preinserto es copia fiel y exacta del texto auténtico en español del Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, adoptado en Asunción, Paraguay, el 8 de junio de 1990, en el Vigésimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General, y que el citado instrumento firmado se encuentra depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

13 de septiembre de 1990

I hereby certify that the foregoing document is a true and faithful copy of the authentic text in English of the Protocol to the American Convention on Human Rights to Abolish the Death Penalty, adopted at Asunción, Paraguay, on June 8, 1990, at the Twentieth Regular Session of the General Assembly, and that the above-mentioned signed instrument is on deposit with the General Secretariat of the Organization of American States.

September 13, 1990

Certifico que o documento precedente é cópia fiel e exata do texto autêntico em português do Protocolo à Convenção Americana sobre Direitos Humanos referente à Abolição da Pena de Morte, adotado em Assunção, Paraguai, em 8 de junho de 1990, no Vigésimo Período Ordinário de Sessões da Assembléia Geral; e que o referido instrumento assinado encontra-se depositado na Secretaria-Geral da Organização dos Estados Americanos.

13 de setembro de 1990

Je certifie que le texte qui précède est une copie fidèle et conforme de la version authentique française du Protocole à la Convention américaine relative aux droits de l'homme traitant de l'abolition de la peine de mort, adopté à Asunción, Paraguay, le 8 juin 1990, lors de la vingtième Session ordinaire de l'Assemblée générale, et que l'instrument susmentionné a été déposé auprès du Secretariat général de l'Organisation des Etats Américains.

Le 13 septembre 1990

Por el Secretario General
For the Secretary General
Pelo Secretário-Geral
Pour le Secrétaire général

Hugo Caminos

Hugo Caminos

Subsecretario de Asuntos Jurídicos
Secretaría General de la OEA

Subsecretário de Assuntos Jurídicos
Secretaria-Geral da OEA

Assistant Secretary for Legal Affairs
OAS General Secretariat

Secrétaire adjoint aux questions juridiques
Secrétariat général de l'OEA

ACUERDOS

Ley 26.381

Apruébase el Acuerdo de Asociación Estratégica entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos, suscripto en la ciudad de México, Distrito Federal —Estados Unidos Mexicanos— el 30 de julio de 2007.

Sancionada: Mayo 21 de 2008
Promulgada de Hecho: Junio 10 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO DE ASOCIACION ESTRATEGICA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, suscripto en la ciudad de México, Distrito Federal —ESTADOS UNIDOS MEXICANOS— el 30 de julio de 2007, que consta de CATORCE (14) artículos, en idioma castellano, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.381 —

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO C. C. COBOS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ACUERDO

DE ASOCIACION ESTRATEGICA

ENTRE

LA REPUBLICA ARGENTINA

Y

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ACUERDO DE ASOCIACION ESTRATEGICA
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados "las Partes":

CONSIDERANDO

1. Los fuertes vínculos históricos, políticos, económicos, sociales, educativos y culturales que unen a las Partes;

2. La decisión política de ambos gobiernos de incrementarlos y profundizarlos;

3. Los principios democráticos y los derechos humanos fundamentales, tal como se enuncian en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Carta Democrática Interamericana, y el principio del Estado de Derecho, que inspiran las políticas internas e internacionales de las Partes y constituyen un elemento esencial del presente Acuerdo;

4. La prioridad de promover la paz y seguridad internacionales;

5. La promoción del desarrollo económico y social sostenible, y la distribución equitativa de los beneficios de la Asociación como principios rectores para la aplicación del presente Acuerdo;

6. La cooperación en los ámbitos educativo, cultural, científico y tecnológico, orientada a complementar los esfuerzos de desarrollo nacional y organizativo, así como la formación de recursos humanos de alto nivel, y el fomento a la diversidad cultural;

7. La profunda voluntad de ambos países de avanzar hacia la integración de la América Latina y el Caribe;

8. La importancia de fomentar la liberalización del comercio internacional, eliminando los subsidios y las prácticas que lo distorsionen;

9. La necesidad de combatir la pobreza, la desigualdad y la exclusión social para elevar las condiciones de vida de los pueblos de ambas Partes;

10. El compromiso de instrumentar políticas macroeconómicas sólidas encaminadas a mantener altos índices de crecimiento con justicia social, pleno empleo, políticas monetarias y fiscales prudentes, propiciando el aumento de la productividad y de la competitividad;

Han acordado lo siguiente:

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES E INSTITUCIONALES

Título 1

Objetivo y Ambito de Aplicación

Artículo 1

Objetivo y Ambito de Aplicación

1. El presente Acuerdo tiene por objetivo fortalecer y profundizar la relación bilateral mediante el establecimiento de una Asociación Estratégica entre las Partes en materia política, económica y comercial, así como en los ámbitos de la cooperación educativa, cultural, científica y tecnológica, basada en la reciprocidad, el interés común y la complementariedad.

2. De conformidad con el párrafo anterior, mediante el presente Acuerdo se promoverá:

a) La coordinación de políticas sobre cuestiones bilaterales, regionales y multilaterales de interés mutuo;

b) La creación de las condiciones necesarias para el incremento del comercio bilateral y la promoción de las inversiones recíprocas;

c) La cooperación conjunta para el desarrollo económico sostenible con justicia social de ambas sociedades, y el fortalecimiento institucional en áreas identificadas como prioritarias para ambas Partes. Dicha cooperación conjunta podrá extenderse a terceros países;

d) El fortalecimiento de la interrelación entre los diversos sectores de la sociedad civil de ambas Partes, a fin de impulsar un diálogo entre, los mismos;

e) La cooperación técnica y científica bilateral como instrumento de apoyo al desarrollo de ambos países y de conformidad con las áreas que en este ámbito las Partes definan como prioritarias. Asimismo, se impulsará la cooperación con terceros países.

3. Las Partes podrán desarrollar en forma progresiva el presente Acuerdo, mediante instrumentos jurídicos complementarios.

Artículo 2

Marco Normativo vigente

Las Partes reconocen la importancia y la vigencia de los Tratados y Acuerdos que conforman el cuerpo jurídico de la relación bilateral desarrollada hasta el presente y declaran que este Acuerdo de Asociación Estratégica deberá ser interpretado en forma armónica y consistente con ellos.

Título 2

Mecanismos Institucionales

Artículo 3

Cumbre de Presidentes

Las Partes acuerdan celebrar con periodicidad bienal reuniones entre sus Jefes de Estado.

Artículo 4

Consejo de Asociación

1. Se establece un Consejo de Asociación que velará por el cumplimiento del presente Acuerdo.

2. El Consejo de Asociación estará conformado por tres Comisiones Especiales que serán los órganos ejecutivos del Acuerdo. Este Consejo estará presidido y coordinado por los Titulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y de la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos. Las Comisiones, que estarán conformadas por las autoridades responsables que designe cada Parte según sus propios procedimientos internos, serán las siguientes:

a) Comisión de Asuntos Políticos;

b) Comisión de Asuntos Económicos, Comerciales e Inversiones;

c) Comisión de Cooperación.

3. El Consejo de Asociación aprobará su propio reglamento interno.

4. El Consejo de Asociación se pronunciará a través de decisiones a los efectos de:

a) Reglamentar aspectos del funcionamiento interno del Consejo;

b) Emitir recomendaciones sobre las materias contempladas en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo;

c) Adoptar principios rectores o lineamientos en materia de cooperación;

d) Efectuar propuestas de instrumentos jurídicos complementarios, de conformidad con el Artículo 1, inciso 3 del presente Acuerdo.

5. El Consejo de Asociación se reunirá alternativamente en el territorio de cada una de las Partes, al menos una vez al año, en una fecha y con una agenda previamente acordada por las mismas. Asimismo, podrán convocarse reuniones extraordinarias, a petición de cualquiera de las Partes.

6. El Consejo de Asociación podrá examinar todas las cuestiones relevantes que surjan en el marco del presente Acuerdo y cualquier otra en el ámbito bilateral, regional y multilateral que sea de interés común. A tal efecto, el Consejo podrá convocar a las autoridades competentes de cada Parte y crear Subcomisiones específicas.

7. Las decisiones del Consejo de Asociación se adoptarán por consenso.

Artículo 5

Comisiones y Acuerdos

1. La Comisión de Asuntos Políticos estará presidida, por parte de la República Argentina, por el Titular del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y por parte de los Estados Unidos Mexicanos, por el Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

2. La Comisión de Asuntos Económicos, Comerciales e Inversiones estará presidida, por parte de la República Argentina por el Titular de la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales (SCREI) del Ministerio de Relaciones Internacionales, Comercio Internacional y Culto y por parte de los Estados Unidos Mexicanos, por el Titular de la Secretaría de Economía. Esta Comisión se encargará de promover el desarrollo del comercio, y la inversión entre las Partes, así como de todas las acciones relacionadas con el Acuerdo de Complementación Económica entre Argentina y México (ACE 6) y cualquier otro acuerdo que sobre estas cuestiones pueda suscribirse entre las Partes, teniendo presente el Tratado de Montevideo de 1980. Asimismo, se deberán tener en cuenta el ACE Nº 54 y el ACE Nº 55 celebrados entre MERCOSUR y México.

3. La Comisión de Cooperación estará presidida, por parte de la República Argentina por el Titular de la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y por parte de los Estados Unidos Mexicanos, por el Titular de la Unidad de Relaciones Económicas y Cooperación Internacional de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

4. Los mecanismos institucionales establecidos deberán considerar, también, el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos; Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos, y los demás Convenios en vigor entre ambas Partes.

Artículo 6

Foro de Reflexión Argentina-México

1. El Foro de Reflexión Argentina-México creado en el año 2004 forma parte integral de los mecanismos institucionales del presente Acuerdo.

2. Se promoverá la continuidad de sus actividades donde intervengan las diversas manifestaciones de la sociedad civil para incentivar el diálogo político, económico, cultural, educativo y social entre las Partes.

3. Las conclusiones de los trabajos del Foro serán presentadas al Consejo de Asociación.

SECCION II

COMISION DE ASUNTOS POLITICOS

Artículo 7

Principales objetivos

En el ámbito político se buscará fortalecer el diálogo entre las Partes en los temas propios de la relación bilateral, a saber:

a) Actuación conjunta y coordinada en el entorno regional y multilateral, inspirada en principios, objetivos y valores comunes;

b) Actuación coordinada en la defensa y promoción de la democracia;

c) Protección y promoción de los derechos humanos, la libertad de las personas y el respeto del Estado de Derecho;

d) Promoción de la cooperación en la lucha contra el crimen organizado transnacional;

e) Promoción de la vinculación de los Congresos de cada Parte, tanto en lo que se refiere al envío de misiones legislativas, como a propiciar reuniones interparlamentarias y actividades entre los Grupos de Amistad parlamentaria;

f) Promoción de actividades y encuentros entre las autoridades y representantes de las Provincias, Estados y Municipios de cada Nación, tendientes a fomentar un mayor intercambio económico y comercial, así como educativo y cultural, favoreciendo el hermanamiento entre ellos.

SECCION III

COMISION DE ASUNTOS ECONOMICOS, COMERCIALES E INVERSIONES

Artículo 8

Principales objetivos

1. En los ámbitos económico, comercial y de inversiones se buscará fortalecer el diálogo y la cooperación entre las Partes a fin de estrechar los vínculos existentes creando las condiciones necesarias para el desarrollo del comercio bilateral y las inversiones recíprocas. Asimismo, se buscará avanzar en los temas de interés común mediante la actuación conjunta y coordinada tanto a nivel bilateral como regional y multilateral.

A tal efecto, la Comisión de Asuntos Económicos, Comerciales e Inversiones definirá las acciones que las Partes consideren pertinentes para:

a) Impulsar la ampliación y profundización del ACE 6 y la relación bilateral en materia de comercio e inversiones;

b) Fomentar las inversiones productivas tanto en Argentina como en México;

c) Facilitar la discusión de temas comerciales de interés de las Partes de conformidad con las disposiciones de los acuerdos existentes;

d) Coordinar acciones conjuntas en foros regionales y multilaterales;

e) Establecer un mecanismo permanente de intercambio de información estadística de comercio bilateral.

2. La Comisión de Asuntos Económicos, Comerciales e Inversiones analizará los demás temas económicos que surjan en la relación bilateral y que sean de interés de las Partes.

3. Asimismo, alentará el diálogo y el trabajo conjunto con los sectores privados, a través de la elaboración de un Plan de Trabajo que defina estrategias, mecanismos institucionales y compromisos conjuntos para la planificación, programación y ejecución de acciones encaminadas a fomentar el comercio y a concretar inversiones entre ambos países. Dicho Plan de Trabajo contemplará las siguientes áreas de interés:

a) Estudiar acciones para facilitar las transacciones bancarias entre ambos países;

b) Identificación de sectores complementarios bilaterales para facilitar encuentros entre empresarios de ambos países;

c) Facilitar encuentros entre las cámaras sectoriales de los productos de interés mutuo en profundizar las negociaciones;

d) Organizar misiones comerciales y actividades de difusión en materia de promoción de inversiones;

e) Apoyar la presentación de proyectos de comercio, inversión y/o cooperación empresarial, en particular de PyMEs orientadas a establecer negocios conjuntos específicos;

f) Alentar la concreción de alianzas estratégicas entre empresas de ambos países.

SECCION IV

COMISION DE COOPERACION

Artículo 9

Principales objetivos

Las Partes acuerdan establecer una estrecha y coordinada cooperación destinada, entre otros aspectos, a:

a) Fortalecer la cooperación bilateral a nivel del sector público, en todos sus ámbitos;

b) Definir e impulsar proyectos y actividades bajo el Programa de Cooperación Técnica y Científica bilateral, y otros que pudieran acordarse;

c) Impulsar la cooperación de las Partes con terceros países como mecanismo para promover, coordinar y ejecutar proyectos de cooperación de interés para ambos países.

Artículo 10

Programa de Cooperación en materias Técnica y Científica,
y Educativa y Cultural

1. Los actuales programas de Cooperación Técnica y Científica y de Cooperación Educativa y Cultural entre Argentina y México formarán parte del presente Acuerdo y se sujetarán a lo que establece este Artículo, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1, inciso 3 y a lo señalado en el Artículo 4 del presente Acuerdo.

2. La definición, coordinación e implementación de los programas y proyectos que se deriven de los mencionados programas serán responsabilidad de los organismos nacionales para la cooperación internacional gubernamental de cada Parte.

3. Los Programas de Cooperación adoptarán las siguientes modalidades:

a) Asesorías;

b) Intercambio de expertos y funcionarios;

c) Intercambio de escritores, creadores, artistas, solistas y grupos artísticos;

d) Pasantías;

e) Misiones de expertos de corto y mediano plazo;

f) Estudios e investigaciones;

g) Participación en reuniones técnicas, congresos, seminarios, conferencias y otras actividades;

h) Cátedras;

i) Participación en actividades culturales y festivales, ferias del libro y encuentros literarios;

j) Capacitación de recursos humanos;

k) Intercambio de material bibliográfico, audiovisual y deportivo;

l) Información/difusión;

m) Otras que las Partes determinen de común acuerdo.

Artículo 11

Asuntos Estratégicos de Cooperación

Las Partes podrán establecer Subcomisiones Específicas para dialogar, colaborar y desarrollar iniciativas conjuntas sobre asuntos de interés común, entre otros, los siguientes de carácter estratégico: agroindustria; agroalimentos; acuacultura y pesca; reconocimiento mutuo de servicios veterinarios; biocombustibles; medio ambiente; energía; investigaciones, desarrollo e innovación tecnológica; turismo; pequeñas y medianas empresas; transporte aéreo; utilización pacífica de la energía nuclear y cooperación espacial.

SECCION V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha de la última notificación por la cual las Partes se comuniquen el cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales, necesarios para la aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 13

Solución de Controversias

1. Cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente Instrumento será solucionada mediante negociaciones directas.

2. Las controversias que pudieran surgir de la aplicación o interpretación de los instrumentos jurídicos que vinculen a las Partes del presente Acuerdo, se solucionarán a través de sus respectivos procedimientos de Solución de Controversias.

Artículo 14

Denuncia

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación a la otra por vía diplomática. La denuncia implicará la terminación del Acuerdo tres meses después de la fecha en que la denuncia fuera notificada. La terminación del Acuerdo no afectará los programas o proyectos de cooperación que se encuentren en ejecución con motivo de la aplicación de este Acuerdo.

Hecho en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 30 de julio de dos mil siete, en dos ejemplares originales, igualmente auténticos.

Por la República Argentina	Por los Estados Unidos Mexicanos
Néstor Kirchner Presidente	Felipe Calderón Hinojosa Presidente

ACUERDOS

Ley 26.382

Apruébase el Acuerdo contra el tráfico ilícito de migrantes entre los Estados Partes del MERCOSUR, suscripto en Belo Horizonte —República Federativa del Brasil— el 16 de diciembre de 2004.

Sancionada: Mayo 21 de 2008
Promulgada de Hecho: Junio 10 de 2008

EL Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, suscrito en Belo Horizonte —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—, el 16 de diciembre de 2004, que consta de DOCE (12) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.382 —

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO C. C. COBOS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ACUERDO CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES ENTRE LOS
ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

Los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa de Brasil, de la República del Paraguay y de la República del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR.

CONSIDERANDO que las acciones para prevenir y combatir eficazmente el tráfico ilícito de migrantes, requieren la cooperación, intercambio de información y la actuación conjunta de los Estados de la región;

REAFIRMANDO los términos de la Declaración de Asunción sobre "Tráfico de Personas y de Migrantes";

CONVENCIDOS de la necesidad de adoptar medidas para prevenir, detectar y penalizar el tráfico de personas y migrantes

REITERANDO la voluntad de contar con un procedimiento común para actuar en esa materia a través de la participación coordinada de las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales y demás organismos de control;

RECORDANDO los términos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos adicionales.

ACUERDAN:

Artículo 1

Finalidad

El propósito del presente Acuerdo es prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación e intercambio de información entre los Estados Partes con ese fin.

Artículo 2

Definiciones

Para los fines del presente Acuerdo, se entenderá por:

1. "Tráfico ilícito de migrantes": la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado parte del presente acuerdo del cual no sea nacional o residente con el fin de obtener, directa o indirectamente, algún beneficio financiero o material;

2. "Entrada ilegal": el ingreso sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado Parte receptor;

3. "Documento de identidad o de viaje falso": cualquier documento de viaje o de identidad que sea:

a. elaborado o expedido de forma fraudulenta o alterado materialmente por cualquiera que no sea la persona o entidad legalmente autorizada para producir o expedir el documento de viaje o de identidad en nombre de un Estado parte del presente acuerdo;

b. expedido u obtenido indebidamente mediante declaración falsa, corrupción, coacción o de cualquier otra forma ilegal; o

c. utilizado por una persona que no sea su titular legítimo.

Artículo 3

Ambito de Aplicación

El presente Acuerdo se aplicará a la cooperación, prevención e investigación de los ilícitos penales tipificados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, cuando los mismos sean de carácter transnacional, así como a la protección de los derechos de los migrantes que hayan sido objeto de tales ilícitos.

Artículo 4

Penalización

1. Las partes del presente acuerdo adoptarán las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas que sean necesarias para tipificar como ilícito penal las siguientes conductas, cuando se cometan intencionalmente y con el fin de obtener, directa o indirectamente algún beneficio financiero o material:

a. el tráfico ilícito de migrantes;

b. cuando se cometa con el fin de posibilitar el tráfico ilícito de migrantes:

1) la creación de un documento de viaje o de identidad falso;

2) la facilitación, suministro o la posesión de tal documento;

3) la habilitación de un migrante para permanecer en el territorio de un Estado Parte sin haber cumplido los requisitos legales exigidos por dicho Estado Parte.

c. la tentativa de comisión de un ilícito penal tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;

d. la participación como cómplice o encubridor en la comisión de un ilícito penal tipificado con arreglo al presente Acuerdo;

e. la organización de otras personas para la comisión de un ilícito penal tipificado con arreglo al presente Acuerdo.

2. Constituirán circunstancias agravantes de la responsabilidad penal:

a. cuando se emplee violencia, intimidación o engaño en las conductas tipificadas en el presente acuerdo;

b. cuando en la comisión del ilícito penal se hubiere abusado de una situación de necesidad de la víctima, se hubiere puesto en peligro su vida, su salud o su integridad personal;

c. cuando la víctima sea menor de edad;

d. cuando los autores de los hechos actúen prevaliéndose de su condición de autoridad o funcionario público.

Artículo 5

Responsabilidad penal de los migrantes.

En los términos del presente Acuerdo, los migrantes estarán exentos de responsabilidad penal cuando sean víctimas de las conductas tipificadas en el artículo 4, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes y de la potestad de enjuiciamiento penal de los Estados Partes.

Artículo 6

Medidas de prevención y cooperación.

1. Los Estados Partes del presente Acuerdo que tengan fronteras comunes o estén situados en las rutas de tráfico ilícito de migrantes, intercambiarán información pertinente sobre asuntos tales como:

a. lugares de embarque y de destino, así como las rutas, los transportistas y los medios de transporte a los que, según se sepa o se sospeche, recurran los grupos delictivos organizados involucrados en las conductas enunciadas en el artículo 4;

b. la identidad y los métodos de las organizaciones o los grupos delictivos organizados involucrados o sospechosos de las conductas tipificadas de conformidad a lo enunciado en el artículo 4;

c. la autenticidad y la debida forma de los documentos de viaje expedidos por los Estados Partes del presente Acuerdo, así como todo robo y/o concomitante utilización ilegítima de documentos de viaje o de identidad en blanco;

d. los medios y métodos utilizados para la ocultación y el transporte de personas, la adulteración, reproducción o adquisición ilícita y cualquier otra utilización indebida de los documentos de viaje o de identidad empleados en las conductas tipificadas de conformidad a lo enunciado en el artículo 4, así como las formas de detectarlos;

e. experiencias de carácter legislativo, así como prácticas y medidas conexas para prevenir y combatir las conductas tipificadas de conformidad a lo enunciado en el artículo 4;

f. cuestiones científicas y tecnológicas de utilidad para el cumplimiento de la ley, a fin de reforzar la capacidad respectiva de prevenir, detectar e investigar a: conductas tipificadas de conformidad a lo enunciado en el artículo 5 y de enjuiciar a las personas implicadas en ellas.

2. En un plazo de noventa (90) días desde la aprobación del presente Acuerdo, cada Estado Parte deberá designar, informando a los demás Estados Partes, el organismo que centralizará la información transmitida desde los otros Estados Partes y desde los organismos Nacionales con competencia en la materia.

3. El Estado Parte del presente Acuerdo receptor de información a través del organismo de enlace nacional dará cumplimiento a toda solicitud del Estado Parte, que la haya facilitado, en cuanto a las restricciones de su utilización.

4. Cada Estado Parte considerará la necesidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directa.

5. Los Estados Partes del presente Acuerdo que estén siendo utilizados como rutas de tráfico de migrantes, emprenderán, a la brevedad posible, investigaciones sobre esta conducta delictiva, adoptando medidas para reprimirla, promoviendo la inmediata comunicación al Estado Parte de destino de los migrantes víctimas del tráfico.

6. Cuando un Estado Parte detecte que nacionales de otro Estado Parte del presente Acuerdo estén siendo objeto de tráfico en su territorio, en los términos del presente Acuerdo, deberá comunicarlo en forma inmediata a las autoridades consulares correspondientes, informando de las medidas migratorias que respecto de esas personas pretende adoptar. Del mismo modo, se comunicará esta información al organismo de enlace nacional respectivo.

7. Los Estados Partes del presente Acuerdo realizarán campañas de prevención, tanto en los lugares de entrada como de salida de sus respectivos territorios, entregando información respecto de los documentos de viaje, los requisitos para solicitar residencias, y toda otra información que resulte conveniente.

Artículo 7

Seguridad y control de los documentos.

1. Cada Estado Parte del presente Acuerdo adoptará las medidas necesarias para:

a. garantizar la calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida, a fin de evitar que puedan ser utilizados indebidamente, falsificados, adulterados, reproducidos o expedidos de forma ilícita; y

b. garantizar la integridad y seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida e impedir la creación, expedición y utilización ilícita de dichos documentos.

2. Cuando lo solicite un Estado Parte del Presente Acuerdo, se verificará a través del organismo de enlace nacional, dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos y sospechosos de ser utilizados para los fines de las conductas enunciadas en el artículo 4.

Artículo 8

Capacitación y cooperación técnica.

1. Los Estados Partes del presente Acuerdo impartirán a los funcionarios de Migración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación especializada en la prevención y erradicación de las conductas que serán tipificadas de conformidad a lo enunciado en el artículo 4 y en el trato humanitario de los migrantes objeto de esas conductas, respetando al mismo tiempo sus derechos reconocidos conforme al derecho nacional e internacional.

2. La capacitación incluirá, entre otras cosas:

a. el reconocimiento y la detección de los documentos de viaje o de identidad falsificados o adulterados;

b. información, respecto a la identificación de los grupos delictivos organizados involucrados o sospechosos de estar involucrados en la conductas enunciadas en el artículo 4; los métodos utilizados para transportar a los migrantes objeto de dicho tráfico; la utilización indebida de documentos de viaje o de identidad para tales fines; y los medios de ocultación utilizados en el tráfico ilícito de migrantes;

c. la mejora de los procedimientos para detectar a los migrantes objeto de tráfico ilícito en puntos de entrada y salida convencionales y no convencionales;

d. el trato humano de los migrantes afectados y la protección de sus derechos reconocidos conforme al derecho internacional.

3. Los Estados Partes del presente Acuerdo que tengan conocimientos especializados pertinentes coordinarán, a través del organismo de enlace nacional, la prestación de asistencia técnica a los Estados Partes del presente Acuerdo que sean frecuentemente países de origen o de tránsito de personas que hayan sido objeto de las conductas tipificadas de conformidad a lo enunciado en el artículo 4.

Artículo 9

Cláusula de salvaguardia

1. Lo dispuesto en el presente Acuerdo no afectará los derechos; obligaciones y responsabilidades de los Estados Partes del presente Acuerdo y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional sobre derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como el principio de “non-refoulement” consagrado en dichos instrumentos.

2. Las medidas previstas en el presente Acuerdo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para los migrantes por el hecho de ser víctimas del tráfico ilícito. La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos.

Artículo 10

Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

El presente acuerdo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con dicha Convención y su Protocolo Adicional en materia de “Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire”.

Artículo 11

Solución de Controversias

Las controversias que surjan sobre la interpretación, la aplicación o el no cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo se resolverán por el sistema de solución de controversias vigentes en el MERCOSUR.

Artículo 12

Vigencia

El presente Acuerdo entrará en vigencia treinta días (30) después al depósito del “instrumento de ratificación por los cuatro Estados partes del MERCOSUR.

La República de Paraguay será depositaria del presente Acuerdo y de los respectivos instrumentos de ratificación, debiendo notificar a las partes la fecha de los depósitos de esos instrumentos y de la entrada en vigencia del Acuerdo, así como enviarles copia debidamente autenticada del mismo.

Firmado en Belo Horizonte, República Federativa del Brasil, a los dieciséis días del mes de diciembre del año de dos mil cuatro, en dos ejemplares originales, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

ACUERDOS

Ley 26.383

Apruébase el Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Argentina, la República de Bolivia y la República del Paraguay —Programa de Acción Subregional para el Desarrollo Sostenible del Gran Chaco Americano—, suscripto en Buenos Aires, el 15 de marzo de 2007.

Sancionada: Mayo 21 de 2008
Promulgada de Hecho: Junio 10 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA, LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA DEL PARAGUAY –PROGRAMA DE ACCION SUBREGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL GRAN CHACO AMERICANO, suscripto en Buenos Aires el 15 de marzo de 2007, que consta de VEINTE (20) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.383 —

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO C. C. COBOS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ACUERDO MARCO DE COOPERACION
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA,
LA REPUBLICA DE BOLIVIA
Y
LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

PROGRAMA DE ACCION SUBREGIONAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE DEL GRAN CHACO AMERICANO

La República Argentina, la República de Bolivia y la República del Paraguay, en lo sucesivo los “Estados Parte”,

CONSCIENTES de la importancia que para cada uno de los Estados Parte tiene el “Gran Chaco Americano”, que se extiende en parte de sus respectivos territorios;

CONSCIENTES también, de que el “Gran Chaco Americano” presenta ecosistemas muy frágiles y algunos procesos de deterioro, que originan el creciente empobrecimiento y la emigración de los pobladores;

CONSCIENTES asimismo, de que el “Gran Chaco Americano” compartido por los tres Estados Parte tiene una inigualable diversidad biológica, a la cual está intrínsecamente asociada el bienestar de millones de personas que lo habitan;

CONSCIENTES de que el “Gran Chaco Americano” es un área de progresiva integración física y en consecuencia, que sus ecosistemas, sus recursos naturales renovables y no renovables y su diversidad biológica se verán sometidos a la creciente presión del desarrollo económico;

ANIMADOS del común propósito de conjugar los esfuerzos que se vienen emprendiendo para promover un estilo de desarrollo con igualdad y solidaridad que promueva la participación y eleve el nivel de vida de sus pueblos, con una perspectiva de desarrollo sostenible;

CONVENCIDOS de la utilidad de compartir las experiencias nacionales en materia de promoción del desarrollo regional de, sus pueblos y de las sinergias positivas de los esfuerzos conjuntos;

CONSIDERANDO que para lograr un desarrollo integral del “Gran Chaco Americano” es necesario mantener el equilibrio entre la necesidad de progreso y la conservación del medio ambiente;

CONSCIENTES de que, tanto el desarrollo socioeconómico y cultural como la preservación del medio ambiente, son responsabilidades inherentes a la soberanía de cada Estado y que la cooperación entre los Estados Parte servirá para facilitar el cumplimiento de estas responsabilidades, como asimismo para continuar y ampliar los esfuerzos conjuntos que ya se estén realizando en materia de conservación del ecosistema del “Gran Chaco Americano”, incluyendo sus recursos naturales;

CONSIDERANDO que el Programa de Acción Subregional para el Desarrollo Sostenible del “Gran Chaco Americano” (PAS CHACO), que los Estados Parte promueven en el marco de la “Convención de Lucha contra la Desertificación de los Países Afectados por la Sequía Grave o Desertificación, en particular en Africa”, adoptada en la ciudad de París el 17 de junio de 1994, representa un instrumento apropiado a los propósitos señalados, ya que su fin es contribuir a mejorar la calidad de vida y promover la participación de sus habitantes bajo los principios del desarrollo sostenible;

CONSIDERANDO que el referido Programa de Acción Subregional es un instrumento que complementa y no sustituye los Programas de Acción Nacionales, formulados por los Estados Parte en el marco de la Convención señalada en el párrafo anterior;

RECONOCIENDO la conveniencia de avanzar con la formalización de un Acuerdo con el fin de contar con un marco jurídico-institucional adecuado que asegure la viabilidad política y financiera del Programa de Acción Subregional, como fuera establecido en la Declaración de Cooperación para el Desarrollo Sostenible del “Gran Chaco Americano”, suscrita el 7 de septiembre de 2001 en oportunidad de la Reunión de Gobernadores, Prefectos y Gobernadores Departamentales del Gran Chaco que tuvo lugar en la ciudad de Resistencia, los días 6 y 7 de septiembre del mencionado año;

PERSUADIDOS de que el presente Acuerdo Marco significa la iniciación de un proceso de cooperación que redundará en beneficio de los pueblos de los Estados Parte;

ACUERDAN:

Artículo I

El presente Acuerdo Marco se aplicará en el “Gran Chaco Americano” incluyendo sus sistemas geomorfológicos y ecológicos.

Artículo II

Los Estados Parte realizarán esfuerzos y acciones conjuntas para promover el desarrollo sostenible del Gran Chaco Americano, con el objetivo de asegurar de manera equitativa y mutuamente provechosa la reservación de su medio ambiente, la conservación, utilización racional de sus recursos naturales y su biodiversidad.

Para cumplir dicho objetivo los Estados Parte elaborarán en forma participativa, en el marco de la “Convención de Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por la Sequía Grave o Desertificación, en particular en Africa”, adoptada en la ciudad de Paris, el 17 de junio de 1994 —en adelante, la Convención— y de sus respectivos Programas de Acción Nacionales de Lucha contra la Desertificación, un “Programa de Acción Subregional para el Desarrollo Sostenible del Gran Chaco Americano” —en adelante, el Programa de Acción Subregional (PAS CHACO)—. A tal fin, intercambiarán información, concretarán acuerdos, entendimientos operativos, y expedirán los instrumentos jurídicos que requieran sus respectivas legislaciones internas.

Los Estados Parte velarán por la consistencia entre el Programa de Acción Subregional y otros instrumentos jurídicos de naturaleza similar, de carácter bilateral o multilateral, que hayan suscrito.

Artículo III

Los Estados Parte reafirman que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en el territorio de un Estado es un derecho inherente a su soberanía y que el ejercicio de dicho derecho no tiene otras restricciones que las que resulten del derecho internacional. Consecuentemente, los compromisos que asuman los Estados Parte en virtud del presente Acuerdo Marco no afectarán los proyectos e iniciativas que ejecuten en sus respectivos territorios de conformidad con el derecho internacional.

Artículo IV

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo III, los Estados Parte promoverán conjuntamente la realización de estudios y la adopción de medidas tendientes a promover el desarrollo económico, social y cultural en el “Gran Chaco Americano”, de manera a incrementar el empleo racional de los recursos humanos y naturales en los mismos. Para la puesta en práctica de este propósito, los Estados Parte actuarán en forma complementaria con el Programa de Acción Subregional, en refuerzo de las acciones previstas en los respectivos Programas de Acción Nacionales (PAN) que resulten aplicables y de conformidad con sus respectivas normativas nacionales.

Artículo V

Los Estados Parte cooperarán e intercambiarán información entre sí en las materias que son objeto del presente Acuerdo Marco.

Artículo VI

Los Estados Parte, cuando lo consideren conveniente, promoverán en forma conjunta la participación de organismos internacionales competentes en las materias que son objeto del presente Acuerdo Marco, para la ejecución de estudios, programas y proyectos resultantes del diseño del Programa de Acción Subregional y del proceso de su implementación.

Artículo VII

Los Estados Parte podrán presentar iniciativas para la realización de estudios destinados a la concreción de proyectos de interés común, para el desarrollo del “Gran Chaco Americano” y, en general, aquellas iniciativas que permitan el cumplimiento de las acciones contempladas en el Programa de Acción Subregional en vigencia. A tales efectos, y dentro de sus respectivos ordenamientos legales, los Estados podrán considerar las iniciativas que presenten sus respectivos actores de la sociedad civil.

Artículo VIII

El presente Acuerdo Marco se interpretará de manera compatible con otros instrumentos internacionales que vinculen a los Estados Parte. No afectará ni prejuzgará sobre divergencias territoriales entre los Estados Parte.

Artículo IX

El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores —en adelante, el Consejo— constituirá la instancia superior del presente Acuerdo Marco. El Consejo estará integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Parte o los representantes que designen.

Artículo X

El Consejo elaborará las orientaciones para la aplicación del presente Acuerdo Marco, supervisará su puesta en práctica y adoptará las decisiones conducentes a la realización de sus objetivos.

El Consejo se reunirá a solicitud de un Estado Parte, apoyado al menos por otro Estado Parte. La primera reunión del Consejo deberá celebrarse a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Acuerdo Marco, en lugar y fecha precisa a ser determinados conjuntamente por sus integrantes.

Artículo XI

1. La puesta en práctica del Acuerdo Marco, la elaboración y ejecución en práctica del Programa de Acción Subregional estará a cargo de la Comisión del Acuerdo Marco —en adelante la Comisión—, considerando la participación de los pueblos y otros actores de la sociedad civil, en el marco de la soberanía y la normativa interna de cada Estado Parte.

2. Cada Estado Parte estará representado en la Comisión por un funcionario: de alto nivel de su Ministerio de Relaciones Exteriores y por un funcionario del Ministerio que cumpla la función de punto focal técnico de la Convención con la conformidad del Ministerio de Relaciones Exteriores respectivo. La delegación de cada Estado Parte podrá incluir representantes de otros órganos nacionales competentes que consideren pertinentes.

3. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

a) Velar por el cumplimiento de las decisiones que adopte el Consejo con relación a los objetivos del presente Acuerdo Marco;

b) Señalar a los Estados Parte la conveniencia u oportunidad de celebrar una reunión del Consejo;

c) Preparar la agenda de las reuniones del Consejo;

d) Bajo la supervisión del Consejo, estudiar las iniciativas y proyectos que presenten los Estados Parte, adoptar las decisiones que correspondan para su realización y evaluar su cumplimiento;

e) Adoptar sus normas de funcionamiento;

f) Informar periódicamente sobre sus actividades; y

g) Presentar periódicamente al Consejo una evaluación de los avances en la implementación del presente Acuerdo.

4. La Comisión se reunirá una vez al año, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que decida mantener a solicitud de un Estado Parte, que sea apoyada por al menos otro Estado Parte. La sede de las reuniones ordinarias se rotará de conformidad con el orden que establezca la Comisión en su primera reunión. Dicha Comisión procurará que sus reuniones coincidan con las reuniones regionales correspondientes a América Latina y el Caribe que se celebrarán en el marco de la Convención.

5. Una Secretaría Pro Tempore asistirá a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones. El ejercicio de dicha Secretaría se rotará entre los Estados Parte de acuerdo con el orden que defina la Comisión en su primera reunión.

Artículo XII

Las Partes podrán constituir grupos de trabajo, para el estudio de problemas o temas específicos relacionados con los fines del presente Acuerdo Marco, para lo cual podrán ser invitados expertos, especialistas y representantes de la sociedad civil conforme la reglamentación que oportunamente establezcan las Partes.

Artículo XIII

El Consejo y la Comisión adoptarán sus respectivas decisiones por consenso.

Artículo XIV

El presente Acuerdo no podrá ser objeto de reservas ni de declaraciones interpretativas.

Artículo XV

La Secretaría de la Convención será el depositario del presente Acuerdo Marco.

Artículo XVI

El presente Acuerdo Marco entrará en vigor a los treinta días a partir de la fecha en que haya sido depositado el último instrumento de ratificación.

Artículo XVII

El presente Acuerdo Marco tendrá una duración de diez años, con tácita reconducción salvo decisión contraria de las Partes y no estará abierto a adhesión.

Artículo XVIII

El presente Acuerdo Marco podrá ser enmendado con el consentimiento de todos los Estados Parte, expresado por la vía diplomática. Toda enmienda deberá ser consistente con los objetivos del Acuerdo Marco.

Artículo XIX

El presente Acuerdo Marco podrá ser denunciado. La intención de denunciarlo deberá ser comunicada con al menos noventa días de antelación por el Estado Parte interesado a los demás Estados Parte y al depositario por la vía diplomática.

Los efectos del Acuerdo Marco cesarán para el Estado Parte denunciante un año después de que se haya hecho efectiva la denuncia.

Artículo XX

Cualquier duda o controversia que pudiera surgir de la interpretación o aplicación del Acuerdo Marco deberá ser resuelta mediante negociación entre todos los Estados Parte.

HECHO en la ciudad de Buenos Aires, el 15 de marzo de 2007, en tres ejemplares en español, todos igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA

POR LA REPUBLICA DE BOLIVIA

POR LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

ACUERDOS

Ley 26.384

Apruébase el Acuerdo contra el tráfico ilícito de migrantes entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, suscripto en Belo Horizonte — República Federativa del Brasil— el 16 de diciembre de 2004.

Sancionada: Mayo 21 de 2008
Promulgada de Hecho: Junio 10 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA DE CHILE, suscrito en Belo Horizonte —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—, el 16 de diciembre de 2004, que consta de TRECE (13) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.384 —

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO C. C. COBOS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ACUERDO CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, LA REPÚBLICA DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE

Los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa de Brasil, de la República del Paraguay y de la República del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y los Gobiernos de la República de Bolivia y de la República de Chile, Estados Asociados del MERCOSUR, en adelante denominados Estados partes del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO que las acciones para prevenir y combatir eficazmente el tráfico ilícito de migrantes, requieren la cooperación, intercambio de información y la actuación conjunta de los Estados de la región;

RECORDANDO que en la Declaración de Asunción sobre "Tráfico de Personas y de Migrantes", los Estados Partes de MERCOSUR y los Estados Asociados destacaran, por unanimidad, la necesidad de adoptar medidas para prevenir, detectar y penalizar esa conducta delictiva.

REAFIRMANDO la voluntad de contar con un procedimiento común para actuar en esa materia a través de la participación coordinada de las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales y demás organismos de control;

CONSIDERANDO los términos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos adicionales.

ACUERDAN:

Artículo 1

Finalidad

El propósito del presente Acuerdo es prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación e intercambio de información entre los Estados partes con ese fin.

Artículo 2

Definiciones

Para los fines del presente Acuerdo, se entenderá por:

1. "Tráfico ilícito de migrantes": la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado parte del presente acuerdo del cual no sea nacional o residente con el fin de obtener, directa o indirectamente, algún beneficio financiero o material;

2. "Entrada ilegal": el ingreso sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado parte receptor;

3. "Documento de identidad o de viaje falso": cualquier documento de viaje o de identidad que sea:

a. elaborado o expedido de forma fraudulenta o alterado materialmente por cualquiera que no sea la persona o entidad legalmente autorizada para producir o expedir el documento de viaje o de identidad en nombre de un Estado parte del presente acuerdo;

b. expedido u obtenido indebidamente mediante declaración falsa, corrupción, coacción o de cualquier otra forma ilegal; o

c. utilizado por una persona que no sea su titular legítimo.

Artículo 3

Ambito de Aplicación

El presente Acuerdo se aplicará a la cooperación, prevención e investigación de los ilícitos penales tipificados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, cuando los mismos sean de carácter transnacional, así como a la protección de los derechos de los migrantes que hayan sido objeto de tales ilícitos.

Artículo 4

Penalización

1. Las partes del presente acuerdo adoptarán las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas que sean necesarias para tipificar como ilícito penal las siguientes conductas, cuando se

cometan intencionalmente y con el fin de obtener, directa o indirectamente algún beneficio financiero o material:

a. el tráfico ilícito de migrantes;

b. cuando se cometa con el fin de posibilitar el tráfico ilícito de migrantes:

1) la creación de un documento de viaje o de identidad falso;

2) la facilitación, suministro o la posesión de tal documento;

3) la habilitación de un migrante para permanecer en el territorio de un Estado parte sin haber cumplido los requisitos legales exigidos por dicho Estado parte.

c. la tentativa de comisión de un ilícito penal tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;

d. la participación como cómplice o encubridor en la comisión de un ilícito penal tipificado con arreglo al presente Acuerdo;

e. la organización de otras personas para la comisión de un ilícito penal tipificado con arreglo al presente Acuerdo.

2. Constituirán circunstancias agravantes de la responsabilidad penal:

a. cuando se emplee violencia, intimidación o engaño en las conductas tipificadas en el presente acuerdo;

b. cuando en la comisión del ilícito penal se hubiere abusado de una situación de necesidad de la víctima, se hubiere puesto en peligro su vida, su salud o su integridad personal;

c. cuando la víctima sea menor de edad;

d. cuando los autores de los hechos actúen prevaliéndose de su condición de autoridad o funcionario público.

Artículo 5

Responsabilidad penal de los migrantes.

En los términos del presente Acuerdo, los migrantes estarán exentos de responsabilidad penal cuando sean víctimas de las conductas tipificadas en el artículo 4, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes y de la potestad de enjuiciamiento penal de los Estados partes.

Artículo 6

Medidas de prevención y cooperación.

1. Los Estados partes del presente Acuerdo que tengan fronteras comunes o estén situados en las rutas de tráfico ilícito de migrantes, intercambiarán información pertinente sobre asuntos tales como:

a. lugares de embarque y de destino, así como las rutas, los transportistas y los medios de transporte a los que, según se sepa o se sospeche, recurran los grupos delictivos organizados involucrados en las conductas enunciadas en el artículo 4;

b. la identidad y los métodos de las organizaciones o los grupos delictivos organizados involucrados o sospechosos de las conductas tipificadas de conformidad a lo enunciado en el artículo 4;

c. la autenticidad y la debida forma de los documentos de viaje expedidos por los Estados Partes del presente Acuerdo, así como todo robo y/o concomitante utilización ilegítima de documentos de viaje o de identidad en blanco;

d. los medios y métodos utilizados para la ocultación y el transporte de personas, la adulteración, reproducción o adquisición ilícita y cualquier otra utilización indebida de los documentos de viaje o de identidad empleados en las conductas tipificadas de conformidad a lo enunciado en el artículo 4, así como las formas de detectarlos;

e. experiencias de carácter legislativo, así como prácticas y medidas conexas para prevenir y combatir las conductas tipificadas de conformidad a lo enunciado en el artículo 4;

f. cuestiones científicas y tecnológicas de utilidad para el cumplimiento de la ley, a fin de reforzar la capacidad respectiva de prevenir, detectar e investigar a: conductas tipificadas de conformidad a lo enunciado en el artículo 5 y de enjuiciar a las personas implicadas en ellas.

2. En un plazo de noventa (90) días desde la aprobación del presente Acuerdo, cada Estado parte deberá designar, informando a los demás Estados partes, el organismo que centralizará la información transmitida desde los otros Estados partes y desde los organismos Nacionales con competencia en la materia.

3. El Estado parte del presente Acuerdo receptor de información a través del organismo de enlace nacional dará cumplimiento a toda solicitud del Estado parte que la haya facilitado, en cuanto a las restricciones de su utilización.

4. Cada Estado parte considerará la necesidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directa.

5. Los Estados partes del presente Acuerdo que estén siendo utilizados como rutas de tráfico de migrantes, emprenderán, a la brevedad posible, investigaciones sobre esta conducta delictiva, adoptando medidas para reprimirla, promoviendo la inmediata comunicación al Estado parte de destino de los migrantes víctimas del tráfico.

6. Cuando un Estado parte detecte que nacionales de otro Estado parte del presente Acuerdo estén siendo objeto de tráfico en su territorio, en los términos del presente Acuerdo, deberá comunicarlo en forma inmediata a las autoridades consulares correspondientes, informando de las medidas migratorias que respecto de esas personas pretende adoptar. Del mismo modo, se comunicará esta información al organismo de enlace nacional respectivo.

7. Los Estados partes del presente Acuerdo realizarán campañas de prevención, tanto en los lugares de entrada como de salida de sus respectivos territorios, entregando información respecto de los documentos de viaje, los requisitos para solicitar residencias, y toda otra información que resulte conveniente.

Artículo 7

Seguridad y control de los documentos.

1. Cada Estado parte del presente Acuerdo adoptará las medidas necesarias para:

a. garantizar la calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida, a fin de evitar que puedan ser utilizados indebidamente, falsificados, adulterados, reproducidos o expedidos de forma ilícita; y

b. garantizar la integridad y seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida e impedir la creación, expedición y utilización ilícita de dichos documentos.

2. Cuando lo solicite un Estado parte del presente Acuerdo, se verificará a través del organismo de enlace nacional, dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos y sospechosos de ser utilizados para los fines de las conductas enunciadas en el artículo 4.

Artículo 8

Capacitación y cooperación técnica.

1. Los Estados partes del presente Acuerdo impartirán a los funcionarios de Migración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación especializada en la prevención y erradicación de las conductas que serán tipificadas de conformidad a lo enunciado en el artículo 4 y en el trato humanitario de los migrantes objeto de esas conductas, respetando al mismo tiempo sus derechos reconocidos conforme al derecho nacional e internacional.

2. La capacitación incluirá, entre otras cosas:

a. el reconocimiento y la detección de los documentos de viaje o de identidad falsificados o adulterados;

b. información, respecto a la identificación de los grupos delictivos organizados involucrados o sospechosos de estar involucrados en la conductas enunciadas en el artículo 4; los métodos utilizados para transportar a los migrantes objeto de dicho tráfico; la utilización indebida de documentos de viaje o de identidad para tales fines; y los medios de ocultación utilizados en el tráfico ilícito de migrantes;

c. la mejora de los procedimientos para detectar a los migrantes objeto de tráfico ilícito en puntos de entrada y salida convencionales y no convencionales;

d. el trato humano de los migrantes afectados y la protección de sus derechos reconocidos conforme al derecho internacional.

3. Los Estados partes del presente Acuerdo que tengan conocimientos especializados pertinentes coordinarán, a través del organismo de enlace nacional, la prestación de asistencia técnica a los Estados partes del presente Acuerdo que sean frecuentemente países de origen o de tránsito de personas que hayan sido objeto de las conductas tipificadas de conformidad a lo enunciado en el artículo 4.

Artículo 9

Cláusula de salvaguardia.

1. Lo dispuesto en el presente Acuerdo no afectará los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados partes del presente Acuerdo y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional sobre derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como el principio de “non-refoulement” consagrado en dichos instrumentos.

2. Las medidas previstas en el presente Acuerdo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para los migrantes por el hecho de ser víctimas del tráfico ilícito. La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos.

Artículo 10

Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

El presente acuerdo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con dicha Convención y su Protocolo Adicional en materia de “Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire”.

Artículo 11

Interpretación y Aplicación

Los conflictos que se originen en el alcance, interpretación y aplicación del presente Acuerdo se solucionarán de conformidad al mecanismo que se encuentre vigente al momento de presentarse el problema y que hubiere sido consensuado entre los Estados partes del presente Acuerdo.

Artículo 12

Vigencia

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la última comunicación por los Estados partes a la República del Paraguay informando que se ha dado cumplimiento a las formalidades internas necesarias para la entrada en vigencia del presente instrumento.

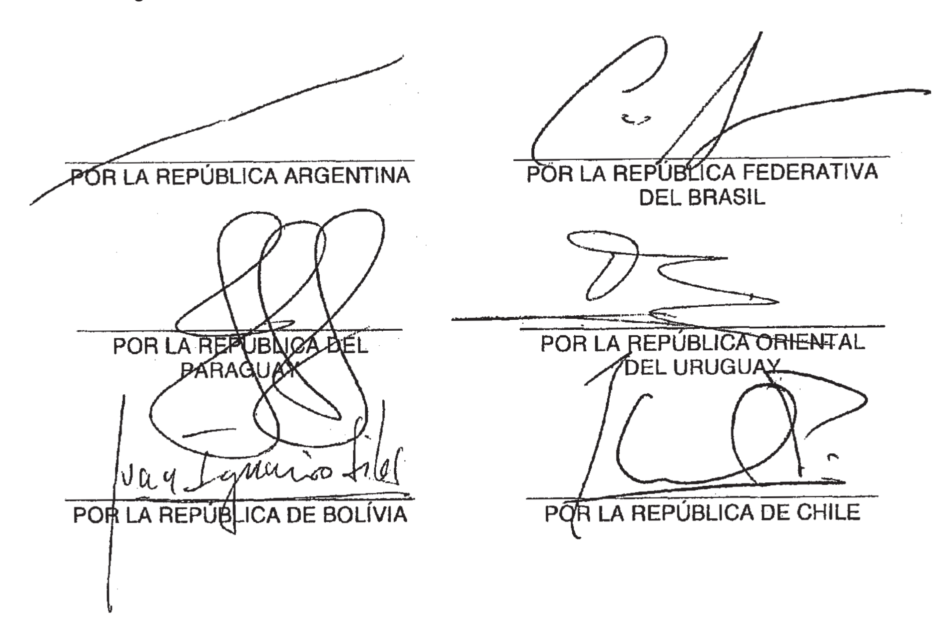
Artículo 13

Depósito

La República de Paraguay será depositaria del presente Acuerdo y de las notificaciones de los demás Estados partes en cuanto a la vigencia.

La República de Paraguay enviará copia debidamente autenticada del presente Acuerdo a los demás Estados partes.

Firmado en Belo Horizonte, República Federativa del Brasil, a los dieciséis días del mes de diciembre del año de dos mil cuatro, em dos (2) originales, en los idiomas portugués y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.



ACUERDOS

Ley 26.385

Apruébase el Acuerdo por el que se crea la Organización Internacional de la Viña y el Vino, adoptado en París —República Francesa— el 3 de abril de 2001.

Sancionada: Mayo 21 de 2008
Promulgada de Hecho: Junio 10 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO, adoptado en París —REPUBLICA FRANCESA—, el 3 de abril de 2001, que consta de DIECINUEVE (19) artículos y DOS (2) Anexos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.385 —

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO C. C. COBOS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ACUERDO

por el que se crea
la Organización Internacional de la Viña y el Vino

Preámbulo

Por un Convenio internacional de fecha 29 de noviembre de 1924, los Gobiernos de España, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Luxemburgo, Portugal y Túnez decidieron crear una Oficina Internacional del Vino.

Por una decisión de 4 de septiembre de 1958 de los Estados miembros de la época, dicha oficina tomó el nombre de Oficina Internacional de la Viña y del Vino. Esta Organización intergubernamental cuenta, a 3 de abril de 2001, con cuarenta y cinco Estados miembros.

En la resolución COMEX 2/97 adoptada durante la sesión del 5 de diciembre de 1997, celebrada en Buenos Aires (Argentina), la Asamblea General de la Oficina Internacional de la Viña y del Vino decidió proceder, en función de las necesidades, a la adaptación al nuevo contexto internacional de los objetivos de la Oficina Internacional de la Viña y del Vino; de sus medios humanos, materiales y presupuestarios, así como, en su caso, de sus procedimientos y reglas de funcionamiento, para responder a los nuevos desafíos y asegurar el futuro del sector vitivinícola mundial.

En aplicación del artículo 7 del citado Convenio, el Gobierno de la República Francesa, a quien se dirigió una petición por parte de treinta y seis Estados, convocó una Conferencia de Estados miembros, los días 14, 15, 22 de junio de 2000 y 3 de abril de 2001, en París.

En consecuencia, los Estados miembros de la Oficina Internacional de la Viña y del Vino, de aquí en adelante las Partes, han adoptado las siguientes disposiciones:

Capítulo I - Objetivos y funciones

Artículo 1

1. Las Partes deciden crear la "Organización Internacional de la Viña y el Vino" (O.I.V), que sustituye a la Oficina Internacional de la Viña y del Vino establecida por el Convenio del 29 de noviembre de 1924 modificado. La O.I.V se rige por las disposiciones del presente Acuerdo.

2. La O.I.V persigue sus objetivos y ejerce sus funciones tal como está previsto en el artículo 2 como organismo intergubernamental de carácter científico y técnico de competencia reconocida en el ámbito de la viña, del vino, de las bebidas a base de vino, de las uvas de mesa, de las uvas pasas y de los demás productos derivados de la vid.

Artículo 2

1. En el marco de sus competencias, los objetivos de la O.I.V son los siguientes:

a) indicar a sus miembros las medidas que permitan tener en cuenta las preocupaciones de los productores, consumidores y demás actores del sector vitivinícola;

b) asistir a las otras organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales, en particular a las que tienen actividades normativas;

c) contribuir a la armonización internacional de las prácticas y normas existentes y, cuando sea necesario, a la elaboración de nuevas normas internacionales a fin de mejorar las condiciones de elaboración y comercialización de los productos vitivinícolas, tomando en cuenta los intereses de los consumidores.

2. Para alcanzar dichos objetivos, la O.I.V ejerce las siguientes funciones:

a) promueve y orienta las investigaciones y experimentaciones científicas y técnicas a fin de satisfacer las necesidades expresadas por sus miembros, evalúa los resultados recurriendo a expertos calificados, cuando es necesario, y asegura su eventual difusión por los medios apropiados;

b) elabora, formula recomendaciones y hace un seguimiento de su aplicación de común acuerdo con sus miembros, sobre todo en las siguientes materias:

(i) condiciones de producción vitícola,
(ii) prácticas enológicas,
(iii) definición y/o descripción de productos, etiquetado y condiciones de puesta en el mercado,
(iv) métodos de análisis y apreciación de los productos derivados de la vid;

c) somete a sus miembros las propuestas relativas a:

(i) la garantía de autenticidad de los productos derivados de la vid, sobre todo de cara a los consumidores y, en particular en cuanto a las menciones de etiquetado,
(ii) la protección de las indicaciones geográficas, y en particular de las áreas vitivinícolas y las denominaciones de origen, designadas por nombres geográficos o no, que les son asociados, en la medida en que no cuestionan los acuerdos internacionales en materia de comercio y propiedad intelectual,
(iii) la mejora de los criterios científicos y técnicos de reconocimiento y protección de las obtenciones vegetales vitivinícolas;

d) contribuye a la armonización y la adaptación de la normativa por sus miembros o, si es necesario, al reconocimiento mutuo, en lo que se refiere a las prácticas que entran en el ámbito de sus competencias;

e) asegura la mediación entre los países u organizaciones que la solicitan, estando el costo eventual de la misma a cargo de los solicitantes;

f) asegura el seguimiento que permite evaluar las evoluciones científicas o técnicas susceptibles de provocar efectos significativos y duraderos en el sector vitivinícola y mantiene informados a su debido tiempo a los miembros;

g) participa en la protección de la salud de los consumidores y contribuye a la seguridad sanitaria de los alimentos:

(i) a través de la vigilancia científica especializada, que permite evaluar las características propias de los productos derivados de la vid,
(ii) promoviendo y orientando las investigaciones sobre las características nutricionales y sanitarias apropiadas,
(iii) ampliando, más allá de los destinatarios contemplados en el artículo 2 párrafo n, la difusión de la información resultante de dichas investigaciones a los profesionales de la medicina y la salud;

h) favorece la cooperación entre los miembros a través de:

(i) la colaboración administrativa,
(ii) el intercambio de informaciones específicas,
(iii) el intercambio de expertos,
(iv) la ayuda y el asesoramiento de expertos sobre todo en la organización de proyectos conjuntos y otros estudios comunes;

i) tiene en cuenta, en el ejercicio de sus actividades, el carácter específico de cada uno de sus miembros en lo que se refiere a los sistemas de producción de los productos derivados de la vid y de los métodos de elaboración de vinos y bebidas espirituosas de origen vitivinícola;

j) contribuye al desarrollo de redes de formación en el ámbito de la viña y los productos derivados de la vid;

k) contribuye al conocimiento o al reconocimiento del patrimonio vitivinícola mundial y de los elementos históricos, culturales, humanos, sociales y medioambientales vinculados;

l) otorga su patrocinio a las manifestaciones públicas o privadas cuyo objeto no comercial entre en el ámbito de su competencia;

m) mantiene, en el marco de sus trabajos y cuando sea necesario, un diálogo útil con los operadores del sector y concluye con ellos acuerdos apropiados;

n) recoge, trata y garantiza la difusión de la información más apropiada y la comunica a:

(i) sus miembros y sus observadores,
(ii) las demás organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales,
(iii) los productores, los consumidores y los demás actores del sector vitivinícola,
(iv) los demás países interesados,
(v) los medios de comunicación y de modo más amplio, al público en general;

A fin de facilitar el ejercicio de esta función de información y comunicación, la O.I.V solicita a sus miembros, a los beneficiarios potenciales y, en su caso, a las demás organizaciones internacionales, que le proporcionen datos y cualquier otro elemento de apreciación, sobre la base de solicitudes razonables;

o) asegura con periodicidad regular, la evaluación de la eficacia de sus estructuras y sus procedimientos de funcionamiento.

Capítulo II – Organización

Artículo 3

1. Los órganos de la O.I.V son:

a) la Asamblea General;
b) el Presidente;
c) los Vicepresidentes;
d) el Director General;
e) el Comité Ejecutivo;
f) el Comité Científico y Técnico;
g) la Mesa Ejecutiva;
h) las Comisiones, Subcomisiones y Grupos Expertos;
i) el Secretariado.

2. Cada miembro de la O.I.V está representado por los delegados de su elección. La Asamblea General es el órgano plenario de la O.I.V. Se compone de los delegados designados por los miembros. Puede delegar algunas competencias al Comité Ejecutivo formado por un delegado por miembro. El Comité Ejecutivo puede delegar, bajo su autoridad, algunas de sus competencias administrativas rutinarias a la Mesa Ejecutiva de la O.I.V formada por el Presidente, los Vicepresidentes de la O.I.V, así como por los Presidentes de las Comisiones y Subcomisiones. El Presidente, el primer Vicepresidente y los Presidentes de Comisiones son de nacionalidad diferente.

3. La actividad científica de la O.I.V se lleva a cabo en los Grupos de Expertos, las Subcomisiones y las Comisiones, coordinados por un Comité Científico y Técnico, en el marco de un plan estratégico aprobado por la Asamblea General.

4. El Director General es responsable de la administración interna de la O.I.V, de la contratación y gestión del personal. Los procedimientos de contratación deben asegurar, en lo posible, el carácter internacional de la Organización.

5. La O.I.V puede también admitir observadores. Los observadores son admitidos una vez aceptadas, por escrito, las disposiciones del presente Acuerdo y del Reglamento Interno.

6. La sede de la Organización está en París (Francia).

Capítulo III - Derechos de voto

Artículo 4

Cada miembro fija libremente el número de delegados, pero sólo dispone de un número de votos de base igual a dos, al que se añade, en su caso, un número determinado de votos adicionales, calculado a partir de criterios objetivos que determinan el puesto relativo de cada Estado miembro en el sector vitivinícola, según las condiciones descritas en los anexos nº 1 y nº 2, que forman parte integrante del presente Acuerdo. El total de estas dos cifras constituye el número de votos ponderados. La actualización del coeficiente que determina la situación de cada Estado miembro en el sector vitivinícola se efectúa de manera periódica de acuerdo con las disposiciones del anexo Nº 1.

Capítulo IV - Modalidades de funcionamiento y procesos de toma de decisiones

Artículo 5

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la O.I.V. Debate y adopta los reglamentos relativos a la organización y al funcionamiento de la O.I.V y las propuestas de resoluciones de carácter general, científico, técnico, económico y jurídico; así como a la creación o supresión de Comisiones y Subcomisiones. Fija el presupuesto de ingresos y gastos dentro del límite de los créditos existentes, controla y aprueba las cuentas. La Asamblea General aprueba los acuerdos de cooperación y colaboración en el ámbito de la viña y sus productos derivados que la O.I.V puede concluir con las organizaciones internacionales. Se reúne una vez al año. Se pueden convocar sesiones extraordinarias a petición de un tercio de los miembros de la O.I.V.

2. Para que las deliberaciones sean válidas, se exige la presencia efectiva en las sesiones de un tercio de los miembros que representen al menos la mitad de los votos ponderados. La representación de un miembro puede confiarse a la delegación de otro miembro, pero una delegación puede ejercer una sola representación además de la suya.

3. a) El consenso es el procedimiento normal de toma de decisiones de la Asamblea General para la adopción de las propuestas de resoluciones de carácter general, científico, técnico, económico y jurídico, así como para la creación o supresión de Comisiones y Subcomisiones. También se aplica al Comité Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones en este campo.

b) El consenso no se aplica a la elección del Presidente de la O.I.V, de los Presidentes de Comisiones, Subcomisiones y del Director General, ni al voto del presupuesto o a las contribuciones financieras de los miembros. Tampoco se aplica a otras decisiones financieras tal y como se fija en el Reglamento Interno.

c) Si la Asamblea General o el Comité Ejecutivo no llegan a un consenso durante la primera presentación de un proyecto de resolución o de decisión, el Presidente toma todas las iniciativas para consultar a los miembros a fin de acercar los puntos de vista en el período que precede la siguiente reunión de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo. Cuando han fracasado todos los esfuerzos para alcanzar el consenso, el Presidente puede proceder a una votación por mayoría calificada, o sea los dos tercios más uno de los miembros presentes o representados, sobre la base de un voto por miembro. Sin embargo, si un miembro considera que sus intereses nacionales esenciales están amenazados la votación se pospone un año. Si esta posición se confirma posteriormente por escrito por el Ministro de Asuntos Exteriores u otra autoridad competente del miembro concernido, no se procede a la votación.

4. a) La elección del Presidente de la O.I.V, de los Presidentes de Comisiones y Subcomisiones, del Director General se realiza mediante una votación por mayoría calificada ponderada, o sea los dos tercios más uno de los votos ponderados de los miembros presentes o representados, con la condición de que la mitad más uno de los miembros presentes o representados se haya pronunciado a favor del candidato. Si no se cumplen estas condiciones, se reúne una Asamblea extraordinaria en un plazo máximo de tres meses. Durante este período, el Presidente, los Presidentes de Comisiones y de Subcomisiones y el Director General en el cargo mantienen, según el caso, sus atribuciones.

b) El mandato del Presidente de la 0.I.V, de los Presidentes de Comisiones y Subcomisiones es de tres años. El mandato del Director General es de cinco años, siendo éste reelegible para otro mandato de cinco años, en las mismas condiciones exigidas para su elección. La Asamblea General puede revocar en cualquier momento al Director General, en las condiciones de mayorías combinadas que se aplicaron en su elección.

5. El voto del presupuesto y de las contribuciones financieras de los miembros se efectúa por mayoría calificada ponderada, o sea los dos tercios más uno de los votos ponderados de los miembros presentes o representados. La Asamblea General nombra, en las mismas condiciones, a un auditor financiero, a propuesta conjunta del Director General y de la Mesa Ejecutiva de la O.I.V, con el informe favorable del Comité Ejecutivo.

6. Los idiomas oficiales son el francés, el español, el inglés. Su financiación se establece en el anexo Nº 2 del presente Acuerdo. Sin embargo, la Asamblea General lo puede adaptar, si necesario, según las condiciones del artículo 5 punto 3 a. A petición de uno o de varios miembros se podrán añadir otros idiomas, tales como el italiano y el alemán, con el objetivo de mejorar la comunicación entre los miembros, con las mismas modalidades de financiación Previamente, los usuarios concernidos habrán tenido que aceptar formalmente su nueva contribución financiera, consecuencia de su petición. Más allá de un total de cinco idiomas cualquier nueva petición se someterá a la Asamblea General quién tomará su decisión en las mismas condiciones definidas en el artículo 5 punto 3 a. El francés sigue siendo el idioma de referencia en caso de litigio con terceros no miembros de la Organización.

7. Los órganos constitutivos de la O.I.V funcionan de manera abierta y transparente.

Capítulo V - Financiación de la O.I.V

Artículo 6

1. Los miembros de la O.I.V deben pagar la contribución financiera establecida cada año por la Asamblea General. El monto se fija en aplicación de las disposiciones definidas en los anexos nº 1 y nº 2 del presente Acuerdo. La contribución financiera de los eventuales nuevos miembros se fija por la Asamblea General a partir de las disposiciones definidas en los anexos nº 1 y nº 2 del presente Acuerdo.

2. Los recursos financieros de la O.I.V están constituidos por las contribuciones obligatorias anuales de cada uno de los miembros y observadores y por los ingresos de sus actividades propias. Las contribuciones obligatorias se pagan a la O.I.V en el transcurso del año civil de que se trata. Transcurrido este período se consideran pagadas con retraso.

3. Los recursos financieros de la O.I.V pueden incluir también contribuciones voluntarias de sus miembros, donaciones, asignaciones, subvenciones o financiaciones de cualquier naturaleza que emanen de organizaciones internacionales, nacionales, ya sean estatales, paraestatales o privadas a condición de que esta financiación sea conforme a las directivas generales que la Asamblea General establezca, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5 punto 3 a que se incluirán en el Reglamento Interno.

Artículo 7

1. Cuando se constate que un miembro no ha pagado las cuotas anuales por dos ejercicios anuales, los derechos de voto y participación de dicho miembro en el Comité Ejecutivo y la Asamblea General siguientes a dicha constatación quedan automáticamente suspendidos. El Comité Ejecutivo fija, caso por caso, las condiciones en las que dichos miembros pueden regularizar su situación o, en su defecto, pueden considerarse como miembros que han denunciado el Acuerdo.

2. Cuando se constate que un miembro no ha pagado tres cuotas sucesivas, el Director General notifica esta situación a los miembros u observadores concernidos. Si en el plazo de dos años a partir del treinta y uno de diciembre del tercer año no se ha regularizado la situación, los miembros u observadores concernidos quedan automáticamente excluidos.

Capítulo VI - Participación de las organizaciones internacionales intergubernamentales

Artículo 8

Una organización internacional intergubernamental puede participar en los trabajos o ser miembro de la O.I.V y contribuir a la financiación de la Organización según las condiciones fijadas, caso por caso, por la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo.

Capítulo VII - Enmienda y revisión del Acuerdo

Artículo 9

1. Cada miembro puede proponer enmiendas al presente Acuerdo. La propuesta debe dirigirse por escrito al Director General. Este la comunica a todos los miembros de la Organización. Si en el plazo de seis meses a partir de la fecha de comunicación, la mitad más uno de los miembros son favorables a la propuesta, el Director General la presenta a consideración de la primera Asamblea General que se celebre al final de dicho plazo. La decisión se adopta por consenso de los miembros presentes o representados. Una vez adoptadas por la Asamblea General, las enmiendas se someten a los procedimientos de aceptación, aprobación o ratificación internos previstos por la legislación nacional de los miembros. Entran en vigor el trigésimo día después del depósito del instrumento de aceptación, aprobación, ratificación o adhesión que complete los dos tercios más uno de los miembros de la Organización.

2. La revisión del presente Acuerdo se instituye de derecho si al menos los dos tercios más uno de los miembros aprueban la petición. En este caso, una Conferencia de los miembros es convocada por el Gobierno francés en un plazo de seis meses. El programa y las propuestas de revisión se comunican a los miembros al menos dos meses antes de la reunión de la Conferencia. La Conferencia así reunida fija por sí misma su procedimiento de actuación. El Director General de la O.I.V ejerce en dicha Conferencia la función de Secretario General.

3. Antes de la entrada en vigor de un acuerdo revisado, la Asamblea General de la Organización determina, en las condiciones fijadas por el presente Acuerdo y el Reglamento Interno contemplado en el artículo 10, en qué medida los Estados partes en el presente Acuerdo que no hayan depositado ningún instrumento de aceptación, aprobación, ratificación o adhesión podrán participar, tras la fecha de entrada en vigor, en las actividades de la O.I.V.

Capítulo VIII — Reglamento Interno

Artículo 10

La Asamblea General adopta el Reglamento de la O.I.V, que precisa, cuando es necesario, las modalidades de aplicación del presente Acuerdo. Hasta que no se adopte el nuevo Reglamento Interno, el Reglamento de la Oficina Internacional de la Viña y del Vino continúa en vigor. Fija en particular las atribuciones, las reglas de funcionamiento de los órganos contemplados en los artículos anteriores, las condiciones de participación de los observadores, así como las condiciones de examen de las propuestas de reservas que pueden ser eventualmente formuladas al presente Acuerdo y las disposiciones relativas a la gestión administrativa y financiera de la O.I.V. También precisa las condiciones en las que los documentos necesarios para los miembros de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo les serán comunicados, en particular en lo relativo a la financiación, antes de la toma de decisión en la materia.

Capítulo IX — Cláusulas finales

Artículo 11

La O.I.V tendrá personalidad jurídica, y cada uno de sus miembros le conferirá la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 12

Se pueden formular propuestas de reservas al presente Acuerdo. Deberán ser aceptadas por la Asamblea General, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5 punto 3 a.

Artículo 13

El presente Acuerdo está disponible para su firma por todos los Estados miembros de la Oficina Internacional de la Viña y del Vino hasta el 31 de julio de 2001. Está sometido a aceptación, aprobación, ratificación o adhesión.

Artículo 14

Cualquier Estado no contemplado en el artículo 13 del presente Acuerdo puede pedir su adhesión. Las peticiones de adhesión se dirigen directamente a la O.I.V, con copia al Gobierno de la República Francesa, que procede a su notificación a los Estados signatarios o partes del presente Acuerdo. La O.I.V informa a sus miembros de las peticiones presentadas y de cada observación eventual formulada. Estos disponen de un plazo de seis meses para dar a conocer su opinión a la O.I.V. Al final del plazo de seis meses, la adhesión es efectiva si una mayoría de miembros no se ha opuesto. El depositario notificará al Estado el resultado de su petición. Si ésta es aceptada el Estado concernido tendrá doce meses para depositar el instrumento de adhesión ante el depositario. Cualquier Estado contemplado en el artículo 13 que no haya firmado el presente Acuerdo en los plazos prescritos puede adherir al mismo en cualquier momento.

Artículo 15

Los instrumentos de aceptación, aprobación, ratificación o adhesión se depositan ante el Gobierno de la República Francesa, el cual procede a su notificación a los Estados signatarios o partes del presente Acuerdo. Los instrumentos de aceptación, aprobación, ratificación o adhesión se depositan en los archivos del Gobierno de la República Francesa.

Artículo 16

1. El presente Acuerdo entra en vigor el primer día del año siguiente al depósito del trigésimo primer instrumento de aceptación, aprobación, ratificación o adhesión.

2. Para cada uno de los Estados que aceptan, aprueban o ratifican el presente Acuerdo o adhieren al mismo tras la fecha de entrada en vigor, el presente Acuerdo se aplica el trigésimo día después del depósito del instrumento de aceptación, aprobación, ratificación o adhesión de dicho Estado.

3. La Asamblea General de la Oficina Internacional de la Viña y del Vino define, según las condiciones fijadas por el Convenio de 29 de noviembre de 1924 modificado y por el Reglamento Interno, en qué medida los Estados partes de dicho Convenio Internacional que no hayan depositado ningún instrumento de aceptación, aprobación, ratificación o adhesión, pueden participar en las actividades de la O.I.V, después de la entrada en vigor de este Acuerdo.

Artículo 17

1. El Convenio de 29 de noviembre de 1924 modificado se dará por terminado por decisión unánime de la primera Asamblea General celebrada tras la entrada en vigor del presente Acuerdo, a no ser que todos los Estados partes del Convenio anteriormente citado, hayan acordado por unanimidad, antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las condiciones de cesación de los efectos de dicho Convenio.

2. La “Organización Internacional de la Viña y el Vino” sucede en todos sus derechos y obligaciones a la Oficina Internacional de la Viña y del Vino.

Artículo 18

Cualquier miembro parte del presente Acuerdo puede denunciarlo en cualquier momento mediante un comunicado escrito previo, con seis meses de antelación, dirigido al Director General de la O.I.V y al Gobierno de la República Francesa. Cualquier observador puede decidir retirarse de la Organización en cualquier momento mediante un comunicado escrito previo, con seis meses de antelación, dirigido al Director General de la O.I.V.

Artículo 19

El Gobierno de la República Francesa es el depositario del presente Acuerdo, cuyas tres versiones en los idiomas francés, español e inglés son del mismo tenor y dan igualmente fe.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Acuerdo de creación, de la “Organización Internacional de la Viña y el Vino” (O.I.V).

En París, el 3 de abril de 2001.

Anexo nº 1 contemplado en los artículos 4 y 6 del presente Acuerdo

Modalidades de determinación de la situación de cada Estado miembro en el sector vitivinícola

---

1. Criterios objetivos que determinan el puesto relativo de cada Estado miembro en el sector vitivinícola:

a) promedio de la producción de vino, vinos especiales, mostos, alcoholes de origen vitivinícola (expresados en equivalente vinos) en el último período quinquenal conocido, una vez eliminados los dos valores extremos (P);

b) promedio de la superficie total del viñedo en los tres últimos años;

c) promedio del consumo aparente de vinos y equivalentes de vinos en los tres últimos años conocidos (C) = (P) Producción - (E) Exportación + (I) Importación.

2. Fórmula de aplicación para la determinación del coeficiente de cada país:

$$X\% = \left(0,60\ \frac{P\ (\text{Estado miembro})}{P\ (\text{Total O.I.V})} + 0,20\ \frac{S\ (\text{Estado miembro})}{S\ (\text{Total O.I.V})} + 0,20\ \frac{C\ (\text{Estado miembro})}{C\ (\text{Total O.I.V})}\right)\ 100$$

3. La actualización del coeficiente de cada Estado miembro se efectúa:

a) al comienzo del ejercicio presupuestario siguiente a la adhesión de un nuevo miembro;

b) cada tres años teniendo en cuenta los últimos datos estadísticos conocidos.

4. Nuevas adhesiones:

Los países que adhieran a la O.I.V en los próximos años deben pagar una contribución financiera obligatoria, calculada integralmente a partir de la fórmula de aplicación definida en el presente anexo al que se añade su participación en la financiación específica de los idiomas, en las condiciones fijadas en el anexo Nº 2.

Anexo Nº 2 contemplado en los artículos 4, 5 y 6 del presente Acuerdo

Determinación de los derechos de voto, de las contribuciones financieras obligatorias de los Estados miembros y de la financiación de los idiomas

---

1. Votos de base:

Cada Estado miembro dispone de un número de votos de base igual a dos.

2. Votos adicionales:

El número total de votos adicionales es igual a la mitad del total de votos de base. Dentro de este límite, se atribuyen votos adicionales, en su caso, además de los votos de base, a algunos Estados miembros en función de su puesto relativo en el sector vitivinícola tal y como resulta de la aplicación de la fórmula definida en el anexo nº 1.

3. Votos ponderados:

El número de votos ponderados para cada Estado miembro es igual a la suma de los votos de base y de los eventuales votos adicionales de los que dispone.

4. Reparto de las contribuciones obligatorias:

El monto total de las contribuciones obligatorias que se solicitan a los Estados miembros se calcula a partir del presupuesto adoptado por la Asamblea General.

Un tercio del monto total de las contribuciones obligatorias se reparte de manera uniforme entre los votos de base.

Dos tercios del monto total de las contribuciones obligatorias se reparten a prorrata de los votos adicionales.

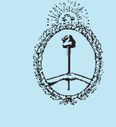
Para facilitar la transición entre el antiguo y el presente Acuerdo, la contribución financiera correspondiente a los dos votos de base detentados por cada Estado miembro no puede ser inferior, durante el primer ejercicio presupuestario, al monto de la “unidad de cotización” antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo. En su caso, el monto de las contribuciones financieras a título de los votos adicionales se ajustan consecuentemente para alcanzar el monto total de las contribuciones obligatorias correspondientes al presupuesto adoptado.

5. Financiación de los idiomas:

La financiación de los idiomas se efectúa en su totalidad por imputación sobre el presupuesto general de la O.I.V y sin contribución específica de cada grupo lingüístico formado por miembros y observadores usuarios.

Las modalidades de funcionamiento de los idiomas serán objeto de disposiciones particulares fijadas en el Reglamento Interno.





CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

Decreto 912/2008

Dase por prorrogada una designación de carácter transitorio.

Bs. As., 9/6/2008

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y el Decreto Nº 1499 del 23 de octubre 2006 y lo solicitado por el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1499/06 se dio por prorrogada la designación transitoria del Licenciado Héctor ALLOCATI en un cargo Nivel C - Grado 0 del organismo citado en el Visto, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que transcurrido dicho plazo y no habiéndose producido el proceso de selección definitivo, el agente continúa prestando servicios, por lo cual corresponde efectuar una prórroga de dicha designación por similar término.

Que el cargo de que se trata, no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, con carácter transitorio y a partir del 17 de julio de 2007, la designación del Licenciado Héctor ALLOCATI (D.N.I Nº 10.498.746) en un cargo Nivel C - Grado 0 del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de julio de 2007.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Decreto 913/2008

Danse por prorrogadas designaciones transitorias.

Bs. As., 9/6/2008

VISTO el Expediente Nº 164.684/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002 y 1438 del 11 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1438/07 se efectuaron DOS (2) designaciones transitorias en cargos de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, actualmente dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 17 de marzo de 2008 —fecha de sus respectivos vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto Nº 1438/07, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 2º — Las prórrogas de las designaciones transitorias referidas en el artículo 1º de este acto, son dispuestas con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

ARTICULO 3º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de marzo de 2008.

ARTICULO 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
BURGOS, Mirta Sigrid	DNI 11.987.276	A - 0	Coordinador Técnico Administrativo	17/03/2008
SIDERAKIS, Anastasio	DNI 14.897.640	A - 0	Coordinador de Armas y Explosivos	17/03/2008

CONVENIOS

Decreto 915/2008

Apruébase el Modelo de Convenio de Crédito, a ser suscripto entre el Ministerio de Economía y Producción y el Instituto de Crédito Oficial (ICO) del Reino de España, para financiar el Proyecto de Diseño, Construcción, Equipamiento y Puesta en marcha "Llave en Mano" del Hospital Municipal Villa El Libertador, de la ciudad de Córdoba.

Bs. As., 10/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0490943/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 7 de octubre de 2002 se suscribió un ACTA DE ENTENDIMIENTO entre la REPUBLICA ARGENTINA y el REINO DE ESPAÑA referida a las condiciones y modalidades de concesión de una ayuda financiera por EUROS CIEN MILLONES (€ 100.000.000) que se destinará al suministro de bienes y servicios que contribuyan a atender las necesidades más urgentes de la población argentina.

Que el monto aludido en el considerando anterior se instrumenta en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) como una línea de crédito con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD), y el remanente por medio de un Programa de Cooperación Económica y Financiera.

Que el INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL (ICO) del REINO DE ESPAÑA, pondrá a disposición del Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA un crédito, en el marco del Programa de Cooperación Económica y Financiera aludido, por un importe de EUROS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (€ 9.398.275,91).

Que la INTENDENCIA MUNICIPAL de la CIUDAD DE CORDOBA de la PROVINCIA DE CORDOBA ha solicitado al Gobierno Nacional y éste ha resuelto otorgar asistencia financiera por un monto de EUROS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (€ 9.398.275,91) para realizar el Proyecto de Diseño, Construcción, Equipamiento y Puesta en Marcha "Llave en Mano" del Hospital Municipal Villa El Libertador" de la Ciudad de CORDOBA.

Que las condiciones generales, el plazo de amortización, la tasa de interés y demás cláusulas contenidas en el Convenio de Crédito a ser suscripto son sumamente ventajosas en virtud de sus características de ayuda financiera y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos para los cuales estará destinado el mismo.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en el marco de lo establecido por el Artículo 61 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, ha emitido una opinión favorable.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), la Ley Nº 26.135 y los Artículos 60 y 61 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

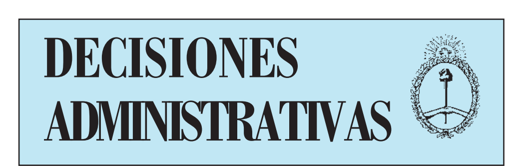
Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Convenio de Crédito que consta de VEINTIDOS (22) Cláusulas y los Anexos: I, II, III, y IV, cuya copia autenticada en idioma español forma parte integrante del presente decreto como Anexo I, a ser suscripto entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de la REPUBLICA ARGENTINA y el INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL (ICO) del REINO DE ESPAÑA por un monto de EUROS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (€ 9.398.275,91).

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Convenio de Crédito cuyo modelo se aprueba por el artículo precedente y todo otro documento e instrumento relativo al mismo.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Convenio de Crédito cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino del Convenio ni deriven en un incremento de su monto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 207/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 9/6/2008

VISTO el Expediente Nº 923/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de enero de 2008, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esta Jurisdicción y Da. María Juliana ARZUAGA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente de que se trata ya se encontraba vinculada con la Subsecretaría citada mediante contrato en el marco del artículo 9º del Anexo a la referida Ley Nº 25.164 aprobado por Resolución JGM Nº 10 del 25 de enero de 2008.

Que a partir del 1º de febrero de 2008 se le han asignado a la agente mencionada, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas, por lo que corresponde dar por rescindido el contrato anterior y celebrar un nuevo contrato con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha indicada precedentemente.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripcio-

nes a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia del título universitario o terciario.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que Da. María Juliana ARZUAGA ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de febrero de 2008, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas correspondientes de la Jurisdicción han verificado la existencia de los créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande la medida que se tramita.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 inciso 2 de la Constitución Nacional, y del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindida, a partir del 1º de febrero de 2008, la contratación en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02, de Da. María Juliana ARZUAGA (D.N.I. Nº 22.349.473), que fuera aprobada por Resolución JGM Nº 10 del 25 de enero de 2008.

Art. 2º — Dase por aprobada con efectos al 1º de febrero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esta Jurisdicción, de Da. María Juliana ARZUAGA (D.N.I. Nº 22.349.473) para desempeñar funciones de Coordinadora Administrativa, equiparada al Nivel B – Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y normas complementarias.

Art. 3º — La contratación que se aprueba por el artículo 2º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 208/2008

Danse por aprobadas contrataciones de locación de servicios celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 9/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1493/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que los agentes propuestos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlos de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de febrero de 2008, por lo que procede aprobar sus contrataciones con efectos a esa fecha.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas a partir del 1º de febrero de 2008 y hasta el 30 de junio de 2008, las contrataciones de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebradas entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción y los agentes nominados en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, para prestar servicios en la citada Subsecretaría.

Art. 2º — Las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se disponen como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRATACION		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENSUAL	TOTAL
LAULETTA, Joaquín	30.655.579	01/02/2008	30/06/2008	CONSULTOR B RANGO I	2.440	12.200
RACHID, José Luis	27.340.280	01/02/2008	30/06/2008	CONSULTOR B RANGO I	2.440	12.200
TOTAL						24.400

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 209/2008

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 9/6/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0000203/08 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 1602 del 8 de noviembre de 2006, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de prórroga de contrataciones de las personas especializadas a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, estableció que los contratos de locación de servicios personales convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que las prórrogas de contrataciones propiciadas quedan incluidas en las previsiones del artículo precedentemente citado, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que el PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PROVINCIAL Y MUNICIPAL que se desarrolla en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR tiene como objetivo fortalecer la capacidad institucional de los gobiernos provinciales y sus municipalidades a fin de mejorar la administración de sus recursos e incentivar la aplicación de políticas fiscales eficaces, mejorando la calidad de los servicios prestados a los ciudadanos.

Que el principal objetivo de desarrollo del PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PROVINCIAL Y MUNICIPAL es que los gobiernos provinciales y municipales fortalezcan su administración fiscal, creando las condiciones adecuadas para una mayor responsabilidad y transparencia, y que los ciudadanos reciban mejores servicios en las áreas seleccionadas.

Que los objetivos específicos de la operación son apoyar el desarrollo integrado y la adopción de herramientas básicas de gestión que conduzcan a la administración eficaz y transparente de los recursos de las provincias y municipios; fortalecer a los gobiernos provinciales en áreas claves de sus administraciones públicas tales como catastro, administración tributaria,

administración de los recursos humanos, poder judicial, registros civiles, organismos de control y funciones de seguridad pública y apoyar la modernización de los gobiernos municipales a través de experiencias piloto que demuestran el impacto potencialmente alto de los programas de modernización integrados.

Que las actividades mencionadas ayudarán a los gobiernos provinciales y municipales a mejorar la gestión fiscal de sus recursos, promoverán un ámbito adecuado que facilite la responsabilidad y la transparencia, como así también se mejorará el servicio al ciudadano en las áreas seleccionadas.

Que el PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PROVINCIAL Y MUNICIPAL financiará la preparación e implementación de los Programas de Modernización de la Gestión desarrollados por las provincias. Se financiarán un conjunto de proyectos provinciales elegibles, consistentes en consultorías, servicios de equipamiento y obras físicas menores asociadas al fortalecimiento institucional.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 1602/06 la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) que funciona en jurisdicción de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR será el organismo ejecutor del proyecto.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1602/06 dispuso que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR mantenga la estructura, misiones y funciones descriptas en el Anexo IV del Decreto Nº 202/91, modificado por el Decreto Nº 1732 del 18 de septiembre de 1992.

Que por Decreto Nº 258/03 —el cual establece el organigrama de aplicación y objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de las personas especializadas para el PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PROVINCIAL Y MUNICIPAL, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo I que integra esta medida.

Que las prórrogas de contrataciones en cuestión serán financiadas con recursos provenientes del Contrato de Préstamo BIRF 7352-AR.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR — PROGRAMA 19 — ACTIVIDAD 9, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que las personas involucradas en el presente acto han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03. modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR y las personas que se detallan en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del Programa de Modernización de la Gestión Provincial y Municipal, Contrato de Préstamo BIRF 7352-AR, y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR — PROGRAMA 19 — ACTIVIDAD 9.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL	FUNCION	FINANCIAMIENTO
REYNAL, Nélida Angélica	10.151.514	01/01/2008 al 30/06/2008	$ 32.592	$ 5.432	Coordinador General - Rango II	Contrato de Préstamo BIRF 7352 – AR
MALLAMACE Miguel Angel	13.348.630	01/01/2008 al 30/06/2008	$ 24.366	$ 4.061	Consultor A - Rango III	Contrato de Préstamo BIRF 7352 – AR
VESPRINI, Domingo Mariano	10.079.769	01/01/2008 al 30/06/2008	$ 24.366	$ 4.061	Consultor A - Rango III	Contrato de Préstamo BIRF 7352 – AR
DO CABO, Roberto Esteban	8.208.565	01/01/2008 al 30/06/2008	$ 24.366	$ 4.061	Consultor A - Rango III	Contrato de Préstamo BIRF 7352 – AR
LORENZON, Emilio Eugenio	18.694.217	01/01/2008 al 30/06/2008	$ 25.068	$ 4.178	Consultor A - Rango IV	Contrato de Préstamo BIRF 7352 – AR
DURAN, Azucena Elizabeth	12.298.408	01/01/2008 al 30/06/2008	$ 24.366	$ 4.061	Consultor A - Rango III	Contrato de Préstamo BIRF 7352 – AR
MILLE, María del Pilar	26.554.296	01/01/2008 al 30/06/2008	$ 27.072	$ 4.512	Coordinador General - Rango I	Contrato de Préstamo BIRF 7352 – AR
FRYGA, Daniel Alberto	16.965.052	01/01/2008 al 30/06/2008	$ 24.366	$ 4.061	Consultor A - Rango III	Contrato de Préstamo BIRF 7352 – AR
SOLIMINI, Daniela Carla	23.923.772	01/01/2008 al 30/06/2008	$ 24.366	$ 4.061	Consultor A - Rango III	Contrato de Préstamo BIRF 7352 – AR
MARBEC, Pablo	L.E. 8.406.434	01/01/2008 al 30/06/2008	$ 27.072	$ 4.512	Coordinador General - Rango I	Contrato de Préstamo BIRF 7352 – AR
CALONJE, Diego Andrés	24.403.182	01/01/2008al 30/06/2008	$ 32.592	$ 5.432	Coordinador General - Rango II	Contrato de Préstamo BIRF 7352 – AR

SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Decisión Administrativa 210/2008

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 9/6/2008

VISTO el Expediente Nº E-SENAF-2886-2008 del registro de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo a la referida Ley, prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida Subsecretaría, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Publica centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07 se estableció que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en virtud de lo expuesto, y a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA es necesario proceder a la contratación de la persona que se menciona en el Anexo I de la presente, encuadrándose la misma en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias y complementarias citadas en los Considerandos precedentes.

Que la medida propuesta se fundamenta en imprescindibles necesidades de servicio que hacen aconsejable gestionar la aprobación de dicha, Contratación, en los términos de la referida norma, con el objeto de posibilitar el desarrollo de diversas acciones encomendadas a la persona involucrada, la que cuenta con la adecuada calificación y experiencia para asegurar la eficiente concreción de las mismas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 1º y 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se consigna en el Anexo I que forma parte integrante del presente, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de acuerdo a las condiciones, período y equiparación escalafonaria indicados en dicho Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, quedando facultada la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de dicho Organismo para su liquidación y pago.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

DNI	APELLIDO	NOMBRES	NIVEL	GRADO	PERIODO
18.555.768	REVOL	MARIA LIDIA	B	4	01/03/2008-31/12/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 211/2008

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios.

Bs. As., 9/6/2008

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y el Expediente Nº E-1596-2008 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de la contratación del señor GRUDNY, Horacio Eugenio, para desempeñarse en el ámbito de la Secretaría de Coordinación del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el Señor GRUDNY, Horacio Eugenio, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, a los efectos de su equiparación al Grado 6 del Nivel B, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia de Título Terciario o Universitario.

Que el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la Ley Nº 25.164 requiere ser de nacionalidad argentina para poder ingresar a la Administración Pública Nacional, salvo que el Jefe de Gabinete de Ministros, mediante decisión fundada a pedido de la Jurisdicción solicitante lo exceptúe del cumplimiento de tal exigencia.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, y por el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de prestación de servicios celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el Señor GRUDNY, Horacio Eugenio (DNI Nº 7.730.130), en un Nivel escalafonario B Grado 6 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y la equiparación escalafonaria indicados en el Anexo, que forma parte de la presente medida

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO BRUTO MENSUAL
GRUDNY, Horacio Eugenio	DNI 7.730.130	B-6	01/01/2008 al 31/12/2008	$ 4.066,08

SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Decisión Administrativa 212/2008

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 9/6/2008

VISTO el Expediente Nº E-SENAF-3016-2008 del registro de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo a la referida Ley, prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida Subsecretaría, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07 se estableció que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en virtud de lo expuesto, y a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA es necesario proceder a la contratación de la persona que se menciona en el Anexo I de la presente, encuadrándose la misma en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias y complementarias citadas en los Considerandos precedentes.

Que la medida propuesta se fundamenta en imprescindibles necesidades de servicio que hacen aconsejable gestionar la aprobación de dicha contratación, en los términos de la referida norma, con el objeto de posibilitar el desarrollo de diversas acciones encomendadas a la persona involucrada, la que cuenta con la adecuada calificación y experiencia para asegurar la eficiente concreción de las mismas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 1º y 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se consigna en el Anexo I que forma parte integrante del presente, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de acuerdo a las condiciones, período y equiparación escalafonaria indicados en dicho Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, quedando facultada la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de dicho Organismo para su liquidación y pago.

Art. 3º — Comuníquese; publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

DNI	APELLIDO	NOMBRES	NIVEL	GRADO	PERIODO
14.515.767	BONATTO	GLORIA ELVIRA	B	5	01/03/2008 - 31/12/2008

SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Decisión Administrativa 213/2008

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 9/6/2008

VISTO el Expediente Nº E-SENAF-1624-2008 del registro de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo a la referida Ley, prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida Subsecretaría, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07 se estableció que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en virtud de lo expuesto, y a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA es necesario proceder a la contratación de la persona que se menciona en el Anexo I de la presente, encuadrándose la misma en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias y complementarias citadas en los Considerandos precedentes.

Que la medida propuesta se fundamenta en imprescindibles necesidades de servicio que hacen aconsejable gestionar la aprobación de dicha contratación, en los términos de la referida norma, con el objeto de posibilitar el desarrollo de diversas acciones encomendadas a la persona involucrada, la que cuenta con la adecuada calificación y experiencia para asegurar la eficiente concreción de las mismas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 1º y 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se consigna en el Anexo I que forma parte integrante del presente, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de acuerdo a las condiciones, período y equiparación escalafonaria indicados en dicho Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, quedando facultada la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de dicho Organismo para su liquidación y pago.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

DNI	APELLIDO	NOMBRES	NIVEL	GRADO	PERIODO
17.624.500	FERNANDEZ	MONICA PATRICIA	B	2	01/01/2008 - 31/12/2008

SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Decisión Administrativa 214/2008

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 9/6/2008

VISTO el Expediente Nº E-SENAF-4284-2008 del registro de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo a la referida Ley, prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida Subsecretaría, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07 se estableció que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en virtud de lo expuesto, y a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA es necesario proceder a la contratación de la persona que se menciona en el Anexo I de la presente, encuadrándose la misma en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias y complementarias citadas en los Considerandos precedentes.

Que la medida propuesta se fundamenta en imprescindibles necesidades de servicio que hacen aconsejable gestionar la aprobación de dicha contratación, en los términos de la referida norma, con el objeto de posibilitar el desarrollo de diversas acciones encomendadas a la persona involucrada, la que cuenta con la adecuada calificación y experiencia para asegurar la eficiente concreción de las mismas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 1º y 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se consigna en el Anexo I que forma parte integrante del presente, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de acuerdo a las condiciones, período y equiparación escalafonaria indicados en dicho Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, quedando facultada la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de dicho Organismo para su liquidación y pago.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

DNI	APELLIDO	NOMBRES	NIVEL	GRADO	PERIODO
18.860.044	FAGALDE FERNANDEZ	CARLOS ANDRES	B	2	01/04/2008 -31/12/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 215/2008

Dase por aprobada la renovación de un contrato de locación de servicios, en el marco del Convenio de Préstamo Nº 1669/OC-AR.

Bs. As., 9/6/2008

VISTO el Expediente Nº E-5247-2008 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Convenio de Préstamo Nº 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO de APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS - FASE I, aprobado por el Decreto Nº 32 del 10 de enero de 2006 y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia se tramita la renovación del contrato de un consultor para el programa indicado en el visto, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA.

Que por el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la renovación del contrato de locación de servicios, con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que las erogaciones de dicho contrato serán financiadas de acuerdo al CONVENIO DE PRESTAMO Nº 1669/0C-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, de APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS - FASE I.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL
PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI)	INICIO DEL CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION /	RANGO
Beguy Juan Pablo	16,137,705	01-01-08	31-12-08	$ 3.610,00	$ 43.320,00	Consultor A	II

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 216/2008

Apruébanse contrataciones celebradas en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 9/6/2008

VISTO el Expediente Nº 638/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 292 de fecha 23 de julio de 2007 y las Resoluciones Nros. 94 de fecha 26 de enero de 2007, 150 de fecha 26 de febrero de 2007, 397 de fecha 17 de abril de 2007, 465 de fecha 30 de abril de 2007 del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, ha elevado las propuestas de renovaciones de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2008, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que los consultores propuestos para renovar su contratación han prestado servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01 hasta el 31 de diciembre de 2007, de acuerdo a lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 292/07 y las Resoluciones Nros. 94/07, 150/07, 397/07, 465/07 del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones celebradas entre el MINISTERIO DE EDUCACION y los consultores que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por los períodos, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2008, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan Carlos Tedesco.

ANEXO I

RENOVACIONES

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	.MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA UNIDAD MINISTRO	GALAZ DANIEL CARLOS	20-10923832-6	01-01-08	31-12-08	CG2	COMPLETA	$ 5.432,00	$ 65.184,00
	STREET MARÍA VALERIA	27-22849154-9	01-01-08	31-12-08	CA1	COMPLETA	$ 3.250,00	$ 39.000,00
	VAAMONDE ADRIANA CRISTINA	27-21093002-2	01-01-08	31-12-08	CA2	COMPLETA	$ 3.610,00	$ 43.320,00
	Programa 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 147.504,00
DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL UNIDAD MINISTRO	URQUIZA PABLO LEONARDO	20-18062253-6	01-01-08	31-12-08	CG2	PARCIAL	$ 4.753,00	$ 57.036,00
	Programa 30 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 57.036,00
COORDINACIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	ATRIO JUAN CARLOS	20-11062057-9	01-01-08	31-12-08	CA4	COMPLETA	$ 4.178,00	$ 50.136,00
	BORRAJO CRISTINA MANUELA	27-10996369-6	01-01-08	31-12-08	CA2	COMPLETA	$ 3.610,00	$ 43.320,00
	DE ANGELIS MARCELO REINALDO	20-14418825-0	01-01-08	31-12-08	CA4	PARCIAL	$ 3.133,00	$ 37.596,00
	RUIZ MONICA ARACELI	27-12656962-4	01-01-08	31-12-08	CA4	COMPLETA	$ 4.178,00	$ 50.136,00
	Programa 01 - Actividad 02 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 181.188,00
DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN CURRICULAR Y FORMACIÓN DOCENTE SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	LUCCA MARIA INES	27-10226160-2	01-01-08	31-03-08	CA2	COMPLETA	$ 3.610,00	$ 10.830,00
	Programa 29 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 10.830,00

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 217/2008

Apruébase un contrato celebrado en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 9/6/2008

VISTO el Expediente Nº 2081/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 prescribe que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio dispuso que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contratación del Licenciado Alejandro Daniel TORNAY en la órbita de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2008, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION y el Licenciado Alejandro Daniel TORNAY (DNI Nº 13.663.453), por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2008, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

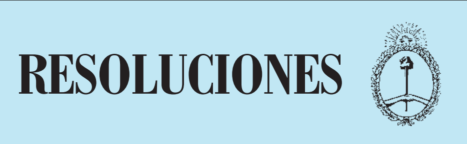
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan Carlos Tedesco.

ANEXO I

ALTA

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	TORNAY, ALEJANDRO DANIEL	20-13663453-5	01-02-08	31-12-08	CG1	COMPLETO	$ 4.512,00	$ 49.632,00
	Programa 09 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 49.632,00



Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 79/2008

Procédese al cierre de la revisión que se llevara a cabo mediante la Resolución Nº 980/2006, sobre operaciones con tubos de hierro o acero aleados o sin alear, originarios de Japón.

Bs. As., 11/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0086188/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, las firmas TUBHIER SOCIEDAD ANONIMA y SIAT SOCIEDAD ANONIMA presentaron una solicitud de inicio de revisión por expiración de plazo de la medida impuesta por la Resolución Nº 848 de fecha 13 de diciembre de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que mediante la Resolución Nº 848/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se fijaron medidas antidumping a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de "…tubos de hierro o acero aleados o sin alear (excepto los de acero inoxidable), soldados, de sección circular, incluso los de tipo de los utilizados en oleoductos y gasoductos, de diámetro exterior superior o igual a DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (254 mm) milímetros pero inferior o igual a TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO COMA SEIS (355,6 mm) milímetros excepto los tubos de acero de entubación ("casing") o de produc-

ción (“tubing”), del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas…”, originarias de JAPON, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7306.19.00, 7306.30.00 y 7306.50.00.

Que mediante la Resolución Nº 980 de fecha 13 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se declaró procedente la apertura de revisión de la medida aplicada por la Resolución Nº 848/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, manteniéndose vigentes los derechos antidumping fijados hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Que con posterioridad a la apertura del examen se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que por su parte la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en su respectivo Informe de Determinación Final de fecha 1 de junio de 2007 concluyó que “En cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, el análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permiten concluir que existe la probabilidad de que ello suceda en caso que la medida fuera levantada”.

Que por el Acta de Directorio Nº 1241 de fecha 2 de noviembre de 2007, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION determinó que “...de no continuar la medida, las importaciones de ese producto originarias de Japón podrían volver a ingresar al mercado nacional en condiciones de precios que permiten determinar la probabilidad de la repetición del daño”.

Que a través del Acta indicada ut supra, dicha Comisión Nacional indicó que “…están dadas las condiciones de causalidad requeridas por la normativa vigente, por lo que se encuentran reunidos los requisitos para mantener la medida antidumping sujeta a revisión sobre las importaciones de ‘tubos de hierro o acero aleados o sin alear (excepto los de acero inoxidable), soldados, de sección circular, incluso los de tipo de los utilizados en oleoductos y gasoductos, de diámetro exterior superior o igual a DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (254 mm) milímetros pero inferior o igual a TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO COMA SEIS (355,6 mm) milímetros excepto los tubos de acero de entubación (“casing”) o de producción (“tubing”), del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas’, originarias de Japón”.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL elevó su recomendación acerca de la adopción de medidas antidumping definitivas a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, según lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, los Decretos Nros. 1326/98 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la revisión que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto.

Art. 2º — Mantiénense vigentes, a los fines del cálculo del derecho antidumping, los valores mínimos de exportación FOB establecidos mediante la Resolución Nº 848 de fecha 13 de diciembre de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de “…tubos de hierro o acero aleados o sin alear (excepto los de acero inoxidable), soldados, de sección circular, incluso los de tipo de los utilizados en oleoductos y gasoductos, de diámetro exterior superior o igual a DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (254 mm) milímetros pero inferior o igual a TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO COMA SEIS (355,6 mm) milímetros excepto los tubos de acero de entubación (“casing”) o de producción (“tubing”), del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas…”, originarias de JAPON, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7306.19.00, 7306.30.00 y 7306.50.00.

Art. 3º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 2º de la presente resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB fijado, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios FOB de exportación declarados.

Art. 4º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 2º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se correspondan con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

Art. 7º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 722/2008

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo establecido por la Resolución Nº 48/2008 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 9/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0200611/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007, complementada por su similar Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se generaron instrumentos tendientes a preservar la estrategia macroeconómica del Gobierno Nacional.

Que en relación a los productores lecheros, mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio, se fijó una compensación de PESOS CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno.

Que la Resolución Nº 48 de fecha 11 de febrero de 2008 del citado Ministerio, estableció un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos, el cual se implementó mediante la Resolución Nº 2457 de fecha 19 de febrero de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que resultan beneficiarios de la aludida Resolución Nº 48/08, los productores tamberos que hubieren percibido la compensación de PESOS CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro producido establecida en la citada Resolución Nº 745/07 y que continúen con su actividad productiva al 31 de diciembre de 2007.

Que los operadores lácteos han cumplimentado la presentación, con carácter de declaración jurada, de los Anexos III y IV que forman parte de la mencionada Resolución Nº 2457/08.

Que de la documentación indicada precedentemente surge el listado de productores tamberos que tuvieron actividad en el mes de diciembre de 2007, Clave Bancaria Uniforme (CBU) y Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

Que la documentación presentada a los fines de acreditar los extremos contemplados en la mencionada Resolución Nº 2457/08, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1165/1166.

Que por ello resulta procedente aprobar las liquidaciones correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril, que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que dichas liquidaciones responden a la escala decreciente establecida en la citada Resolución Nº 48/08.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de aportes no reintegrables correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2007, conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 48 de fecha 11 de febrero de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2007 a los productores tamberos que se detallan en los Anexos respectivos que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que asciendes a la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON DOCE CENTAVOS ($ 2.324.822,12) relativos al mes de febrero, de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES ($ 2.413.933,00) relativos al mes de marzo y al mes de abril por el monto de PESOS DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON CINCO CENTAVOS ($ 2.074.461,05).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 6.813.216,17).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ONCCA LACTEOS RES.MEP. 48 - ONCCA 2457 FEBRERO 23/05/2008

	CUIT	Razon social	CBU	Litros	Pesos 0,07/l.	Pesos 0,03/l.	Pesos 0,01/l.	Importe total
1	20201065152	TALONE RICARDO	0930308720100045542375	1.459	102,13			102,13
2	20073600619	ALBERTO ERNESTO OTT	0930324720100053260757	1.508	105,56			105,56
3	20066147976	OJEDA PEDRO	0200306911000030001994	1.960	137,20			137,20
4	30615358408	LA REFORMA S.A.	3300560515600000638016	2.431	170,17			170,17
5	20059554523	JULIO GOMER	2850363740017060554297	2.781	194,67			194,67
6	20179378923	DALMASSO NESTOR	0930301820100021707811	2.848	199,36			199,36
7	20081168912	OVIEDO PEDRO	0720153688000035989822	3.349	234,43			234,43
8	20064336062	MANSILLA, NERIO MARIA	0200332811000030028812	3.382	236,74			236,74
9	20064489306	GIORDANO ELVIO BENITO	0110467130046762330983	3.650	255,50			255,50
10	20073613907	ROVEGLIA ANDRES ANTONIO	0930308720100045464857	3.928	274,96			274,96
11	20123056257	UGHETTI LUIS MARIA	0930308720100062105425	4.308	301,56			301,56
12	20126597666	SUBIAS ALFONSO DOMINGO	0930308710100004213796	4.413	308,91			308,91
13	27048318474	TRUCCO BLANCA ROSA	3300535325350002935071	4.648	325,36			325,36
14	20073412022	CAPELINO LUIS	0930308710100023019414	4.742	331,94			331,94
15	30613518912	BARALE HNOS. SOC. DE HECHO	0140474003665900000351	4.899	342,93			342,93
16	20122497659	RAUSER EDGARDO ANIBAL	0930324720100053268225	5.421	379,47			379,47
17	20120143388	RAUL FELIPE SALAFRICA	0110337130033710114979	5.642	394,94			394,94
18	23135480789	DROVETTA, LUIS RAMON	0110132030013211213115	5.870	410,90			410,90
19	20045532594	GAGLIARDI JOSE MARÍA	2850393440017000392514	6.381	446,67			446,67
20	20226342835	ALESANDRIA DIEGO DARIO	0110168920016800216563	6.496	454,72			454,72
21	23137880679	ENRIQUE FRIDLAND	0070233330004004629983	6.879	481,53			481,53
22	20105722541	RUBEN JUAN MONDINO	0200304511000005996126	6.884	481,88			481,88
23	27062835538	SOLA ROSA MARGARITA	3880148220100063184634	7.292	510,44			510,44
24	30709082872	KLOKER RUBEN ROGELIO Y CARLOS MARIA S.H.	3860023203000000301892	7.605	532,35			532,35
25	27175438098	MARIA ANDREA REINHARDT	0930326120100073387661	7.796	545,72			545,72
26	20049767006	OSCAR A .RABAGO	0110537720053710540634	7.910	553,70			553,70
27	20295171775	MINA CLAUDIO ALEJANDRO	0200364911000000786302	8.048	563,36			563,36
28	23052679869	GALLO JUAN CARLOS	0930308720100045371739	8.077	565,39			565,39
29	27238314203	FURER CLAUDIA IRIS	0110465730046570182051	8.169	571,83			571,83
30	20124524815	SUAREZ JUSTO FRANCISCO	0110410730041072186129	8.190	573,30			573,30
31	20073621985	RODOLFO MARCELO DECKER	0930324720100055168943	8.330	583,10			583,10
32	20083578875	RICARDO ALFREDO WAGNER	2850363740017060515333	8.353	584,71			584,71
33	20066217826	PEDRO CALLIERI	0200323601000000226401	8.385	586,95			586,95
34	27053892316	GARNICA JOSEFA DE LOS SANTOS	3300508715080001817100	8.721	610,47			610,47
35	20221445539	CARREL RAFAEL LEONARDO	2850366840017059801162	8.930	625,10			625,10
36	20214654890	EDGARDO JAVIER POZZI	0110339530033902169983	9.044	633,08			633,08
37	20163559766	BARBAGLIA VICENTE JOSE	1910365955036500792978	9.104	637,28			637,28
38	20273345834	BODRONE MATIAS EDGARDO	0110410730041072164701	9.120	638,40			638,40
39	20055243612	GARAY HECTOR R.	0140310501632803319912	9.129	639,03			639,03
40	30612991444	CAMBACITA S.A.	0140371601701300660802	9.254	647,78			647,78
41	20285602891	EMANUEL GLOVERDANZ	0930326120100073388893	9.740	681,80			681,80
42	20247680714	STECHINA HUGO ALBERTO	3300556825560006799014	9.900	693,00			693,00
43	27020609589	REUTEMANN HEBE SUSANA	2850383540017059893457	9.914	693,98			693,98
44	20283605745	MARIANO REMIGIO SCHELL	2850363740017060500047	10.030	702,10			702,10
45	20066590241	JORGE RUPERTO GOÑI	0200323611000000919344	10.068	704,76			704,76
46	20243329265	SIOLI NORBERTO ARNOLDO	2850359040017059191698	10.180	712,60			712,60
47	20117916449	MARTINATTO JORGE ALBERTO	0200429101000000036651	19.145	1.340,15			724,50
48	20104171681	MOINE RUBEN JOSE	2850303330000000260926	10.572	740,04			740,04
49	20064289862	BASCHINI, RICARDO	0110132030013211130029	10.780	754,60			754,60
50	30669411258	ABBA BARTOLO E HIJOS	0110321020032110284271	10.806	756,42			756,42
51	23147924429	RUBEN ORLANDO RIOS	2850363740017060499701	10.948	766,36			766,36
52	20063019330	POLETTO VICTOR ANTONIO	3880148220100062775066	11.036	772,52			772,52
53	20103843236	MANINO LUIS JOSE	0930308710100023047664	11.126	778,82			778,82
54	27057328466	CAVAIGNAC EMMA LUISA	0110313530031310094033	11.554	808,78			808,78
55	20084344878	FACHINI OSCAR DOMINGO	2850359040017059099602	11.995	839,65			839,65
56	20107130455	IMSAND NICODEMO ADOLFO	3880137620100030016067	12.223	855,61			855,61
57	20064432525	DEPIANTE CARLOS ALBERTO	0200341011000000135294	13.089	916,23			916,23
58	20064106695	PORTA OSVALDO MIGUEL	3880148220100063198248	13.184	922,88			922,88
59	27165635634	FERREYRA SILVIA SUSANA	0200450511000000079330	13.353	934,71			934,71
60	30690445316	CGE-EPNM-N	3860001001000000985779	13.554	948,78			948,78
61	27280039964	OVIEDO PATRICIA MARINA	0110562930056211226129	13.610	952,70			952,70
62	20171124264	LORENZATTI HORACIO JUAN	3880148220100063199852	13.868	970,76			970,76
63	20132213497	GALOPPO ALBERTO ANGEL	0200380911000030000526	13.894	972,58			972,58
64	20073606544	ZILIOTTO LORENZO ALBERTO	0930308720100045217475	14.232	996,24			996,24
65	20143440231	JORGE ALBERTO FOOS	3300518625180009423059	14.418	1.009,26			1.009,26
66	20127397458	BRUSADIN ANGEL	0110384530038411272229	14.500	1.015,00			1.015,00
67	20101572227	DEMARCHI ALDO MODESTO	2850303340017004533085	14.660	1.026,20			1.026,20
68	20076335371	OYARBIDE LAZARO	0140090801518401323341	14.690	1.028,30			1.028,30
69	20201460590	VERA LUIS FABIAN	1910267055026750429146	14.791	1.035,37			1.035,37
70	20062949881	FONTANESSI ELVIO ANDRES	0110373930037361236101	14.802	1.036,14			1.036,14
71	27059697035	ANA MARIA GERBALDO	2850303340017004091349	15.061	1.054,27			1.054,27
72	20064439236	VAYRA ELIAS RAMON TOMAS	2850384240017082135874	15.100	1.057,00			1.057,00
73	20063005070	MARTIN DOMINGO ALBERTO	3880145120100031330078	15.120	1.058,40			1.058,40
74	20063015858	BONELIS, ADALBERTO JOSE	3300535315350000817011	15.307	1.071,49			1.071,49
75	23064337769	NELIO JACINTO RAVA	3880146820100044662030	15.357	1.074,99			1.074,99
76	20121556783	BOLATTI OSVALDO A.	3300553725530009974042	15.401	1.078,07			1.078,07
77	20174262781	DANIEL EUGENIO TORNO	1910112755011200614478	15.429	1.080,03			1.080,03
78	27111157044	PAUTASSO MARIA CECILIA	3880148220100063197252	15.430	1.080,10			1.080,10
79	30625173171	ORESTE ALCIDES Y VICTOR CARLOS SBIGLIO	0200321201000030001751	15.474	1.083,18			1.083,18
80	20127660116	CORTABERRIA JOSE MARIA	0930308720100045465539	15.518	1.086,26			1.086,26
81	20179072123	CALDERA JORGE PABLO	2850377430000059721919	15.825	1.107,75			1.107,75
82	20043629248	EDGARDO JOSE GIL	0140112301502405023154	16.313	1.141,91			1.141,91
83	20110672382	BORSI, ROBERTO SEBASTIAN	0110132030013211232701	16.315	1.142,05			1.142,05
84	20020828979	JORGE ROBERTO EBERLE	2850363740017060509051	16.338	1.143,66			1.143,66
85	30700356589	TORREANO, LEONEL A Y LUIS A.	3880137610100029937004	16.414	1.148,98			1.148,98
86	20083224801	VIERA RUBEN ALBERTO	0110410720041010967529	16.456	1.151,92			1.151,92
87	20073686890	SCAROLA RICARDO	0110290320029010343347	16.515	1.156,05			1.156,05
88	30651526988	MALETTO MIGUEL ANGEL E INGARAMO DELI	3300535315350000885067	16.594	1.161,58			1.161,58
89	20132529125	CEPARO RICARDO JESUS	0110351720035110800068	16.608	1.162,56			1.162,56
90	30664939858	MAGGI ETEL-821	0110227920022711505333	16.610	1.162,70			1.162,70
91	20081125008	CARDOSO EDGARDO ROBERTO	0110353120035310557690	16.925	1.184,75			1.184,75
92	23201446279	PIATTI JOSÉ MARÍA	3300512415120001975047	16.962	1.187,34			1.187,34
93	27251928717	GIMENEZ PAULA E.	0070296830004003371519	16.980	1.188,60			1.188,60
94	27168137600	MARIEL AUREA VAZQUEZ	0930326110100027127382	17.220	1.205,40			1.205,40
95	20115275543	CARLOS ALBERTO ACOSTA	0170275240000001212848	17.431	1.220,17			1.220,17
96	20235763339	CRAVERO MARCELO OSCAR	3880148220100063195720	17.570	1.229,90			1.229,90
97	23066330044	MARIA ESTHER BARRAGAN	0930313120100035283507	17.648	1.235,36			1.235,36
98	30707502432	HIJOS DE LUIS MANGARDA S.H.	0110391320039100094686	17.676	1.237,32			1.237,32
99	20031682607	PERRIG ANTONIO DONALDO	3300518625180093247083	17.748	1.242,36			1.242,36
100	20053993096	FASSINA RAUL	0140373003671501305919	17.848	1.249,36			1.249,36
101	30708911999	FORNERIS MATIAS M. Y FORNERIS	2850384230000059920415	18.070	1.264,90			1.264,90
102	30668264596	JUAN MANGARDA E HIJOS S.H.	0200357101000000252501	18.077	1.265,39			1.265,39
103	23082872299	JOSE VICENTE HEIT	2850363740017059205483	18.191	1.273,37			1.273,37
104	23168552629	RAUL VICTOR BRUNETTO	0200372411000000268262	18.290	1.280,30			1.280,30
105	27041523722	RIO BEATRIZ	0930308721500101633264	18.425	1.289,75			1.289,75
106	20141963156	GIRAUDO RODOLFO AMERICO	3870077200801659887879	18.585	1.300,95			1.300,95
107	23007003684	JUANA MURILLO DE BERASTEGUI	0110367820036700062682	18.597	1.301,79			1.301,79
108	20126559950	BERGERO JORGE HECTOR	3880131420100090170053	18.600	1.302,00			1.302,00
109	20160799820	DANIEL, HUGO ALBERTO	0200332811000030029280	18.633	1.304,31			1.304,31
110	20110109912	JOSE ANTONIO DEMARCHI	0110460220046010627307	18.729	1.311,03			1.311,03
111	30709368768	TITO OSCAR Y LISANDRO CERRATTO	0110250740025011161962	18.741	1.311,87			1.311,87
112	30511490266	GIRAUDO JOSE T. LUIS M. JORGE	2850303330000000220458	18.812	1.316,84			1.316,84
113	20062772566	SEFFINO NESTOR	1910369755036950780550	18.857	1.319,99			1.319,99
114	20123056109	VAGLIENTI FRANCISCO	0930308720100045538907	18.862	1.320,34			1.320,34
115	20063983250	BERTEA RENE ENRIQUE	0200341011000000137344	18.898	1.322,86			1.322,86
116	20160459736	GASTALDI RAUL JOSE	0110373920037310844862	19.033	1.332,31			1.332,31
117	20143824374	ROBERTO R. BADANO	0140319801666505026746	19.055	1.333,85			1.333,85
118	20110602856	BIANCHI , CARLOS ALCIDES	3880133820100063437011	19.096	1.336,72			1.336,72
119	20148963224	FUSERO DANTE DOMINGO	3880153610100035906647	19.292	1.350,44			1.350,44
120	23045546284	CARMEN CATALINA MARRONE	0340324008324001529008	19.349	1.354,43			1.354,43
121	30709231509	NOVAK- REBOL- DIEZ- SH	0930326120100073388725	19.365	1.355,55			1.355,55
122	20120439643	JUAN CARLOS CENA	0200321211000000606862	19.553	1.368,71			1.368,71
123	27127224167	FINELLO ESTELA RITA	0110195530019571336079	19.850	1.389,50			1.389,50
124	20062648598	ELDO ANGEL ZURSCHMITTEN	3300543815430001774053	19.860	1.390,20			1.390,20
125	20224153911	HECTOR MARIANO PROST	0930326110100027120732	20.008	1.400,56			1.400,56
126	20100504961	RAÚL SANTIAGO CASSINERI	2850303330000000140644	20.130	1.409,10			1.409,10
127	20274697165	LIONE GUILLERMO DAVID	3880127710100002214296	20.260	1.418,20			1.418,20
128	30642478296	NOVAK PEDRO R Y REBOL OSCAR O S.H	0930326110100032018064	20.276	1.419,32			1.419,32
129	20076295671	JOSE LUIS GASTON DEMARIA	0140371603701300027632	20.502	1.435,14			1.435,14
130	20173485272	RAUL OSCAR DE ELIA	0200372411000000282730	20.504	1.435,28			1.435,28
131	24101782294	JULIO CESAR GRAMAGLIA	0110547630054771080665	20.788	1.455,16			1.455,16
132	27217664220	CAFFARATTI CRISTINA VERONICA	0110465730046571457633	20.814	1.456,98			1.456,98
133	20145257159	WEIGANDT JOSE LUIS	3300532215320001564094	20.821	1.457,47			1.457,47
134	20125337393	IRASTORZA CARLOS RAMON	0200305201000000376847	31.950	2.236,50			1.467,50
135	30708381876	PROCETTO DOMINGO, PROCETTO	3880146810100044967831	21.040	1.472,80			1.472,80
136	30669387985	BESSO ELDER Y EDGARDO S.H.	3880127710100020597025	25.405	1.778,35			1.483,15
137	20064232690	GANDOLA, ELIO SANTIAGO	0200352611000000410212	21.248	1.487,36			1.487,36
138	20146298029	GABRIEL ALBERTO SARAVI	0140417701630005038442	21.350	1.494,50			1.494,50
139	20174812080	ERNESTO DANIEL ALCALDE	0110673820067300141268	21.365	1.495,55			1.495,55
140	20152028149	SALVADOR PEDRO	0110305020030510394650	21.382	1.496,74			1.496,74
141	20253095998	COMBA JAVIER ALEJANDRO	3300540725400005558017	21.452	1.501,64			1.501,64
142	33688900749	GUGGIARI HECTOR, OSVALDO Y JULIO S.H.	0200441311000030051630	21.638	1.514,66			1.514,66
143	20134611112	BAZTERRA VICTOR OSCAR	0930326120100073258657	21.712	1.519,84			1.519,84
144	20185121667	MILOC DANIEL GUSTAVO	0200321201000000250529	21.833	1.528,31			1.528,31
145	20141364074	LERDA PEDRO SEBASTIAN	2850384240017059844806	22.031	1.542,17			1.542,17
146	20083676281	PEDRO ROLANDO NOVAK	0930326110100032011728	22.053	1.543,71			1.543,71
147	30708022442	ESTABLECIMIENTO LOS EUCALIPTOS SRL	0110373920037300187795	22.140	1.549,80			1.549,80
148	20305078280	PABLO JESUS ACOSTA	0170275220000000189402	22.496	1.574,72			1.574,72
149	20064482123	CARENA PEDRO RAFAEL	2850384240017059819488	22.520	1.576,40			1.576,40
150	30709862738	DOS LOMAS SOCIEDAD DE HECHO	0110339520033900241583	22.582	1.580,74			1.580,74
151	30707367454	T.ZINNA HNOS SH-232	3880034220100000652116	22.584	1.580,88			1.580,88
152	20073412502	ALLASIA SANTIAGO ANDRES	0930308720100045508461	22.962	1.607,34			1.607,34
153	20064128850	NELSO DOMINGO CRUCCI	3880146810100044525024	23.049	1.613,43			1.613,43
154	30707602216	BERTONE ADALBERTOY GRISELDA SH	3300535325350002498033	23.629	1.654,03			1.654,03
155	23173535139	ELDO SATTLER	3300543815430001978004	23.663	1.656,41			1.656,41
156	27292704939	MARIA SOLEDAD KLOBERTANZ	0930326110100027119646	23.685	1.657,95			1.657,95
157	20066321992	CAVALLO RENE EMILIO	0200323601000000241279	23.969	1.677,83			1.677,83
158	27218978326	FERREYRA ROSA NOEMI	0200352611000000459312	23.975	1.678,25			1.678,25
159	30618269112	CLIVER Y ELBA PEDROTTI	2850303340017004596967	23.988	1.679,16			1.679,16
160	30708604948	ROSSI, OSVALDO FRANCISCO Y ROSSI,	0200399101000030003351	24.035	1.682,45			1.682,45
161	30707866809	ASOCIACION COOPERADORA I. P. E. M. 235	0200347201000030000383	24.083	1.685,81			1.685,81
162	30669190588	ARCANDO HUGO L. Y SUC. DE LUIS DANIEL	2850384230000059951015	24.161	1.691,27			1.691,27
163	20064303229	CRUCCI OVALTER FELIPE	3880146810100043315075	24.257	1.697,99			1.697,99
164	20063077101	ZIMMERMANN MIGUEL ANGEL	2850383540017059794989	24.314	1.701,98			1.701,98
165	30708596392	SANTI OSCAR L Y SANTI ALDO R	0110321030032111098329	24.430	1.710,10			1.710,10
166	20244444467	BELTRAMO MAXIMILIANO JUAN	0200411601000000104147	24.774	1.734,18			1.734,18
167	30510062171	DEMO SEBASTIANA BOLATTI DE Y	0110523020052340724377	24.801	1.736,07			1.736,07
168	20073604800	MONDINO JUAN A DOLFO	0110562920056200030921	24.935	1.745,45			1.745,45
169	33708481349	DROVETTA ONILDO Y DROVETTA JORGE S.H.	3880153620100035869512	25.099	1.756,93			1.756,93
170	27139258253	DAMIANI LILIAN GABRIELA	3880137620100028682858	25.099	1.756,93			1.756,93
171	30644544059	DIAZ VICTOR ALFREDO Y DIAZ JUAN CARLOS	0110290320029000108969	25.132	1.759,24			1.759,24
172	27168342212	VICTORIA EGLI	0140359401706702106851	25.478	1.783,46			1.783,46
173	24298525018	ACCASTELLO GERARDO GABRIEL	0200434511000000423144	25.745	1.802,15			1.802,15
174	20062681277	VENANZI HARALDO ROBERTO	2850383540017059856193	25.874	1.811,18			1.811,18
175	27145004301	MASSINI SILVIA BEATRIZ	0200418511000000256326	26.203	1.834,21			1.834,21
176	30644332957	GUILLERMINA DE VESCO E HIJA	0140319801666505027282	26.488	1.854,16			1.854,16
177	27125319101	BOSSI, GRACIELA MARIA	3880147520100053789027	26.711	1.869,77			1.869,77
178	27149954606	ADRIANA COURREGES	0720141388000007112490	26.735	1.871,45			1.871,45
179	20164039057	MANELLI JAVIER OMAR	0200334201000000325047	26.891	1.882,37			1.882,37
180	20202599088	MARCELO RIZZO	3880139020100098761035	26.892	1.882,44			1.882,44
181	20064310403	SUCECIÓN DE VIGLINO OMAR ANTONIO	3880148220100063223816	27.176	1.902,32			1.902,32
182	20100649617	OMAR VICTORIO TUNINETTI	2850303340017003782471	27.285	1.909,95			1.909,95
183	20050337090	SANTIAGO ROTELLI	0140319801666501186828	27.287	1.910,09			1.910,09
184	20185121667	MILOC DANIEL GUSTAVO	0200321201000000250529	27.400	1.918,00			1.918,00
185	30669354165	VOCOS RAUL, CARLOS Y FRANCISCA S.H.	0110171920017100169478	27.586	1.931,02			1.931,02
186	20135489655	FERRERO CARLOS ALBERTO	0200345801000030004729	27.706	1.939,42			1.939,42
187	20073557217	DALMASSO VICTOR	0930301820100020262993	27.755	1.942,85			1.942,85
188	20064102657	BARONE ESTELIO L.	0200411611000000425362	27.850	1.949,50			1.949,50
189	23040532919	OSVALDO AUGUSTO TRIONFETTI	0110188730018805030897	27.860	1.950,20			1.950,20
190	30708626585	DOMINGUEZ ZULMA Y PIERIGI	0200434511000000039626	27.906	1.953,42			1.953,42
191	30709286338	CENA LEONARDO Y CENA GABRIEL S.H.	0110321020032100117630	27.918	1.954,26			1.954,26
192	20200968701	JACOB GABRIEL HORACIO	3860023203000000404102	28.379	1.986,53			1.986,53
193	20178801601	JACOB JOSE LUIS	3860023203000000404072	28.382	1.986,74			1.986,74
194	30616792012	VIANO CARLOS A., VIANO ELIGIO A. Y	3880148221000063219200	28.524	1.996,68			1.996,68
195	20241389015	MIGUEL JUAN SOLA ZANNIER	3220031501000005521995	28.552	1.998,64			1.998,64
196	30709373052	DON ROBERTO SH	0930326110100027121896	28.858	2.020,06			2.020,06
197	20063995534	SUCESORES DE ROSSO, ATILIO PASCUAL	0110373920037300206111	28.948	2.026,36			2.026,36
198	20148810398	CORIGLIANI NELSON MIGUEL	3870077200801759751766	28.987	2.029,09			2.029,09
199	20218982272	MARANZANA FERNANDO GABRIEL	2850372940017060708687	29.054	2.033,78			2.033,78
200	20136059492	RUBIN JOSE LUIS	0110465720046511007161	29.195	2.043,65			2.043,65
201	20084279413	JUAN CARLOS PAOLUCCI	0070307720000000223504	29.756	2.082,92			2.082,92
202	20108552566	PASCUAL DANIEL MENARVINO	0110337120033711673054	29.984	2.098,88			2.098,88
203	20064131053	QUAGLINO OMAR FRANCISCO UBALDO	0200411601000000009947	29.987	2.099,09			2.099,09
204	20061985884	SALVADOR ROGELIO PERREN	3300543825430007281099	30.030	2.102,10			2.102,10
205	30700248905	BONARDO HUBER O. Y RUBEN M.	2850312530000000194702	30.060	2.104,20			2.104,20
206	20043668111	LINCH CARLOS JULIO	0140402303707201917870	30.088	2.106,16			2.106,16
207	20084988538	OLIVERO ANGEL JOSE	0110332630033203212733	30.172	2.112,04			2.112,04
208	30708786752	CABURE AGROPECUARIA S.A.	0110303620030300257103	30.359	2.125,13			2.125,13
209	20064492749	BARAVALLE SERGIO OMAR	0110132030013211139729	30.466	2.132,62			2.132,62
210	20133514431	RAVARELLI ROBERTO ODEL	0200399111000000475794	30.540	2.137,80			2.137,80
211	27201396978	EBERHARDT NORA BEATRIZ	0110252130025270166565	30.655	2.145,85			2.145,85
212	30620903198	EUGENIO Y OSMILDO TRUCCO	0110547640054771139944	30.678	2.147,46			2.147,46
213	20050664806	ANIBAL ALBINO FERNANDEZ	0140319801666505012132	30.853	2.159,71			2.159,71
214	30709963836	TURIN JUAN CARLOS Y TURIN	3880146810100044975027	31.056	2.173,92			2.173,92
215	20063954900	CELESTINO PEDRO PIVETTA	0110332620033211003555	31.144	2.180,08			2.180,08
216	20062711982	RACCA ODORICO TOMAS	3880148220100062641057	31.154	2.180,78			2.180,78
217	33705467949	FLIAPA S.A.	0070176720000003764633	31.249	2.187,43			2.187,43
218	27047237764	POMA MABEL ELINA	0140474001665900019739	31.394	2.197,58			2.197,58
219	20143298133	BRAVO MARIO ANDRES	2850384230000059835315	31.410	2.198,70			2.198,70
220	20225977578	ARIEL GASTON ALASIA	0200434511000005510394	31.717	2.220,19			2.220,19
221	30709276502	BONGIOVANNI ROSANA Y HERNAN	3300540725400005694047	31.760	2.223,20			2.223,20
222	20084962466	GHERGHI VICTOR MARIO	0930308720100062108493	31.891	2.232,37			2.232,37
223	20143449204	MOLINERO JOSE ALBERTO	2850384240017059944124	32.020	2.241,40			2.241,40
224	20106398373	SORELLO PEDRO OSCAR	2850384230000059835247	32.053	2.243,71			2.243,71
225	20064287053	HERMINDO ANTONIO LENARDON	0200321201000000247079	32.163	2.251,41			2.251,41
226	20115788885	SUC. DE RAUL COLOMBO	3300518615180005006086	32.179	2.252,53			2.252,53
227	20055310107	CERUTTI SERGIO	0110571130057170118801	32.912	2.303,84			2.303,84
228	23147490119	GENGHINI FERNANDO DELMO	1910281655028100955732	33.028	2.311,96			2.311,96
229	23062192399	COLLA ANIBAL PEDRO ANTONIO	0110264430026445750747	33.093	2.316,51			2.316,51
230	30708193077	MILA ROBERTO Y MILA DANIEL ROBERTO	0110373920037300119220	33.170	2.321,90			2.321,90
231	30708481870	BERTOLA ROBERTO A.,JORGE S.Y HENRY	2850384240016059908859	33.214	2.324,98			2.324,98
232	30708220449	JAVIER ORESTE BOGLIONE Y MARCOS	2850303340017004472867	33.359	2.335,13			2.335,13
233	20111029475	FERRERO DANIEL DOMINGO	2850383540017059893075	33.430	2.340,10			2.340,10
234	20118136137	CAPELLA ALBERTO ANTONIO	0110373930037360168029	33.450	2.341,50			2.341,50
235	20084395871	MANAVELLA HECTOR LUIS	0720266988000035522490	33.454	2.341,78			2.341,78
236	20064482743	JUAN MARIO GRELLA	0110250730025011150015	33.459	2.342,13			2.342,13
237	20147227923	PIVA VICENTE RAMON	2850312530000000234802	34.082	2.385,74			2.385,74
238	30709228214	PRIOTTI ELVIO, OSCAR G. Y MARIANO J.	2850378130000062541436	34.192	2.393,44			2.393,44
239	20127102776	KNUBEL JUAN CARLOS	3300533915330002244044	34.380	2.406,60			2.406,60
240	27145916556	PFEIFFER MIRTA ROSA SPINELLI DE	3300532225320005160028	34.476	2.413,32			2.413,32
241	30649894392	DIAB JUAN Y DIAB MARIO	0070120030004143691072	34.490	2.414,30			2.414,30
242	30645776492	HERNAEZ OSCAR ALBERTO Y HERNAEZ	0110300520030010430616	34.548	2.418,36			2.418,36
243	27205273226	TIBALDO MABEL INES	3300532225320005481048	34.880	2.441,60			2.441,60
244	20132021334	BOCALON WALTER ANGEL	0110391320039100128244	34.935	2.445,45			2.445,45
245	20062945657	ANTONIO RUATTA	2850376730000059661374	35.056	2.453,92			2.453,92
246	30708792418	VALENZIANO GABRIEL F. Y VALENZIANO	0200398411000000380212	35.160	2.461,20			2.461,20
247	23102041674	CHIABOTTO SUSANA MARIA JOSEFA	3300520915200007904037	35.183	2.462,81			2.462,81
248	20051933118	ESTRUCH MANUEL ENRIQUE	0110374620037400049517	35.353	2.474,71			2.474,71
249	20065352592	DIALUCE ARMANDO OSCAR	0110385220038510534814	36.250	2.537,50			2.484,45
250	30620538953	PICCO TEOBALDO JOSE Y RENE ANDRES S	3870084000801659831425	35.783	2.504,81			2.504,81
251	27120382735	FRANCISCA FILOMENA FETTER	0930326110100027114696	35.828	2.507,96			2.507,96
252	23083596279	FERRERO, RAUL JORGE	3880133820100063899042	35.986	2.519,02			2.519,02
253	30707643850	ESTABLECIMIENTO DOÑA ROSA S. H. DE GOLA MARIO, GOLA CRISTIAN Y	0200372401000000118515	126.502	8.855,14			2.530,04
254	20084530299	VINCENTI RENE JOSE	0110373930037361413333	36.325	2.542,75			2.542,75
255	27115091382	ROMAGNOLI MYRIAM ANA	2850312530000000243398	36.403	2.548,21			2.548,21
256	20215501982	MARTIN, ADRIAN MARCELO	0200332811000030028294	36.950	2.586,50			2.586,50
257	20128195794	BRONDELLO MIGUEL ANGEL	0200352611000080002794	37.043	2.593,01			2.593,01
258	20062527057	TIVANO ADALBERTO MATIAS	3300516225160002001038	37.146	2.600,22			2.600,22
259	33709486069	EL RELINCHO S.H.	0140411501660005002585	37.500	2.625,00			2.625,00
260	20181066823	HERNÁN JAVIER GUGLIELMONE	2850376730000059909274	38.014	2.660,98			2.660,98
261	20064287053	HERMINDO ANTONIO LENARDON	0200321201000000247079	38.092	2.666,44			2.666,44
262	20104884963	PEANO ROBERTO	2850384230000059820951	38.188	2.673,16			2.673,16
263	20103727457	FERRERO CARLOS JOSE PEIRONE SUC DE OSBALDO	0110294130029471136783	38.350	2.684,50			2.684,50
264	20062930714	FAGIANO ELME JOSE	3300540715400002071002	38.351	2.684,57			2.684,57
265	23135320889	ANIBAL RUBEN BELTRAMINO	2850377430000081510055	38.573	2.700,11			2.700,11
266	20120504615	ZELL RAUL JOSE	3300518615180005075004	38.870	2.720,90			2.720,90
267	30699874694	TAMBERITOS SRL	2850310130000000304936	38.915	2.724,05			2.724,05
268	33633624599	ESTABLECIMIENTO LAS ROSAS SH	3300533915330002214027	38.966	2.727,62			2.727,62
269	23064444999	GRELLA MIGUEL ANGEL	0200352611000000136594	39.006	2.730,42			2.730,42
270	20064434471	CARDO ELIO MARCELO	0110132020013210097450	39.017	2.731,19			2.731,19
271	20050003826	ARBELBIDE JUAN BAUTISTA	0140356301670400069092	39.047	2.733,29			2.733,29
272	20082803182	STRADELLA NORBERTO GUILLERMO	3300535325350001292063	39.155	2.740,85			2.740,85
273	20064300815	CERUTTI ITALO ROMULO	0200332801000000256329	39.174	2.742,18			2.742,18
274	20043033094	JOSE CARLOS ARDOHAIN	0140041001701900274094	39.200	2.744,00			2.744,00
275	20148281557	ROBERTO MARCELO FELISSIA	2850393430000000082319	39.245	2.747,15			2.747,15
276	30707576037	FERRATO ADRIAN Y FERRATO SUSANA	0110312820031200149985	39.295	2.750,65			2.750,65
277	20064185102	CASSINA AGUSTIN PEDRO	2850384230000082003279	39.444	2.761,08			2.761,08
278	20062870312	BALBI VILMAR JUAN	1910267055026700061082	39.554	2.768,78			2.768,78
279	20101532764	IMHOFF HERMENEGILDO ENRIQUE	3300518625180009498075	39.874	2.791,18			2.791,18
280	20063986462	BANNO ORESTE	0200341001000000098615	39.878	2.791,46			2.791,46
281	30620569484	CASTAÑO HECTOR Y FERNANDO	0140395203667950028424	39.941	2.795,87			2.795,87
282	20284531575	CLAUDIO ROBERTO GIORGIS	0200353311000000614294	39.964	2.797,48			2.797,48
283	23932841029	BRAGA DA SILVA XISTO	2850392740017059901879	39.964	2.797,48			2.797,48
284	24064152897	ROSSI OSVALDO HORACIO	0110132020013200009676	39.974	2.798,18			2.798,18
285	30619163377	GAIDO NESTOR BARTOLO Y OTROS S.H.	3300517925170005326087	40.096	2.806,72			2.806,72
286	30709577707	PIVETTA OMAR Y CAGNASSO ELDA	3880146810100044970909	40.740	2.851,80			2.851,80
287	30512160073	ADMINISTRACION LOS TALAS SRL	0110564320056410364731	40.840	2.858,80			2.858,80
288	30686962527	RUBEN LIONEL PRESSER Y NESTOR RUBEN PRESSER S.H.	3300518625180009360033	41.029	2.872,03			2.872,03
289	23266463499	GARCIA GONZALO	2850312530000000261370	41.060	2.874,20			2.874,20
290	23166344379	ERCOLE JOSE LUIS ANTINO	2850378130000062596122	41.160	2.881,20			2.881,20
291	20144437471	DANIEL ENRIQUE METILLO	0200321201000000227015	41.237	2.886,59			2.886,59
292	20077991914	VICTOR PARAVAROSCO	3880147510100052374102	41.560	2.909,20			2.909,20
293	20082956566	POSSETTO EDUARDO ALDO	0110323430032311115765	41.687	2.918,09			2.918,09
294	30617255770	NIVOLI FELIPE ANGEL Y ALBERTO	0200369401000000050679	42.098	2.946,86			2.946,86
295	20143327389	SALUZZO,HORACIO CARLOS	0110332620033200183305	42.138	2.949,66			2.949,66
296	30628498675	MAINA ELIVIO Y JULIO	3300535315350000581040	42.305	2.961,35			2.961,35
297	30688888936	LA VARENSE S.R.L.	0200321201000000237801	42.336	2.963,52			2.963,52
298	20085785517	PINEDA MIGUEL ANGEL	2850312540017002392789	42.350	2.964,50			2.964,50
299	30709300403	FRANCISCO JOSE DURA S.R.L.	3300542115420001268050	42.735	2.991,45			2.991,45
300	20062949822	MILA OCLIDES JOSÉ	0110373920037300116139	43.195	3.023,65			3.023,65
301	20128210076	DANIEL ELINO CERUTTI	2650426702042650139369	43.950	3.076,50			3.076,50
302	30709464295	VIANO CARLOS SABINO Y VIANO	3880133810100064013059	44.125	3.088,75			3.088,75
303	20078907127	GALIASSO PEDRO NICOLAS	2850383540017082527693	44.442	3.110,94			3.110,94
304	30614844562	NAGEL LUIS F. NESTOR R. Y OMAR R. S.H.	3300518615180005102012	44.742	3.131,94			3.131,94
305	23136059289	SUCESIÓN TIUSSI DANIEL MARIO	0110465720046510712587	44.828	3.137,96			3.137,96
306	20166079587	CORRENTI OMAR ALBERTO	2850383540017082517807	44.857	3.139,99			3.139,99
307	20139931913	MARGIARIA LUIS ANTONIO	0200434501000000054183	45.210	3.164,70			3.164,70
308	20062533693	LOMELLO CONRADO JUAN	3300546915460000655086	45.242	3.166,94			3.166,94
309	20166344329	LORENZATTI EDUARDO DANIEL	2850384230000059841215	45.282	3.169,74			3.169,74
310	27108354106	RICCA GRISELDA DEL CARMEN	0200347211000000095194	45.467	3.182,69			3.182,69
311	20059245547	ALDO ATILIO HERRERA	3870065900801657642700	45.544	3.188,08			3.188,08
312	20106488577	MARANZANA JUAN PEDRO	3880142020100030074104	45.579	3.190,53			3.190,53
313	20118139756	PANERO JUAN CARLOS	0200450501000000012329	45.782	3.204,74			3.204,74
314	20059554949	OSCAR RAUL HOLZHEUER	2850363730000060542356	46.102	3.227,14			3.227,14

	CUIT	Razon social	CBU	Litros	Pesos 0,07/l.	Pesos 0,03/l.	Pesos 0,01/l.	Importe total
315	20063876217	BRIOLOTTI NESTOL NATALIO	2850384230000059936797	46.979	3.288,53			3.288,53
316	20064450868	ROSSI ROBERTO OSCAR	0110132020013210773646	47.121	3.298,47			3.298,47
317	30643192256	SPIRITUOSO SUNILDA	0110281140028111419858	47.582	3.330,74			3.330,74
318	20119842116	ALLAIS OSCAR ALBERTO	0110132020013210760462	47.924	3.354,68			3.354,68
319	30603941094	MUSSO OSCAR Y NESTOR	0200341001000000118997	48.318	3.382,26			3.382,26
320	30691137852	MARVALEN S.R.L.	0070048120000004816913	48.651	3.405,57			3.405,57
321	20064495713	ROSSO ELADIO JUAN	3870077200801759724670	48.720	3.410,40			3.410,40
322	30620452722	ARTUSSO OMAR Y RODOLFO J S.H.	0110178820017810174078	48.748	3.412,36			3.412,36
323	30576945511	GUIDO C. CARATTI S.R.L.	0140311201665400324434	48.992	3.429,44			3.429,44
324	20216933592	LEANDRO ESTEBAN BAUDINO	0110321030032110016265	49.110	3.437,70			3.437,70
325	23082762639	GROSSO OLIVIO FRANCISCO	3880146810100044031059	49.352	3.454,64			3.454,64
326	20051757336	GARCIA CASASSA RICARDO JOSE	0140188801520005016404	49.753	3.482,71			3.482,71
327	20081166363	BELTRAMINO LUIS ALBERTO	2850312530000000246502	49.810	3.486,70			3.486,70
328	30669184685	AUDISIO ROBERTO Y FERNANDO	0200341011000000233158	49.900	3.493,00			3.493,00
329	20169381012	GUTIERREZ LUCAS	0140356301670400611910	50.480	3.533,60			3.533,60
330	23160977019	SANTINELLI ALBERTO	2850383540017059854593	50.860	3.560,20			3.560,20
331	30674875033	BELTRAMO ADRIAN N.	3300544515440002880057	51.043	3.573,01			3.573,01
332	30659830279	B DE PEYRONEL SELVA E HIJOS S	0110495440049561264162	51.225	3.585,75			3.585,75
333	30709461415	SAN MIGUEL AGROPECUARIA S.C.C	2850379830000060662621	51.533	3.607,31			3.607,31
334	27112980771	VATTIER ALICIA	3880040320100091018091	51.600	3.612,00			3.612,00
335	27060883845	GAZZANO HAYDEE BLANCA RISSI	2850383540017059829175	51.854	3.629,78			3.629,78
336	30637358428	BIANCHI CARLOS ALCIDES Y PEDRO ALBERTO	3880133821000064186040	52.004	3.640,28			3.640,28
337	20076078921	RICARDO M. DEPINO	0110288030028808918829	52.328	3.662,96			3.662,96
338	27203886344	LUBATTI ALEJANDRA	0110571130057171299501	53.179	3.722,53			3.722,53
339	20065779286	BONATTI , JOSE ERNESTO	0200357101000000226333	53.360	3.735,20			3.735,20
340	20085674839	MINA , RAUL SANTIAGO	3880148220100055110050	53.398	3.737,86			3.737,86
341	20132940453	OMAR ANTONIO BRIGNONE	0200372411000000219680	54.018	3.781,26			3.781,26
342	20062265745	ENZO AGUSTIN JOSE MANA	3300546915460000680091	54.060	3.784,20			3.784,20
343	23166347939	GRIBAUDO ELVIO DANIEL	0200341011000030002980	54.079	3.785,53			3.785,53
344	20076805386	BORDUNALE MIGUEL ANGEL	0200399111000030032044	54.323	3.802,61			3.802,61
345	30602293463	MASSONI DETTER Y MASSONI	2850376730000087798710	54.377	3.806,39			3.806,39
346	27173584429	ALESIO NOEMI ROSANA	3300544525440014159081	54.617	3.823,19			3.823,19
347	20064171403	LEYENDECKER ANDRES DEOBALDO	0200363201000000017829	54.626	3.823,82			3.823,82
348	27164799242	BONETTO MONICA MARTA	0200357101000000232165	54.789	3.835,23			3.835,23
349	20066046975	SUC. DE COLAUTTI OMAR A.	1910112755011200628778	54.926	3.844,82			3.844,82
350	30709579416	FLALUE S.H., DE MORRE FLAVIO Y MORRE	0070115620000002240437	55.082	3.855,74			3.855,74
351	20135215792	SOTTANO JORGE ENRIQUE	2850303340017004483953	55.150	3.860,50			3.860,50
352	20062740761	CANAVESE AMERICO	0110294130029471201683	55.220	3.865,40			3.865,40
353	20201483612	MARIOTTI ALBERTO OMAR	2850344640017000441018	55.831	3.908,17			3.908,17
354	20111530271	ANDRETICH MARCOS JUAN	2850384230000059902747	55.855	3.909,85			3.909,85
355	20044480124	HOURCADE OMAR BAUTISTA	0140402301707200342271	56.114	3.927,98			3.927,98
356	20230808199	BORGNINO GERMAN JORGE	2850372930000083706528	56.229	3.936,03			3.936,03
357	30708628871	PANERO EDILIO Y RODOLFO S.H.	0200450501000030000383	56.756	3.972,92			3.972,92
358	30709193798	FISSORE ROBERTO M.E.HIJO S.H.	2850384230000059925083	57.148	4.000,36			4.000,36
359	27044381570	FRANK ETELVINA TERESITA	3880148220100063197634	57.202	4.004,14			4.004,14
360	30641110678	HIJOS DE JOSE LOPEZ S.H.	0140377801672300312977	57.392	4.017,44			4.017,44
361	20083650401	JOSE IGNACIO AGUINAGA	0110537720053710502339	57.775	4.044,25			4.044,25
362	30709686735	AIMAR MARIO JOSE AIMAR JAVIER MARIANO Y	0200420811000055008194	57.936	4.055,52			4.055,52
363	20076430773	BERTI RONALD E.	0110564320056412607511	71.754	5.022,78			4.072,38
364	20066014658	MARENGO, RENE FRANCISCO	2850312540094081132518	58.501	4.095,07			4.095,07
365	20112987771	BARAVALLE VICTOR ERNESTO	0110132020013210692723	58.571	4.099,97			4.099,97
366	20160336189	VILLATA ALEJANDRO DANTE	3870032100801720230469	64.970	4.547,90			4.108,90
367	23168811349	MARIOTTI MARCELO FABIAN	2850383540017059829175	58.866	4.120,62			4.120,62
368	30708742577	RAÚL ADOLFO ROLANDI Y ROBERTO	2850376730000059862838	58.896	4.122,72			4.122,72
369	30688898893	NORA DEL CARMEN MONDINO Y JUAN	2850393430000000037173	59.366	4.155,62			4.155,62
370	20064057260	FRANCISCO BARTOLO LANDRA	3870078900801684958528	59.438	4.160,66			4.160,66
371	20143437974	MORERO WALTER GUILLERMO	0140451101678400098098	59.839	4.188,73			4.188,73
372	20136677900	WALTER RAMON MORONSINI	1910112755011200424550	59.861	4.190,27			4.190,27
373	20100573726	SCHNELL EDGARDO	3300519325190004374007	60.201	4.214,07			4.214,07
374	30709340626	REITU GUSTAVO, RINERO ADRIAN, REITU MARTIN Y ENSABELLA DIEGO S	3880139021000098890184	60.376	4.226,32			4.226,32
375	30709921157	BERTONE , JOSE CRISTIAN Y JOSE BENITO	3880133810100064153081	60.472	4.233,04			4.233,04
376	20104884882	PIOVANO EDER JUAN	2850384240017059814742	60.910	4.263,70			4.263,70
377	30709229857	MEIA FABIAN D. Y MARCELO R.	0200332801000030004279	60.931	4.265,17			4.265,17
378	20135480887	PONS VICTOR OSVALDO	0110132020013210546327	61.104	4.277,28			4.277,28
379	33669215989	CARLEVARIS, ROBERTO Y GERARDO	0200332801000000254651	61.133	4.279,31			4.279,31
380	30707825053	AGRODEC S.H. DE EBERHARDT DANIEL R	2850356930000040031214	61.357	4.294,99			4.294,99
381	27053932016	ECIOLAZA BEATRIZ MARIA	0110178830017810009229	62.151	4.350,57			4.350,57
382	27094865560	ANA MARIA PANIZZA	0140003801400302007746	62.410	4.368,70			4.368,70
383	20064392701	CORNAGLIA CLEMENTE LUIS	2850384230000059841079	62.745	4.392,15			4.392,15
384	20065895871	LUIS JOAQUIN IBAL	0200304501000001101901	62.798	4.395,86			4.395,86
385	20214038138	BOMONE LEONARDO FABIO	0110391320039100178690	62.892	4.402,44			4.402,44
386	27029316770	SONIA ELENA LIVINGSTON DE CASTEX	0140359401706705000747	63.349	4.434,43			4.434,43
387	20065321301	MERIDA JULIO PRIMITIVO	0110178820017810660216	63.670	4.456,90			4.456,90
388	30669161340	BALMA, EDELMIRO Y ADRIAN	0110132040013211213044	63.935	4.475,45			4.475,45
389	30708586206	LA POQUITA S.R.L.	2850312530000000220816	64.385	4.506,95			4.506,95
390	20064374207	PUSSETTO , CARLOS MIGUEL	3880148220100062001082	64.663	4.526,41			4.526,41
391	20055124842	IRIGOYEN ROBERTO BAUTISTA	0110528520000325966739	64.810	4.536,70			4.536,70
392	27048318857	MARIOTTI MARTA ELIDA	3300553725530008510078	64.846	4.539,22			4.539,22
393	30707868488	GIORDANENGO OSCAR Y GERMAN S.H.	0200376201000000112265	84.296	5.900,72			4.555,12
394	30688911210	RENE O. Y SUSANA J. SOLA	0110250740025011134494	65.331	4.573,17			4.573,17
395	20061930060	PRATTO NAZARIO B.	2850383530000059837434	65.706	4.599,42			4.599,42
396	20062134446	ROGELIO TORASSA	3300546915460000573108	66.020	4.621,40			4.621,40
397	30613587930	CAUSSA HNOS. S.H.	2850383530000059892848	66.719	4.670,33			4.670,33
398	30708599456	BARBARESI JOSE M. E HIJOS S.H.	0110178820017800194220	66.833	4.678,31			4.678,31
399	20174839205	ERCOLE JUAN JOSE	2850384230000059927379	67.131	4.699,17			4.699,17
400	30589507394	CAMPOS EL TALITA S.A.	2850365130000061213422	67.268	4.708,76			4.708,76
401	30555445756	ASOC. COOP. EST. EXP. AG. MANFREDI	0110611020061100102351	67.538	4.727,66			4.727,66
402	20064341228	FABRO OSCAR RENE	0200416101000000084551	67.720	4.740,40			4.740,40
403	30667362934	GAITA JUAN M. Y DANTE G. S. H.	0140454203686000323366	68.058	4.764,06			4.764,06
404	20110995424	JAUME RAUL ANTONIO	2850312540017002298889	68.690	4.808,30			4.808,30
405	30688878906	TOSOLINI HENRY Y DANTE	0200340301000000362097	68.860	4.820,20			4.820,20
406	30642622222	BOSSARELLI DE BRANCA RENE Y	0110539120053900153680	68.872	4.821,04			4.821,04
407	23146988709	GIULIANO EDUARDO	2850384230000059919183	69.724	4.880,68			4.880,68
408	30670934124	SEIS ROBLES S.A.	0590021301000000651452	70.497	4.934,79			4.934,79
409	30616863262	CERMINATO ALFONSO ALEJANDRO Y SUC. DE CERMINATO ORLANDO AL	2850377430000059879441	70.673	4.947,11			4.947,11
410	30708177993	TOSOLINI DE LIONE OLIVIA, C. Y A., Y	3300540715400002253055	70.926	4.964,82			4.964,82
411	27136136567	BAROTTO MARIA ELENA	0200340311000000676012	71.674	5.017,18			5.017,18
412	30616607398	MOLINERIS HECTOR A. Y NELSIS C.	2850378130000062539804	71.725	5.020,75			5.020,75
413	20062774429	BERGAMASCO ARMANDO BAUTISTA	3300544525440008737026	72.174	5.052,18			5.052,18
414	30708244755	AGROPECUARIA SAN ANTONIO SA	0110171920017100112816	72.414	5.068,98			5.068,98
415	20102041403	ABBA OSCAR LORENZO	0110465720046510509569	72.574	5.080,18			5.080,18
416	30688856031	FORCHINO EUSEBIO E HIJOS	0200450511000000011408	73.159	5.121,13			5.121,13
417	33641833369	DARIO BERGAMASCO Y GUSTAVO	3300544525440008689099	73.945	5.176,15			5.176,15
418	20063059731	CASTOLDI NICANOR	0110571130057111045601	74.149	5.190,43			5.190,43
419	20202414576	SMITH ADAN LUIS	0200434501000041411165	74.457	5.211,99			5.211,99
420	30615461411	SANTA VALERIA SAAII	0200422201000000131165	74.650	5.225,50			5.225,50
421	24121599186	GARAYALDE JUAN CARLOS	0930308710100023032132	75.201	5.264,07			5.264,07
422	30604291352	PIVA ROMEO MARCELINO Y HUMBERTO MIGUEL S..H.	3880127710100016902105	75.350	5.274,50			5.274,50
423	27102566624	ALCASENA MARTA SUSANA	0110305030030510039433	75.510	5.285,70			5.285,70
424	30651492781	AGRO MARCA S.R.L.	0140028101509606124819	75.960	5.317,20			5.317,20
425	30521911561	EDIRANCH S.A.	0720217120000000077804	75.965	5.317,55			5.317,55
426	20063983498	FERRERO SUC. DE AVELINO	0110168920016800118555	76.202	5.334,14			5.334,14
427	20084095770	BALANGERO ROBERTO MIGUEL	2850384230000059817715	76.240	5.336,80			5.336,80
428	30658477141	EDGARDO A. Y NORBERTO PERETTI. S.H.	0150802202000100031160	104.150	7.290,50			5.353,50
429	30642195324	WILLINER SILVIA Y DANIEL	2850383530000082500602	77.421	5.419,47			5.419,47
430	20076446947	JOSE LUIS LOSADA-431	3300040210400002314018	77.869	5.450,83			5.450,83
431	27058038259	BARBERO MARIA TERESA	0720242388000035770936	78.003	5.460,21			5.460,21
432	20163037522	HENZEN GUSTAVO PABLO	2850372930000083740678	78.391	5.487,37			5.487,37
433	20044173302	ROBERTO DANIEL VAN DER STRATEN	0070307720000000775937	78.808	5.516,56			5.516,56
434	20119271526	BRUNO HECTOR HUGO	0110171920017110777959	79.055	5.533,85			5.533,85
435	30640719369	RECOLETA S. A.	3300500115000019340018	80.209	5.614,63			5.614,63
436	20050686893	ARMANDO JORGE	2850377440017059820000	80.621	5.643,47			5.643,47
437	30708303433	TOLOSA NORBERTO F. Y JORGE S.H.	2850384230000059896833	80.728	5.650,96			5.650,96
438	20064495551	BAUDINO OSCAR ANTONIO	0200411601000030001379	80.857	5.659,99			5.659,99
439	27046638471	GOGÑIATT MARIA DEL CARMEN	3300520915200007903058	81.607	5.712,49			5.712,49
440	20065867649	ZATTA MARCELO ATILIO	0110384530038403303883	81.970	5.737,90			5.737,90
441	20064341937	AUDISIO, OSCAR MATEO	3880147510100041356012	82.243	5.757,01			5.757,01
442	20061307614	DELLA MATTIA JULIO CESAR	0110178820017810778614	83.175	5.822,25			5.822,25
443	30631694329	DAGHERO HERALDO Y HUGO	0200363201000000112265	83.746	5.862,22			5.862,22
444	30618666499	ABEL Y DAVID KNUBEL	0110294140029471200212	84.681	5.927,67			5.927,67
445	20203639474	PEDROTTI LUIS ALBERTO	0200341001000000163683	84.780	5.934,60			5.934,60
446	33708835639	BELBUSTI RAUL, SILVANA, GABRIELA SH	2850378130000062519390	84.860	5.940,20			5.940,20
447	30708879270	ZURBRIGGEN HILARIO, JORGE L. Y	3300540715400002223038	85.007	5.950,49			5.950,49
448	30684397636	ALICIA Y NORBERTO FICETTO	0110294140029471202058	85.867	6.010,69			6.010,69
449	30665344157	FW SOCIEDAD DE HECHO DE MIRANDA	0140392101664400287923	86.107	6.027,49			6.027,49
450	30708448970	BIAVA ANGEL DANIEL Y ALEJANDRO	3300520915200007593059	86.359	6.045,13			6.045,13
451	33709794979	QUILLAHUE SRL	0200303801000030006565	86.688	6.068,16			6.068,16
452	30709069264	TERRENO HEVILDE B Y GABRIEL	0200341001000000163751	86.733	6.071,31			6.071,31
453	30632838081	ZAMPOL AGUSTIN R. Y CUENYA	2850377430000059762923	86.920	6.084,40			6.084,40
454	23066081079	BRIZZIO JORGE JOSE	2850312530000000111316	87.552	6.128,64			6.128,64
455	30674759718	LAS ENCADENADAS S.R.L.	0070034420000001605444	88.320	6.182,40			6.182,40
456	30688875311	BONO ELISEO N. Y EYMER JUAN MARIA	2850384240016059953309	89.820	6.287,40			6.287,40
457	20083589060	TROSSERO JUAN MELCHOR	2850384230000059847565	89.825	6.287,75			6.287,75
458	20143298125	FROSSASCO OSCAR FRANCISCO	2850384230000059924097	89.936	6.295,52			6.295,52
459	20241505856	BRINER FEDERICO JAVIER	0200376211000001176658	90.250	6.317,50			6.317,50
460	30708431423	LORENZATTI NELSO J.,DIEGO R.Y JUAN	2850384230000059914065	90.642	6.344,94			6.344,94
461	30612527128	BORDA BOSSANA, ADOLFO Y HORACIO	3880150520100050866104	90.767	6.353,69			6.353,69
462	30663922447	EL AMANECER AGROPECUARIO S.R.L.	0110379120037900066058	90.873	6.361,11			6.361,11
463	20164804659	MARIO LUIS DURA	3300542115420000769103	91.140	6.379,80			6.379,80
464	30669176186	MANAVELLA SÉPTIMO Y MANAVELLA	2850377430000059848155	91.565	6.409,55			6.409,55
465	33669224619	COSTAMAGNA SEGUNDO ENERO Y LUIS	0200341001000000067015	91.896	6.432,72			6.432,72
466	20128185721	TROSSERO JULIO ARGENTINO	2850384230000082010097	91.944	6.436,08			6.436,08
467	30668321689	GRINCOR S. A.	0110160320016000036884	92.316	6.462,12			6.462,12
468	20216419848	GIULIANI WALTER LUIS	1910296055029600289600	93.000	6.510,00			6.510,00
469	30708713879	SANTO DOMINGO S.R.L.	2850378130000062522222	93.307	6.531,49			6.531,49
470	33642058679	DON FEDERICO S.A.	0720118520000000411068	93.745	6.562,15			6.562,15
471	30567626667	BARDOS AGROPECUARIA SOC. CIVIL DE	2850303330000000231476	94.877	6.641,39			6.641,39
472	30638123432	PABLO LOPEZ BORRELLI E HIJOS	0140356301670405028656	95.234	6.666,38			6.666,38
473	20111004634	REINHEIMER RENE ITALO	0110410720041000044591	95.820	6.707,40			6.707,40
474	33688848089	BESSONE LIDER JORGE JUAN E HIJOS	0110132020013211033802	96.559	6.759,13			6.759,13
475	20214104041	TONUS , LEONEL JAVIER	3880133810100061991095	96.569	6.759,83			6.759,83
476	20106624101	HUTTER JUAN CARLOS	0070245620000000710066	96.590	6.761,30			6.761,30
477	30650266451	AGROINDUSTRIAS S. A.	0140368601660900589552	98.460	6.892,20			6.892,20
478	27014832187	AURELIA JOSEFINA MUGUERZA DE MAIDANA	0110145020014583774258	101.020	7.071,40			7.071,40
479	20233004155	VON NEUFFORGE FERNANDO	0140417701630001181188	102.829	7.198,03			7.198,03
480	20111272450	SUC.DE COSTA EDUARDO C.	2850384230000059912397	103.080	7.215,60			7.215,60
481	30708446838	HENRY Y MARTIN ARTUSSO S.H.	0110178820017800199379	103.213	7.224,91			7.224,91
482	30668288754	NORA FINELLI DE SANMARTINO E HIJAS S.H	0070115620000001547195	103.562	7.249,34			7.249,34
483	20143327389	ORACIO SALUZZO	0110332620033200183305	105.390	7.377,30			7.377,30
484	20127515647	ELADIO JUAN CORIGLIANI	2850377440017081512100	105.677	7.397,39			7.397,39
485	20064404424	GENNARO JOSE ANTONIO	2850378140017062401331	106.133	7.429,31			7.429,31
486	30548258681	GAGLIANO EDER JOSE Y MARIO HUGO	3880133810100064870045	107.285	7.509,95			7.509,95
487	30709248363	AGROPECUARIA EL PORVENIR S.R.L.	2850331630000000225477	108.784	7.614,88			7.614,88
488	33594551899	TAVELLA ELYDIO G C Y RAUL ELIDIO	0110195520019510746159	111.272	7.789,04			7.789,04
489	30708845236	JHOANIT SRL	0200341001000030000147	112.219	7.855,33			7.855,33
490	30610649374	DESPOSITO JORGE RAMON Y OTRA	0110178820017810178193	113.269	7.928,83			7.928,83
491	20127497436	OSVALDO IGNACIO MANAVELLA	0200434511000000514730	116.321	8.142,47			8.142,47
492	20066198430	CUERVO OMAR DOMINGO	0110521620052100098335	117.253	8.207,71			8.207,71
493	20179201616	CUNIBERTI JORGE ALBERTO	0140451101678400129770	118.069	8.264,83			8.264,83
494	20111420883	CASSI ALBERTO HECTOR	0200304501000030007483	121.185	8.482,95			8.482,95

	CUIT	Razon social	CBU	Litros	Pesos 0,07/l.	Pesos 0,03/l.	Pesos 0,01/l.	Importe total
495	20149916610	BIANCHINI JUAN JOSÉ	0200347201000000168565	121.280	8.489,60			8.489,60
496	30636409711	CASSI , LUIS Y ALBERTO	2850312530000000218352	121.550	8.508,50			8.508,50
497	30707735879	EL PALETA S.A.	0070034420000001932975	121.800	8.526,00			8.526,00
498	27049910423	NAVARLATZ MARIA BEATRIZ	0110178820017810478408	124.028	8.681,96			8.681,96
499	30619256189	ARRINCONADA S.A.	0140000701100005424162	124.610	8.722,70			8.722,70
500	30709265373	FERPRO S.A.	0070307730009750077721	126.390	8.847,30			8.847,30
501	20064224868	MASUT EVELIO JUAN	0110373930037361398315	126.837	8.878,59			8.878,59
502	33569668919	TRUMIL S.A.	0070075720000006558200	128.303	8.981,21			8.981,21
503	30707461493	FISSORE OSCAR S. Y RAUL J.	2850384240017059845038	129.964	9.097,48			9.097,48
504	30708191007	MIRACLE S.A.	0140319801666505028582	130.438	9.130,66			9.130,66
505	30708869909	ESTABLECIMIENTO DON ALADINO S.A.	2850384230000059916979	130.976	9.168,32			9.168,32
506	30637458430	AGUA QUIETA DE CARDINI JUAN Y OTROS S.H.	0110220020022000116507	133.380	9.336,60			9.336,60
507	20051753624	LOZA SIBIARDO	3870048200801600094497	135.580	9.490,60			9.490,60
508	30708414065	BELBUSTI ALBERTO Y/O CLAUDIO JOSE	2850392730000059903610	137.280	9.609,60			9.609,60
509	30592057537	MURO DE NADAL Y FONNEGRA S.H.	0110178820017800187228	138.525	9.696,75			9.696,75
510	20064348621	VAYRA JOSE ALBERTO	2850384230000082005633	138.813	9.716,91			9.716,91
511	20049866322	VALINOTTO JORGE ANSELMO	0110564320056411122187	140.160	9.800,00	4,80		9.804,80
512	30586735620	S.A. ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO	2850353830000013010453	142.561	9.800,00	76,83		9.876,83
513	20139114109	SCOLARI RUBEN MIGUEL	2850384230000059663879	144.219	9.800,00	126,57		9.926,57
514	27018383859	VICO NORMATERESA	0720266920000001094554	144.516	9.800,00	135,48		9.935,48
515	30620819847	ACTIS ARNOLDO P.Y OMAR C.	3880127720100002247875	145.150	9.800,00	154,50		9.954,50
516	23009356274	QUIÑONERO OLGA DE RODRIGUEZ E HIJO	0200434511000000556426	145.722	9.800,00	171,66		9.971,66
517	20114701123	LAZZERO ANGEL ORESTE	2850384230000059926901	147.478	9.800,00	224,34		10.024,34
518	30709233293	CURTO NESTOR Y HERNAN	2850384230000059926383	148.850	9.800,00	265,50		10.065,50
519	30620170395	LAS ELISAS S.H.	0110252120025200246234	150.887	9.800,00	326,61		10.126,61
520	20201455198	BELTRAMINO LUIS F.	3880133820100063702083	154.869	9.800,00	446,07		10.246,07
521	30556507623	MORALES RAUL, GUSTAVO Y FABIO	2850384230000059904897	154.918	9.800,00	447,54		10.247,54
522	20119506965	FUX MARIO LUIS	2850383540017059855343	158.527	9.800,00	555,81		10.355,81
523	30668292670	ISOLET S.A.	2850348430000000004355	158.953	9.800,00	568,59		10.368,59
524	27053214849	MINERVA MABEL AVATANEO	0110390620039022206062	160.717	9.800,00	621,51		10.421,51
525	33602391499	BRUMANA DE MALLEA S.A.AIDA	3220003201000011538944	160.905	9.800,00	627,15		10.427,15
526	20146555439	BRAVO VICTOR HUGO	3870084000801759901130	167.171	9.800,00	815,13		10.615,13
527	30512915430	CORDIVIOLA Y CIA. SOC. CIVIL	0200373101000000030233	168.729	9.800,00	861,87		10.661,87
528	30688833554	BATTISTINO N. R Y LEVERATO	0170276920000000030649	169.653	9.800,00	889,59		10.689,59
529	20066028209	ALLASIA ALBERTO RENE	2850312530000000115684	172.500	9.800,00	975,00		10.775,00
530	20115275594	DUTTO RICARDO DANIEL	2850312530000000234284	172.995	9.800,00	989,85		10.789,85
531	20063990079	OTIMIO ALECIO AMBROGIO	0200372401000000051801	174.480	9.800,00	1.034,40		10.834,40
532	30707525742	GAMAJU S.R.L.	0110379120037900118735	174.697	9.800,00	1.040,91		10.840,91
533	30625339800	DIESIL S.A.	0140339601630201381108	181.659	9.800,00	1.249,77		11.049,77
534	20065546362	GARIONE HERIBERTO J.	2850312530000000199202	181.926	9.800,00	1.257,78		11.057,78
535	20125319069	RINALDI ANTONIO JOSE	2850303330000000274158	186.267	9.800,00	1.388,01		11.188,01
536	20063788482	PRIOTTO ITALO	2850378130000062438354	188.686	9.800,00	1.460,58		11.260,58
537	20101915760	NEFFEN MARIO RUBEN	3300532225320005467099	191.081	9.800,00	1.532,43		11.332,43
538	30616814687	BOCCO RENE PEDRO Y HORACIO A.	3300552015520001440006	191.290	9.800,00	1.538,70		11.338,70
539	20085019164	ROSSI MIGUEL ANGEL (1)	2850383540017082592657	193.985	9.800,00	1.619,55		11.419,55
540	27101017473	NAHILA TUCULET	0140339601630201826126	202.692	9.800,00	1.880,76		11.680,76
541	20104635564	ALESSANDRETTI JUAN CARLOS	0110178830017811182901	204.287	9.800,00	1.928,61		11.728,61
542	30579914307	FERRERO VICTOR ARIEL GERMAN Y MONICA	3880133810100063141009	207.129	9.800,00	2.013,87		11.813,87
543	20124915024	HINRICHSEN TOMAS JORGE	2660000211046116001007	214.969	9.800,00	2.249,07		12.049,07
544	30668312337	AGROPECUARIA EL CALDEN S.A.	0110391320039100014961	215.463	9.800,00	2.263,89		12.063,89
545	30582975686	JUAN C. Y RICARDO A. SAROBE	0110337120033710861038	215.527	9.800,00	2.265,81		12.065,81
546	20050749593	BERTEA , ROBERTO OMAR	0110564320056412482947	217.429	9.800,00	2.322,87		12.122,87
547	30682724583	MITIKILE S.A.	1910291555029100563132	219.517	9.800,00	2.385,51		12.185,51
548	30610784115	CARLOS ALFREDO Y NELSON BLANGETTI	0200411601000000063501	223.143	9.800,00	2.494,29		12.294,29
549	30707844074	SAN IGNACIO AGROPECUARIA SA	0720000720000002558440	227.967	9.800,00	2.639,01		12.439,01
550	33637443769	PERIOTTI ALDO E HIJOS	0110532220053210077317	231.180	9.800,00	2.735,40		12.535,40
551	30545515926	INST. SALESIANA NUESTRA SRA. EL ROSARIO	0110540720054010743309	232.188	9.800,00	2.765,64		12.565,64
552	30657467762	EL PELUDO S. A.	2850312530000000228070	233.362	9.800,00	2.800,86		12.600,86
553	20120596110	MARIANO TUCULET	0070105730004899704754	239.790	9.800,00	2.993,70		12.793,70
554	20169769363	ALBERTO M. RONCHI RIVARA	0140319801666505018932	245.690	9.800,00	3.170,70		12.970,70
555	30708081740	JUNTOS AGROPECUARIA S.R.L.	2850376730000059824342	255.133	9.800,00	3.453,99		13.253,99
556	30503338862	MERCOL RAUL A. Y MERCOL, MAURICIO E. SH	2850384230000059811397	267.639	9.800,00	3.829,17		13.629,17
557	30508768601	SAN ALBERTO S. A. A. G	0070999020000048007504	276.060	9.800,00	4.081,80		13.881,80
558	30688874633	ABRATTE, OSCAR, GERARDO, RAUL Y	2850384230000059810547	278.528	9.800,00	4.155,84		13.955,84
559	30707290605	LOS ALGARROBOS GRANDES S.R.L.	2850378130000062547090	297.126	9.800,00	4.200,00	171,26	14.171,26
560	30618408090	ALDO NAVILLI Y HNO S.A.	0070176720000003124200	347.741	9.800,00	4.200,00	677,41	14.677,41
561	20065823331	PAC HECTOR	0200357101000000076365	355.080	9.800,00	4.200,00	750,80	14.750,80
562	30703357101	DOGLIANI ANGELA E HIJOS S.H.	2850384230000059837083	355.274	9.800,00	4.200,00	752,74	14.752,74
563	20163723248	BOLLATI OSCAR HORACIO	0200352601000030000147	517.095	9.800,00	4.200,00	2.370,95	16.370,95
564	30510133257	TOMAS BOERO S.C.	2850348430000000051269	566.473	9.800,00	4.200,00	2.864,73	16.864,73
565	30637063479	JULIO RUFINO GUTIERREZ Y	0110118420011810097858	648.160	9.800,00	4.200,00	3.681,60	17.681,60
566	30590804246	AGROEDERA S.A.	1910270055027000159082	949.772	9.800,00	4.200,00	6.697,72	20.697,72
567	30618705672	ADECO AGROPECUARIA S.R.L.	0720000720000001885286	1.491.762	9.800,00	4.200,00	12.117,62	26.117,62
568	30502793175	ARCOR S.A.I.C.	0110120720012010947381	1.847.409	9.800,00	4.200,00	15.674,09	29.674,09
								2.324.822,12

ONCCA LACTEOS RES.MEP. 48 - ONCCA 2457 MARZO 23/05/2008

	CUIT	Razon social	CBU	Litros	Pesos 0,07/l.	Pesos 0,03/l.	Pesos 0,01/l.	Importe total
1	20201065152	TALONE RICARDO	0930308720100045542375	1.619	113,33			113,33
2	20066147976	OJEDA PEDRO	0200306911000030001994	2.020	141,40			141,40
3	20073600619	ALBERTO ERNESTO OTT	0930324720100053260757	2.128	148,96			148,96
4	20059554523	JULIO GOMER	2850363740017060554297	2.326	162,82			162,82
5	20064336062	MANSILLA, NERIO MARIA	0200332811000030028812	3.045	213,15			213,15
6	20179378923	DALMASSO NESTOR	0930301820100021707811	3.115	218,05			218,05
7	20081168912	OVIEDO PEDRO	0720153688000035989822	3.186	223,02			223,02
8	20045532594	GAGLIARDI JOSE MARÍA	2850393440017000392514	3.750	262,50			262,50
9	27048318474	TRUCCO BLANCA ROSA	3300535325350002935071	3.805	266,35			266,35
10	20064489306	GIORDANO ELVIO BENITO	0110467130046762330983	3.895	272,65			272,65
11	20073412022	CAPELINO LUIS	0930308710100023019414	3.902	273,14			273,14
12	30613518912	BARALE HNOS. SOC. DE HECHO	0140474003665900000351	4.434	310,38			310,38
13	20126597666	SUBIAS ALFONSO DOMINGO	0930308710100004213796	4.435	310,45			310,45
14	20073613907	ROVEGLIA ANDRES ANTONIO	0930308720100045464857	4.491	314,37			314,37
15	20123056257	UGHETTI LUIS MARIA	0930308720100062105425	5.157	360,99			360,99
16	30709082872	KLOKER RUBEN ROGELIO Y CARLOS MARIA S.H.	3860023203000000301892	5.365	375,55			375,55
17	20122497659	RAUSER EDGARDO ANIBAL	0930324720100053268225	5.607	392,49			392,49
18	20244838465	SEITZ, JUAN PABLO	0930326120100073389407	6.137	429,59			429,59
19	23137880679	ENRIQUE FRIDLAND	0070233330004004629983	6.211	434,77			434,77
20	20049767006	OSCAR A .RABAGO	0110537720053710540634	6.668	466,76			466,76
21	20120143388	RAUL FELIPE SALAFRICA	0110337130033710114979	7.112	497,84			497,84
22	23052679869	GALLO JUAN CARLOS	0930308720100045371739	7.295	510,65			510,65
23	27053892316	GARNICA JOSEFA DE LOS SANTOS	3300508715080001817100	7.839	548,73			548,73
24	20105722541	RUBEN JUAN MONDINO	0200304511000005996126	7.912	553,84			553,84
25	20124524815	SUAREZ JUSTO FRANCISCO	0110410730041072186129	7.950	556,50			556,50
26	20273345834	BODRONE MATIAS EDGARDO	0110410730041072164701	8.043	563,01			563,01
27	23135480789	DROVETTA, LUIS RAMON	0110132030013211213115	8.080	565,60			565,60
28	27062835538	SOLA ROSA MARGARITA	3880148220100063184634	8.113	567,91			567,91
29	30612991444	CAMBACITA S.A.	0140371601701300660802	8.176	572,32			572,32
30	27238314203	FURER CLAUDIA IRIS	0110465730046570182051	8.186	573,02			573,02
31	20083578875	RICARDO ALFREDO WAGNER	2850363740017060515333	8.442	590,94			590,94
32	20226342835	ALESANDRIA DIEGO DARIO	0110168920016800216563	8.864	620,48			620,48
33	20066217826	PEDRO CALLIERI	0200323601000000226401	8.946	626,22			626,22
34	20163559766	BARBAGLIA VICENTE JOSE	1910365955036500792978	8.965	627,55			627,55
35	20055243612	GARAY HECTOR R.	0140310501632803319912	9.208	644,56			644,56
36	20143440231	JORGE ALBERTO FOOS	3300518625180009423059	9.355	654,85			654,85
37	27175438098	MARIA ANDREA REINHARDT	0930326120100073387661	9.479	663,53			663,53
38	20064289862	BASCHINI, RICARDO	0110132030013211130029	9.660	676,20			676,20
39	30669411258	ABBA BARTOLO E HIJOS	0110321020032110284271	9.920	694,40			694,40
40	20084344878	FACHINI OSCAR DOMINGO	2850359040017059099602	9.935	695,45			695,45
41	20214654890	EDGARDO JAVIER POZZI	0110339530033902169983	10.058	704,06			704,06
42	20221445539	CARREL RAFAEL LEONARDO	2850366840017059801162	10.267	718,69			718,69
43	27057328466	CAVAIGNAC EMMA LUISA	0110313530031310094033	10.287	720,09			720,09
44	20103843236	MANINO LUIS JOSE	0930308710100023047664	10.328	722,96			722,96
45	20283605745	MARIANO REMIGIO SCHELL	2850363740017060500047	10.340	723,80			723,80
46	23147924429	RUBEN ORLANDO RIOS	2850363740017060499701	10.447	731,29			731,29
47	20247680714	STECHINA HUGO ALBERTO	3300556825560006799014	10.651	745,57			745,57
48	20243329265	SIOLI NORBERTO ARNOLDO	2850359040017059191698	10.690	748,30			748,30
49	20073621985	RODOLFO MARCELO DECKER	0930324720100055168943	10.809	756,63			756,63
50	27020609589	REUTEMANN HEBE SUSANA	2850383540017059893457	10.871	760,97			760,97
51	20063019330	POLETTO VICTOR ANTONIO	3880148220100062775066	11.342	793,94			793,94
52	20066590241	JORGE RUPERTO GOÑI	0200323611000000919344	11.577	810,39			810,39
53	20132213497	GALOPPO ALBERTO ANGEL	0200380911000030000526	11.897	832,79			832,79
54	20173485272	RAUL OSCAR DE ELIA	0200372411000000282730	12.101	847,07			847,07
55	20064106695	PORTA OSVALDO MIGUEL	3880148220100063198248	12.113	847,91			847,91
56	27280039964	OVIEDO PATRICIA MARINA	0110562930056211226129	12.358	865,06			865,06
57	20241389015	MIGUEL JUAN SOLA ZANNIER	3220031501000000521995	12.396	867,72			867,72
58	20285602891	EMANUEL GLOVERDANZ	0930326120100073388893	12.691	888,37			888,37
59	20107130455	IMSAND NICODEMO ADOLFO	3880137620100030016067	12.970	907,90			907,90
60	30690445316	CGE-EPNM-N	3860001001000000985779	13.143	920,01			920,01
61	20121556783	BOLATTI OSVALDO A.	3300553725530009974042	13.501	945,07			945,07
62	20064432525	DEPIANTE CARLOS ALBERTO	0200341011000000135294	13.518	946,26			946,26
63	20104171681	MOINE RUBEN JOSE	2850303330000000260926	13.608	952,56			952,56
64	20145257159	WEIGANDT JOSE LUIS	3300532215320001564094	13.690	958,30			958,30
65	20294468596	DESTEFANIS PABLO MATÍAS	0720266920000001123018	13.705	959,35			959,35
66	20127660116	CORTABERRIA JOSE MARIA	0930308720100045465539	13.827	967,89			967,89
67	20020828979	JORGE ROBERTO EBERLE	2850363740017060509051	13.827	967,89			967,89
68	27165635634	FERREYRA SILVIA SUSANA	0200450511000000079330	13.892	972,44			972,44
69	20132529125	CEPARO RICARDO JESUS	0110351720035110800068	13.960	977,20			977,20
70	20081125008	CARDOSO EDGARDO ROBERTO	0110353120035310557690	14.157	990,99			990,99
71	30700233479	MURINA RAQUEL M. Y MURINA NORMA B. SOC. DE HECHO	0200450511000000069094	14.539	1.017,73			1.017,73
72	20201460590	VERA LUIS FABIAN	1910267055026750429146	14.735	1.031,45			1.031,45
73	27059697035	ANA MARIA GERBALDO	2850303340017004091349	14.760	1.033,20			1.033,20
74	20101572227	DEMARCHI ALDO MODESTO	2850303340017004533085	15.150	1.060,50			1.060,50
75	20174262781	DANIEL EUGENIO TORNO	1910112755011200614478	15.222	1.065,54			1.065,54
76	20127397458	BRUSADIN ANGEL	0110384530038411272229	15.407	1.078,49			1.078,49
77	30700356589	TORREANO, LEONEL A Y LUIS A.	3880137610100029937004	15.554	1.088,78			1.088,78
78	23083596279	FERRERO, RAUL JORGE	3880133820100063899042	15.615	1.093,05			1.093,05
79	20073606544	ZILIOTTO LORENZO ALBERTO	0930308720100045217475	15.660	1.096,20			1.096,20
80	20043629248	EDGARDO JOSE GIL	0140112301502405023154	15.679	1.097,53			1.097,53
81	20179072123	CALDERA JORGE PABLO	2850377430000059721919	15.740	1.101,80			1.101,80
82	27251928717	GIMENEZ PAULA E.	0070296830004003371519	15.882	1.111,74			1.111,74
83	20171124264	LORENZATTI HORACIO JUAN	3880148220100063199852	16.118	1.128,26			1.128,26
84	20031682607	PERRIG ANTONIO DONALDO	3300518625180093247083	16.226	1.135,82			1.135,82
85	20143824374	ROBERTO R. BADANO	0140319801666505026746	16.254	1.137,78			1.137,78
86	30651526988	MALETTO MIGUEL ANGEL E INGARAMO DELI	3300535315350000885067	16.353	1.144,71			1.144,71
87	20051757336	GARCIA CASASSA RICARDO JOSE	0140188801520005016404	16.463	1.152,41			1.152,41
88	23082872299	JOSE VICENTE HEIT	2850363740017059205483	16.526	1.156,82			1.156,82
89	20110672382	BORSI, ROBERTO SEBASTIAN	0110132030013211232701	16.765	1.173,55			1.173,55

	CUIT	Razon social	CBU	Litros	Pesos 0,07/l.	Pesos 0,03/l.	Pesos 0,01/l.	Importe total
90	20062949881	FONTANESSI ELVIO ANDRES	0110373930037361236101	16.878	1.181,46			1.181,46
91	20064439236	VAYRA ELIAS RAMON TOMAS	2850384240017082135874	16.920	1.184,40			1.184,40
92	20063015858	BONELIS, ADALBERTO JOSE	3300535315350000817011	17.260	1.208,20			1.208,20
93	27111157044	PAUTASSO MARIA CECILIA	3880148220100063197252	17.295	1.210,65			1.210,65
94	20123056109	VAGLIENTI FRANCISCO	0930308720100045538907	17.847	1.249,29			1.249,29
95	20115275543	CARLOS ALBERTO ACOSTA	0170275240000001212848	17.850	1.249,50			1.249,50
96	30708911999	FORNERIS MATIAS M. Y FORNERIS	2850384230000059920415	18.026	1.261,82			1.261,82
97	23066330044	MARIA ESTHER BARRAGAN	0930313120100035283507	18.123	1.268,61			1.268,61
98	23201446279	PIATTI JOSÉ MARÍA	3300512415120001975047	18.134	1.269,38			1.269,38
99	30709253111	SANTA ANA SH. DE KLEIN OMAR	0110252130025271674533	18.222	1.275,54			1.275,54
100	20062772566	SEFFINO NESTOR	1910369755036950780550	18.534	1.297,38			1.297,38
101	20073412502	ALLASIA SANTIAGO ANDRES	0930308720100045508461	18.597	1.301,79			1.301,79
102	30669190588	ARCANDO HUGO L. Y SUC. DE LUIS DANIEL	2850384230000059951015	18.711	1.309,77			1.309,77
103	30708381876	PROCETTO DOMINGO, PROCETTO	3880146810100044967831	18.760	1.313,20			1.313,20
104	20235763339	CRAVERO MARCELO OSCAR	3880148220100063195720	18.840	1.318,80			1.318,80
105	20053993096	FASSINA RAUL	0140373003671501305919	18.878	1.321,46			1.321,46
106	20062648598	ELDO ANGEL ZURSCHMITTEN	3300543815430001774053	19.030	1.332,10			1.332,10
107	30511490266	GIRAUDO JOSE T. LUIS M. JORGE	2850303330000000220458	19.159	1.341,13			1.341,13
108	27217664220	CAFFARATTI CRISTINA VERONICA	0110465730046571457633	19.165	1.341,55			1.341,55
109	20083224801	VIERA RUBEN ALBERTO	0110410720041010967529	19.225	1.345,75			1.345,75
110	20076335371	OYARBIDE LAZARO	0140090801518401323341	19.431	1.360,17			1.360,17
111	20160799820	DANIEL, HUGO ALBERTO	0200332811000030029280	19.488	1.364,16			1.364,16
112	20117916449	MARTINATTO JORGE ALBERTO	0200429101000000036651	19.495	1.364,65			1.364,65
113	20126559950	BERGERO JORGE HECTOR	3880131420100090170053	19.560	1.369,20			1.369,20
114	27041523722	RIO BEATRIZ	0930308721500101633264	19.680	1.377,60			1.377,60
115	23007003684	JUANA MURILLO DE BERASTEGUI	0110367820036700062682	19.777	1.384,39			1.384,39
116	23173535139	ELDO SATTLER	3300543815430001978004	19.853	1.389,71			1.389,71
117	30668264596	JUAN MANGARDA E HIJOS S.H.	0200357101000000252501	20.003	1.400,21			1.400,21
118	33688900749	GUGGIARI HECTOR, OSVALDO Y JULIO S.H.	0200441311000030051630	20.032	1.402,24			1.402,24
119	20100504961	RAÚL SANTIAGO CASSINERI	2850303330000000140644	20.040	1.402,80			1.402,80
120	20160459736	GASTALDI RAUL JOSE	0110373920037310844862	20.083	1.405,81			1.405,81
121	30709368768	TITO OSCAR Y LISANDRO CERRATTO	0110250740025011161962	20.085	1.405,95			1.405,95
122	23045546284	CARMEN CATALINA MARRONE	0340324008324001529008	20.184	1.412,88			1.412,88
123	24101782294	JULIO CESAR GRAMAGLIA	0110547630054771080665	20.416	1.429,12			1.429,12
124	30707502432	HIJOS DE LUIS MANGARDA S.H.	0110391320039100094686	20.502	1.435,14			1.435,14
125	20141364074	LERDA PEDRO SEBASTIAN	2850384240017059844806	20.698	1.448,86			1.448,86
126	20274697165	LIONE GUILLERMO DAVID	3880127710100002214296	20.833	1.458,31			1.458,31
127	20076295671	JOSE LUIS GASTON DEMARIA	0140371603701300027632	21.044	1.473,08			1.473,08
128	20073686890	SCAROLA RICARDO	0110290320029010343347	21.566	1.509,62			1.509,62
129	20064102657	BARONE ESTELIO L.	0200411611000000425362	21.818	1.527,26			1.527,26
130	20061985884	SALVADOR ROGELIO PERREN	3300543825430007281099	21.888	1.532,16			1.532,16
131	20253095998	COMBA JAVIER ALEJANDRO	3300540725400005558017	21.924	1.534,68			1.534,68
132	33708481349	DROVETTA ONILDO Y DROVETTA JORGE S.H.	3880153620100035869512	22.004	1.540,28			1.540,28
133	20152028149	SALVADOR PEDRO	0110305020030510394650	22.085	1.545,95			1.545,95
134	27127224167	FINELLO ESTELA RITA	0110195530019571336079	22.260	1.558,20			1.558,20
135	20064482123	CARENA PEDRO RAFAEL	2850384240017059819488	22.560	1.579,20			1.579,20
136	20062711982	RACCA ODORICO TOMAS	3880148220100062641057	22.625	1.583,75			1.583,75
137	23168552629	RAUL VICTOR BRUNETTO	0200372411000000268262	22.689	1.588,23			1.588,23
138	30644332957	GUILLERMINA DE VESCO E HIJA	0140319801666505027282	22.701	1.589,07			1.589,07
139	20064310403	SUCECIÓN DE VIGLINO OMAR ANTONIO	3880148220100063223816	22.812	1.596,84			1.596,84
140	30618269112	CLIVER Y ELBA PEDROTTI	2850303340017004596967	22.887	1.602,09			1.602,09
141	27292704939	MARIA SOLEDAD KLOBERTANZ	0930326110100027119646	23.140	1.619,80			1.619,80
142	20064232690	GANDOLA, ELIO SANTIAGO	0200352611000000410212	23.247	1.627,29			1.627,29
143	20244444467	BELTRAMO MAXIMILIANO JUAN	0200411601000000104147	23.266	1.628,62			1.628,62
144	20064128850	NELSO DOMINGO CRUCCI	3880146810100044525024	23.280	1.629,60			1.629,60
145	20174812080	ERNESTO DANIEL ALCALDE	0110673820067300141288	23.310	1.631,70			1.631,70
146	20305078280	PABLO JESUS ACOSTA	0170275220000000189402	23.457	1.641,99			1.641,99
147	30707602216	BERTONE ADALBERTOY GRISELDA SH	3300535325350002498033	23.600	1.652,00			1.652,00
148	20135489655	FERRERO CARLOS ALBERTO	0200345801000030004729	23.668	1.656,76			1.656,76
149	27149954606	ADRIANA COURREGES	0720141388000007112490	23.904	1.673,28			1.673,28
150	30707367454	T.ZINNA HNOS SH-232	3880034220100000652116	23.957	1.676,99			1.676,99
151	27168137600	MARIEL AUREA VAZQUEZ	0930326110100027127382	23.968	1.677,76			1.677,76
152	20134611112	BAZTERRA VICTOR OSCAR	0930326120100073258657	24.029	1.682,03			1.682,03
153	30510062171	DEMO SEBASTIANA BOLATTI DE Y	0110523020052340724377	24.233	1.696,31			1.696,31
154	23040532919	OSVALDO AUGUSTO TRIONFETTI	0110188730018805030897	24.236	1.696,52			1.696,52
155	20063983250	BERTEA RENE ENRIQUE	0200341011000000137344	24.244	1.697,08			1.697,08
156	20062681277	VENANZI HARALDO ROBERTO	2850383540017059856193	24.312	1.701,84			1.701,84
157	30707568433	EGGEL ABEL Y EGGEL RUBEN S.H	3870055000801660985407	24.474	1.713,18			1.713,18
158	20106791733	RUBÉN DOMINGO FASSI	3870072700801660869660	24.780	1.734,60			1.734,60
159	27145916556	PFEIFFER MIRTA ROSA SPINELLI DE	3300532225320005160028	24.878	1.741,46			1.741,46
160	30707866809	ASOCIACION COOPERADORA I. P. E. M. 235	0200347201000030000383	25.102	1.757,14			1.757,14
161	20143298133	BRAVO MARIO ANDRES	2850384230000059835315	25.210	1.764,70			1.764,70
162	20064303229	CRUCCI OVALTER FELIPE	3880146810100043315075	25.273	1.769,11			1.769,11
163	30664939858	MAGGI ETEL-821	0110227920022711505333	25.300	1.771,00			1.771,00
164	20200968701	JACOB GABRIEL HORACIO	3860023203000000404102	25.475	1.783,25			1.783,25
165	20178801601	JACOB JOSE LUIS	3860023203000000404072	25.475	1.783,25			1.783,25
166	20050003826	ARBELBIDE JUAN BAUTISTA	0140356301670400069092	25.852	1.809,64			1.809,64
167	20133514431	RAVARELLI ROBERTO ODEL	0200399111000000475794	25.875	1.811,25			1.811,25
168	30709862738	DOS LOMAS SOCIEDAD DE HECHO	0110339520033900241583	26.009	1.820,63			1.820,63
169	20043668111	LINCH CARLOS JULIO	0140402303707201917870	26.270	1.838,90			1.838,90
170	27139258253	DAMIANI LILIAN GABRIELA	3880137620100028682858	26.271	1.838,97			1.838,97
171	20063077101	ZIMMERMANN MIGUEL ANGEL	2850383540017059794989	26.568	1.859,76			1.859,76
172	20115788885	SUC. DE RAUL COLOMBO	3300518615180005006086	26.630	1.864,10			1.864,10
173	27218978326	FERREYRA ROSA NOEMI	0200352611000000459312	26.980	1.888,60			1.888,60
174	20202599088	MARCELO RIZZO	3880139020100098761035	27.087	1.896,09			1.896,09
175	27145004301	MASSINI SILVIA BEATRIZ	0200418511000000256326	27.104	1.897,28			1.897,28
176	30669387985	BESSO ELDER Y EDGARDO S.H.	3880127710100020597025	27.153	1.900,71			1.900,71
177	30708786752	CABURE AGROPECUARIA S.A.	0110303620030300257103	27.200	1.904,00			1.904,00
178	30669354165	VOCOS RAUL, CARLOS Y FRANCISCA S.H.	0110171920017100169478	27.340	1.913,80			1.913,80
179	20084279413	JUAN CARLOS PAOLUCCI	0070307720000000223504	27.377	1.916,39			1.916,39
180	27168342212	VICTORIA EGLI	0140359401706702106851	27.383	1.916,81			1.916,81
181	27125319101	BOSSI, GRACIELA MARIA	3880147520100053789027	27.941	1.955,87			1.955,87
182	30708481870	BERTOLA ROBERTO A.,JORGE S.Y HENRY	2850384240016059908859	27.941	1.955,87			1.955,87
183	24298525018	ACCASTELLO GERARDO GABRIEL	0200434511000000423144	28.030	1.962,10			1.962,10
184	20136059492	RUBIN JOSE LUIS	0110465720046511007161	28.118	1.968,26			1.968,26
185	20164039057	MANELLI JAVIER OMAR	0200334201000000325047	28.385	1.986,95			1.986,95
186	20224153911	HECTOR MARIANO PROST	0930326110100027120732	28.499	1.994,93			1.994,93
187	20100649617	OMAR VICTORIO TUNINETTI	2850303340017003782471	28.599	2.001,93			2.001,93
188	23062192399	COLLA ANIBAL PEDRO ANTONIO	0110264430026445750747	28.628	2.003,96			2.003,96
189	30616863262	CERMINATO ALFONSO ALEJANDRO Y SUC. DE CERMINATO ORL	2850377430000059879441	28.688	2.008,16			2.008,16
190	27047237764	POMA MABEL ELINA	0140474001665900019739	28.696	2.008,72			2.008,72
191	30700248905	BONARDO HUBER O. Y RUBEN M.	2850312530000000194702	28.825	2.017,75			2.017,75
192	20073604800	MONDINO JUAN A DOLFO	0110562920056200030921	29.065	2.034,55			2.034,55
193	20066321992	CAVALLO RENE EMILIO	0200323601000000241279	29.447	2.061,29			2.061,29
194	20050337090	SANTIAGO ROTELLI	0140319801666501186828	29.686	2.078,02			2.078,02
195	20225977578	ARIEL GASTON ALASIA	0200434511000000510394	29.797	2.085,79			2.085,79
196	20063995534	SUCESORES DE ROSSO, ATILIO PASCUAL	0110373920037300206111	30.084	2.105,88			2.105,88
197	20108552566	PASCUAL DANIEL MENARVINO	0110337120033711673054	30.265	2.118,55			2.118,55
198	30616792012	VIANO CARLOS A., VIANO ELIGIO A. Y	3880148221000063219200	30.332	2.123,24			2.123,24
199	30709231509	NOVAK- REBOL- DIEZ- SH	0930326120100073388725	30.361	2.125,27			2.125,27
200	27201396978	EBERHARDT NORA BEATRIZ	0110252130025270166565	30.475	2.133,25			2.133,25
201	20062533693	LOMELLO CONRADO JUAN	3300546915460000655086	30.633	2.144,31			2.144,31
202	20146298029	GABRIEL ALBERTO SARAVI	0140417701630005038442	30.720	2.150,40			2.150,40
203	20125337393	IRASTORZA CARLOS RAMON	0200305201000000376847	30.760	2.153,20			2.153,20
204	27205273226	TIBALDO MABEL INES	3300532225320005481048	30.910	2.163,70			2.163,70
205	20148810398	CORIGLIANI NELSON MIGUEL	3870077200801759751766	31.002	2.170,14			2.170,14
206	20147227923	PIVA VICENTE RAMON	2850312530000000234802	31.124	2.178,68			2.178,68
207	20132940453	OMAR ANTONIO BRIGNONE	0200372411000000219680	31.171	2.181,97			2.181,97
208	20218982272	MARANZANA FERNANDO GABRIEL	2850372940017060708687	31.233	2.186,31			2.186,31
209	20215501982	MARTIN, ADRIAN MARCELO	0200332811000030028294	31.471	2.202,97			2.202,97
210	30708626585	DOMINGUEZ ZULMA Y PIERIGI	0200434511000000039626	31.480	2.203,60			2.203,60
211	33705467949	FLIAPA S.A.	0070176720000003764633	31.610	2.212,70			2.212,70
212	20064492749	BARAVALLE SERGIO OMAR	0110132030013211139729	32.048	2.243,36			2.243,36
213	30708792418	VALENZIANO GABRIEL F. Y VALENZIANO	0200398411000000380212	32.049	2.243,43			2.243,43
214	20111029475	FERRERO DANIEL DOMINGO	2850383540017059893075	32.466	2.272,62			2.272,62
215	30709963836	TURIN JUAN CARLOS Y TURIN	3880146810100044975027	32.528	2.276,96			2.276,96
216	20063954900	CELESTINO PEDRO PIVETTA	0110332620033211003555	32.558	2.279,06			2.279,06
217	20101532764	IMHOFF HERMENEGILDO ENRIQUE	3300518625180009498075	32.624	2.283,68			2.283,68
218	30620903198	EUGENIO Y OSMILDO TRUCCO	0110547640054771139944	33.048	2.313,36			2.313,36
219	20083676281	PEDRO ROLANDO NOVAK	0930326110100032011728	33.133	2.319,31			2.319,31
220	20064482743	JUAN MARIO GRELLA	0110250730025011150015	33.418	2.339,26			2.339,26
221	23102041674	CHIABOTTO SUSANA MARIA JOSEFA	3300520915200007904037	33.453	2.341,71			2.341,71
222	20127102776	KNUBEL JUAN CARLOS	3300533915330002244044	33.560	2.349,20			2.349,20
223	30708220449	JAVIER ORESTE BOGLIONE Y MARCOS	2850303340017004472867	33.606	2.352,42			2.352,42
224	30707576037	FERRATO ADRIAN Y FERRATO SUSANA	0110312820031200149985	33.685	2.357,95			2.357,95
225	23147490119	GENGHINI FERNANDO DELMO	1910281655028100955732	34.167	2.391,69			2.391,69
226	30708596392	SANTI OSCAR L Y SANTI ALDO R	0110321030032111098329	34.300	2.401,00			2.401,00
227	33709486069	EL RELINCHO S.H.	0140411501660005002585	34.390	2.407,30			2.407,30
228	30642478296	NOVAK PEDRO R Y REBOL OSCAR O S.H	0930326110100032018064	34.578	2.420,46			2.420,46
229	20118136137	CAPELLA ALBERTO ANTONIO	0110373930037360168029	34.890	2.442,30			2.442,30
230	30699874694	TAMBERITOS SRL	2850310130000000304936	34.981	2.448,67			2.448,67
231	20051933118	ESTRUCH MANUEL ENRIQUE	0110374620037400049517	35.166	2.461,62			2.461,62
232	20143449204	MOLINERO JOSE ALBERTO	2850384240017059944124	35.250	2.467,50			2.467,50
233	20073557217	DALMASSO VICTOR	0930301820100020262993	35.650	2.495,50			2.495,50
234	20050664806	ANIBAL ALBINO FERNANDEZ	0140319801666505012132	35.772	2.504,04			2.504,04
235	20103727457	FERRERO CARLOS JOSE PEIRONE SUC DE OSBALDO	0110294130029471136783	35.840	2.508,80			2.508,80
236	20062527057	TIVANO ADALBERTO MATIAS	3300516225160002001038	35.904	2.513,28			2.513,28
237	33708857659	CRUCCI EDOVIN Y CRUCCI ABEL	0110332630033210038179	36.121	2.528,47			2.528,47
238	30709228214	PRIOTTI ELVIO, OSCAR G. Y MARIANO J.	2850378130000062541436	36.180	2.532,60			2.532,60
239	30644544059	DIAZ VICTOR ALFREDO Y DIAZ JUAN CARLOS	0110290320029000108969	36.376	2.546,32			2.546,32
240	30645776492	HERNAEZ OSCAR ALBERTO Y HERNAEZ	0110300520030010430616	36.378	2.546,46			2.546,46
241	30708193077	MILA ROBERTO Y MILA DANIEL ROBERTO	0110373920037300119220	36.445	2.551,15			2.551,15
242	20148281557	ROBERTO MARCELO FELISSIA	2850393430000000082319	36.460	2.552,20			2.552,20
243	20104884963	PEANO ROBERTO	2850384230000059820951	36.720	2.570,40			2.570,40
244	30709577707	PIVETTA OMAR Y CAGNASSO ELDA	3880146810100044970909	36.776	2.574,32			2.574,32
245	20084395871	MANAVELLA HECTOR LUIS	0720266988000035522490	36.823	2.577,61			2.577,61
246	23166344379	ERCOLE JOSE LUIS ANTINO	2850378130000062596122	37.068	2.594,76			2.594,76
247	30512160073	ADMINISTRACION LOS TALAS SRL	0110564320056410364731	37.435	2.620,45			2.620,45
248	20062930714	FAGIANO ELME JOSE	3300540715400002071002	37.478	2.623,46			2.623,46
249	23064444999	GRELLA MIGUEL ANGEL	0200352611000000136594	37.580	2.630,60			2.630,60
250	20120504615	ZELL RAUL JOSE	3300518615180005075004	37.633	2.634,31			2.634,31
251	27115091382	ROMAGNOLI MYRIAM ANA	2850312530000000243398	37.699	2.638,93			2.638,93
252	30709276502	BONGIOVANNI ROSANA Y HERNAN	3300540725400005694047	37.800	2.646,00			2.646,00
253	20064131053	QUAGLINO OMAR FRANCISCO UBALDO	0200411601000000009947	37.914	2.653,98			2.653,98
254	30709373052	DON ROBERTO SH	0930326110100027121896	38.012	2.660,84			2.660,84
255	20064300815	CERUTTI ITALO ROMULO	0200332801000000256329	38.063	2.664,41			2.664,41
256	20064185102	CASSINA AGUSTIN PEDRO	2850384230000082003279	38.334	2.683,38			2.683,38
257	20084962466	GHERGHI VICTOR MARIO	0930308720100062108493	38.441	2.690,87			2.690,87
258	30649894392	DIAB JUAN Y DIAB MARIO	0070120030004143691072	38.865	2.720,55			2.720,55
259	23932841029	BRAGA DA SILVA XISTO	2850392740017059901879	39.052	2.733,64			2.733,64
260	30620569484	CASTAÑO HECTOR Y FERNANDO	0140395203667950028424	39.119	2.738,33			2.738,33
261	30619163377	GAIDO NESTOR BARTOLO Y OTROS S.H.	3300517925170005326087	39.284	2.749,88			2.749,88
262	30686962527	RUBEN LIONEL PRESSER Y NESTOR RUBEN PRESSER S.H.	3300518625180009360033	39.734	2.781,38			2.781,38
263	20106398373	SORELLO PEDRO OSCAR	2850384230000059835247	39.825	2.787,75			2.787,75
264	20132021334	BOCALON WALTER ANGEL	0110391320039100128244	40.010	2.800,70			2.800,70
265	20128195794	BRONDELLO MIGUEL ANGEL	0200352611000080002794	40.161	2.811,27			2.811,27
266	30709300403	FRANCISCO JOSE DURA S.R.L.	3300542115420001268050	40.216	2.815,12			2.815,12
267	20181066823	HERNÁN JAVIER GUGLIELMONE	2850376730000059909274	40.731	2.851,17			2.851,17
268	30628498675	MAINA ELIVIO Y JULIO	3300535315350000581040	41.017	2.871,19			2.871,19
269	30620538953	PICCO TEOBALDO JOSE Y RENE ANDRES S	3870084000801659831425	41.193	2.883,51			2.883,51
270	20065352592	DIALUCE ARMANDO OSCAR	0110385220038510534814	41.293	2.890,51			2.890,51
271	20055310107	CERUTTI SERGIO	0110571130057170118801	41.313	2.891,91			2.891,91
272	23135320889	ANIBAL RUBEN BELTRAMINO	2850377430000081510055	42.221	2.955,47			2.955,47
273	20064450868	ROSSI ROBERTO OSCAR	0110132020013210773646	42.404	2.968,28			2.968,28
274	33633624599	ESTABLECIMIENTO LAS ROSAS SH	3300533915330002214027	42.484	2.973,88			2.973,88
275	20084530299	VINCENTI RENE JOSE	0110373930037361413333	42.505	2.975,35			2.975,35
276	20062265745	ENZO AGUSTIN JOSE MANA	3300546915460000680091	42.650	2.985,50			2.985,50
277	20063986462	BANNO ORESTE	0200341001000000098615	42.954	3.006,78			3.006,78
278	30603941094	MUSSO OSCAR Y NESTOR	0200341001000000118997	43.109	3.017,63			3.017,63
279	20078907127	GALIASSO PEDRO NICOLAS	2850383540017082527693	43.249	3.027,43			3.027,43
280	23136059289	SUCESIÓN TIUSSI DANIEL MARIO	0110465720046510712587	43.324	3.032,68			3.032,68
281	24064152897	ROSSI OSVALDO HORACIO	0110132020013200009676	43.667	3.056,69			3.056,69
282	20085785517	PINEDA MIGUEL ANGEL	2850312540017002392789	43.703	3.059,21			3.059,21
283	20128210076	DANIEL ELINO CERUTTI	2650426702042650139369	43.810	3.066,70			3.066,70
284	20064434471	CARDO ELIO MARCELO	0110132020013210097450	44.097	3.086,79			3.086,79
285	20143327389	ORACIO SALUZZO	0110332620033200183305	44.253	3.097,71			3.097,71
286	20143327389	SALUZZO,HORACIO CARLOS	0110332620033200183305	44.253	3.097,71			3.097,71
287	20043033094	JOSE CARLOS ARDOHAIN	0140041001701900274094	44.330	3.103,10			3.103,10
288	30576945511	GUIDO C. CARATTI S.R.L.	0140311201665400324434	44.425	3.109,75			3.109,75
289	20062870312	BALBI VILMAR JUAN	1910267055026700061082	44.633	3.124,31			3.124,31
290	23266463499	GARCIA GONZALO	2850312530000000261370	44.830	3.138,10			3.138,10
291	20284531575	CLAUDIO ROBERTO GIORGIS	0200353311000000614294	45.161	3.161,27			3.161,27
292	20082956566	POSSETTO EDUARDO ALDO	0110323430032311115765	45.502	3.185,14			3.185,14
293	20059554949	OSCAR RAUL HOLZHEUER	2850363730000060542356	45.606	3.192,42			3.192,42
294	20106488577	MARANZANA JUAN PEDRO	3880142020100030074104	45.620	3.193,40			3.193,40
295	30620452722	ARTUSSO OMAR Y RODOLFO J S.H.	0110178820017810174078	45.866	3.210,62			3.210,62
296	20082803182	STRADELLA NORBERTO GUILLERMO	3300535325350001292063	46.013	3.220,91			3.220,91
297	20139931913	MARGIARIA LUIS ANTONIO	0200434501000000054183	46.150	3.230,50			3.230,50
298	20166079587	CORRENTI OMAR ALBERTO	2850383540017082517807	46.661	3.266,27			3.266,27
299	20118139756	PANERO JUAN CARLOS	0200450501000000012329	47.020	3.291,40			3.291,40
300	20062949822	MILA OCLIDES JOSÉ	0110373920037300116139	47.080	3.295,60			3.295,60
301	30614844562	NAGEL LUIS F. NESTOR R. Y OMAR R. S.H.	3300518615180005102012	47.333	3.313,31			3.313,31
302	30617255770	NIVOLI FELIPE ANGEL Y ALBERTO	0200369401000000050679	47.968	3.357,76			3.357,76
303	20077991914	VICTOR PARAVAROSCO	3880147510100052374102	48.365	3.385,55			3.385,55
304	30602293463	MASSONI DETTER Y MASSONI	2850376730000087798710	48.521	3.396,47			3.396,47
305	20064495713	ROSSO ELADIO JUAN	3870077200801759724670	48.796	3.415,72			3.415,72
306	20110602856	BIANCHI , CARLOS ALCIDES	3880133820100063437011	48.965	3.427,55			3.427,55
307	27060883845	GAZZANO HAYDEE BLANCA RISSI	2850383540017059829175	50.095	3.506,65			3.506,65
308	30709464295	VIANO CARLOS SABINO Y VIANO	3880133810100064013059	50.139	3.509,73			3.509,73
309	23160977019	SANTINELLI ALBERTO	2850383540017059854593	50.675	3.547,25			3.547,25
310	20063876217	BRIOLOTTI NESTOL NATALIO	2850384230000059936797	50.936	3.565,52			3.565,52
311	30674875033	BELTRAMO ADRIAN N.	3300544515440002880057	50.947	3.566,29			3.566,29
312	20119842116	ALLAIS OSCAR ALBERTO	0110132020013210760462	51.071	3.574,97			3.574,97
313	30709461415	SAN MIGUEL AGROPECUARIA S.C.C	2850379830000060662621	51.371	3.595,97			3.595,97
314	20062740761	CANAVESE AMERICO	0110294130029471201683	51.420	3.599,40			3.599,40
315	20062945657	ANTONIO RUATTA	2850376730000059661374	51.597	3.611,79			3.611,79
316	23166347939	GRIBAUDO ELVIO DANIEL	0200341011000030002980	51.683	3.617,81			3.617,81
317	30708742577	RAÚL ADOLFO ROLANDI Y ROBERTO	2850376730000059862838	51.791	3.625,37			3.625,37
318	30688911210	RENE O. Y SUSANA J. SOLA	0110250740025011134494	51.845	3.629,15			3.629,15
319	20166344329	LORENZATTI EDUARDO DANIEL	2850384230000059841215	51.850	3.629,50			3.629,50
320	20230808199	BORGNINO GERMAN JORGE	2850372930000083706528	51.885	3.631,95			3.631,95
321	27112980771	VATTIER ALICIA	3880040320100091018091	52.076	3.645,32			3.645,32
322	30709944920	SUCESORES DE SALVADOR URRETAVIZCAYA	0140330301644100898454	52.457	3.671,99			3.671,99
323	20081166383	BELTRAMINO LUIS ALBERTO	2850312530000000246502	52.695	3.688,65			3.688,65
324	30709193798	FISSORE ROBERTO M.E.HIJO S.H.	2850384230000059925083	53.014	3.710,98			3.710,98
325	20059245547	ALDO ATILIO HERRERA	3870065900801657642700	53.585	3.750,95			3.750,95
326	20111530271	ANDRETICH MARCOS JUAN	2850384230000059902747	53.890	3.772,30			3.772,30
327	20085674839	MINA , RAUL SANTIAGO	3880148220100055110050	53.997	3.779,79			3.779,79
328	20076805386	BORDUNALE MIGUEL ANGEL	0200399111000030032044	54.072	3.785,04			3.785,04
329	20169381012	GUTIERREZ LUCAS	0140356301670400611910	54.110	3.787,70			3.787,70
330	30589507394	CAMPOS EL TALITA S.A.	2850365130000061213422	54.172	3.792,04			3.792,04
331	20064057260	FRANCISCO BARTOLO LANDRA	3870078900801684958528	54.195	3.793,65			3.793,65
332	30708604948	ROSSI, OSVALDO FRANCISCO Y ROSSI,	0200399101000030003351	54.470	3.812,90			3.812,90
333	30637358428	BIANCHI CARLOS ALCIDES Y PEDRO ALBERTO	3880133821000064186040	54.601	3.822,07			3.822,07
334	30691137852	MARVALEN S.R.L.	0070048120000004816913	54.948	3.846,36			3.846,36
335	30708628871	PANERO EDILIO Y RODOLFO S.H.	0200450501000030000383	55.051	3.853,57			3.853,57
336	23168811349	MARIOTTI MARCELO FABIAN	2850383540017059829175	55.439	3.880,73			3.880,73
337	27094865560	ANA MARIA PANIZZA	0140003801400302007746	56.160	3.931,20			3.931,20
338	30669184685	AUDISIO ROBERTO Y FERNANDO	0200341011000000233158	56.186	3.933,02			3.933,02
339	30643192256	SPIRITUOSO SUNILDA	0110281140028111419858	56.599	3.961,93			3.961,93
340	30659830279	B DE PEYRONEL SELVA E HIJOS S	0110495440049561264162	57.064	3.994,48			3.994,48
341	20083650401	JOSE IGNACIO AGUINAGA	0110537720053710502339	57.285	4.009,95			4.009,95
342	20100573726	SCHNELL EDGARDO	3300519325190004374007	58.286	4.080,02			4.080,02
343	20065779286	BONATTI , JOSE ERNESTO	0200357101000000226333	58.510	4.095,70			4.095,70
344	30707825053	AGRODEC S.H. DE EBERHARDT DANIEL R	2850355930000040031214	58.580	4.100,60			4.100,60
345	20066046975	SUC. DE COLAUTTI OMAR A.	1910112755011200628778	58.641	4.104,87			4.104,87
346	20066014658	MARENGO, RENE FRANCISCO	2850312540094081132518	59.126	4.138,82			4.138,82
347	20135215792	SOTTANO JORGE ENRIQUE	2850303340017004483953	59.210	4.144,70			4.144,70
348	27203886344	LUBATTI ALEJANDRA	0110571130057171299501	59.457	4.161,99			4.161,99
349	27173584429	ALESIO NOEMI ROSANA	3300544525440014159081	59.468	4.162,76			4.162,76
350	20136677900	WALTER RAMON MORONSINI	1910112755011200424550	59.581	4.170,67			4.170,67
351	20061930060	PRATTO NAZARIO B.	2850383530000059837434	59.611	4.172,77			4.172,77
352	20135480887	PONS VICTOR OSVALDO	0110132020013210546327	59.663	4.176,41			4.176,41
353	27120382735	FRANCISCA FILOMENA FETTER	0930326110100027114696	59.834	4.188,38			4.188,38
354	20076078921	RICARDO M. DEPINO	0110288030028808918829	60.033	4.202,31			4.202,31
355	20143437974	MORERO WALTER GUILLERMO	0140451101678400098098	61.015	4.271,05			4.271,05
356	20201483612	MARIOTTI ALBERTO OMAR	2850344640017000441018	61.350	4.294,50			4.294,50
357	27044381570	FRANK ETELVINA TERESITA	3880148220100063197634	61.474	4.303,18			4.303,18
358	33669215989	CARLEVARIS, ROBERTO Y GERARDO	0200332801000000254651	61.739	4.321,73			4.321,73
359	30642195324	WILLINER SILVIA Y DANIEL	2850383530000082500602	62.311	4.361,77			4.361,77
360	30709340626	REITU GUSTAVO, RINERO ADRIAN, REITU MARTIN Y ENSABELLA	3880139021000098890184	62.629	4.384,03			4.384,03
361	30688878906	TOSOLINI HENRY Y DANTE	0200340301000000362097	63.044	4.413,08			4.413,08
362	30709229857	MEIA FABIAN D. Y MARCELO R.	0200332801000030004279	63.271	4.428,97			4.428,97
363	27048318857	MARIOTTI MARTA ELIDA	3300553725530008510078	63.780	4.464,60			4.464,60
364	27136138567	BAROTTO MARIA ELENA	0200340311000000676012	63.870	4.470,90			4.470,90
365	20112987771	BARAVALLE VICTOR ERNESTO	0110132020013210692723	63.960	4.477,20			4.477,20
366	27053932016	ECIOLAZA BEATRIZ MARIA	0110178830017810009229	63.983	4.478,81			4.478,81
367	20064392701	CORNAGLIA CLEMENTE LUIS	2850384230000059841079	64.061	4.484,27			4.484,27
368	20064341228	FABRO OSCAR RENE	0200416101000000084551	64.280	4.499,60			4.499,60
369	30708586206	LA POQUITA S.R.L.	2850312530000000220816	65.471	4.582,97			4.582,97
370	20062134446	ROGELIO TORASSA	3300546915460000573108	65.533	4.587,31			4.587,31
371	30688898893	NORA DEL CARMEN MONDINO Y JUAN	2850393430000000037173	66.320	4.642,40			4.642,40
372	20104884882	PIOVANO EDER JUAN	2850384240017059814742	66.620	4.663,40			4.663,40
373	30613587930	CAUSSA HNOS. S.H.	2850383530000059892848	66.933	4.685,31			4.685,31
374	20065895871	LUIS JOAQUIN IBAL	0200304501000001101901	66.996	4.689,72			4.689,72
375	20102041403	ABBA OSCAR LORENZO	0110465720046510509569	67.242	4.706,94			4.706,94
376	30684397636	ALICIA Y NORBERTO FICETTO	0110294140029471202058	67.380	4.716,60			4.716,60
377	20214038138	BOMONE LEONARDO FABIO	0110391320039100178690	67.523	4.726,61			4.726,61
378	30669161340	BALMA, EDELMIRO Y ADRIAN	0110132040013211213044	67.589	4.731,23			4.731,23
379	27102566624	ALCASENA MARTA SUSANA	0110305030030510039433	67.600	4.732,00			4.732,00
380	30670934124	SEIS ROBLES S.A.	0590021301000000651452	67.657	4.735,99			4.735,99
381	20110995424	JAUME RAUL ANTONIO	2850312540017002298889	67.730	4.741,10			4.741,10
382	30667362934	GAITA JUAN M. Y DANTE G. S. H.	0140454203686000323366	68.073	4.765,11			4.765,11
383	20064374207	PUSSETTO , CARLOS MIGUEL	3880148220100062001082	69.943	4.896,01			4.896,01
384	30642622222	BOSSARELLI DE BRANCA RENE Y	0110539120053900153680	70.131	4.909,17			4.909,17
385	30708599456	BARBARESI JOSE M. E HIJOS S.H.	0110178820017800194220	70.858	4.960,06			4.960,06
386	30708022442	ESTABLECIMIENTO LOS EUCALIPTOS SRL	0110373920037300187795	71.406	4.998,42			4.998,42
387	20174839205	ERCOLE JUAN JOSE	2850384230000059927379	71.508	5.005,56			5.005,56
388	20084095770	BALANGERO ROBERTO MIGUEL	2850384230000059817715	72.244	5.057,08			5.057,08
389	20044480124	HOURCADE OMAR BAUTISTA	0140402301707200342271	73.558	5.149,06			5.149,06
390	20216419848	GIULIANI WALTER LUIS	1910296055029600289600	73.614	5.152,98			5.152,98
391	30709686735	AIMAR MARIO JOSE AIMAR JAVIER MARIANO Y	0200420811000055008194	73.874	5.171,18			5.171,18
392	20055124842	IRIGOYEN ROBERTO BAUTISTA	0110528520000325966739	74.042	5.182,94			5.182,94
393	30688856031	FORCHINO EUSEBIO E HIJOS	0200450511000000011408	74.336	5.203,52			5.203,52
394	20163037522	HENZEN GUSTAVO PABLO	2850372930000083740678	74.909	5.243,63			5.243,63
395	33641833369	DARIO BERGAMASCO Y GUSTAVO	3300544525440008689099	75.141	5.259,87			5.259,87
396	20076430773	BERTI RONALD E.	0110564320056412607511	75.282	5.269,74			5.269,74
397	30618666499	ABEL Y DAVID KNUBEL	0110294140029471200212	75.398	5.277,86			5.277,86
398	30708177993	TOSOLINI DE LIONE OLIVIA, C. Y A., Y	3300540715400002253055	75.776	5.304,32			5.304,32
399	30641110678	HIJOS DE JOSE LOPEZ S.H.	0140377801672300312977	76.040	5.322,80			5.322,80
400	24121599186	GARAYALDE JUAN CARLOS	0930308710100023032132	76.124	5.328,68			5.328,68
401	20202414576	SMITH ADAN LUIS	0200434501000041411165	76.290	5.340,30			5.340,30
402	20064341937	AUDISIO, OSCAR MATEO	3880147510100041356012	76.980	5.388,60			5.388,60
403	27058038259	BARBERO MARIA TERESA	0720242388000035770936	77.142	5.399,94			5.399,94
404	20061307614	DELLA MATTIA JULIO CESAR	0110178820017810778614	77.634	5.434,38			5.434,38
405	30632838081	ZAMPOL AGUSTIN R. Y CUENYA	2850377430000059762923	77.752	5.442,64			5.442,64
406	20062774429	BERGAMASCO ARMANDO BAUTISTA	3300544525440008737026	77.755	5.442,85			5.442,85
407	27046638471	GOGÑIATT MARIA DEL CARMEN	3300520915200007903058	79.617	5.573,19			5.573,19
408	20064495551	BAUDINO OSCAR ANTONIO	0200411601000030001379	80.016	5.601,12			5.601,12
409	30651492781	AGRO MARCA S.R.L.	0140028101509606124819	80.167	5.611,69			5.611,69
410	20063983498	FERRERO SUC. DE AVELINO	0110168920016800118555	80.214	5.614,98			5.614,98
411	30709921157	BERTONE , JOSE CRISTIAN Y JOSE BENITO	3880133810100064153081	82.806	5.796,42			5.796,42
412	20076446947	JOSE LUIS LOSADA-431	3300040210400002314018	82.830	5.798,10			5.798,10
413	33708835639	BELBUSTI RAUL, SILVANA, GABRIELA SH	2850378130000062519390	82.865	5.800,55			5.800,55
414	30708303433	TOLOSA NORBERTO F. Y JORGE S.H.	2850384230000059896833	83.195	5.823,65			5.823,65
415	30604291352	PIVA ROMEO MARCELINO Y HUMBERTO MIGUEL S..H.	3880127710100016902105	83.440	5.840,80			5.840,80
416	30707868488	GIORDANENGO OSCAR Y GERMAN S.H.	0200376201000000112265	83.448	5.841,36			5.841,36
417	30615461411	SANTA VALERIA SAAII	0200422201000000131165	83.900	5.873,00			5.873,00
418	30708244755	AGROPECUARIA SAN ANTONIO SA	0110171920017100112816	83.981	5.878,67			5.878,67
419	23146988709	GIULIANO EDUARDO	2850384230000059919183	84.084	5.885,88			5.885,88
420	20065867649	ZATTA MARCELO ATILIO	0110384530038403303883	84.264	5.898,48			5.898,48
421	30708448970	BIAVA ANGEL DANIEL Y ALEJANDRO	3300520915200007593059	84.725	5.930,75			5.930,75
422	20063059731	CASTOLDI NICANOR	0110571130057111045601	84.738	5.931,66			5.931,66
423	27164799242	BONETTO MONICA MARTA	0200357101000000232165	84.837	5.938,59			5.938,59
424	30616607398	MOLINERIS HECTOR A. Y NELSIS C.	2850378130000062539804	85.340	5.973,80			5.973,80
425	20164804659	MARIO LUIS DURA	3300542115420000769103	85.746	6.002,22			6.002,22
426	20214104041	TONUS , LEONEL JAVIER	3880133810100061991095	86.925	6.084,75			6.084,75
427	30674759718	LAS ENCADENADAS S.R.L.	0070034420000001605444	86.976	6.088,32			6.088,32
428	27029316770	SONIA ELENA LIVINGSTON DE CASTEX	0140359401706705000747	87.153	6.100,71			6.100,71
429	20063990079	OTIMIO ALECIO AMBROGIO	0200372401000000051801	87.379	6.116,53			6.116,53
430	30555445756	ASOC. COOP. EST. EXP. AG. MANFREDI	0110611020061100102351	88.646	6.205,22			6.205,22
431	30650266451	AGROINDUSTRIAS S. A.	0140368601660900589552	89.220	6.245,40			6.245,40
432	30709069264	TERRENO HEVILDE B Y GABRIEL	0200341001000000163751	89.296	6.250,72			6.250,72
433	23066081079	BRIZZIO JORGE JOSE	2850312530000000111316	89.496	6.264,72			6.264,72
434	20119271526	BRUNO HECTOR HUGO	0110171920017110777959	90.150	6.310,50			6.310,50
435	20044173302	ROBERTO DANIEL VAN DER STRATEN	0070307720000000775937	91.090	6.376,30			6.376,30
436	30709248363	AGROPECUARIA EL PORVENIR S.R.L.	2850331630000000225477	91.685	6.417,95			6.417,95
437	30567626667	BARDOS AGROPECUARIA SOC. CIVIL DE	2850303330000000231476	92.148	6.450,36			6.450,36
438	30708879270	ZURBRIGGEN HILARIO, JORGE L. Y	3300540715400002223038	92.452	6.471,64			6.471,64
439	20050686893	ARMANDO JORGE	2850377440017059820000	95.378	6.676,46			6.676,46
440	30610649374	DESPOSITO JORGE RAMON Y OTRA	0110178820017810178193	95.396	6.677,72			6.677,72
441	30640719369	RECOLETA S. A.	3300500115000019340018	95.569	6.689,83			6.689,83
442	33669224619	COSTAMAGNA SEGUNDO ENERO Y LUIS	0200341001000000067015	96.239	6.736,73			6.736,73
443	30708713879	SANTO DOMINGO S.R.L.	2850378130000062522222	96.697	6.768,79			6.768,79
444	20111272450	SUC.DE COSTA EDUARDO C.	2850384230000059912397	96.753	6.772,71			6.772,71
445	30665344157	FW SOCIEDAD DE HECHO DE MIRANDA	0140392101664400287923	97.412	6.818,84			6.818,84
446	20064404424	GENNARO JOSE ANTONIO	2850378140017062401331	97.673	6.837,11			6.837,11
447	30612527128	BORDA BOSSANA, ADOLFO Y HORACIO	3880150520100050866104	98.124	6.868,68			6.868,68
448	30658477141	EDGARDO A. Y NORBERTO PERETTI. S.H.	0150802202000100031160	98.803	6.916,21			6.916,21
449	20083589060	TROSSERO JUAN MELCHOR	2850384230000059847565	99.650	6.975,50			6.975,50

	CUIT	Razon social	CBU	Litros	Pesos 0,07/l.	Pesos 0,03/l.	Pesos 0,01/l.	Importe total
450	30548258681	GAGLIANO EDER JOSE Y MARIO HUGO	3880133810100064870045	100.535	7.037,45			7.037,45
451	33688848089	BESSONE LIDER JORGE JUAN E HIJOS	0110132020013211033802	100.730	7.051,10			7.051,10
452	30688875311	BONO ELISEO N. Y EYMER JUAN MARIA	2850384240016059953309	101.760	7.123,20			7.123,20
453	20106624101	HUTTER JUAN CARLOS	0070245620000000710066	102.319	7.162,33			7.162,33
454	20128185721	TROSSERO JULIO ARGENTINO	2850384230000082010097	103.603	7.252,21			7.252,21
455	20149916610	BIANCHINI JUAN JOSÉ	0200347201000000168565	103.860	7.270,20			7.270,20
456	30663922447	EL AMANECER AGROPECUARIO S.R.L.	0110379120037900066058	105.409	7.378,63			7.378,63
457	20127515647	ELADIO JUAN CORIGLIANI	2850377440017081512100	106.911	7.483,77			7.483,77
458	20143298125	FROSSASCO OSCAR FRANCISCO	2850384230000059924097	107.590	7.531,30			7.531,30
459	33709794979	QUILLAHUE SRL	0200303801000030006565	107.605	7.532,35			7.532,35
460	30708431423	LORENZATTI NELSO J.,DIEGO R.Y JUAN	2850384230000059914065	107.917	7.554,19			7.554,19
461	20111004634	REINHEIMER RENE ITALO	0110410720041000044591	108.395	7.587,65			7.587,65
462	30709265373	FERPRO S.A.	0070307730009750077721	108.560	7.599,20			7.599,20
463	30708446838	HENRY Y MARTIN ARTUSSO S.H.	0110178820017800199379	109.481	7.663,67			7.663,67
464	30638123432	PABLO LOPEZ BORRELLI E HIJOS	0140356301670405028656	109.844	7.689,08			7.689,08
465	33594551899	TAVELLA ELYDIO G C Y RAUL ELIDIO	0110195520019510746159	109.977	7.698,39			7.698,39
466	33642058679	DON FEDERICO S.A.	0720118520000000411068	110.760	7.753,20			7.753,20
467	30707735879	EL PALETA S.A.	0070034420000001932975	113.174	7.922,18			7.922,18
468	30708191007	MIRACLE S.A.	0140319801666505028582	115.387	8.077,09			8.077,09
469	20203639474	PEDROTTI LUIS ALBERTO	0200341001000000163683	116.034	8.122,38			8.122,38
470	30669176186	MANAVELLA SÉPTIMO Y MANAVELLA	2850377430000059848155	116.115	8.128,05			8.128,05
471	20127497436	OSVALDO IGNACIO MANAVELLA	0200434511000000514730	116.677	8.167,39			8.167,39
472	20233004155	VON NEUFFORGE FERNANDO	0140417701630001181188	118.589	8.301,23			8.301,23
473	20066198430	CUERVO OMAR DOMINGO	0110521620052100098335	119.483	8.363,81			8.363,81
474	30708845236	JHOANIT SRL	0200341001000030000147	119.759	8.383,13			8.383,13
475	30708869909	ESTABLECIMIENTO DON ALADINO S.A.	2850384230000059916979	120.977	8.468,39			8.468,39
476	27103902121	ARECO, MARIA JOSE	0720114730000035620665	123.758	8.663,06			8.663,06
477	20139114109	SCOLARI RUBEN MIGUEL	2850384230000059663879	124.342	8.703,94			8.703,94
478	20111420883	CASSI ALBERTO HECTOR	0200304501000030007483	125.495	8.784,65			8.784,65
479	30708414065	BELBUSTI ALBERTO Y/O CLAUDIO JOSE	2850392730000059903610	126.020	8.821,40			8.821,40
480	20179201616	CUNIBERTI JORGE ALBERTO	0140451101678400129770	128.784	9.014,88			9.014,88
481	30637458430	AGUA QUIETA DE CARDINI JUAN Y OTROS S.H.	0110220020022000116507	130.851	9.159,57			9.159,57
482	30707461493	FISSORE OSCAR S. Y RAUL J.	2850384240017059845038	132.104	9.247,28			9.247,28
483	30619256189	ARRINCONADA S.A.	0140000701100005424162	133.015	9.311,05			9.311,05
484	30707643850	ESTABLECIMIENTO DOÑA ROSA S. H. DE GOLA MARIO, GOLA CR	0200372401000000118515	133.485	9.343,95			9.343,95
485	33569668919	TRUMIL S.A.	0070075720000006558200	134.688	9.428,16			9.428,16
486	30668321689	GRINCOR S. A.	0110160320016000036884	136.060	9.524,20			9.524,20
487	30521911561	EDIRANCH S.A.	0720217120000000077804	137.512	9.625,84			9.625,84
488	30586735620	S.A. ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO	2850353830000013010453	138.500	9.695,00			9.695,00
489	20064224868	MASUT EVELIO JUAN	0110373930037361398315	139.058	9.734,06			9.734,06
490	27049910423	NAVARLATZ MARIA BEATRIZ	0110178820017810478408	139.929	9.795,03			9.795,03
491	30620819847	ACTIS ARNOLDO P.Y OMAR C.	3880127720100002247875	140.270	9.818,90			9.818,90
492	27014832187	AURELIA JOSEFINA MUGUERZA DE MAIDANA	0110145020014583774258	141.220	9.885,40			9.885,40
493	30668288754	NORA FINELLI DE SANMARTINO E HIJAS S.H	0070115620000001547195	142.580	9.980,60			9.980,60
494	30636409711	CASSI , LUIS Y ALBERTO	2850312530000000218352	143.080	10.015,60			10.015,60
495	20051753624	LOZA SIBIARDO	3870048200801600094497	145.725	10.200,75			10.200,75
496	30592057537	MURO DE NADAL Y FONNEGRA S.H.	0110178820017800187228	146.591	10.261,37			10.261,37
497	20114701123	LAZZERO ANGEL ORESTE	2850384230000059926901	146.630	10.264,10			10.264,10
498	20049866322	VALINOTTO JORGE ANSELMO	0110564320056411122187	148.520	10.396,40			10.396,40
499	23009356274	QUIÑONERO OLGA DE RODRIGUEZ E HIJO	0200434511000000556426	149.621	10.473,47			10.473,47
500	27053214849	MINERVA MABEL AVATANEO	0110390620039022206062	149.926	10.494,82			10.494,82
501	20085019164	ROSSI MIGUEL ANGEL (1)	2850383540017082592657	151.335	10.593,45			10.593,45
502	20064348621	VAYRA JOSE ALBERTO	2850384230000082005633	152.937	10.705,59			10.705,59
503	20119506965	FUX MARIO LUIS	2850383540017059855343	154.274	10.799,18			10.799,18
504	30556507623	MORALES RAUL, GUSTAVO Y FABIO	2850384230000059904897	155.383	10.850,00	11,49		10.861,49
505	30709233293	CURTO NESTOR Y HERNAN	2850384230000059926383	157.900	10.850,00	87,00		10.937,00
506	30620170395	LAS ELISAS S.H.	0110252120025200246234	158.947	10.850,00	118,41		10.968,41
507	20101915760	NEFFEN MARIO RUBEN	3300532225320005467099	159.197	10.850,00	125,91		10.975,91
508	30707525742	GAMAJU S.R.L.	0110379120037900118735	161.670	10.850,00	200,10		11.050,10
509	20065758564	PERETTI ELVIO ANTONIO	0110564320056411920682	229.430	10.850,00	2.232,90		11.215,25
510	30512915430	CORDIVIOLA Y CIA. SOC. CIVIL	0200373101000000030233	168.670	10.850,00	410,10		11.260,10
511	20201455198	BELTRAMINO LUIS F.	3880133820100063702083	172.570	10.850,00	527,10		11.377,10
512	30709579416	FLALUE S.H., DE MORRE FLAVIO Y MORRE	0070115620000002240437	178.965	10.850,00	718,95		11.568,95
513	30688833554	BATTISTINO N. R Y LEVERATO	0170276920000000030649	179.206	10.850,00	726,18		11.576,18
514	30579914307	FERRERO VICTOR ARIEL GERMAN Y MONICA	3880133810100063141009	181.852	10.850,00	805,56		11.655,56
515	20066028209	ALLASIA ALBERTO RENE	2850312530000000115684	183.940	10.850,00	868,20		11.718,20
516	20115275594	DUTTO RICARDO DANIEL	2850312530000000234284	184.124	10.850,00	873,72		11.723,72
517	20063788482	PRIOTTO ITALO	2850378130000062438354	185.950	10.850,00	928,50		11.778,50
518	20146555439	BRAVO VICTOR HUGO	3870084000801759901130	191.344	10.850,00	1.090,32		11.940,32
519	20125319069	RINALDI ANTONIO JOSE	2850303330000000274158	191.674	10.850,00	1.100,22		11.950,22
520	33602391499	BRUMANA DE MALLEA S.A.AIDA	3220003201000011538944	193.522	10.850,00	1.155,66		12.005,66
521	30508768601	SAN ALBERTO S. A. A. G	0070999020000048007504	195.783	10.850,00	1.223,49		12.073,49
522	20065546362	GARIONE HERIBERTO J.	2850312530000000199202	199.970	10.850,00	1.349,10		12.199,10
523	20104635564	ALESSANDRETTI JUAN CARLOS	0110178830017811182901	213.547	10.850,00	1.756,41		12.606,41
524	20241505856	BRINER FEDERICO JAVIER	0200376211000001176658	213.585	10.850,00	1.757,55		12.607,55
525	20050749593	BERTEA , ROBERTO OMAR	0110564320056412482947	214.575	10.850,00	1.787,25		12.637,25
526	30616814687	BOCCO RENE PEDRO Y HORACIO A.	3300552015520001440006	219.731	10.850,00	1.941,93		12.791,93
527	30668292670	ISOLET S.A.	2850348430000000004355	220.052	10.850,00	1.951,56		12.801,56
528	27101017473	NAHILA TUCULET	0140339601630201826126	222.080	10.850,00	2.012,40		12.862,40
529	30707844074	SAN IGNACIO AGROPECUARIA SA	0720000720000002558440	230.684	10.850,00	2.270,52		13.120,52
530	30668312337	AGROPECUARIA EL CALDEN S.A.	0110391320039100014961	235.643	10.850,00	2.419,29		13.269,29
531	30582975686	JUAN C. Y RICARDO A. SAROBE	0110337120033710861038	236.439	10.850,00	2.443,17		13.293,17
532	20169769363	ALBERTO M. RONCHI RIVARA	0140319801666505018932	238.944	10.850,00	2.518,32		13.368,32
533	30610784115	CARLOS ALFREDO Y NELSON BLANGETTI	0200411601000000063501	242.681	10.850,00	2.630,43		13.480,43
534	30657467762	EL PELUDO S. A.	2850312530000000228070	246.298	10.850,00	2.738,94		13.588,94
535	30545515926	INST. SALESIANA NUESTRA SRA. EL ROSARIO	0110540720054010743309	249.440	10.850,00	2.833,20		13.683,20
536	30503338862	MERCOL RAUL A. Y MERCOL, MAURICIO E. SH	2850384230000059811397	254.905	10.850,00	2.997,15		13.847,15
537	30688874633	ABRATTE, OSCAR, GERARDO, RAUL Y	2850384230000059810547	257.913	10.850,00	3.087,39		13.937,39
538	30625339800	DIESIL S.A.	0140339601630201381108	261.055	10.850,00	3.181,65		14.031,65
539	33637443769	PERIOTTI ALDO E HIJOS	0110532220053210077317	261.084	10.850,00	3.182,52		14.032,52
540	30682724583	MITIKILE S.A.	1910291555029100563132	262.389	10.850,00	3.221,67		14.071,67
541	30707290605	LOS ALGARROBOS GRANDES S.R.L.	2850378130000062547090	273.570	10.850,00	3.557,10		14.407,10
542	20120596110	MARIANO TUCULET	0070105730004899704754	274.104	10.850,00	3.573,12		14.423,12
543	20124915024	HINRICHSEN TOMAS JORGE	2660000211046116001007	277.902	10.850,00	3.687,06		14.537,06
544	30708081740	JUNTOS AGROPECUARIA S.R.L.	2850376730000059824342	288.087	10.850,00	3.992,61		14.842,61
545	30703357101	DOGLIANI ANGELA E HIJOS S.H.	2850384230000059837083	324.001	10.850,00	4.650,00	140,01	15.640,01
546	30618408090	ALDO NAVILLI Y HNO S.A.	0070176720000003124200	348.607	10.850,00	4.650,00	386,07	15.886,07
547	20065823331	PAC HECTOR	0200357101000000076365	435.310	10.850,00	4.650,00	1.253,10	16.753,10
548	20163723248	BOLLATI OSCAR HORACIO	0200352601000030000147	453.217	10.850,00	4.650,00	1.432,17	16.932,17
549	30510133257	TOMAS BOERO S.C.	2850348430000000051269	585.988	10.850,00	4.650,00	2.759,88	18.259,88
550	30637063479	JULIO RUFINO GUTIERREZ Y	0110118420011810097858	644.163	10.850,00	4.650,00	3.341,63	18.841,63
551	30590804246	AGROEDERA S.A.	1910270055027000159082	984.192	10.850,00	4.650,00	6.741,92	22.241,92
552	30618705672	ADECO AGROPECUARIA S.R.L.	0720000720000001885286	1.685.460	10.850,00	4.650,00	13.754,60	29.254,60
553	30502793175	ARCOR S.A.I.C.	0110120720012010947381	1.965.238	10.850,00	4.650,00	16.552,38	32.052,38
								2.413.933,00

ONCCA LACTEOS RES.MEP. 48 - ONCCA 2457 ABRIL 23/05/2008

	CUIT	Razon social	CBU	Litros	Pesos 0,07/l.	Pesos 0,03/l.	Pesos 0,01/l.	Importe total
1	23135480789	DROVETTA, LUIS RAMON	0110132030013211213115	1.105	77,35			77,35
2	20201065152	TALONE RICARDO	0930308720100045542375	1.511	105,77			105,77
3	20073600619	ALBERTO ERNESTO OTT	0930324720100053260757	1.879	131,53			131,53
4	20064336062	MANSILLA, NERIO MARIA	0200332811000030028812	2.552	178,64			178,64
5	20059554523	JULIO GOMER	2850363740017060554297	2.611	182,77			182,77
6	20179378923	DALMASSO NESTOR	0930301820100021707811	3.045	213,15			213,15
7	20081168912	OVIEDO PEDRO	0720153688000035989822	3.321	232,47			232,47
8	20073613907	ROVEGLIA ANDRES ANTONIO	0930308720100045464857	3.333	233,31			233,31
9	30709082872	KLOKER RUBEN ROGELIO Y CARLOS MARIA S.H.	3860023203000000301892	3.335	233,45			233,45
10	30613518912	BARALE HNOS. SOC. DE HECHO	0140474003665900000351	3.405	238,35			238,35
11	20073412022	CAPELINO LUIS	0930308710100023019414	3.489	244,23			244,23
12	27048318474	TRUCCO BLANCA ROSA	3300533253350002935071	3.626	253,82			253,82
13	20050003826	ARBELBIDE JUAN BAUTISTA	0140356301670400069092	3.773	264,11			264,11
14	20064489306	GIORDANO ELVIO BENITO	0110467130046762330983	3.880	271,60			271,60
15	20045532594	GAGLIARDI JOSE MARÍA	2850393440017000392514	4.092	286,44			286,44
16	20126597666	SUBIAS ALFONSO DOMINGO	0930308710100004213796	4.350	304,50			304,50
17	20123056257	UGHETTI LUIS MARIA	0930308720100062105425	4.445	311,15			311,15
18	20221445539	CARREL RAFAEL LEONARDO	2850366840017059801162	5.160	361,20			361,20
19	20084344878	FACHINI OSCAR DOMINGO	2850359040017059099602	5.445	381,15			381,15
20	20122497659	RAUSER EDGARDO ANIBAL	0930324720100053268225	5.839	408,73			408,73
21	20049767006	OSCAR A .RABAGO	0110537720053710540634	5.871	410,97			410,97
22	20124524815	SUAREZ JUSTO FRANCISCO	0110410730041072186129	6.373	446,11			446,11
23	20105722541	RUBEN JUAN MONDINO	0200304511000005996126	6.645	465,15			465,15
24	20103843236	MANINO LUIS JOSE	0930308710100023047664	6.811	476,77			476,77
25	20120143388	RAUL FELIPE SALAFRICA	0110337130033710114979	6.844	479,08			479,08
26	23052679869	GALLO JUAN CARLOS	0930308720100045371739	6.984	488,88			488,88
27	20244838465	SEITZ, JUAN PABLO	0930326120100073389407	6.997	489,79			489,79
28	30612991444	CAMBACITA S.A.	0140371601701300660802	7.011	490,77			490,77
29	30669411258	ABBA BARTOLO E HIJOS	0110321020032110284271	7.536	527,52			527,52
30	27062835538	SOLA ROSA MARGARITA	3880148220100063184634	7.552	528,64			528,64
31	27238314203	FURER CLAUDIA IRIS	0110465730046570182051	7.642	534,94			534,94
32	27057328466	CAVAIGNAC EMMA LUISA	0110313530031310094033	7.663	536,41			536,41
33	20163559766	BARBAGLIA VICENTE JOSE	1910365955036500792978	8.097	566,79			566,79
34	20083578875	RICARDO ALFREDO WAGNER	2850363740017060515333	8.358	585,06			585,06
35	20226342835	ALESANDRIA DIEGO DARIO	0110168920016800216563	8.576	600,32			600,32
36	23147924429	RUBEN ORLANDO RIOS	2850363740017060499701	8.644	605,08			605,08
37	20064289862	BASCHINI, RICARDO	0110132030013211130029	8.880	621,60			621,60
38	20132213497	GALOPPO ALBERTO ANGEL	0200380911000030000526	8.881	621,67			621,67
39	30690445316	CGE-EPNM-N	3860001001000000985779	8.885	621,95			621,95
40	20243329265	SIOLI NORBERTO ARNOLDO	2850359040017059191698	9.030	632,10			632,10
41	20055243612	GARAY HECTOR R.	0140310501632803319912	9.106	637,42			637,42
42	20107130455	IMSAND NICODEMO ADOLFO	3880137620100030016067	9.262	648,34			648,34
43	27020609589	REUTEMANN HEBE SUSANA	2850383540017059893457	9.707	679,49			679,49
44	20121556783	BOLATTI OSVALDO A.	3300553725530009974042	9.855	689,85			689,85
45	20283605745	MARIANO REMIGIO SCHELL	2850363740017060500047	9.945	696,15			696,15
46	20104171681	MOINE RUBEN JOSE	2850303330000000260926	10.070	704,90			704,90
47	20063019330	POLETTO VICTOR ANTONIO	3880148220100062775066	10.076	705,32			705,32
48	27280039964	OVIEDO PATRICIA MARINA	0110562930056211226129	10.122	708,54			708,54
49	20173485272	RAUL OSCAR DE ELIA	0200372411000000282730	10.221	715,47			715,47
50	24298525018	ACCASTELLO GERARDO GABRIEL	0200434511000000423144	10.265	718,55			718,55
51	20064106695	PORTA OSVALDO MIGUEL	3880148220100063198248	10.510	735,70			735,70
52	20073621985	RODOLFO MARCELO DECKER	0930324720100055168943	10.541	737,87			737,87
53	20235763339	CRAVERO MARCELO OSCAR	3880148220100063195720	10.600	742,00			742,00
54	20127660116	CORTABERRIA JOSE MARIA	0930308720100045465539	10.738	751,66			751,66
55	20020828979	JORGE ROBERTO EBERLE	2850363740017060509051	10.853	759,71			759,71
56	33688900749	GUGGIARI HECTOR, OSVALDO Y JULIO S.H.	0200441311000030051630	11.072	775,04			775,04
57	20064432525	DEPIANTE CARLOS ALBERTO	0200341011000000135294	11.535	807,45			807,45
58	30707568433	EGGEL ABEL Y EGGEL RUBEN S.H	3870055000801660985407	11.546	808,22			808,22
59	30700356589	TORREANO, LEONEL A Y LUIS A.	3880137610100029937004	11.916	834,12			834,12
60	30709253111	SANTA ANA SH. DE KLEIN OMAR	0110252130025271674533	11.928	834,96			834,96
61	20101572227	DEMARCHI ALDO MODESTO	2850303340017004533085	12.040	842,80			842,80
62	20062772566	SEFFINO NESTOR	1910369755036950780550	12.216	855,12			855,12
63	27175438098	MARIA ANDREA REINHARDT	0930326120100073387661	12.240	856,80			856,80
64	30651526988	MALETTO MIGUEL ANGEL E INGARAMO DELI	3300535315350000885067	12.450	871,50			871,50
65	20083224801	VIERA RUBEN ALBERTO	0110410720041010967529	12.489	874,23			874,23
66	20214654890	EDGARDO JAVIER POZZI	0110339530033902169983	12.719	890,33			890,33
67	27111157044	PAUTASSO MARIA CECILIA	3880148220100063197252	12.725	890,75			890,75
68	30708381876	PROCETTO DOMINGO, PROCETTO	3880146810100044967831	12.852	899,64			899,64
69	20132529125	CEPARO RICARDO JESUS	0110351720035110800068	12.870	900,90			900,90
70	27059697035	ANA MARIA GERBALDO	2850303340017004091349	13.296	930,72			930,72
71	20073412502	ALLASIA SANTIAGO ANDRES	0930308720100045508461	13.321	932,47			932,47
72	20043629248	EDGARDO JOSE GIL	0140112301502405023154	13.686	958,02			958,02
73	23082872299	JOSE VICENTE HEIT	2850363740017059205483	13.885	971,95			971,95
74	20171124264	LORENZATTI HORACIO JUAN	3880148220100063199852	13.916	974,12			974,12
75	20081125008	CARDOSO EDGARDO ROBERTO	0110353120035310557690	13.989	979,23			979,23
76	24101782294	JULIO CESAR GRAMAGLIA	0110547630054771080665	14.008	980,56			980,56
77	23201446279	PIATTI JOSÉ MARÍA	3300512415120001975047	14.146	990,22			990,22
78	20294468596	DESTEFANIS PABLO MATÍAS	0720266920000001123018	14.280	999,60			999,60
79	20073606544	ZILIOTTO LORENZO ALBERTO	0930308720100045217475	14.328	1.002,96			1.002,96
80	20126559950	BERGERO JORGE HECTOR	3880131420100090170053	14.390	1.007,30			1.007,30
81	20285602891	EMANUEL GLOVERDANZ	0930326120100073388893	14.419	1.009,33			1.009,33
82	27203886344	LUBATTI ALEJANDRA	0110571130057171299501	14.444	1.011,08			1.011,08
83	20063015858	BONELIS, ADALBERTO JOSE	3300535315350000817011	14.455	1.011,85			1.011,85
84	30707502432	HIJOS DE LUIS MANGARDA S.H.	0110391320039100094686	14.504	1.015,28			1.015,28
85	20062949881	FONTANESSI ELVIO ANDRES	0110373930037361236101	14.548	1.018,36			1.018,36
86	30707866809	ASOCIACION COOPERADORA I. P. E. M. 235	0200347201000030000383	15.020	1.051,40			1.051,40
87	20117916449	MARTINATTO JORGE ALBERTO	0200429101000000036651	15.148	1.060,36			1.060,36
88	20061985884	SALVADOR ROGELIO PERREN	3300543825430007281099	15.277	1.069,39			1.069,39
89	20201460590	VERA LUIS FABIAN	1910267055026750429146	15.313	1.071,91			1.071,91
90	20064439236	VAYRA ELIAS RAMON TOMAS	2850384240017082135874	15.510	1.085,70			1.085,70
91	23173535139	ELDO SATTLER	3300543815430001978004	15.581	1.090,67			1.090,67
92	20174262781	DANIEL EUGENIO TORNO	1910112755011200614478	15.834	1.108,38			1.108,38
93	20064128850	NELSO DOMINGO CRUCCI	3880146810100044525024	16.042	1.122,94			1.122,94
94	30668264596	JUAN MANGARDA E HIJOS S.H.	0200357101000000252501	16.362	1.145,34			1.145,34
95	30708792418	VALENZIANO GABRIEL F. Y VALENZIANO	0200398411000000380212	16.399	1.147,93			1.147,93
96	20053993096	FASSINA RAUL	0140373003671501305919	16.706	1.169,42			1.169,42
97	23066330044	MARIA ESTHER BARRAGAN	0930313120100035283507	16.796	1.175,72			1.175,72
98	30511490266	GIRAUDO JOSE T. LUIS M. JORGE	2850303330000000220458	16.828	1.177,96			1.177,96
99	20179072123	CALDERA JORGE PABLO	2850377430000059721919	16.910	1.183,70			1.183,70
100	20100504961	RAÚL SANTIAGO CASSINERI	2850303330000000140644	17.040	1.192,80			1.192,80
101	20115788885	SUC. DE RAUL COLOMBO	3300518615180005006086	17.053	1.193,71			1.193,71
102	30709368768	TITO OSCAR Y LISANDRO CERRATTO	0110250740025011161962	17.101	1.197,07			1.197,07
103	20123056109	VAGLIENTI FRANCISCO	0930308720100045538907	17.152	1.200,64			1.200,64
104	20141364074	LERDA PEDRO SEBASTIAN	2850384240017059844806	17.173	1.202,11			1.202,11
105	20160799820	DANIEL, HUGO ALBERTO	0200332811000030029280	17.366	1.215,62			1.215,62
106	20115275543	CARLOS ALBERTO ACOSTA	0170275240000001212848	17.949	1.256,43			1.256,43
107	20274697165	LIONE GUILLERMO DAVID	3880127710100002214296	17.999	1.259,93			1.259,93
108	23007003684	JUANA MURILLO DE BERASTEGUI	0110367820036700062682	18.133	1.269,31			1.269,31
109	20110672382	BORSI, ROBERTO SEBASTIAN	0110132030013211232701	18.165	1.271,55			1.271,55
110	33708481349	DROVETTA ONILDO Y DROVETTA JORGE S.H.	3880153620100035869512	18.314	1.281,98			1.281,98
111	20253095998	COMBA JAVIER ALEJANDRO	3300540725400005558017	18.369	1.285,83			1.285,83
112	20135489655	FERRERO CARLOS ALBERTO	0200345801000030004729	18.461	1.292,27			1.292,27
113	27292704939	MARIA SOLEDAD KLOBERTANZ	0930326110100027119646	18.600	1.302,00			1.302,00
114	27217664220	CAFFARATTI CRISTINA VERONICA	0110465730046571457633	18.935	1.325,45			1.325,45
115	27041523722	RIO BEATRIZ	0930308721500101633264	19.053	1.333,71			1.333,71
116	23168552629	RAUL VICTOR BRUNETTO	0200372411000000268262	19.069	1.334,83			1.334,83
117	33708857659	CRUCCI EDOVIN Y CRUCCI ABEL	0110332630033210038179	19.088	1.336,16			1.336,16
118	20063077101	ZIMMERMANN MIGUEL ANGEL	2850383540017059794989	19.141	1.339,87			1.339,87
119	20244444467	BELTRAMO MAXIMILIANO JUAN	0200411601000000104147	19.206	1.344,42			1.344,42
120	20051933118	ESTRUCH MANUEL ENRIQUE	0110374620037400049517	19.301	1.351,07			1.351,07
121	30708911999	FORNERIS MATIAS M. Y FORNERIS	2850384230000059920415	19.400	1.358,00			1.358,00
122	20062681277	VENANZI HARALDO ROBERTO	2850383540017059856193	19.529	1.367,03			1.367,03
123	20160459736	GASTALDI RAUL JOSE	0110373920037310844862	19.530	1.367,10			1.367,10
124	20043668111	LINCH CARLOS JULIO	0140402303707201917870	19.695	1.378,65			1.378,65
125	20125337393	IRASTORZA CARLOS RAMON	0200305201000000376847	19.700	1.379,00			1.379,00
126	27145916556	PFEIFFER MIRTA ROSA SPINELLI DE	3300532225320005160028	19.702	1.379,14			1.379,14
127	20143824374	ROBERTO R. BADANO	0140319801666505026746	19.715	1.380,05			1.380,05
128	27149954606	ADRIANA COURREGES	0720141388000007112490	19.898	1.392,86			1.392,86
129	20076295671	JOSE LUIS GASTON DEMARIA	0140371603701300027632	19.913	1.393,91			1.393,91
130	20082803182	STRADELLA NORBERTO GUILLERMO	3300535325350001292063	19.931	1.395,17			1.395,17
131	30618269112	CLIVER Y ELBA PEDROTTI	2850303340017004596967	20.017	1.401,19			1.401,19
132	20225977578	ARIEL GASTON ALASIA	0200434511000000510394	20.230	1.416,10			1.416,10
133	20064482123	CARENA PEDRO RAFAEL	2850384240017059819488	20.270	1.418,90			1.418,90
134	20100573726	SCHNELL EDGARDO	3300519325190004374007	20.434	1.430,38			1.430,38
135	20062711982	RACCA ODORICO TOMAS	3880148220100062641057	20.501	1.435,07			1.435,07
136	30708604948	ROSSI, OSVALDO FRANCISCO Y ROSSI,	0200399101000030003351	20.529	1.437,03			1.437,03
137	20305078280	PABLO JESUS ACOSTA	0170275220000000189402	20.570	1.439,90			1.439,90
138	20141963156	GIRAUDO RODOLFO AMERICO	3870077200801659887879	20.669	1.446,83			1.446,83
139	20152028149	SALVADOR PEDRO	0110305020030510394650	20.690	1.448,30			1.448,30
140	20064303229	CRUCCI OVALTER FELIPE	3880146810100043315075	20.725	1.450,75			1.450,75
141	30707602216	BERTONE ADALBERTOY GRISELDA SH	3300535325350002498033	20.740	1.451,80			1.451,80
142	30669190588	ARCANDO HUGO L. Y SUC. DE LUIS DANIEL	2850384230000059951015	20.842	1.458,94			1.458,94
143	23102041674	CHIABOTTO SUSANA MARIA JOSEFA	3300520915200007904037	20.884	1.461,88			1.461,88
144	20050337090	SANTIAGO ROTELLI	0140319801666501186828	21.019	1.471,33			1.471,33
145	20106791733	RUBÉN DOMINGO FASSI	3870072700801660869660	21.185	1.482,95			1.482,95
146	27127224167	FINELLO ESTELA RITA	0110195530019571336079	21.515	1.506,05			1.506,05
147	20218982272	MARANZANA FERNANDO GABRIEL	2850372940017060708687	21.553	1.508,71			1.508,71
148	30644332957	GUILLERMINA DE VESCO E HIJA	0140319801666505027282	21.815	1.527,05			1.527,05
149	23040532919	OSVALDO AUGUSTO TRIONFETTI	0110188730018805030897	21.820	1.527,40			1.527,40
150	27168137600	MARIEL AUREA VAZQUEZ	0930326110100027127382	21.904	1.533,28			1.533,28
151	20063995534	SUCESORES DE ROSSO, ATILIO PASCUAL	0110373920037300206111	22.107	1.547,49			1.547,49
152	20143298133	BRAVO MARIO ANDRES	2850384230000059835315	22.470	1.572,90			1.572,90
153	20136059492	RUBIN JOSE LUIS	0110465720046511007161	22.578	1.580,46			1.580,46
154	23062192399	COLLA ANIBAL PEDRO ANTONIO	0110264430026445750747	22.742	1.591,94			1.591,94
155	20063954900	CELESTINO PEDRO PIVETTA	0110332620033211003555	22.752	1.592,64			1.592,64
156	20241389015	MIGUEL JUAN SOLA ZANNIER	3220031501000000521995	23.058	1.614,06			1.614,06
157	30708481870	BERTOLA ROBERTO A.,JORGE S.Y HENRY	2850384240016059908859	23.580	1.650,60			1.650,60
158	20139931913	MARGIARIA LUIS ANTONIO	0200434501000000054183	23.785	1.664,95			1.664,95
159	20073686890	SCAROLA RICARDO	0110290320029010343347	23.795	1.665,65			1.665,65
160	30669387985	BESSO ELDER Y EDGARDO S.H.	3880127710100020597025	24.380	1.706,60			1.706,60
161	20100649617	OMAR VICTORIO TUNINETTI	2850303340017003782471	24.713	1.729,91			1.729,91
162	20064492749	BARAVALLE SERGIO OMAR	0110132030013211139729	24.933	1.745,31			1.745,31
163	30708626585	DOMINGUEZ ZULMA Y PIERIGI	0200434511000000039626	24.953	1.746,71			1.746,71
164	27205273226	TIBALDO MABEL INES	3300532225320005481048	25.030	1.752,10			1.752,10
165	20073604800	MONDINO JUAN A DOLFO	0110562920056200030921	25.217	1.765,19			1.765,19
166	20164039057	MANELLI JAVIER OMAR	0200334201000000325047	25.227	1.765,89			1.765,89
167	20064102657	BARONE ESTELIO L.	0200411611000000425362	25.283	1.769,81			1.769,81
168	20148281557	ROBERTO MARCELO FELISSIA	2850393430000000082319	25.300	1.771,00			1.771,00
169	23045546284	CARMEN CATALINA MARRONE	0340324008324001529008	25.324	1.772,68			1.772,68
170	20147227923	PIVA VICENTE RAMON	2850312530000000234802	25.400	1.778,00			1.778,00
171	30669354165	VOCOS RAUL, CARLOS Y FRANCISCA S.H.	0110171920017100169478	25.444	1.781,08			1.781,08
172	20110602856	BIANCHI , CARLOS ALCIDES	3880133820100063437011	25.456	1.781,92			1.781,92
173	27201396978	EBERHARDT NORA BEATRIZ	0110252130025270166565	25.680	1.797,60			1.797,60
174	30709577707	PIVETTA OMAR Y CAGNASSO ELDA	3880146810100044970909	25.692	1.798,44			1.798,44
175	30709963836	TURIN JUAN CARLOS Y TURIN	3880146810100044975027	25.764	1.803,48			1.803,48
176	20101532764	IMHOFF HERMENEGILDO ENRIQUE	3300518625180009498075	25.853	1.809,71			1.809,71
177	30616863262	CERMINATO ALFONSO ALEJANDRO Y SUC. DE CERMINATO ORLAND	2850377430000059879441	26.087	1.826,09			1.826,09
178	20084279413	JUAN CARLOS PAOLUCCI	0070307720000000223504	26.156	1.830,92			1.830,92
179	30700248905	BONARDO HUBER O. Y RUBEN M.	2850312530000000194702	26.265	1.838,55			1.838,55
180	30699874694	TAMBERITOS SRL	2850310130000000304936	26.421	1.849,47			1.849,47
181	20111029475	FERRERO DANIEL DOMINGO	2850383540017059893075	26.450	1.851,50			1.851,50
182	20148810398	CORIGLIANI NELSON MIGUEL	3870077200801759751766	26.686	1.868,02			1.868,02
183	20062265745	ENZO AGUSTIN JOSE MANA	3300546915460000680091	26.790	1.875,30			1.875,30
184	27047237764	POMA MABEL ELINA	0140474001665900019739	27.054	1.893,78			1.893,78
185	27139258253	DAMIANI LILIAN GABRIELA	3880137620100028682858	27.477	1.923,39			1.923,39
186	20066321992	CAVALLO RENE EMILIO	0200323601000000241279	27.506	1.925,42			1.925,42
187	33709486069	EL RELINCHO S.H.	0140411501660005002585	27.740	1.941,80			1.941,80
188	20118136137	CAPELLA ALBERTO ANTONIO	0110373930037360168029	27.750	1.942,50			1.942,50
189	30664939858	MAGGI ETEL-821	0110227920022711505333	27.955	1.956,85			1.956,85
190	30700233479	MURINA RAQUEL M. Y MURINA NORMA B. SOC. DE HECHO	0200450511000000069094	27.986	1.959,02			1.959,02
191	20106398373	SORELLO PEDRO OSCAR	2850384230000059835247	28.090	1.966,30			1.966,30
192	20064482743	JUAN MARIO GRELLA	0110250730025011150015	28.290	1.980,30			1.980,30
193	30708220449	JAVIER ORESTE BOGLIONE Y MARCOS	2850303340017004472867	28.458	1.992,06			1.992,06
194	20108552566	PASCUAL DANIEL MENARVINO	0110337120033711673054	28.763	2.013,41			2.013,41
195	30510062171	DEMO SEBASTIANA BOLATTI DE Y	0110523020052340724377	28.873	2.021,11			2.021,11
196	20127102776	KNUBEL JUAN CARLOS	3300533915330002244044	28.980	2.028,60			2.028,60
197	20134611112	BAZTERRA VICTOR OSCAR	0930326120100073258657	29.132	2.039,24			2.039,24
198	33705467949	FLIAPA S.A.	0070176720000003764633	29.200	2.044,00			2.044,00
199	20062533693	LOMELLO CONRADO JUAN	3300546915460000655086	29.714	2.079,98			2.079,98
200	20146298029	GABRIEL ALBERTO SARAVI	0140417701630005038442	30.030	2.102,10			2.102,10
201	20143449204	MOLINERO JOSE ALBERTO	2850384240017059944124	30.040	2.102,80			2.102,80
202	20215501982	MARTIN, ADRIAN MARCELO	0200332811000030028294	30.256	2.117,92			2.117,92
203	20064300815	CERUTTI ITALO ROMULO	0200332801000000256329	30.796	2.155,72			2.155,72
204	20225776211	GILLIG, PABLO SAMUEL	3860018803000000420966	31.277	2.189,39			2.189,39
205	23932841029	BRAGA DA SILVA XISTO	2850392740017059901879	31.435	2.200,45			2.200,45
206	20084395871	MANAVELLA HECTOR LUIS	0720266988000035522490	31.439	2.200,73			2.200,73
207	20082956566	POSSETTO EDUARDO ALDO	0110323430032311115765	31.446	2.201,22			2.201,22
208	30708596392	SANTI OSCAR L Y SANTI ALDO R	0110321030032111098329	31.605	2.212,35			2.212,35
209	30709231509	NOVAK- REBOL- DIEZ- SH	0930326120100073388725	31.773	2.224,11			2.224,11
210	20062527057	TIVANO ADALBERTO MATIAS	3300516225160002001038	32.206	2.254,42			2.254,42
211	30620538953	PICCO TEOBALDO JOSE Y RENE ANDRES S	3870084000801659831425	32.224	2.255,68			2.255,68
212	20078907127	GALIASSO PEDRO NICOLAS	2850383540017082527693	32.270	2.258,90			2.258,90
213	27115091382	ROMAGNOLI MYRIAM ANA	2850312530000000243398	32.311	2.261,77			2.261,77
214	20103727457	FERRERO CARLOS JOSE PEIRONE SUC DE OSBALDO	0110294130029471136783	32.640	2.284,80			2.284,80
215	30709276502	BONGIOVANNI ROSANA Y HERNAN	3300540725400005694047	32.850	2.299,50			2.299,50
216	20063983250	BERTEA RENE ENRIQUE	0200341011000000137344	33.228	2.325,96			2.325,96
217	30708193077	MILA ROBERTO Y MILA DANIEL ROBERTO	0110373920037300119220	33.369	2.335,83			2.335,83
218	20084530299	VINCENTI RENE JOSE	0110373930037361413333	33.560	2.349,20			2.349,20
219	20050664806	ANIBAL ALBINO FERNANDEZ	0140319801666505012132	33.561	2.349,27			2.349,27
220	23136059289	SUCESIÓN TIUSSI DANIEL MARIO	0110465720046510712587	33.623	2.353,61			2.353,61
221	20064434471	CARDO ELIO MARCELO	0110132020013210097450	33.646	2.355,22			2.355,22
222	20132021334	BOCALON WALTER ANGEL	0110391320039100128244	33.780	2.364,60			2.364,60
223	30620903198	EUGENIO Y OSMILDO TRUCCO	0110547640054771139944	33.800	2.366,00			2.366,00
224	33633624599	ESTABLECIMIENTO LAS ROSAS SH	3300533915330002214027	33.915	2.374,05			2.374,05
225	30616792012	VIANO CARLOS A., VIANO ELIGIO A. Y	3880148221000063219200	34.000	2.380,00			2.380,00
226	30645776492	HERNAEZ OSCAR ALBERTO Y HERNAEZ	0110300520030010430616	34.136	2.389,52			2.389,52
227	20064341228	FABRO OSCAR RENE	0200416101000000084551	34.150	2.390,50			2.390,50
228	30620569484	CASTAÑO HECTOR Y FERNANDO	0140395203667950028424	34.763	2.433,41			2.433,41
229	20224153911	HECTOR MARIANO PROST	0930326110100027120732	34.891	2.442,37			2.442,37
230	20132940453	OMAR ANTONIO BRIGNONE	0200372411000000219680	34.966	2.447,62			2.447,62
231	20064131053	QUAGLINO OMAR FRANCISCO UBALDO	0200411601000000009947	34.982	2.448,74			2.448,74
232	20106488577	MARANZANA JUAN PEDRO	3880142020100030074104	35.395	2.477,65			2.477,65
233	20073557217	DALMASSO VICTOR	0930301820100020262993	36.039	2.522,73			2.522,73
234	20166079587	CORRENTI OMAR ALBERTO	2850383540017082517807	36.243	2.537,01			2.537,01
235	23266463499	GARCIA GONZALO	2850312530000000261370	36.430	2.550,10			2.550,10
236	30709300403	FRANCISCO JOSE DURA S.R.L.	3300542115420001268050	36.450	2.551,50			2.551,50
237	20063990079	OTIMIO ALECIO AMBROGIO	0200372401000000051801	36.859	2.580,13			2.580,13
238	20063986462	BANNO ORESTE	0200341001000000098615	37.315	2.612,05			2.612,05
239	20284531575	CLAUDIO ROBERTO GIORGIS	0200353311000000614294	37.333	2.613,31			2.613,31

	CUIT	Razon social	CBU	Litros	Pesos 0,07/l.	Pesos 0,03/l.	Pesos 0,01/l.	Importe total
240	30642478296	NOVAK PEDRO R Y REBOL OSCAR O S.H	0930326110100032018064	37.364	2.615,48			2.615,48
241	30628498675	MAINA ELIVIO Y JULIO	3300535315350000581040	37.412	2.618,84			2.618,84
242	30709228214	PRIOTTI ELVIO, OSCAR G. Y MARIANO J.	2850378130000062541436	37.585	2.630,95			2.630,95
243	30709373052	DON ROBERTO SH	0930326110100027121896	37.712	2.639,84			2.639,84
244	20166344329	LORENZATTI EDUARDO DANIEL	2850384230000059841215	38.044	2.663,08			2.663,08
245	23166344379	ERCOLE JOSE LUIS ANTINO	2850378130000062596122	39.200	2.744,00			2.744,00
246	23135320889	ANIBAL RUBEN BELTRAMINO	2850377430000081510055	39.342	2.753,94			2.753,94
247	20085785517	PINEDA MIGUEL ANGEL	2850312540017002392789	39.924	2.794,68			2.794,68
248	20065352592	DIALUCE ARMANDO OSCAR	0110385220038510534814	39.986	2.799,02			2.799,02
249	30709944920	SUCESORES DE SALVADOR URRETAVIZCAYA	0140330301644100898454	40.123	2.808,61			2.808,61
250	20064450868	ROSSI ROBERTO OSCAR	0110132020013210773646	40.196	2.813,72			2.813,72
251	20062870312	BALBI VILMAR JUAN	1910267055026700061082	40.349	2.824,43			2.824,43
252	30602293463	MASSONI DETTER Y MASSONI	2850376730000087798710	40.531	2.837,17			2.837,17
253	30644544059	DIAZ VICTOR ALFREDO Y DIAZ JUAN CARLOS	0110290320029000108969	40.675	2.847,25			2.847,25
254	20062930714	FAGIANO ELME JOSE	3300540715400002071002	40.749	2.852,43			2.852,43
255	27060883845	GAZZANO HAYDEE BLANCA RISSI	2850383540017059829175	40.935	2.865,45			2.865,45
256	30512160073	ADMINISTRACION LOS TALAS SRL	0110564320056410364731	41.155	2.880,85			2.880,85
257	20083676281	PEDRO ROLANDO NOVAK	0930326110100032011728	41.710	2.919,70			2.919,70
258	30617255770	NIVOLI FELIPE ANGEL Y ALBERTO	0200369401000000050679	41.860	2.930,20			2.930,20
259	20059554949	OSCAR RAUL HOLZHEUER	2850363730000060542356	41.890	2.932,30			2.932,30
260	20143327389	ORACIO SALUZZO	0110332620033200183305	41.966	2.937,62			2.937,62
261	20143327389	SALUZZO,HORACIO CARLOS	0110332620033200183305	41.966	2.937,62			2.937,62
262	30709461415	SAN MIGUEL AGROPECUARIA S.C.C	2850379830000060662621	42.016	2.941,12			2.941,12
263	20064185102	CASSINA AGUSTIN PEDRO	2850384230000082003279	42.033	2.942,31			2.942,31
264	24064152897	ROSSI OSVALDO HORACIO	0110132020013200009676	42.125	2.948,75			2.948,75
265	30691137852	MARVALEN S.R.L.	0070048120000004816913	42.215	2.955,05			2.955,05
266	20055310107	CERUTTI SERGIO	0110571130057170118801	42.228	2.955,96			2.955,96
267	23160977019	SANTINELLI ALBERTO	2850383540017059854593	42.400	2.968,00			2.968,00
268	20104884963	PEANO ROBERTO	2850384230000059820951	42.540	2.977,80			2.977,80
269	30576945511	GUIDO C. CARATTI S.R.L.	0140311201665400324434	42.773	2.994,11			2.994,11
270	30649894392	DIAB JUAN Y DIAB MARIO	0070120030004143691072	42.800	2.996,00			2.996,00
271	20085674839	MINA , RAUL SANTIAGO	3880148220100055110050	43.057	3.013,99			3.013,99
272	20084962466	GHERGHI VICTOR MARIO	0930308720100062108493	43.371	3.035,97			3.035,97
273	27112980771	VATTIER ALICIA	3880040320100091018091	43.405	3.038,35			3.038,35
274	20128210076	DANIEL ELINO CERUTTI	2650426702042650139369	43.505	3.045,35			3.045,35
275	20111555274	HERRERA ISIDRO MARIO	0110373930037361189351	43.550	3.048,50			3.048,50
276	20230808199	BORGNINO GERMAN JORGE	2850372930000083706528	43.560	3.049,20			3.049,20
277	30603941094	MUSSO OSCAR Y NESTOR	0200341001000000118997	43.714	3.059,98			3.059,98
278	30708742577	RAÚL ADOLFO ROLANDI Y ROBERTO	2850376730000059862838	44.155	3.090,85			3.090,85
279	20135215792	SOTTANO JORGE ENRIQUE	2850303340017004483953	44.661	3.126,27			3.126,27
280	20076805386	BORDUNALE MIGUEL ANGEL	0200399111000030032044	44.975	3.148,25			3.148,25
281	20043033094	JOSE CARLOS ARDOHAIN	0140041001701900274094	45.300	3.171,00			3.171,00
282	30674875033	BELTRAMO ADRIAN N.	3300544515440002880057	45.542	3.187,94			3.187,94
283	23168811349	MARIOTTI MARCELO FABIAN	2850383540017059829175	45.804	3.206,28			3.206,28
284	20065895871	LUIS JOAQUIN IBAL	0200304501000001101901	45.943	3.216,01			3.216,01
285	30708628871	PANERO EDILIO Y RODOLFO S.H.	0200450501000030000383	46.278	3.239,46			3.239,46
286	20076078921	RICARDO M. DEPINO	0110288030028808918829	46.339	3.243,73			3.243,73
287	20062949822	MILA OCLIDES JOSÉ	0110373920037300116139	46.415	3.249,05			3.249,05
288	20063876217	BRIOLOTTI NESTOL NATALIO	2850384230000059936797	46.427	3.249,89			3.249,89
289	20181066823	HERNÁN JAVIER GUGLIELMONE	2850376730000059909274	46.719	3.270,33			3.270,33
290	23166347939	GRIBAUDO ELVIO DANIEL	0200341011000030002980	46.908	3.283,56			3.283,56
291	30643192256	SPIRITUOSO SUNILDA	0110281140028111419858	47.161	3.301,27			3.301,27
292	20081166383	BELTRAMINO LUIS ALBERTO	2850312530000000246502	47.210	3.304,70			3.304,70
293	20118139756	PANERO JUAN CARLOS	0200450501000000012329	47.216	3.305,12			3.305,12
294	23083596279	FERRERO, RAUL JORGE	3880133820100063899042	47.544	3.328,08			3.328,08
295	20119842116	ALLAIS OSCAR ALBERTO	0110132020013210760462	47.799	3.345,93			3.345,93
296	30709193798	FISSORE ROBERTO M.E.HIJO S.H.	2850384230000059925083	47.891	3.352,37			3.352,37
297	30620452722	ARTUSSO OMAR Y RODOLFO J S.H.	0110178820017810174078	47.894	3.352,58			3.352,58
298	20066046975	SUC. DE COLAUTTI OMAR A.	1910112755011200628778	48.922	3.424,54			3.424,54
299	30637358428	BIANCHI CARLOS ALCIDES Y PEDRO ALBERTO	3880133821000064186040	49.794	3.485,58			3.485,58
300	20102041403	ABBA OSCAR LORENZO	0110465720046510509569	49.827	3.487,89			3.487,89
301	27094865560	ANA MARIA PANIZZA	0140003801400302007746	49.980	3.498,60			3.498,60
302	20062740761	CANAVESE AMERICO	0110294130029471201683	50.180	3.512,60			3.512,60
303	20061930060	PRATTO NAZARIO B.	2850383530000059837434	50.380	3.526,60			3.526,60
304	30651492781	AGRO MARCA S.R.L.	0140028101509606124819	50.535	3.537,45			3.537,45
305	27044381570	FRANK ETELVINA TERESITA	3880148220100063197634	50.663	3.546,41			3.546,41
306	20062134446	ROGELIO TORASSA	3300546915460000573108	50.742	3.551,94			3.551,94
307	20201483612	MARIOTTI ALBERTO OMAR	2850344640017000441018	50.868	3.560,76			3.560,76
308	30659830279	B DE PEYRONEL SELVA E HIJOS S	0110495440049561264162	51.223	3.585,61			3.585,61
309	30614844562	NAGEL LUIS F. NESTOR R. Y OMAR R. S.H.	3300518615180005102012	51.229	3.586,03			3.586,03
310	33669215989	CARLEVARIS, ROBERTO Y GERARDO	0200332801000000254651	51.326	3.592,82			3.592,82
311	20136677900	WALTER RAMON MORONSINI	1910112755011200424550	51.489	3.604,23			3.604,23
312	20059245547	ALDO ATILIO HERRERA	3870065900801657642700	51.875	3.631,25			3.631,25
313	30708586206	LA POQUITA S.R.L.	2850312530000000220816	52.178	3.652,46			3.652,46
314	33503552049	CENCI SA.	3300538415380012612041	52.210	3.654,70			3.654,70
315	20169381012	GUTIERREZ LUCAS	0140356301670400611910	52.496	3.674,72			3.674,72
316	30688911210	RENE O. Y SUSANA J. SOLA	0110250740025011134494	52.667	3.686,69			3.686,69
317	20111530271	ANDRETICH MARCOS JUAN	2850384230000059902747	52.725	3.690,75			3.690,75
318	30709229857	MEIA FABIAN D. Y MARCELO R.	0200332801000030004279	52.943	3.706,01			3.706,01
319	30669184685	AUDISIO ROBERTO Y FERNANDO	0200341011000000233158	52.948	3.706,36			3.706,36
320	20065779286	BONATTI , JOSE ERNESTO	0200357101000000226333	54.170	3.791,90			3.791,90
321	30642195324	WILLINER SILVIA Y DANIEL	2850383530000082500602	54.303	3.801,21			3.801,21
322	30670934124	SEIS ROBLES S.A.	0590021301000000651452	54.600	3.822,00			3.822,00
323	27136138567	BAROTTO MARIA ELENA	0200340311000000676012	54.774	3.834,18			3.834,18
324	27120382735	FRANCISCA FILOMENA FETTER	0930326110100027114696	54.970	3.847,90			3.847,90
325	20066014658	MARENGO, RENE FRANCISCO	2850312540094081132518	55.211	3.864,77			3.864,77
326	20062945657	ANTONIO RUATTA	2850376730000059661374	55.839	3.908,73			3.908,73
327	20064341937	AUDISIO, OSCAR MATEO	3880147510100041356012	55.937	3.915,59			3.915,59
328	20084095770	BALANGERO ROBERTO MIGUEL	2850384230000059817715	56.189	3.933,23			3.933,23
329	20064057260	FRANCISCO BARTOLO LANDRA	3870078900801684958528	56.739	3.971,73			3.971,73
330	20064392701	CORNAGLIA CLEMENTE LUIS	2850384230000059841079	56.759	3.973,13			3.973,13
331	20083650401	JOSE IGNACIO AGUINAGA	0110537720053710502339	56.782	3.974,74			3.974,74
332	30709686735	AIMAR MARIO JOSE AIMAR JAVIER MARIANO Y	0200420811000055008194	58.454	4.091,78			4.091,78
333	33641833369	DARIO BERGAMASCO Y GUSTAVO	3300544525440008689099	58.502	4.095,14			4.095,14
334	27048318857	MARIOTTI MARTA ELIDA	3300553725530008510078	58.612	4.102,84			4.102,84
335	30688898893	NORA DEL CARMEN MONDINO Y JUAN	2850393430000000037173	58.677	4.107,39			4.107,39
336	20163037522	HENZEN GUSTAVO PABLO	2850372930000083740678	58.913	4.123,91			4.123,91
337	30589507394	CAMPOS EL TALITA S.A.	2850365130000061213422	58.913	4.123,91			4.123,91
338	20044480124	HOURCADE OMAR BAUTISTA	0140402301707200342271	59.344	4.154,08			4.154,08
339	27173584429	ALESIO NOEMI ROSANA	3300544525440014159081	59.412	4.158,84			4.158,84
340	30669161340	BALMA, EDELMIRO Y ADRIAN	0110132040013211213044	60.274	4.219,18			4.219,18
341	20104884882	PIOVANO EDER JUAN	2850384240017059814742	60.395	4.227,65			4.227,65
342	20112987771	BARAVALLE VICTOR ERNESTO	0110132020013210692723	61.198	4.283,86			4.283,86
343	30618666499	ABEL Y DAVID KNUBEL	0110294140029471200212	62.284	4.359,88			4.359,88
344	20202414576	SMITH ADAN LUIS	0200434501000041411165	62.288	4.360,16			4.360,16
345	20110995424	JAUME RAUL ANTONIO	2850312540017002298889	62.365	4.365,55			4.365,55
346	20102354754	GAMBINO ANTONIO TOMAS	0110160320016011874781	86.640	6.064,80			4.376,30
347	20143437974	MORERO WALTER GUILLERMO	0140451101678400098098	62.561	4.379,27			4.379,27
348	20062774429	BERGAMASCO ARMANDO BAUTISTA	3300544525440008737026	62.696	4.388,72			4.388,72
349	30613587930	CAUSSA HNOS. S.H.	2850383530000059892848	63.258	4.428,06			4.428,06
350	30684397636	ALICIA Y NORBERTO FICETTO	0110294140029471202058	63.575	4.450,25			4.450,25
351	30688856031	FORCHINO EUSEBIO E HIJOS	0200450511000000011408	64.527	4.516,89			4.516,89
352	20076430773	BERTI RONALD E.	0110564320056412607511	64.948	4.546,36			4.546,36
353	20216419848	GIULIANI WALTER LUIS	1910296055029600289600	65.120	4.558,40			4.558,40
354	30709340626	REITU GUSTAVO, RINERO ADRIAN, REITU MARTIN Y ENSABELLA DIE	3880139021000098890184	65.312	4.571,84			4.571,84
355	30632838081	ZAMPOL AGUSTIN R. Y CUENYA	2850377430000059762923	65.618	4.593,26			4.593,26
356	30707825053	AGRODEC S.H. DE EBERHARDT DANIEL R	2850356930000040031214	65.918	4.614,26			4.614,26
357	30642622222	BOSSARELLI DE BRANCA RENE Y	0110539120053900153680	66.391	4.647,37			4.647,37
358	30578555478	AMILCAR J F BORGOGNO Y SUC.	0110508720050810334402	66.446	4.651,22			4.651,22
359	30615461411	SANTA VALERIA SAAII	0200422201000000131165	66.825	4.677,75			4.677,75
360	20063983498	FERRERO SUC. DE AVELINO	0110168920016800118555	67.299	4.710,93			4.710,93
361	27102566624	ALCASENA MARTA SUSANA	0110305030030510039433	67.300	4.711,00			4.711,00
362	20064374207	PUSSETTO , CARLOS MIGUEL	3880148220100062001082	67.380	4.716,60			4.716,60
363	20174839205	ERCOLE JUAN JOSE	2850384230000059927379	67.622	4.733,54			4.733,54
364	30616607398	MOLINERIS HECTOR A. Y NELSIS C.	2850378130000062539804	67.810	4.746,70			4.746,70
365	30708244755	AGROPECUARIA SAN ANTONIO SA	0110171920017100112816	68.218	4.775,26			4.775,26
366	27046638471	GOGÑIATT MARIA DEL CARMEN	3300520915200007903058	68.444	4.791,08			4.791,08
367	20055124842	IRIGOYEN ROBERTO BAUTISTA	0110528520000325966739	68.827	4.817,89			4.817,89
368	20127497436	OSVALDO IGNACIO MANAVELLA	0200434511000000514730	69.585	4.870,95			4.870,95
369	30708599456	BARBARESI JOSE M. E HIJOS S.H.	0110178820017800194220	69.676	4.877,32			4.877,32
370	30708177993	TOSOLINI DE LIONE OLIVIA, C. Y A., Y	3300540715400002253055	70.236	4.916,52			4.916,52
371	20111272450	SUC.DE COSTA EDUARDO C.	2850384230000059912397	71.840	5.028,80			5.028,80
372	30708303433	TOLOSA NORBERTO F. Y JORGE S.H.	2850384230000059896833	71.906	5.033,42			5.033,42
373	27053932016	ECIOLAZA BEATRIZ MARIA	0110178830017810009229	72.203	5.054,21			5.054,21
374	30604291352	PIVA ROMEO MARCELINO Y HUMBERTO MIGUEL S..H.	3880127710100016902105	72.300	5.061,00			5.061,00
375	30708022442	ESTABLECIMIENTO LOS EUCALIPTOS SRL	0110373920037300187795	72.330	5.063,10			5.063,10
376	24121599186	GARAYALDE JUAN CARLOS	0930308710100023032132	72.820	5.097,40			5.097,40
377	20076446947	JOSE LUIS LOSADA-431	3300040210400002314018	73.463	5.142,41			5.142,41
378	20160336189	VILLATA ALEJANDRO DANTE	3870032100801720230469	73.810	5.166,70			5.166,70
379	20164804659	MARIO LUIS DURA	3300542115420000769103	74.250	5.197,50			5.197,50
380	20135480887	PONS VICTOR OSVALDO	0110132020013210546327	74.519	5.216,33			5.216,33
381	30707868488	GIORDANENGO OSCAR Y GERMAN S.H.	0200376201000000112265	74.680	5.227,60			5.227,60
382	33708835639	BELBUSTI RAUL, SILVANA, GABRIELA SH	2850378130000062519390	76.005	5.320,35			5.320,35
383	27164799242	BONETTO MONICA MARTA	0200357101000000232165	76.300	5.341,00			5.341,00
384	30667362934	GAITA JUAN M. Y DANTE G. S. H.	0140454203686000323366	76.996	5.389,72			5.389,72
385	23066081079	BRIZZIO JORGE JOSE	2850312530000000111316	77.528	5.426,96			5.426,96
386	23146988709	GIULIANO EDUARDO	2850384230000059919183	78.230	5.476,10			5.476,10
387	20214038138	BOMONE LEONARDO FABIO	0110391320039100178690	78.809	5.516,63			5.516,63
388	20044173302	ROBERTO DANIEL VAN DER STRATEN	0070307720000000775937	79.170	5.541,90			5.541,90
389	20064495713	ROSSO ELADIO JUAN	3870077200801759724670	80.050	5.603,50			5.603,50
390	30567626667	BARDOS AGROPECUARIA SOC. CIVIL DE	2850303330000000231476	80.374	5.626,18			5.626,18
391	20119271526	BRUNO HECTOR HUGO	0110171920017110777959	80.460	5.632,20			5.632,20
392	30708448970	BIAVA ANGEL DANIEL Y ALEJANDRO	3300520915200007593059	80.545	5.638,15			5.638,15
393	30708713879	SANTO DOMINGO S.R.L.	2850378130000062522222	80.684	5.647,88			5.647,88
394	30709069264	TERRENO HEVILDE B Y GABRIEL	0200341001000000163751	80.926	5.664,82			5.664,82
395	30658477141	EDGARDO A. Y NORBERTO PERETTI. S.H.	0150802202000100031160	81.127	5.678,89			5.678,89
396	30709921157	BERTONE , JOSE CRISTIAN Y JOSE BENITO	3880133810100064153081	81.195	5.683,65			5.683,65
397	20064495551	BAUDINO OSCAR ANTONIO	0200411601000030001379	81.687	5.718,09			5.718,09
398	30641110678	HIJOS DE JOSE LOPEZ S.H.	0140377801672300312977	81.954	5.736,78			5.736,78
399	20083589060	TROSSERO JUAN MELCHOR	2850384230000059847565	83.550	5.848,50			5.848,50
400	20214104041	TONUS , LEONEL JAVIER	3880133810100061991095	84.025	5.881,75			5.881,75
401	30640719369	RECOLETA S. A.	3300500115000019340018	84.197	5.893,79			5.893,79
402	30663922447	EL AMANECER AGROPECUARIO S.R.L.	0110379120037900066058	84.672	5.927,04			5.927,04
403	30688878906	TOSOLINI HENRY Y DANTE	0200340301000000362097	85.011	5.950,77			5.950,77
404	30555445756	ASOC. COOP. EST. EXP. AG. MANFREDI	0110611020061100102351	86.728	6.070,96			6.070,96
405	30709265373	FERPRO S.A.	0070307730009750077721	87.307	6.111,49			6.111,49
406	20063059731	CASTOLDI NICANOR	0110571130057111045601	88.096	6.166,72			6.166,72
407	20085019164	ROSSI MIGUEL ANGEL (1)	2850383540017082592657	89.100	6.237,00			6.237,00
408	20064404424	GENNARO JOSE ANTONIO	2850378140017062401331	89.411	6.258,77			6.258,77
409	30612527128	BORDA BOSSANA, ADOLFO Y HORACIO	3880150520100050866104	89.721	6.280,47			6.280,47
410	30708786752	CABURE AGROPECUARIA S.A.	0110303620030300257103	90.382	6.326,74			6.326,74
411	30665344157	FW SOCIEDAD DE HECHO DE MIRANDA	0140392101664400287923	90.888	6.362,16			6.362,16
412	33709794979	QUILLAHUE SRL	0200303801000030006565	91.607	6.412,49			6.412,49
413	30579914307	FERRERO VICTOR ARIEL GERMAN Y MONICA	3880133810100063141009	91.677	6.417,39			6.417,39
414	20149916610	BIANCHINI JUAN JOSÉ	0200347201000000168565	92.450	6.471,50			6.471,50
415	30708431423	LORENZATTI NELSO J.,DIEGO R.Y JUAN	2850384230000059914065	93.447	6.541,29			6.541,29
416	20111004634	REINHEIMER RENE ITALO	0110410720041000044591	93.665	6.556,55			6.556,55
417	20143298125	FROSSASCO OSCAR FRANCISCO	2850384230000059924097	93.997	6.579,79			6.579,79
418	33688848089	BESSONE LIDER JORGE JUAN E HIJOS	0110132020013211033802	94.084	6.585,88			6.585,88
419	30708845236	JHOANIT SRL	0200341001000030000147	94.493	6.614,51			6.614,51
420	30688875311	BONO ELISEO N. Y EYMER JUAN MARIA	2850384240016059953309	95.126	6.658,82			6.658,82
421	30708879270	ZURBRIGGEN HILARIO, JORGE L. Y	3300540715400002223038	95.519	6.686,33			6.686,33
422	33594551899	TAVELLA ELYDIO G C Y RAUL ELIDIO	0110195520019510746159	96.309	6.741,63			6.741,63
423	20203639474	PEDROTTI LUIS ALBERTO	0200341001000000163683	96.682	6.767,74			6.767,74
424	33569668919	TRUMIL S.A.	0070075720000006558200	97.370	6.815,90			6.815,90
425	20127515647	ELADIO JUAN CORIGLIANI	2850377440017081512100	97.439	6.820,73			6.820,73
426	30674759718	LAS ENCADENADAS S.R.L.	0070034420000001605444	97.990	6.859,30			6.859,30
427	30548258681	GAGLIANO EDER JOSE Y MARIO HUGO	3880133810100064870045	98.003	6.860,21			6.860,21
428	30638123432	PABLO LOPEZ BORRELLI E HIJOS	0140356301670405028656	98.169	6.871,83			6.871,83
429	33669224619	COSTAMAGNA SEGUNDO ENERO Y LUIS	0200341001000000067015	98.235	6.876,45			6.876,45
430	20128185721	TROSSERO JULIO ARGENTINO	2850384230000082010097	98.397	6.887,79			6.887,79
431	20050686893	ARMANDO JORGE	2850377440017059820000	98.918	6.924,26			6.924,26
432	30669176186	MANAVELLA SÉPTIMO Y MANAVELLA	2850377430000059848155	103.090	7.216,30			7.216,30
433	30709248363	AGROPECUARIA EL PORVENIR S.R.L.	2850331630000000225477	103.410	7.238,70			7.238,70
434	27103902121	ARECO, MARIA JOSE	0720114730000035620665	104.154	7.290,78			7.290,78
435	30708414065	BELBUSTI ALBERTO Y/O CLAUDIO JOSE	2850392730000059903610	105.353	7.374,71			7.374,71
436	20066198430	CUERVO OMAR DOMINGO	0110521620052100098335	109.006	7.630,42			7.630,42
437	30610649374	DESPOSITO JORGE RAMON Y OTRA	0110178820017810178193	109.628	7.673,96			7.673,96
438	20101915760	NEFFEN MARIO RUBEN	3300532225320005467099	110.346	7.724,22			7.724,22
439	33642058679	DON FEDERICO S.A.	0720118520000000411068	111.190	7.783,30			7.783,30
440	30707735879	EL PALETA S.A.	0070034420000001932975	114.036	7.982,52			7.982,52
441	30707461493	FISSORE OSCAR S. Y RAUL J.	2850384240017059845038	114.157	7.990,99			7.990,99
442	30619256189	ARRINCONADA S.A.	0140000701100005424162	116.160	8.131,20			8.131,20
443	30668321689	GRINCOR S. A.	0110160320016000036884	117.320	8.212,40			8.212,40
444	30620819847	ACTIS ARNOLDO P.Y OMAR C.	3880127720100002247875	120.240	8.416,80			8.416,80
445	20111420883	CASSI ALBERTO HECTOR	0200304501000030007483	124.055	8.683,85			8.683,85
446	23009356274	QUIÑONERO OLGA DE RODRIGUEZ E HIJO	0200434511000000556426	124.815	8.737,05			8.737,05
447	30636409711	CASSI , LUIS Y ALBERTO	2850312530000000218352	125.845	8.809,15			8.809,15
448	20119506965	FUX MARIO LUIS	2850383540017059855343	127.262	8.908,34			8.908,34
449	20114701123	LAZZERO ANGEL ORESTE	2850384230000059926901	128.129	8.969,03			8.969,03
450	27014832187	AURELIA JOSEFINA MUGUERZA DE MAIDANA	0110145020014583774258	128.420	8.989,40			8.989,40
451	27053214849	MINERVA MABEL AVATANEO	0110390620039022206062	129.083	9.035,81			9.035,81
452	30586735620	S.A. ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO	2850353830000013010453	129.735	9.081,45			9.081,45
453	27049910423	NAVARLATZ MARIA BEATRIZ	0110178820017810478408	129.889	9.092,23			9.092,23
454	20179201616	CUNIBERTI JORGE ALBERTO	0140451101678400129770	130.121	9.108,47			9.108,47
455	30707525742	GAMAJU S.R.L.	0110379120037900118735	130.593	9.141,51			9.141,51
456	30709579416	FLALUE S.H., DE MORRE FLAVIO Y MORRE	0070115620000002240437	131.140	9.179,80			9.179,80
457	20064224868	MASUT EVELIO JUAN	0110373930037361398315	132.458	9.272,06			9.272,06
458	30707643850	ESTABLECIMIENTO DOÑA ROSA S. H. DE GOLA MARIO, GOLA CRIST	0200372401000000118515	132.851	9.299,57			9.299,57
459	20049866322	VALINOTTO JORGE ANSELMO	0110564320056411122187	133.672	9.357,04			9.357,04
460	30708191007	MIRACLE S.A.	0140319801666505028582	135.883	9.511,81			9.511,81
461	30668288754	NORA FINELLI DE SANMARTINO E HIJAS S.H	0070115620000001547195	141.025	9.871,75			9.871,75
462	30709233293	CURTO NESTOR Y HERNAN	2850384230000059926383	142.247	9.957,29			9.957,29
463	20051753624	LOZA SIBIARDO	3870048200801600094497	146.122	10.228,54			10.228,54
464	30688833554	BATTISTINO N. R Y LEVERATO	0170276920000000030649	153.070	10.500,00	92,10		10.592,10
465	20125319069	RINALDI ANTONIO JOSE	2850303330000000274158	153.885	10.500,00	116,55		10.616,55
466	20064348621	VAYRA JOSE ALBERTO	2850384230000082005633	155.245	10.500,00	157,35		10.657,35
467	30512915430	CORDIVIOLA Y CIA. SOC. CIVIL	0200373101000000030233	156.900	10.500,00	207,00		10.707,00
468	30556507623	MORALES RAUL, GUSTAVO Y FABIO	2850384230000059904897	159.018	10.500,00	270,54		10.770,54
469	30620170395	LAS ELISAS S.H.	0110252120025200246234	163.378	10.500,00	401,34		10.901,34
470	20063788482	PRIOTTO ITALO	2850378130000062438354	167.690	10.500,00	530,70		11.030,70
471	30708869909	ESTABLECIMIENTO DON ALADINO S.A.	2850384230000059916979	167.830	10.500,00	534,90		11.034,90
472	20139114109	SCOLARI RUBEN MIGUEL	2850384230000059663879	169.044	10.500,00	571,32		11.071,32
473	20066028209	ALLASIA ALBERTO RENE	2850312530000000115684	171.930	10.500,00	657,90		11.157,90
474	20065546362	GARIONE HERIBERTO J.	2850312530000000199202	172.146	10.500,00	664,38		11.164,38
475	20124915024	HINRICHSEN TOMAS JORGE	2660000211046116001007	172.172	10.500,00	665,16		11.165,16
476	30668312337	AGROPECUARIA EL CALDEN S.A.	0110391320039100014961	175.442	10.500,00	763,26		11.263,26
477	20115275594	DUTTO RICARDO DANIEL	2850312530000000234284	176.093	10.500,00	782,79		11.282,79
478	20146555439	BRAVO VICTOR HUGO	3870084000801759901130	182.234	10.500,00	967,02		11.467,02
479	20065823331	PAC HECTOR	0200357101000000076365	191.669	10.500,00	1.250,07		11.750,07
480	20050749593	BERTEA , ROBERTO OMAR	0110564320056412482947	196.365	10.500,00	1.390,95		11.890,95
481	20104635564	ALESSANDRETTI JUAN CARLOS	0110178830017811182901	198.720	10.500,00	1.461,60		11.961,60
482	30616814687	BOCCO RENE PEDRO Y HORACIO A.	3300552015520001440006	203.390	10.500,00	1.601,70		12.101,70
483	33602391499	BRUMANA DE MALLEA S.A.AIDA	3220003201000011538944	204.226	10.500,00	1.626,78		12.126,78
484	20241505856	BRINER FEDERICO JAVIER	0200376211000001176658	207.031	10.500,00	1.710,93		12.210,93
485	30707844074	SAN IGNACIO AGROPECUARIA SA	0720000720000002558440	210.402	10.500,00	1.812,06		12.312,06
486	30657467762	EL PELUDO S. A.	2850312530000000228070	212.492	10.500,00	1.874,76		12.374,76
487	30545515926	INST. SALESIANA NUESTRA SRA. EL ROSARIO	0110540720054010743309	213.671	10.500,00	1.910,13		12.410,13
488	20169769363	ALBERTO M. RONCHI RIVARA	0140319801666505018932	223.992	10.500,00	2.219,76		12.719,76
489	30682724583	MITIKILE S.A.	1910291555029100563132	224.786	10.500,00	2.243,58		12.743,58
490	30582975686	JUAN C. Y RICARDO A. SAROBE	0110337120033710861038	228.298	10.500,00	2.348,94		12.848,94
491	30668292670	ISOLET S.A.	2850348430000000004355	232.373	10.500,00	2.471,19		12.971,19
492	30610784115	CARLOS ALFREDO Y NELSON BLANGETTI	0200411601000000063501	237.394	10.500,00	2.621,82		13.121,82
493	33637443769	PERIOTTI ALDO E HIJOS	0110532220053210077317	241.068	10.500,00	2.732,04		13.232,04
494	27101017473	NAHILA TUCULET	0140339601630201826126	259.839	10.500,00	3.295,17		13.795,17
495	30708081740	JUNTOS AGROPECUARIA S.R.L.	2850376730000059824342	277.375	10.500,00	3.821,25		14.321,25
496	20120596110	MARIANO TUCULET	0070105730004899704754	279.400	10.500,00	3.882,00		14.382,00
497	30625339800	DIESIL S.A.	0140339601630201381108	282.529	10.500,00	3.975,87		14.475,87
498	30508768601	SAN ALBERTO S. A. A. G	0070999020000048007504	330.436	10.500,00	4.500,00	304,36	15.304,36
499	30688874633	ABRATTE, OSCAR, GERARDO, RAUL Y	2850384230000059810547	342.441	10.500,00	4.500,00	424,41	15.424,41
500	30503338862	MERCOL RAUL A. Y MERCOL, MAURICIO E. SH	2850384230000059811397	349.275	10.500,00	4.500,00	492,75	15.492,75
501	30707290605	LOS ALGARROBOS GRANDES S.R.L.	2850378130000062547090	358.382	10.500,00	4.500,00	583,82	15.583,82
502	30618408090	ALDO NAVILLI Y HNO S.A.	0070176720000003124200	370.360	10.500,00	4.500,00	703,60	15.703,60
503	30703357101	DOGLIANI ANGELA E HIJOS S.H.	2850384230000059837083	379.145	10.500,00	4.500,00	791,45	15.791,45
504	30510133257	TOMAS BOERO S.C.	2850348430000000051269	481.258	10.500,00	4.500,00	1.812,58	16.812,58
505	20163723248	BOLLATI OSCAR HORACIO	0200352601000030000147	573.334	10.500,00	4.500,00	2.733,34	17.733,34
506	30637063479	JULIO RUFINO GUTIERREZ Y	0110118420011810097858	630.427	10.500,00	4.500,00	3.304,27	18.304,27
507	30590804246	AGROEDERA S.A.	1910270055027000159082	931.244	10.500,00	4.500,00	6.312,44	21.312,44
508	30618705672	ADECO AGROPECUARIA S.R.L.	0720000720000001885286	1.745.765	10.500,00	4.500,00	14.457,65	29.457,65
509	30502793175	ARCOR S.A.I.C.	0110120720012010947381	1.925.639	10.500,00	4.500,00	16.256,39	31.256,39
								2.074.461,05

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución 1524/2008

Fíjase la fecha de vencimiento para el pago de la tasa anual establecida por el artículo 4º de la Decisión Administrativa Nº 46/2001.

Bs. As., 6/6/2008

VISTO el Expediente Nº 167.703/08 del registro de este Ministerio, la Decisión Administrativa Nº 46 de fecha 24 de abril de 2001 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el segundo párrafo del artículo 9º de la Decisión Administrativa citada en el Visto, delega en este Ministerio la atribución de fijar la fecha de vencimiento para el pago de la tasa establecida en su artículo 4º.

Que resulta apropiado, atento las actuales circunstancias, fijar el vencimiento mencionado para el día 31 de julio de 2008.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 9º de la Decisión Administrativa Nº 46 de fecha 24 de Abril de 2001 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el día 31 de julio de 2008 como fecha de vencimiento para el pago de la tasa anual establecida por el artículo 4º de la Decisión Administrativa Nº 46 del 24 de abril de 2001 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Vencida la fecha fijada en el artículo anterior, será de aplicación la multa prevista en el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 46 del 24 de abril de 2001 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Resolución 1526/2008

Modifícase el Fondo Rotatorio del mencionado organismo perteneciente al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Bs. As., 6/6/2008

VISTO el Expediente Nº 10.542/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional; la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008; el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 81 de la Ley Nº 24.156 faculta a los órganos de los Tres Poderes del Estado y autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas, a autorizar el funcionamiento de Fondos Rotatorios Permanentes y/o Cajas Chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones.

Que el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007, establece en su anexo correspondiente el Régimen de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas para los Organismos de la Administración Central, dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 81 del anexo del mencionado Decreto, los Fondos Rotatorios podrán constituirse por importes que no superen el TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios origina-

les para cada ejercicio, de los conceptos autorizados en el inciso f), con independencia de su fuente de financiamiento.

Que por Resolución Conjunta Nº 143 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA y Nº 285 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 6 de marzo de 1995, se creó el Fondo Rotatorio del Servicio Administrativo Financiero 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL - Jurisdicción 40 - ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que el monto acordado por la resolución conjunta señalada en el considerando que antecede fue sucesivamente modificado en diversos ejercicios financieros, instrumentándose la última de dichas modificaciones mediante la Resolución Conjunta Nº 692 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y Nº 454 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION del 27 de junio de 2007.

Que los gastos y pagos con cargo al Fondo Rotatorio estará limitado a aquellos casos de urgencia que no permitan la tramitación normal de una orden de pago, aplicándose un criterio restrictivo para la determinación tanto de la clase de gasto como del monto de las asignaciones y limitado a transacciones de contado, tal como lo dispone el inciso c) del artículo 81 del Decreto Nº 1344/2007, bajo responsabilidad del Servicio Administrativo Financiero.

Que en consecuencia, habida cuenta del presupuesto previsto por la Ley Nº 26.337 y de la distribución de créditos asignada por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008 al Servicio Administrativo Financiero 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL - Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, resulta necesario modificar el monto del Fondo Rotatorio respectivo a efectos de adecuar su importe con arreglo al porcentaje fijado por el Decreto Nº 1344/07 y la ampliación autorizada en el anexo del mencionado Decreto (Artículo 81º Inciso k).

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado intervención en el presente, sin tener objeciones legales que formular.

Que la presente medida se dicta en función de las atribuciones establecidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Fondo Rotatorio del Servicio Administrativo Financiero 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL - Jurisdicción 40 - perteneciente al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, fijándose su monto total en PESOS TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON CUATRO CENTAVOS ($ 3.142.277,04), el que será financiado de la siguiente manera:

a) con fondos de la Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional hasta PESOS DOS MILLONES SETESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON CUATRO CENTAVOS ($ 2.703.467,04);

b) con fondos de la Fuente de Financiamiento 13 – Recursos con Afectación Específica hasta PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ ($ 438.810,00).

Art. 2º — El responsable del Fondo Rotatorio será el funcionario que se desempeñe como Director General de Administración.

Art. 3º — La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual que se realice con cargo al respectivo Fondo Rotatorio será de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000,00).

Art. 4º — Se podrán realizar pagos con cargo a Fondos Rotatorios y/o Cajas Chicas para los siguientes conceptos del Clasificador por Objeto del Gasto:

a) Partida Principal 1.5. “Asistencia Social al Personal”;

b) Partida Principal 1.3. Parcial 1 “Retribuciones Extraordinarias” (por aquellos pagos que no revistan el carácter de bonificables).

c) Inciso 2. “Bienes de Consumo”;

d) Inciso 3. “Servicios No Personales”;

e) Inciso 4. “Bienes de Uso” (con excepción de la Partida Principal 4.1. “Bienes Preexistentes”, Partida Principal 4.2. “Construcciones”, Partida Parcial 4.3.1. “Maquinaria y Equipo de Producción” y Partida Parcial 4.3.2. “Equipo de transporte, tracción y elevación”, 4.6. “Obras de arte”).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 2460

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 9/6/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 608510-16-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se estableció el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales.

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, la homologación de los “Controladores Fiscales” y la autorización de los respectivos proveedores será dispuesta por medio de resolución general y tendrá validez por un plazo máximo de CINCO (5) años a partir del día de su publicación oficial.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los “Controladores Fiscales” que se homologan, cuya aptitud surge del estudio de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Que por otra parte, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se homologa el equipo denominado “Controlador Fiscal”, cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
HASAR	SMH/P-715 F (Versión 3.02)	HHP	COMPAÑIA HASAR SAIC	30-61040056-2

TIPO DE EQUIPO: Impresora de tique y tique factura

Art. 2º — La homologación dispuesta en el Artículo 1º, tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos en la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 3306/2008

Control de Mercado de Productos Cosméticos. Prohíbese en forma preventiva, la comercialización y uso de determinados productos.

Bs. As., 5/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-152-08-6 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de los productos rotulados como: 1.- EXTRACTO BABA DE KARAKOL gel base alantoína, cont. Neto: 10 gr. - Industria Argentina - sistema rolon - Res. 383/6 Lab. Elab 1868; sin datos de número de lote; 2.- LZ pies frescos - desodorante en polvo para pies - cont. Neto 200 gr. - Industria Argentina - Res. 155/98, elaborador 6824; sin datos de lote ni fecha de vencimiento; y 3.- MAIA COSMETICA stilling fixador gel x 250 - Industria Argentina - M.S. y A.S. 155/98 - Leg. 21453 - Estrada 155 - Quilmes - Bs. As. - sin datos de lote ni fecha de vencimiento.

Que se realizó una inspección de Control de Mercado de Productos Cosméticos en el establecimiento “Perfumería San Remo”, sito en San Martín 422, Córdoba (OI Nº 0002/07), retirándose unidades de los productos nombrados en el párrafo precedente.

Que con el fin de obtener información sobre la inscripción de los productos en cuestión, se solicitó la intervención del Departamento de Registro.

Que el Departamento de Registro informa mediante nota Nº 1484: 12:07 que con respecto al producto citado en el ítem 1.- no se ha encontrado registro de autorización de dicho producto y que el legajo Nº 1868, que consta en el rótulo del mismo, pertenecía a la firma LABORATORIOS EWE S.A., dado de baja según Resolución Nº 774/92 de fecha 25/08/92; con respecto al producto citado en el ítem 2.- no se ha encontrado registro de autorización de dicho producto y que el legajo Nº 6824, que consta en el rótulo del mismo, pertenecía a la firma FHABOL ARGENTINA, dado de baja según Disposición Nº 218/71 de fecha 27/01/71; y con respecto al producto citado en el ítem 3.- no se ha encontrado registro de autorización de dicho producto, informándose que el Legajo Nº 21453, que consta en el rótulo del mismo, es inexistente para el rubro de cosmética.

Que como consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos, sugiere la prohibición de la comercialización y uso de los productos citados en todo el territorio nacional.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, cabe advertir que a través de los procedimientos efectuados se verificó la comercialización de productos que no cuentan con la previa autorización de la Autoridad Sanitaria Nacional, elaborados en un establecimiento que en razón de no poderse verificar su habilitación ante este organismo impide garantizar la calidad e inocuidad de los mismos.

Que queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso de los referidos productos, sin contar con la previa autorización de esta Administración Nacional conforme lo exigido por la Resolución del Ministerio de Salud y Acción Social (actual Ministerio de Salud) Nº 155/98, extremo que amerita la toma de la medida sugerida por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma, resultando razonable y proporcionada con la presunta infracción evidenciada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese en forma preventiva, la comercialización y el uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: 1.- EXTRACTO BABA DE KARAKOL gel base alantoína, cont. Neto: 10 gr. - Industria Argentina - sistema rolon - Res. 383/6 Lab. Elab 1868; sin datos de número de lote; 2.- LZ pies frescos - desodorante en polvo para pies - cont. Neto 200 gr. - Industria Argentina - Res. 155/98, elaborador 6824; sin datos de lote ni fecha de vencimiento; y 3.- MAIA COSMETICA stilling fixador gel x 250 gr. - Industria Argentina - M.S. y A.S. 155/98 - Leg. 21453 - Estrada 155 - Quilmes - Bs. As.- sin datos de lote ni fecha de vencimiento, por los motivos enunciados en el Considerando del presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3307/2008

Prohíbese el uso y la comercialización del producto rotulado como "Mabthera 500 mg/ml, Laboratorio Roche, Industria Suiza, lote B2101 y vencimiento 08/2008".

Bs. As., 5/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-302-08-4 del Registro de esta Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado como: "MABTHERA 500mg/50ml - Lab Roche - Industria Suiza - lote B2101 y vencimiento 08/2008".

Que el presente expediente se origina por un oficio, remitido al Instituto Nacional de Medicamentos por el titular de la Fiscalía Nacional de Instrucción Nº 27, integrando en la actualidad la Fiscalía de Distrito de los Barrios de Nueva Pompeya y Parque de los Patricios y de la Comisión creada para la Investigación de los Delitos relacionados con la Falsificación de Medicamentos (Resolución MPF 54/97), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, poniendo en conocimiento la denuncia llevada adelante por el Co-Director Técnico de la firma PRODUCTOS ROCHE S.A.Q.e I., adjunta a fs. 3/8.

Que de acuerdo a lo manifestado en la denuncia, el producto "MABTHERA 500mg/50ml - Lab Roche - Industria Suiza - lote B2101 y vencimiento 08/2008" no es original de la firma.

Que por su parte el INAME expresa en su informe adjunto a fs. 1 que el producto MABTHERA 500mg/50ml es un medicamento oncológico y para la artritis reumatoidea, inyectable, el cual debe ser manipulado con precaución y que requiere condiciones especiales de conservación (entre 2° C y 8° C), por lo que el riesgo sanitario que presentan las situaciones descriptas resulta elevado.

Que en consecuencia, y atento a que podrían encontrarse en circulación otras unidades en cuestión con similares características, el INAME sugiere: 1) Prohibir de uso y comercialización en todo el territorio nacional, en forma preventiva, el producto rotulado como "MABTHERA 500mg/50ml - Lab Roche - Industria Suiza - lote B2101 y vencimiento 08/2008"; 2) Indicar a la firma Productos ROCHE S.A.Q.e I. el retiro del mercado del citado lote.

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de uso y comercialización en todo el país del producto ilegítimo, se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese el uso y la comercialización en todo el Territorio Nacional del producto rotulado como: "MABTHERA 500mg/50ml - Lab Roche - Industria Suiza - lote B2101 y vencimiento 08/2008", por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Notifíquese a la firma PRODUCTOS ROCHE S.A.Q. e I. que deberá efectuar el recupero del producto señalado en el artículo precedente, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos la conclusión del mismo, mediante la presentación de la documentación correspondiente.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese a la firma PRODUCTOS ROCHE S.A.Q. e I., comuníquese a las cámaras y entidades profesionales correspondientes y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3316/2008

Prohíbese la comercialización y uso de determinado lote del producto Gemtro 1 g frasco ampolla, Industria Norteamericana, importado por Eli Lilly Interamericana Inc.

Bs. As., 9/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-323-08-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas en el marco del Programa Nacional de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos.

Que lo actuado surge como consecuencia de una inspección llevada a cabo por fiscalizadores del referido Instituto (OI Nº 34.212) en fecha 23/05/2008, en la sede de la droguería "NEO SALUD de Prisal Group S.A.".

Que en dicho procedimiento se detectó la existencia de cuatro (4) unidades con presunción de ilegitimidad del producto "GEMTRO 1 g frasco ampolla, Lote A337462 Vto.: 01/09 Industria Norteamericana - Importado por Eli Lilly Interamérica Inc.".

Que a fs. 3/5 constan las Actas labradas como consecuencia de una inspección (OI. Nº 592/08) llevada a cabo en la sede del establecimiento propiedad de la firma Eli Lilly Interamérica Inc. (Sucursal Argentina), con el objeto de comparar las contramuestras de museo del laboratorio con las unidades halladas en la droguería.

Que sobre el particular, el responsable de control de calidad de la firma Eli Lilly Interamérica Inc. reconoce que la unidad hallada en la droguería era original en su envase primario, siendo su envase secundario apócrifo, señalando las diferencias que se describen en el cuadro que como Anexo I forma parte integrante de la presente Disposición.

Que finalmente, a fs. 1/2 se agrega el informe producido por el Instituto Nacional de Medicamentos en el que señala que atento que se desconoce la procedencia y el estado de conservación del producto detectado con las características del envase secundario descriptas en el cuadro que como Anexo I forma parte integrante de la presente Disposición, lo que podría configurar riesgo sanitario, corresponde ordenar la prohibición de comercialización del mismo.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc. q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país del producto ilegítimo, cabe señalar que se trata de una medida preventiva prevista por el Decreto Nº 1490/92 en art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto "GEMTRO 1 g frasco ampolla, Lote A337462 Vto.: 01/09 Industria Norteamericana - Importado por Eli Lilly Interamérica Inc." con las características del envase secundario descriptas en el Anexo I de la presente Disposición, por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Apruébase el Anexo I de la presente Disposición que contiene las diferencias halladas entre el envase secundario del producto original del laboratorio y el producto encontrado en la droguería sindicado como apócrifo.

Art. 3º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, en punto a determinar si se han infringido las normas que regulan la actividad de las droguerías.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a las entidades profesionales que corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Daniel Gollan.

ANEXO I

Característica	Original	Unidad detectada
Ausencia de Acentos	-	Palabras: "Indianapolis", "Interamerica", "Fraccion".
Coloración cartonería	verde	Verde de diferentes tonalidades
Zona de codificación lote y Vencimiento	Con barniz	Sin barniz
Codificación lote y Vencimiento	Bajo relieve	Sello con tinta negra

---

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 3320/2008

Prohíbese preventivamente la comercialización y uso de determinados lotes del producto médico denominado "frascos para drenaje" rotulado como Frasco Bitubulado, 750 cc, marca Plastimed S.R.L.

Bs. As., 10/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-9439/08-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la notificación de una serie de eventos adversos que afectarían a los lotes Nº 5300 y 5731, del producto médico denominado "frascos para drenaje" rotulado: FRASCO BITUBULADO, 750 cc Código: FA-750 BT, marca PLASTIMED SRL, inscriptos en el R.P.P.T.M. bajo el número PM-1028-20, que fueran notificados por la Dirección Médica del Hospital General de Niños Ricardo Gutiérrez, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que los productos mencionados son elaborados en la República Argentina por la firma PLASTIMED S.R.L. (legajo Nº 1028), con domicilio en Av. Belgrano 2139, Avellaneda, Provincia de Bs. As.

Que la Dirección de Tecnología Médica informa que las mencionadas notificaciones de eventos adversos configuran un conjunto de indicios suficientes que ameritan iniciar una investigación en relación con los productos mencionados, aconsejando suspender de manera precautoria la comercialización y uso de los lotes identificados, hasta tanto finalicen las investigaciones correspondientes.

Que la medida preventiva solicitada resulta razonable y proporcionada en función al riesgo sanitario que podrían entrañar los productos bajo investigación, y se enmarca dentro de lo autorizado por el inc. b) del art. 19 de la Ley 16.463 y el art. 8º inc. ñ del Decreto 1490/92.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA.
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese preventivamente en todo el territorio nacional, la comercialización y uso de los lotes Nº 5300 y 5731, del producto médico denominado "frascos para drenaje" rotulado como: FRASCO BITUBULADO, 750 cc, Código: FA-750 BT, marca PLASTIMED SRL, Registro Nº PM-1028-20, por los motivos expuestos en el Considerando de la presente, hasta tanto la Dirección de Tecnología Médica de esta Administración Nacional considere concluidas las investigaciones correspondientes.

Art. 2º — Ordénase a la firma PLASTIMED S.R.L. el recupero del mercado de todos los productos médicos mencionados en el artículo precedente, debiendo presentar a la Dirección de Tecnología Médica, la documentación respaldatoria de dicha diligencia.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Pase a la Dirección de Tecnología Médica, a sus efectos. Cumplido, archívese (PERMANENTE). — Ricardo Martínez.



INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución Nº 41/2008

Posadas, Mnes., 3/6/2008

VISTO: lo dispuesto en los Arts. 3º, 4º inc. a) y c), y el Título X de la Ley 25.564, los Arts. 36 y siguientes del Decreto Reglamentario Nº 1240/02, y las Resoluciones de este Instituto Nº 07/03, 08/03, 13/03 y 147/03, 46/04, 47/04 y 49/06, y;

CONSIDERANDO:

QUE, es objetivo del INYM promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados en sus diferentes modalidades de consumo y usos, procurando la sustentabilidad de los distintos sectores involucrados en la actividad y que el INYM debe desarrollar programas con el fin de contribuir a facilitar las acciones tendientes a mejorar la competitividad del sector productivo e industrial.

QUE, es función del INYM aplicar y hacer cumplir las leyes, decretos reglamentarios y disposiciones existentes y las que pudieran dictarse relacionadas con los objetivos establecidos en la Ley 25.564; y, asimismo, identificar, diseñar estrategias e implementar procedimientos tendientes a optimizar la rentabilidad y competitividad del sector yerbatero.

QUE, las Res. 07/03, 08/03,13/03, 147/03, 46/04, 47/04 y 49/06 han establecido obligaciones de presentar Declaraciones Juradas mensuales de ingreso, egreso y stock de materia prima, aplicación de estampillas a los envases de yerba mate, hojas de ruta y otros supuestos expresamente previstos.

QUE, la correcta individualización de los proveedores y destinatarios de materia prima constituye una circunstancia que el INYM no puede dejar de lado, dado que constituye un presupuesto indispensable para el adecuado control y fiscalización de la actividad yerbatera.

QUE, de no contar con información fidedigna este Instituto se encuentra impedido de cumplir con los objetivos previstos en el Art. 3 de la Ley 25.564.

QUE, de la experiencia surgida desde la implementación de las Declaraciones Juradas existentes y a los efectos mencionados se torna necesaria la inclusión de la CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (C.U.I.T.), como un recaudo de control del productor de que se trate.

QUE, el Area Legales del INYM ha tomado la debida intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para establecer las medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su decreto reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Arts. 4 y 5 de la Ley 25.564.

POR ELLO;

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1° — DETERMINASE como dato de identificación para todos los sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Productores de Yerba Mate a la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), la que se tendrá en cuenta como número de inscripción.

ARTICULO 2° — ESTABLECESE por parte de todos los sujetos inscriptos en los Registros del INYM el deber de informar a este Instituto en las Declaraciones Juradas respecto a todo proveedor y destinatario de materia prima que se declare, el número de inscripción que corresponda para el tipo de sujeto.

ARTICULO 3º — EFECTOS. La presentación de las Declaraciones Juradas con omisiones o faltantes respecto a los datos de carácter obligatorio para cada uno de los sujetos, producirá su rechazo sin más trámite.

ARTICULO 4º — VIGENCIA. La nueva exigencia entrará en vigencia para las Declaraciones Juradas correspondientes al mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 5º — REGISTRESE, comuníquese, PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina. Cumplido. ARCHIVESE. — HERIBERTO FRIEDRICH, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — MARTA GIMENEZ, Directora, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — LUIS KONOPACKI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ENRIQUE KUSZKO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RICARDO CABRERA, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — CLAUDIO ANSELMO, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — ALEJANDRO E. CRISP, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — HECTO BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 12/06/2008 Nº 579.894 v. 13/06/2008

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS

Resolución Nº 182/2008

Bs. As., 6/5/2008

VISTO el Expediente Nº 50080-2008 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, la Ley Nº 23302 sobre Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes y su Decreto Reglamentario Nº 155 de fecha 2 de febrero de 1989 y las Resoluciones INAI Nº 618/2007, 042/2008 y 041/2008 y 130/2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23302 de Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes dispone que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS cuente con un CONSEJO DE COORDINACION, con las funciones determinadas en el Decreto Nº 155/89 y la Resolución INAI Nº 618/2007.

Que el Artículo 5º inc. d) del Decreto Nº 155/89 reglamentario de la Ley 23302 determina que el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, convocará a los integrantes del CONSEJO DE COORDINACION, presidiendo esas reuniones.

Que asimismo se determina en el Artículo 13 del mencionado Decreto que, asegurando la participación de los representantes de las Comunidades Indígenas, se deberá hacer saber de modo fehaciente y con suficiente antelación, la celebración de las reuniones de CONSEJO y el Orden del Día.

Que, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 23.302 y Decretos Nº 155/89 y Nº 35/07.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Intégrase al CONSEJO DE COORDINACION de este INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, a los funcionarios designados por sus respectivos organismos y cuya nómina consta en el ANEXO I que forma parte de la presente y los que en el futuro los reemplacen, conjuntamente con los Delegados de las Comunidades Indígenas, ya incorporados con carácter provisorio a dicho Consejo por Resolución INAI Nº 042/2008.

ARTICULO 2º — Convócase a la Primera reunión del CONSEJO DE COORDINACION, a realizarse los días 24 y 25 de Junio de 2008, a las 10:00 horas en primera convocatoria y 11:00 horas en segunda convocatoria, en la calle Paz Soldán Nº 5200, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 3º — El Orden del Día será el siguiente:

a) Designación de un Secretario de Actas

b) Apertura de la Primera Reunión, bienvenida a los miembros del CONSEJO DE COORDINACION e informe del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS

c) Lectura de las funciones del CONSEJO DE COORDINACION, Decreto Reglamentario Nº 155/89.

d) Presentación de los Delegados Indígenas y Representantes de los Organismos Gubernamentales.

e) Informe del Presidente del INAI:

- Ejecución Ley Nº 26160

- Acciones de la Dirección de Desarrollo de Comunidades Indígenas.

f) Informe del Presidente del INAI sobre la modificación de la Resolución INAI Nº 152/2004 —Consejo de Participación Indígena—.

ARTICULO 4º — Cítese a los integrantes del CONSEJO DE COORDINACION nominados en el ANEXO I de la presente Resolución y ANEXO correspondiente a la Resolución INAI Nº 42, a la Primera Reunión del CONSEJO DE COORDINACION, por medio fehaciente.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, comuníquese, notifíquese a los interesados, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO C. PASCUAL IRAMAIN, Presidente, Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ANEXO I

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS
REPRESENTANTES AL CONSEJO DE COORDINACION

MINISTERIOS	Ministerio del Interior	Lic. Julieta Rizzolo	DNI 23.968.456
	Ministerio de Economía y Producción	Lic. D. Damián Bonari	DNI 21.763.221
	Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social	Dr. Gerardo Corres	DNI 12.079.419
	Ministerio de Educación	Profesora Lía López	DNI 6.512.968
	Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos	Dra. Ana Isabel González	DNI 11.403.430
	Ministerio de Salud	Dr. Roberto Armagno	DNI 16.709.020
PROVINCIAS QUE ADHIRIERON A LA LEY Nº 23.302	Neuquén	Sr. Alex Roberto Tarifeño	DNI 14.349.517
	Catamarca	Lic. Lucia del Rosario Martínez	DNI 10.011.557
	La Pampa	Arq. Estela Magarzo	DNI 13.002.968
	Río Negro	Dra. Karina Sabbag	DNI 20.317.828
	Santa Cruz	Estrella Janet Borquez	DNI 16.419.410
	Jujuy	Dra. María Elizabeth Eisenberg	DNI 10.013.787

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE Nº INAI-50080-2008

e. 12/06/2008 Nº 579.927 v. 12/06/2008

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS

Resolución Nº 251/2008

Bs. As., 6/6/2008

VISTO el Expediente Nº 50080-2008 y la Resolución Nº 182 del 6 de mayo de 2008, ambos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, la Ley Nº 23.302 y el Decreto Nº 155/89, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se integró el CONSEJO DE COORDINACION de este INSTITUTO, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 23302, con las funciones determinadas en el Decreto Nº 155/89 y la Resolución INAI Nº 618/2007.

Que en el Anexo I de la Resolución INAI Nº 182/2008, por un error material involuntario se menciona como integrante al CONSEJO DE COORDINACION en representación de la Provincia de Jujuy a la Dra. María Elizabeth Eisenberg.

Que la citada provincia de Jujuy no ha adherido a la Ley Nº 23302, por lo que corresponde realizar una enmienda en el Anexo antes mencionado, por lo que corresponde la modificación del ANEXO I de la Resolución INAI Nº 182/2008.

Que por otra parte, con posterioridad al dictado de la Resolución INAI Nº 182/2008, ingresaron designaciones formales de los representantes provinciales correspondientes a las provincias de Tierra del Fuego, Antártida, e Islas del Atlántico Sur, Buenos Aires, Salta, Mendoza y Santa Fe.

Que corresponde proceder a la Integración del CONSEJO DE COORDINACION con dichos representantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 23.302 y Decretos Nº 155/89 y Nº 35/07.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el ANEXO I de la Resolución INAI Nº 182/2008, eliminado al representante de la Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Incorporase al CONSEJO DE COORDINACION de este INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, a los funcionarios designados por las provincias de Tierra del Fuego, Antártida, e Islas del Atlántico Sur, Buenos Aires, Salta, Mendoza y Santa Fe cuya nómina consta en el ANEXO I que forma parte de la presente y los que en el futuro los reemplacen.

ARTICULO 3º — Convócase a los representantes mencionados en el ANEXO I, a la Primera reunión del CONSEJO DE COORDINACION, a realizarse los días 24 y 25 de junio de 2008, a las 10:00 horas en primera convocatoria y 11:00 horas en segunda convocatoria, en la calle Paz Soldán Nº 5200, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el Orden del Día fijado.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, comuníquese, notifíquese a los interesados, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO C. PASCUAL IRAMAIN, Presidente, Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ANEXO I

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS
REPRESENTANTES AL CONSEJO DE COORDINACION

PROVINCIA	Salta	Sr. Fausto P. Machuca	DNI 7.253.613
	Tierra del Fuego, Antártida, e Islas del Atlántico Sur	Dr. Adrián Alberto Camerano y/o Dra. Yanina Verónica Fernández	DNI 24.561.510
	Buenos Aires	Dr. Fernando Adolfo Cano	DNI 16.037.823
	Mendoza	Dr. Lucas Fallet	DNI 28.466.527
	Santa Fe	Prof. Raúl Jacinto Britos	DNI 17.180.929

e. 12/06/2008 Nº 579.926 v. 12/06/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 386/2008

Bs. As., 26/5/2008

VISTO, el Expediente Nº 2054-COMFER/02 y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 395-COMFER/03, se registró el Convenio Marco suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA y el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y se aprobó el Anexo y Anexo I.

Que a fojas 192/199 del Expediente mencionado en el "Visto" obra el Anexo II al Convenio Marco, en el cual se detalla la tabla de equivalencias y las asignaturas con sus respectivos contenidos mínimos.

Que a través de las Resoluciones Nº 0198-COMFER/04, 0715-COMFER/05, 0529-COMFER/06 Y 628-COMFER/07, se aprobaron los Anexos III, IV, V; VI, VII, VIII y IX al Convenio Marco.

Que surge la necesidad de realizar un nuevo Anexo para el dictado de Licenciatura en Comunicación durante el ciclo 2008.

Que la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos ha emitido opinión al respecto.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha realizado el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley 22.285 apartado a) inciso 2 y artículo 2º del Decreto Nº 520, de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Anexo X, al Convenio Marco registrado por medio de la Resolución Nº 0395-COMFER/03, entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA y el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, cuyos originales serán suscriptos oportunamente por las partes.

ARTICULO 2º — Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y Cumplido Archívese (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

ANEXO X AL CONVENIO MARCO ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER)

Entre el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER), representado en este acto por el Lic. Juan Gabriel MARIOTTO, en su carácter de interventor, en adelante "EL COMITE", con domicilio legal en calle Suipacha Nº 765, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la FACULTAD DE PERIODISMO Y COMUNICACION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP), representada en este acto por su Decano Lic. Alejandro Verano, en adelante "LA FACULTAD", con domicilio legal en Avda. 44 Nº 676 de la ciudad de La Plata; en atención a la necesidad de establecer los mecanismos previstos para el desarrollo de un nuevo primer ciclo académico de la Licenciatura en Comunicación Social (Orientación Periodismo) que la FACULTAD DE PERIODISMO Y COMUNICACION SOCIAL ya dicta en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (ISER), dependiente del COMFER, se ha acordado la firma del presente ANEXO, en el marco del convenio suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA y el COMFER con los fines y alcances que se establecen en las siguientes declaraciones y cláusulas:

1. La FACULTAD DE PERIODISMO Y COMUNICACION SOCIAL de la UNLP, se compromete a:

a) Continuar el dictado del segundo año (promoción 2007) y dictar un nuevo primer ciclo lectivo (año 2008) de la Licenciatura en Comunicación Social (Orientación Periodismo) para los egresados de la carrera de Locutor Nacional y para los egresados de la carrera de Producción que se dictan en el ISER; y a egresados de carreras de igual tenor de los Institutos adscriptos a quienes el ISER otorgue una habilitación profesional equivalente, de conformidad con las prerrogativas otorgadas por la ley 22.285, según resolución Nº 103-COMFER/02.

b) Llevar a cabo las actividades mencionadas en el punto anterior, a través de la Secretaría de Extensión Universitaria de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social (UNLP), la cual elaborará los programas de las materias y equivalencias que formarán el Plan de Estudios de la mencionada Licenciatura, los que se adjuntaron al ANEXO IV (materias y programas).

c) Designar al Lic. Arturo Damiano Shepherd, DNI 27.512.242, en el cargo de Coordinador de la Licenciatura (Articulación Facultad-ISER) quien cumplirá sus funciones por el término de un año, de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda del Título 1º del Convenio Marco.

d) El Coordinador nombrado por LA FACULTAD deberá realizar la supervisión y certificación de la prestación de los servicios docentes y presentación de la certificación correspondiente ante el ISER cada mes.

e) Inscribir a los aspirantes al ciclo de la Licenciatura y verificar las condiciones de admisión de éstos. Esta actividad se llevará a cabo a través de la Dirección de Enseñanza y Alumnos de la Facultad.

2. Por su parte EL COMFER, a través del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (ISER), se compromete a:

a) Brindar la infraestructura necesaria para el normal desarrollo de las actividades pactadas en el Convenio Marco, suministrando a tales efectos el edificio de la sede del ISER, sito a la fecha en Avda. Ramos Mejía 1398, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las aulas y los recursos necesarios en condiciones adecuadas para el dictado de las clases.

b) Abonar a la FACULTAD DE PERIODISMO Y COMUNICACION SOCIAL de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP), en concepto de honorarios docentes, coordinación, administración académica y de acuerdo al período académico de dictado de materias especificadas en el ANEXO IV, la suma de $ 108.391.80 (PESOS CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS) distribuidos de la siguiente manera:

c) En concepto de honorarios docentes del ciclo de primer año y segundo año para el primer cuatrimestre a partir del mes de abril inclusive hasta el mes de julio inclusive, la suma mensual de $ 10.164,00.- (PESOS DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO). Lo que da una suma total por honorarios docentes del primer cuatrimestre de $ 40.656.- (PESOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS). Esta suma corresponde a: Por cada materia dictada en el mes: $ 924,00.- (PESOS NOVECIENTOS VEINTICUATRO), la cual incluye los salarios de profesores titulares y auxiliares y los correspondientes viáticos.

d) En concepto de honorarios docentes del ciclo de primer año y segundo año para el segundo cuatrimestre a partir del mes de agosto inclusive y hasta el mes de noviembre inclusive la suma mensual de $ 10.164.- (PESOS DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO). Lo que da una suma total por honorarios docentes del segundo cuatrimestre de $ 40.656.- (PESOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS).- Esta suma corresponde a: Por cada materia dictada en el mes: $ 924,00.- (PESOS NOVECIENTOS VEINTICUATRO), la cual incluye los salarios de profesores titulares y auxiliares y los correspondientes viáticos.

e) En concepto de honorarios de coordinación y administrativos la suma de $ 17.226,00.- (PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS) desde el mes de abril inclusive y hasta el mes de diciembre inclusive distribuidos de la siguiente manera:

Tareas de coordinación: $ 1.584,00.- (PESOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO) mensuales y por un período de 9 meses que incluye inscripción en el mes de marzo y cierre de notas en el mes de diciembre.

Gastos administrativos alumnos: $ 330,00.- (PESOS TRESCIENTOS TREINTA) mensuales y por un período de 9 meses que incluye inscripción en el mes de marzo y cierre de notas en el mes de diciembre.

f) En conceptos de producidos propios y según resolución 219 de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) que se adjuntó al Anexo IV del convenio marco la suma de $ 9.853,80.- (PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS) distribuidos de la siguiente manera:

Del mes de abril al mes de noviembre inclusive la suma de: $ 1.231,70.- (PESOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON SETENTA CENTAVOS).

g) El cheque correspondiente deberá emitirse a la orden de: Fac. de Per. y Com. Soc. - UNLP o, en su defecto, el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) podrá transferir los fondos a la Cuenta Corriente inscripta en ese organismo pertenecientes a la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la UNLP.

3. Designar al Coordinador de la Licenciatura, Lic. Ricardo Sebastián Peiretti, DNI 21.790.977, quien cumplirá sus funciones por el término de un año, de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda del Título 1º del Convenio Marco.

a) El coordinador nombrado por el ISER deberá realizar la supervisión y certificación de la prestación de los servicios docentes y presentación de la certificación correspondiente ante el COMFER cada mes. Realizar la supervisión y certificación de los servicios contratados en forma conjunta con la Coordinación nombrada por LA FACULTAD.

b) El coordinador deberá realizar la difusión de la preinscripción de la carrera estableciendo los mecanismos que el ISER considere correctos.

4. El presente convenio podrá rescindirse por cualquiera de las partes cuando alguna de ellas contraviniera las obligaciones y condiciones establecidas en él. En ese caso, la parte rescindente le comunicará a la otra, en forma fehaciente y con treinta días corridos de anticipación, la decisión adoptada, pero las partes se comprometen a garantizar la culminación de los ciclos académicos de las promociones que a ese momento estén cursando la carrera.

5. A todos los efectos legales las partes fijan sus domicilios en los consignados en el Convenio Marco General.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los 3 del mes de junio de 2008. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión. — Lic. ALEJANDRO RAUL VERANO, Decano.

e. 12/06/2008 Nº 579.921 v. 12/06/2008

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 582/2008

Bs. As., 4/6/2008

VISTO, el expediente Nº 2002-12459/07-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 988/92 y Nº 748/92 de los ex Ministerios de ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de SALUD Y ACCION SOCIAL, reglamentaria del Decreto Nº 150/92 se estableció que las actividades de importación de especialidades medicinales y farmacéuticas, sólo podrán efectuarse a través de las delegaciones de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS autorizadas a tal efecto por la entonces Secretaría de Salud.

Que en ese contexto se habilitaron las Aduanas de BUENOS AIRES, CORDOBA, MENDOZA y LA PLATA para la importación de especialidades medicinales y farmacéuticas.

Que en el estado actual del asunto se propicia autorizar a la DELEGACION BAHIA BLANCA de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS para formalizar operaciones de importación de especialidades medicinales y farmacéuticas.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA y el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS cuentan con capacidad operativa para fiscalizar en dicha zona aduanera.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de la Resolución Conjunta Nº 988/92 y Nº 748/92 de los ex Ministerios de ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de SALUD Y ACCION SOCIAL, reglamentaria del Decreto Nº 150/92.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase para llevar a cabo actividades de importación de especialidades medicinales y farmacéuticas a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - DELEGACION BAHIA BLANCA.

ARTICULO 2º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA por medio del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS fiscalizará y controlará las especialidades medicinales y farmacéuticas cuya importación se autoriza en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIA GRACIELA OCAÑA, Ministra de Salud.

e. 12/06/2008 Nº 579.942 v. 12/06/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1508/2008

Bs. As., 6/6/2008

VISTO el expediente Nº 20.930/08 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001, y 1344 del 4 de octubre de 2007, y la Resolución Nro. 123 del 23 de enero de 2008 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de adquirir artículos de almacén, productos lácteos, frutas, verduras, hortalizas, carne vacuna, pollo, chorizos y materia prima para elaboración de pan con destino al Complejo Penitenciario Federal Nº I (Ezeiza), Complejo Penitenciario Federal Nº II (Marcos Paz), Complejo Federal para Jóvenes Adultos (Marcos Paz), Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Instituto Correccional de Mujeres (U. 3), Centro de Detención de Mujeres “Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás” (U. 31) (Población adulta e infantil), Colonia Penal de Ezeiza (U. 19) y a la Escuela Penitenciaria de la Nación.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 3.504.371,50).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 155/214 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se cursaron comunicaciones a potenciales oferentes a efectos de informar la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web del mencionado PROGRAMA y se dio cumplimiento a la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 123/2008.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a licitación pública nacional para la adquisición de artículos de almacén, productos lácteos, frutas, verduras, hortalizas, carne vacuna, pollo, chorizos y materia prima para elaboración de pan con destino al Complejo Penitenciario Federal Nº I (Ezeiza), Complejo Penitenciario Federal Nº II (Marcos Paz), Complejo Federal para Jóvenes Adultos (Marcos Paz), Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Instituto Correccional de Mujeres (U. 3), Centro de Detención de Mujeres “Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás” (U. 31) (Población adulta e infantil), Colonia Penal de Ezeiza (U. 19) y a la Escuela Penitenciaria de la Nación.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 155/214 del presente Expediente.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 3.504.371,50), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central – Servicio Administrativo 331. Ejercicio 2008.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 12/06/2008 Nº 579.943 v. 12/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 2300 - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06550335-3	MIHAICH ALBERTO OSCAR	2850348440017000298928

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juzgado Federal de la Ciudad de Bell Ville, a cargo del Juez Federal Dr. Oscar Armando VALENTINUZZI, en los autos caratulados “MIHAICH ALBERTO OSCAR C/AFIP CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO” (EXPTE.: 29-M-2008). Se deja constancia que la misma se hace efectiva a partir del día 06/06/2008 con la publicación en la página WEB de la A.F.I.P.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/06/2008 Nº 580.158 v. 12/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 33.068 DEL 6/JUN/2008

Expediente Nº: 48.791

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a BBVA CONSOLIDAR SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina en el Ramo Sepelio, con la documentación correspondiente al plan de Seguro Colectivo de Sepelio - Cobertura Indemnizatoria, que se detalla seguidamente: Condiciones Particulares (fs. 72/73); Condiciones Generales (fs. 74/80); Anexo I - Exclusiones (fs. 81); Cláusula Adicional Optativa de Compensación de Gastos Adicionales de Sepelio (fs. 82); Cláusula de cobranza del Premio (fs. 83/85); Solicitud del Tomador - Seguro Colectivo (fs. 67/68); Solicitud Individual de adhesión al Seguro Colectivo (fs. 69/70); Declaración de Salud - Cuestionario (fs. 71); Certificado Individual de Cobertura (fs. 86/87); Denuncia del Siniestro (fs. 88/89); Nota Técnica (fs. 90/93); Primas Mensuales de Tarifa (fs. 94/95); Aclaraciones y/o Modificaciones (fs. 41/48, 64/65 y 100).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 12/06/2008 Nº 579.928 v. 12/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 25/2008

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Tucumán.

San Miguel de Tucumán, 2/5/2008

VISTO el Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Tucumán y,

CONSIDERANDO

Que teniendo en cuenta las posibles ausencias o impedimentos de la Jefa de División Investigación, C.P.N. Inés Mónica ALVAREZ LOPEZ - Legajo Nº 24.337/00.

Que por razones funcionales, resulta necesario modificar el Régimen de Reemplazos de la División Investigación de esta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA
DE LA DIRECCION REGIONAL TUCUMAN
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS -
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos de la División Investigación, dependiente de esta Dirección Regional Tucumán, en caso de ausencias o impedimentos de la Jefa de dicha área, conforme se indica seguidamente:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISION INVESTIGACION	1º) C.P.N. Mario Alberto MARTINEZ SALAZAR PEREZ - Legajo Nº 35.234/87.
	2º) JEFATURA DIVISION FISCALIZACION Nº 1.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a la Dirección de Personal, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, a la División Investigación, a la División Fiscalización Nº 1, a los agentes involucrados y a la Oficina Personal y Mesa de Entrada, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P.N. GRACIELA DE LOS ANGELES ACOSTA, Directora, Dirección Regional Tucumán.

e. 12/06/2008 Nº 579.987 v. 12/06/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

Disposición Nº 47/2008

Bs. As., 5/6/2008

VISTO el Expediente Nº 554-001181/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado del Visto, la ex Administración Portuaria Bonaerense, actualmente SUBSECRETARIA DE ACTIVIDADES PORTUARIAS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de la Provincia de BUENOS AIRES, solicitó oportunamente la habilitación, como puerto de uso público y destino comercial en los términos de la Ley Nº 24.093, del Puerto ZARATE, ubicado a la altura del KILOMETRO CIENTO OCHO (Km. 108), margen derecha del Río PARANA DE LAS PALMAS, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la Ley Nº 24.093 de Actividades Portuarias y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993, establecen las pautas a que deben ajustarse, en todos los casos, la habilitación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL de todos los puertos comerciales o industriales que involucren al comercio internacional o interprovincial.

Que de la documentación acompañada en el Expediente del Visto, surge que el Puerto ZARATE no presenta actividad portuaria, ni está en condiciones operativas de hacerlo eventualmente.

Que habiendo sido consultada la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, esa Autoridad Marítima ha comunicado que el mencionado puerto, desde julio de 1990 se encuentra inoperable para buques debido a la insuficiente profundidad a pie del Muelle Fiscal.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES ha informado que la obra de margen del Puerto ZARATE no posee habilitación técnica.

Que asimismo, se han realizado las comunicaciones pertinentes a las autoridades competentes de la Provincia de BUENOS AIRES según se da cuenta en el Expediente citado en el Visto.

Que en virtud de lo expresado, corresponde dictar el acto administrativo por el que se desestime el pedido de habilitación portuaria interpuesto oportunamente en los términos de la Ley Nº 24.093 con encuadre legal en los artículos 63 y 64 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elaborado el informe técnico correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto está facultado para el dictado de la presente medida, en virtud de las competencias atribuidas en el Artículo 22 del Decreto Nº 769/93 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desestímase el pedido de habilitación como puerto de uso público y destino comercial, formulado por la ex Administración Portuaria Bonaerense, actualmente SUBSECRETARIA DE ACTIVIDADES PORTUARIAS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de la Provincia de BUENOS AIRES respecto del Puerto ZARATE, ubicado a la altura del KILOMETRO CIENTO OCHO (Km. 108), margen derecha del Río PARANA DE LAS PALMAS, en razón de los fundamentos expresados en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la SUBSECRETARIA DE ACTIVIDADES PORTUARIAS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de la Provincia de BUENOS AIRES, y dése conocimiento a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO LUJAN, Subsecretario de Puertos y Vías Navegables.

e. 12/06/2008 Nº 579.895 v. 12/06/2008

ADUANA DE CORDOBA

En la actuación SIGEA 12668-149-2007 en relación al pasajero VARO GARRIDO FRANCISCO JAVIER PASAB 622147 tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que dicha actuación se encuentra a disposición del encartado para notificación de Resolución Fallo Nº 283/08 (AD CORD), el texto expresa: CORDOBA, 15-04-08 VISTO; ... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA RESUELVE: 1º. ARCHIVAR, de forma temporal las presentes actuaciones... 2º. REGISTRESE. NOTIFIQUESE. — Fdo.: Lic. Héctor Gustavo Fadda Administrador (I) División Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires nro. 150/160 - Ciudad de Córdoba.

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

e. 12/06/2008 Nº 579.983 v. 12/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre H757B obtenida por Dow Agrosciences Argentina S.A.

Solicitante: Dow Agrosciences Argentina S.A.

Representante legal: Sr. Guillermo Mentruyt.

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Pozzi Jáuregui.

Fundamentación de novedad: H757B, es una línea de girasol cuya hoja es de forma cordada, que presenta el aserrado del borde foliar: medio. Capítulo plano, su posición a la madurez es medio, hacia abajo. Ausencia de antocianinas en los estigmas. Aquenio con color principal del pericarpio negro, sin estrías.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 1993.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 12/06/2008 Nº 29.950 v. 12/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar

alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADRID Nº 555, PROVINCIA DE JUJUY.

Firmado: ANGEL EDUARDO DIAZ Jefe División Aduana La Quiaca. — Intervino: Abog. JORGE JAVIER MONTEROS Jefe Sección "S".

Denuncia	Mercaderia
1335/2003	1 CARTON CIGARRILLOS
1355/2003	315 PAQ. DE COHETES
771/2003	15 CARTONES DE CIGARRILLOS
983/2004	4 PARES DE ZAPATILLAS
1100/2004	60 ETIQ. DE CIGARRILLOS
678/2004	14 ETIQ. DE CIGARRILLOS
1546/2003	17 KG. HOJAS DE COCA
1325/2002	52 KG. DE HOJAS DE COCA
1228/2002	53 KG. DE HOJAS DE COCA
1092/2003	210 KG. DE HOJAS DE COCA
1074/2003	8 KG. DE HOJAS DE COCA
1065/2003	23 KG. DE HOJAS DE COCA
898/2003	4 KG. DE HOJAS DE COCA
896/2003	3 KG. DE HOJAS DE COCA
882/2003	2 KG. DE HOJAS DE COCA
785/2003	9 KG. DE HOJAS DE COCA
747/2003	4 KG. DE HOJAS DE COCA
605/2003	4 KG. DE HOJAS DE COCA
513/2003	42 KG. DE HOJAS DE COCA
485/2003	2 KG. DE HOJAS DE COCA
281/2003	10 KG. DE HOJAS DE COCA
220/2003	5 KG. DE HOJAS DE COCA
66/2003	17 KG. DE HOJAS DE COCA
88/2003	5 KG. DE HOJAS DE COCA
118/2003	9 KG. DE HOJAS DE COCA
177/2003	10 KG. DE HOJAS DE COCA
668/2004	2 CARTONES DE CIGARRILLOS
809/2004	4 MOCHILAS, 5 PARES DE ZAPATILLAS, 1.5 KG. DE COCA
965/2004	7 KG. DE COCA, 4 BOMBACHAS, 6 REPASADORES
964/2004	3 KG. DE HOJAS DE COCA Y 2 OLLAS DE ALUMINIO
1840/2004	18 KG. DE COCA Y 25 CARTONES DE CIGARRILLOS
3181/2004	102 ETIQUETAS DE CIGARRILLOS DIST. MARCAS
2167/2004	ARTICULOS VARIOS (PRENDAS VESTIR,JUGUETES,ADORNOS, ETC)
1694/2004	40 KG DE HOJAS DE COCA
55/2004	80 PRENDAS DE VESTIR, 62 CEPILLOS DENTALES, 5 BILLET.
53/2004	25 PANTALONES CORTOS
54/2004	PRENDAS DE VESTIR DIF. MODELOS Y TAMAÑOS E INST. MUSICALES DE VIENTO
58/2004	21 PARES DE CALZADO, Y ARTICULOS VARIOS
59/2004	43 PANTALONES CORTOS DEPORTIVOS
72/2004	68 PRENDAS REGIONALES. 10 CHASCHAS
73/2004	18 PANTALONES CORTOS DEPORTIVOS
88/2004	12 PANTALONES CORTOS DEPORTIVOS
89/2004	12 PANTALONES CORTOS DEPORT.Y 2 PANTALONES VESTIR
93/2004	25 PANTALONES CORTOS DEPORTIVOS
99/2004	36 PANTALONES CORTOS DEPORTIVOS
183/2004	42 PRENDAS DE VESTIR, 1 TALADRO,3 PARES DE CALZADO, 10 CAJAS DE FOSFOROS,2 CAJAS DE REFRESCO
193/2004	5 CONJ. DEP., 1 PANTALON, 6 SOMBREROS DE TELA
704/2004	24 PARES DE CALZADO,3 PRENDAS DE VESTIR
195/2004	1 VENTANA DE MADERA, 1 MAQ. P/COSER CALZADO
197/2004	10 PARES DE CHINELAS,73 PRENDAS DE ROPA INT.,3 PARES DE ZAPATILLA
200/2004	PRENDAS DE VESTIR VARIAS
202/2004	6 PANT. CORTOS. 6 SOMBREROS, 50 ENCENDEDORES
204/2004	14 PRENDAS DE VESTIR, 12 PAQ. DE FOSFOROS Y 40 ENCEN.
205/2004	31 ARTICULOS DE BAZAR
209/2004	33 PRENDAS DE VESTIR Y 28 ART. DE BAZAR
212/2004	34 ART. BAZAR,20 FOCOS,1 PAR DE SANDALIA,70 MENTISAN
213/2004	31 FOCOS, 30 CAJAS DE FOSF, 100 ENCENDEDOR,12 TAZAS
215/2004	18 CORPIÑOS, 3 PARES DE SANDALIAS,1 PAR DE ALPARGATA Y 1 PAR DE OJOTAS
219/2004	16 PRENDAS DE VESTIR,1 PAR DE ZAPATOS, 1 PAR DE OJOTA,10 CAJAS DE FOSFOROS
220/2004	22 PRENDAS DE VESTIR, 10 CAJAS DE FOSFOROS
221/2004	17 PRENDAS DE VESTIR,50 ENCENDEDORES Y 10 CASSETTE
228/2004	9 PRENDAS DE VESTIR, 4 ART. REGIONAL,6 ART. DE BAZAR
240/2004	14 PARES DE CALZADO, 1 SET DE AMOLADORA Y TALADRO
242/2004	300 PAQ. DE COHETES
248/2004	211 ARTICULOS DE BAZAR
249/2004	1 PARES DE CALZADO, 34 ART. DE BAZAR,3 PRENDAS DE VESTIR, 2 JUEGOS DE AAC. P/DVD
233/2004	20 APQ. DE CIGARRILLOS,22 PRENDAS DE VESTIR,2 ART. VARIOS
237/2004	1 KIT DE TALADRO Y AMOLADORA
238/2004	29 PANTALONES CORTOS
260/2004	1 DVD MARCA OMIYA
268/2004	170 SOBRECITOS DE COHETES
269/2004	30 JUGUETES,1 CAJA DE PILAS, 6 PRENDAS DE VESTIR, 12 TRABAS
285/2004	2 TALADROS, 1 AMOLADORA
286/2004	1 MOTOR P/MOTO Y 2 RUEDAS P/MOTO
297/2004	10 PARES DE CHINELAS, 58 PRENDAS DE VESTIR
298/2004	21 PRENDAS DE VESTIR, 50 ENCENDEDORES,7 UNGUENTOS,2 ROLLOS DE TANZA
299/2004	63 PRENDAS DE VESTIR,5 CASSETTE, 7 MUÑECAS
430/2004	8 PRENDAS DE VESTIR,1 PACK DE PILAS,88 ART. VARIOS, 10 ETIQ. DE CIGARRILLOS
440/2004	10KG. DE ROPA USADA Y 30 TAZAS DE PLASTICO
441/2004	4 PARES DE CALZADOS, 3 PARES DE MEDIAS,14 ART. BAZAR
467/2004	47 INSTRUMENTOS DE VIENTO
483/2004	32 PRENDAS REGIONAL,10 PRENDAS DE VESTIR,8 CART. DE CIGARRILLOS
485/2004	45 KG. DE ROPA USADA
489/2004	48 PARES DE OJOTAS
490/2004	46 ARTICULOS ARTESANALES
494/2004	48 PRENDAS DE VESTIR
495/2004	133 PRENDAS REGIONALES,78 ART. ARTESANALES
496/2004	168 LATAS DE SARDINAS
529/2004	27 PARES DE ZAPATILLAS,15.5 KG. DE COCA,2 CAJAS DE PILAS,640 CAJITAS DE COHETES,29 PRENDAS DE VESTIR, 48 LATAS DE SARDINAS
544/2004	33 ACCESORIOS P/ MOTO
546/2004	4 SET DE TALADRO Y AMOLADORA
547/2004	113 COHETILLOS, 30 ROLLOS SERPENTINA
552/2004	119 ARTICULOS REGIONALES
554/2004	113 PRENDAS DE VESTIR USADAS
560/2004	22 PRENDAS REGIONALES, 6 PARES DE ZAPATILLAS
561/2004	16 PRENDAS REGIONALES, 3 CONJ. GIMNASIA, 2 PARES DE ZAPATILLAS
577/2004	4.5 KG. DE HOJAS DE COCA
592/2004	39 GOLOSINAS,2 PAQ. DE CIGARRILLOS,20 PACK DE FOSFOROS, 1 MAZO DE NAIPES
594/2004	22 PRENDAS DE VESTIR, 3 KG. DE ROPA USADA
599/2004	26 ETIQUETAS DE CIGARRILLOS
704/2004	23 PARES DE CALZADOS, 4 PRENDAS DE VESTIR
730/2004	14 PARES DE CALZADO,164 LATITAS DE UNGUENTOS
682/2004	77 PANTALONES CORTOS
869/2004	1 SET TALADRO- AMOLADORA C/ACCESORIOS,
876/2004	17 PARES DE ZAPATILLAS,11 PRENDAS DE VESTIR,3.5 KG. DE COCA
921/2004	48 PRENDAS DE VESTIR,2 PARES DE ZAPATILLAS,12 PLATOS,1 PELOTA
1091/2004	50 ESTUCHES CD,15 PRENDAS DE VESTIR, 31 PARES DE ZAPATILLAS,19 KG. DE COCA
1291/2004	183 PRENDAS DE VESTIR,79 PARES DE CALZADOS,33 REPASADORES
1498/2004	1.5 KG. DE COCA, 2 PRENDAS DE VESTIR, 5 ETIQ. DE CIGARRILLOS
1499/2004	1.5 KG. DE COCA, 2 PRENDAS DE VESTIR, 5 ETIQ. DE CIGARRILLOS
1578/2004	2 ACOLCHADOS
1585/2004	11.5 KG. DE COCA,26 PRENDAS DE VESTIR,23 CUBRECAMA

Denuncia	Mercaderia
1940/2004	25 CARTONES DE CIGARRILLOS DIST. MARCAS
1941/2004	84 CORPIÑOS
1942/2004	84 CORPIÑOS
1944/2004	48 CORPIÑOS, 24 BOMBACHAS Y 5 REPASADORES
1946/2004	21 BOMBACHAS, 56 CORPIÑOS
1976/2004	20 PARES DE CALZADOS, 12 PARES DE MEDIAS
2031/2004	81 PRENDAS DE VESTIR, 2 CUBRECAMAS
2194/2004	39 BOMBACHAS, 72 CORPIÑOS
2522/2004	60 JUGUETES, 19 PELICULAS CD,2 SOBRES DE STIKER,5.25 KG. DE COCA
2523/2004	11 PARES DE CALZADO,23 PRENDAS DE VESTIR,13 JUGUETES, 5.5 KG. DE COCA
2845/2004	8 PRENDAS DE VESTIR,1 DVD,44 ART. VARIOS,50 KG. DE ROPA USADA
2861/2004	63 PRENDAS DE VESTIR,12 PARES DE ZAPATILLAS,9 KG. DE COCA
2899/2004	120 KG. DE ROPA USADA
2919/2004	1 DVD DAEWOO, 1 MAQ. DE COSER
2948/2004	24 PARES DE CALZADO,15 KG. DE ROPA USADA,10 ETIQ. DE CIGARRILLOS,2 TWISTER,6.75 KG. DE COCA
3201/2004	2 VCD, 27 PELUCHES,5 KG. DE COCA
3223/2004	14 PARES DE CALZADO,18 PRENDAS DE VESTIR,7.75 KG DE COCA
2215/2004	8 PRENDAS REGIONALES
2246/2004	3 PONCHOS ARTESANALES
2604/2004	14 KG. DE HOJAS DE COCA, 1 OLLA DE ALUMINIO
2665/2004	20 KG. DE ROPA USADA
2688/2004	20 KG. DE ROPA USADA
3147/2004	6 PARES DE ZAPATILLAS,14 PRENDAS DE VESTIR,13 ART. VARIOS
3162/2004	32 PRENDAS DE VESTIR,148 ART. VARIOS
3192/2004	35 KG. DE ROPA USADA, 24 ART. DE BAZAR,53 ART. VARIOS
3280/2004	68 ARTICULOS DE YESO
3306/2004	11 KG. DE SERPENTINA,18 ART. DE BAZAR,51 KG. DE ROPA USADA,158 PRENDAS DE VESTIR,3 DVD C/ACCESORIOS, 5 KG. DE COCA,49 LATAS DE MENTISAN
3309/2004	67 PRENDAS DE VESTIR,42 ARTICULOS VARIOS
3392/2004	19 PRENDAS DE VESTIR
3475/2004	32 PRENDAS DE VESTIR, 2 ARTICULOS VARIOS
3490/2004	56 PRENDAS DE VESTIR,22 ARTICULOS VARIOS
3492/2004	29 PRENDAS DE VESTIR,6 ARTICULOS VARIOS
3499/2004	21 PARES DE ZAPATILLAS,18 PRENDAS DE VESTIR,2 DVD, 75 PELICULAS
3509/2004	2 CUBIERTAS RADIALES
3521/2004	10 KG. DE ROPA USADA
3522/2004	9 PARES DE ZAPATILLAS,1 LICUADORA,3 DVD,11 FOCOS
3534/2004	4 PARES DE CALZADO,11 ART. VARIOS, 2 GORRAS
3553/2004	13 PRENDAS DE VESTIR,2 PARES DE ZAPATILLAS,22 ART. VARIOS
3556/2004	10 PARES DE ZAPATILLAS
3559/2004	2 LICUADORAS
3560/2004	12 PANTALONES DE GIMNASIA
3561/2004	30 KG. DE ROPA USADA
3562/2004	11 KG. ROPA Y CARTERAS USADAS
3563/2004	22 JUGUETES VARIOS
3566/2004	1 DVD C/ACCESORIOS
3603/2004	12 JUGUETES, 7 PRENDAS DE VESTIR
3605/2004	30 PARES DE SANDALIAS, 10 KG. DE ROPA USADA
3612/2004	14 JUGUETES VARIOS, 1 LICUADORA
3613/2004	39 PRENDAS REGIONALES,50 MONEDEROS REGIONALES
3624/2004	14 PARES DE CALZADO,12 PRENDAS DE VESTIR,1 DVD,100 ETIQ. DE CIGARRILLOS,14 JUGUET. VARIOS, 10 KG. DE COCA
3646/2004	1 BOLSA CON ARTICULOS REGIONALES
3651/2004	5 PARES DE ZAPATILLAS
3654/2004	20 PRENDAS DE VESTIR
3656/2004	35 KG. DE ROPA USADA
3657/2004	9 KG. DE ROPA USADA
3717/2004	8 JUGUETES DIST. MODELOS
3737/2004	9 PARES DE CALZADOS,29 PRENDAS DE VESTIR,8 SET DE JUGUET.,7 KG. DE COCA
3741/2004	7 PARES DE CALZADO,1 DVD,6 ART. VARIOS
3744/2004	8 PRENDAS DE VESTIR,3 LICUADORAS,2 SET DE JUGUETES,3 PARES DE ZAPATOS
1574/2005	16 PARES DE ZAPATILLAS,156 CORPIÑOS,92 BOMBACHAS Y 24 BABITAS
1470/2005	120 LATITAS DE MENTISAN,2 RELOJ P/BALANZA,24 JARROS PLASTICOS, 2 DVD
562/2005	15 CUEROS DE OVEJA
729/2005	49 PRENDAS DE VESTIR,6 PARES DE ZAPATILLAS,24 TRABAS P/ CABELLO,27 ART. VARIOS
733/2005	26 PARES DE CALZADOS,86 PRENDAS DE VESTIR,5 ART. VARIOS
735/2005	148 PRENDAS DE VESTIR
736/2005	42 PARES DE CALZADO,119 PRENDAS DE VESTIR,100 MTS. DE CIERRE
737/2005	384 PRENDAS DE VESTIR,23 PARES DE CALZADO
2310/2005	28 JUGUETES, 60 CAJAS VACIAS P/CD
2363/2005	64 PRENDAS DE VESTIR
2366/2005	6 FRAZADAS,2 ACOLCHADOS,3 AGUAYOS,41 PRENDAS DE VESTIR, 26 PARES DE CALZADO,4 ART. VARIOS, 36 ETIQ. DE CIGARRILLOS,12 KG. DE COCA
2488/2005	4 PARES DE ZAPATILLAS,7 PRENDAS DE VESTIR
2402/2005	44 PRENDAS DE VESTIR,10 PARES DE CALZADO,6 JUGUETES
2512/2005	18 PRENDAS DE VESTIR, 3 PARES DE ZAPATILLAS, 1 JUGUETE
2515/2005	11 PRENDAS DE VESTIR,2 PARES DE CALZDO
2544/2005	3 CARTONES DE CIGARRILLOS
1704/2005	1 DVD PHILIPS
1715/2005	35 PRENDAS DE VESTIR, 2 PARES DE ZAPATILLAS, 1 TALADRO
1742/2005	12 PARES DE ZAPATILLAS,84 ETIQ. DE CIGARRILLOS,2 ACOLCHADOS
1743/2005	17 BOLSAS C/COTILLON,96 JUGEUTES
1747/2005	30 KG. DE ROPA USADA
1443/2005	12 PARES DE ZAPATILLAS
1429/2005	32 PRENDAS DE VESTIR,13 PARES DE CALZADO
1451/2005	4 PARLANTES P/AUDIO
1481/2005	23 PARES DE ZAPATOS USADOS
1482/2005	8 KG. DE ROPA USADA
1483/2005	23 PRENDAS DE VESTIR,2 PARES DE ZAPATILLAS,1 ACOLCHADO, 1 PAVA
1583/22005	15 KG. DE ROPA USADA
1597/2005	5 KG. DE ROPA USADA, 1 LONA DE 10 MTS.
2065/2005	4 PRENDAS DE VESTIR,1 KG. DE HOJAS DE COCA
1071/2004	31 ART. DE BAZAR,1 MANTA,79 ART. VARIOS,6 JUGUETES
1109/2004	4 PARES DE ZAPATILLAS
1178/2004	43 PRENDAS DE VESTIR,16 JUGUETES,61 ART. VARIOS
1425/2004	12 KG. DE ROPA USADA
138/2005	34 PRENDAS DE VESTIR,38 PARES DE CALZADO
255/2005	9 PARES DE OJOTAS,8 PANTALONES,92 ART. VARIOS
433/2005	1 PUERTA DE MADERA, 1 VENTANA
973/2005	130 KG. DE ROPA USADA, 4 KG. DE HOJAS DE COCA
1068/2005	300 KG. DE ROPA USADA
1067/2005	26 KG. DE ROPA USADA,3 PARES DE ZAPATILLAS,5 PRENDAS DE VESTIR
1044/2005	450 KG. DE ROPA USADA
1653/2005	3 KG. DE HOJAS DE COCA
1673/2005	7 PARES DE ZAPATILLAS,8 PARES DE ZAPATILLAS PLASTICAS,12.5 KG. DE COCA
1654/2005	7 KG. DE HOJAS DE COCA
1693/2005	9 PRENDAS DE VESTIR,5 PARES DE ZAPATILLAS
1685/2005	274 ARTICULOS DE BARRO
1881/2005	12 CAJAS DE CIGARRILLOS
1891/2005	111 PRENDAS DE VESTIR, 2 SERVILLETAS
1892/2005	152 PRENDAS DE VESTIR,32 PARES DE ZAPATILLAS
1893/2005	35 PARES DE ZAPATILLAS,49 PRENDAS DE VESTIR
1922/2005	40 PRENDAS DE VESTIR, 7 PARES DE ZAPATILLAS,2 PARES DE ZAPATOS P/BEBE
1928/2005	10 KG. DE ROPA USADA
1942/2005	6 KG. DE ROPA USADA
1145/2005	35 KG. DE ROPA USADA,1 LICUADORA
1147/2005	30 KG. DE ROPA USADA
1179/2005	43 PRENDAS DE VESTIR,10 COLGANTES P/BALANZA,4 FRAZADAS,12 PARES DE ZAPATILLAS,1 LICUADORA, 5 JUGUETES
2184/2005	6 ACOLCHADOS
2186/2005	17 TOALLONES,12 PRENDAS DE VESTIR
1998/2005	13 PRENDAS DE VESTIR,88 ARTICULOS VARIOS
2052/2005	120 LATITAS DE MENTISAN,6 ARTICULOS VARIOS
1348/2005	51 PRENDAS DE VESTIR,8 KG. DE ROPA USADA,1 TALADRO

Denuncia	Mercadería
1353/2005	1 LICUADORA,5 KG. ROPA USADA,1 CUBRECAMA Y 15 BOMBACHAS
1361/2005	22 JUGUETES,18 PRENDAS DE VESTIR,1 PLANCHA
1397/2005	17 PRENDAS DE VESTIR,40 ARTICULOS VARIOS
217/2005	70 ETIQUETAS DE CIGARRILLOS,20 PANTALONES CORTOS,40 TAZAS PLASTICAS
2105/2005	29 PRENDAS DE VESTIR,30 PARES DE CALZADO, 2 CAJAS DE MENTIZAN,17 ART. VARIOS, 70 KG. DE ROPA USADA
2104/2005	25 DVD,77 PRENDAS DE VESTIR,24 PARES ZAPATILLAS,17 CAJAS GOLOSINAS,30 PAQ. DE GALLETAS, 6.5 KG. DE COCA
1189/2006	13 PRENDAS DE VESTIR,48 ART. VARIOS,3.5 KG. DE COCA
1744/2005	4 DVD C/ACCESORIOS
1824/2005	47 PRENDAS DE VESTIR,1 PELOTA DE FUTBOL
1982/2005	50 KG. DE ROPA USADA
1837/2005	12/KG. DE ROPA USADA
1841/2005	15 KG. DE ROPA USADA
1856/2005	35 KG. DE ROPA USADA,3 PARES DE ZAPATILLAS,11 ART. VARIOS,3 PRENDAS DE VESTIR
1862/2005	9 PRENDAS DE VESTIR, 4 PARES DE ZAPATILLAS
1863/2005	40 PRENDAS DE VESTIR, 1 PAR DE ZAPATILLAS, 1 MONOPOLIO
021/2005	50 PANTALONES CORTOS
022/2005	1 BICICLETA
1555/2005	285 KG. DE CEREALES
2188/2005	400KG. DE LANA DE OVEJA
2531/2005	40 KG. DE CEREALES
3574/2005	13 KG. DE HOJAS DE COCA
3600/2005	233 KG. DE CEREALES
3992/2005	13 KG. DE HOJAS DE COCA
4154/2005	40 KG. DE QUESO CASERO
4199/2005	121 KG. DE COMESTIBLES
4410/2005	77 KG. DE CARNE VACUNA
987/2005	280 PELICULAS P/DVD, 2 CUBRECAMAS
1505/2005	18 PRENDAS DE VESTIR, 1 CARPA DE 3 X 5 MTS, 4 KG. DE COCA
1661/2005	15 PARES DE ZAPATILLAS,12 PRENDAS VARIAS,1 CARTON DE CIGARRILLOS,3,5 KG. DE COCA
1683/2005	14 PRENDAS DE VESTIR
1880/2005	22 PARES DE ZAPATILLAS,22 PRENDAS DE VESTIR, 7 ART. REGIONALES
1975/2005	10 CAMPERAS, 4 FRAZADAS, 120 PARES DE MEDIAS
1977/2005	61 PRENDAS DE VESTIR,121 PRENDAS REGIONALES
2128/2005	87 PRENDAS DE VESTIR,11 PARES DE ZAPATILLAS,24 CARTONES DE CIGARRILLOS
2594/2005	8 CARTONES DE CIGARRILLOS
2645/2005	1345 PRENDAS DE VESTIR,6 PELICULAS,250 GRS. DE COCA
2688/2005	8 PARES DE ZAPATILLAS, 2 CAMISAS, 1 TOALLON
2689/2005	3 OVILLOS DE LANA,1 PAR DE OJOTAS
2690/2005	9 PARES DE ZAPATILLAS, 16 BOMBACHAS,500 GRS. DE COCA
2691/2005	12 TOALLONES
2694/2005	96 ARTICULOS REGIONALES
2700/2005	56 ARTICULOS REGIONALES
3893/2005	8 CARTONES DE CIGARRILLOS
4056/2005	40 KG. DE ROPA USADA
4068/2005	7 PRENDAS DE VESTIR,6 SET DE LUCES
4320/2005	59 JUGUETES, 33 SERVILLETAS,39 PRENDAS VARIAS
4325/2005	46 ARTICULOS REGIONALES
4326/2005	45 PRENDAS DE VESTIR
4327/2005	9 PARES DE ZAPATILLAS,15 GORRAS
4328/2005	6 PARES DE ZAPATILLAS,16 GORRAS
4329/2005	8 PARES DE ZAPATILLAS
4330/2005	7 PARES DE ZAPATILLAS, 2 CAMISETAS DEPORTIVAS
4331/2005	6 PARES DE ZAPATILLAS, 8 GORRAS
4332/2005	15 PARES DE ZAPATILLAS, 3 GORRAS
4334/2005	6 PARES DE ZAPATILLAS, 9 PARES DE CHINELAS
4335/2005	6 SHORTS, 5 CUBRECAMAS
4336/2005	6 PARES DE ZAPATILLAS, 6 CAMISETAS DEPORTIVAS
008/2005	9 PARES DE ZAPATILLAS,56 PRENDAS DE VESTIR,1 PAR DE ZAPATOS USADOS
113/2005	118 CORPIÑOS
124/2005	ACCESORIOS P/ MOTO
136/2005	161 PRENDAS VARIAS, 3 MOCHILAS
121/2005	146 PRENDAS DE VESTIR,30 ART. VARIOS,38 JUGUETES,40 KG. DE ROPA USADA,1 MAQ. P/COPIA LLAVES, 10 RELOJ P/BALANZA
159/2005	1 DVD PHILIPS
191/2005	36 PRENDAS VARIAS,5 PARES DE ZAPATILLAS,480 SOUVENIRS
287/2005	111 ART. DE BAZAR, 6 PRENDAS VARIAS
337/2005	122 PRENDAS DE VESTIR
584/2005	150 ETIQUETAS DE CIGARRILLOS
585/2005	180 ETIQUETAS DE CIGARRILLOS
3834/2006	45 KG. HOJAS DE COCA
3862/2006	4 KG. DE HOJAS DE COCA
3908/2006	14 KG. DE HOJAS DE COCA
3921/2006	25 KG. HOJAS DE COCA
3932/2006	10 KG. HOJAS DE COCA
4007/2006	12 KG. HOJAS DE COCA
4470/2006	3 KG. HOJAS DE COCA
4472/2006	3 KG. HOJAS DE COCA
4473/2006	2,5 KG. HOJAS DE COCA
4697/2006	5 KG. HOJAS DE COCA
4698/2006	2,5 KG. HOJAS DE COCA
4700/2006	6 KG. HOJAS DE COCA
5403/2006	12 KG. HOJAS DE COCA
3580/2006	6 PRENDAS,7 REPASADORES Y 4.5 KG. HOJAS COCA
3581/2006	6 CARTON CIGARRILLOS,7 PRENDAS VESTIR Y 2 KG. COCA
3582/2006	18 PRENDAS VARIAS, 4 KG. HOJAS DE COCA
3584/2006	15 PRENDAS VARIAS, 3 KG. HOJAS DE COCA
3585/2006	3 CARTON DE CIGARRILLOS,7 PRENDAS VARIAS,3,5 KG. COCA
3586/2006	3 PRENDAS,2 CARTON DE CIGARRILLOS,3 SOBRES GELATINA Y 4 KG. COCA
3587/2006	2 CARTON DE CIGARRILLOS, 2,5 KG. DE COCA
3588/2006	3,5 KG. HOJAS DE COCA
3589/2006	3 KG. HOJAS DE COCA
3590/2006	5 KG. HOJAS DE COCA, 2 JUGUETES
3591/2006	32 CARTONES DE CIGARRILLOS
3592/2006	3 KG HOJAS DE COCA
3593/2006	4,5 KG. HOJAS DE COCA
3594/2006	2 PRENDAS VESTIR, 4 KG. HOJAS DE COCA
3595/2006	4 KG. HOJAS DE COCA
3596/2006	3 KG. HOJAS DE COCA
3597/2006	4 KG. HOJAS DE COCA
3598/2006	5 CAJAS ENCENDEDORES,1 SOBRE GELATINA Y 0,5 KG. COCA
3599/2006	63 PRENDAS VARIAS
3600/2006	6 KG. HOJAS DE COCA
3601/2006	3 PARES DE MEDIAS Y 0,5 KG. HOJAS DE COCA
3602/2006	2 DVD S/MARCA
3603/2006	4 KG. HOJAS DE COCA
3604/2006	15 KG. ROPA USADA
3606/2006	3 KG. HOJAS DE COCA Y 43 CD GRABADOS PELICULAS
3607/2006	3 KG. HOJAS DE COCA Y 1 CARTON DE CIGARRILLOS
3608/2006	4 KG. HOJAS DE COCA
3609/2006	4 KG. HOJAS DE COCA
3610/2006	3 KG. HOJAS DE COCA
3611/2006	6 CONJ. P/NIÑO Y 4 PARES DE ZAPATILLAS
3618/2006	5,5 KG. HOJAS DE COCA
3621/2006	5,5 KG. HOJAS DE COCA
3622/2006	4 KG. HOJAS DE COCA Y 56 CD GRABADOS PELICULAS
3623/2006	25 CARTONES DE CIGARRILLOS
3624/2006	4 KG. HOJAS DE COCA
3625/2006	3 KG. HOJAS DE COCA Y 2 CARTONES CIGARRILLOS
3626/2006	5,5 KG. HOJAS DE COCA
3627/2006	15 JUGUETES, 32 PRENDAS VARIAS
2765/2006	102 PRENDAS VARIAS
2763/2006	35 ARTICULOS REGIONALES, 2 PARES ZAPATILLAS Y 6 KG. DE COCA

Denuncia	Mercadería
2733/2006	100 PRENDAS REGIONALES
2729/2006	269 PRENDAS VARIAS,5 SET JUGUETES,1 LICUADORA Y 12 DENTIFRICOS
2728/2006	33 PRENDAS VARIAS
2725/2006	68 PRENDAS VARIAS
2720/2006	2 DVD Y 8 PARLANTES P/VCD
2717/2006	53 PRENDAS VARIAS
2701/2006	15 PRENDAS VARIAS,36 ART. P/BAZAR,12 REPASADORES,1 CAMARA FILMADORA Y 10 PELICULAS CD
2694/2006	62 CONJUNTOS DEPORTIVOS
2690/2006	60 CONJUNTOS DEPORTIVOS Y 6 TOALLAS
2681/2006	37 PRENDAS VARIAS, 7 JUGUETES Y 4 PELOTAS
2679/2006	18 PRENDAS VARIAS
2676/2006	10 CAJONES DE BANANAS Y 200 KG. LOCOTO
2672/2006	12 KG. HOJAS DE COCA
2656/2006	23 PRENDAS VARIAS
2639/2006	28 PRENDAS VARIAS Y 3 PELOTAS
2622/2006	18 PARES DE ZAPATILLAS Y 3 BATIDORAS
2619/2006	161 CREMAS Y UNGUENTOS VARIOS
2616/2006	44 PRENDAS VARIAS Y 4 PELOTAS DE FUTBOL
2612/2006	48 PRENDAS VARIAS Y 71 ARTICULOS VARIOS
2611/2006	110 PRENDAS VARIAS Y 15 ARTICULOS DE BAZAR
2605/2006	231 PRENDAS VARIAS Y 4 PELUCHES
2600/2006	17 PRENDAS VARIAS
2594/2006	24 PARES DE ZAPATILLAS
3041/2006	12 KG. HOJAS DE COCA
3123/2006	90 KG. DE CHUÑO Y 30 KG. DE LOCOTO
3128/2006	65 KG. DE CEREALES
3136/2006	50 KG. DE MAIZ Y 100 KG. DE LOCOTO
3144/2006	60 KG. DE COMESTIBLES
3145/2006	60 KG. DE CEREALES
3146/2006	45 KG. DE COMESTIBLES
3147/2006	30 KG. QUESO Y 100 KG COMESTIBLES PROHIBIDOS
3148/2006	3 KG. DE HOJAS DE COCA
3149/2006	20 PRENDAS DE VESTIR
3151/2006	23 PRENDAS P/BEBE
3152/2006	20 PRENDAS DE VESTIR
3153/2006	23 PRENDAS VARIAS
3174/2006	9 PRENDAS VARIAS Y 2 RELOJ P/ BALANZA
3200/2006	103 PRENDAS VARIAS,3 KG. DE COCA Y 4 ART. VARIOS
3201/2006	133 PRENDAS VARIAS,3 CARTERAS,48 JUGUETES,21 PARES DE ZAPATILLAS,31 PELUCHES.
3202/2006	58 PRENDAS VARIAS,1 PLANCHA,1 RELOJ,4 JUGUETES,24 CD GRABADOS
3203/2006	175 PRENDAS VARIAS,11 CARTERITAS,1,5 KG. DE COCA
3204/2006	20 PARES DE CALZADO,63 PRENDAS VARIAS,3 PELOTAS
3205/2006	43 PRENDAS REGIONALES
3207/2006	31 PRENDAS VARIAS,4 PARES DE ZAPATILLAS
3208/2006	42 KG. DE ROPA USADA
3209/2006	129 PRENDAS VARIAS Y 3 PARES DE ZAPATILLAS
3217/2006	7 KG. HOJAS DE COCA
3218/2006	3 KG. HOJAS DE COCA
3219/2006	7 PARES DE ZAPATILLAS Y 22 PRENDAS DE ROPA INTERIOR
3220/2006	3 KG. HOJAS DE COCA
3221/2006	2 KG. HOJAS DE COCA
3222/2006	2 KG. HOJAS DE COCA
3223/2006	2 KG. HOJAS DE COCA
3224/2006	6 PARES DE BOTINES Y 2 PARES DE ZAPATOS
3225/2006	36 PRENDAS VARIAS
3226/2006	6 PARES DE ZAPATILLAS Y 2 PARES DE BOTINES
3228/2006	6 PARES DE ZAPATILLAS
3229/2006	10 PRENDAS DEPORTIVAS
3230/2006	4 KG. HOJAS DE COCA
3231/2006	3 KG. HOJAS DE COCA
3234/2006	26 PRENDAS DE VESTIR, 4 PARES DE ZAPATILLAS Y 1 RADIO
3240/2006	87 PRENDAS VARIAS
3245/2006	16 PRENDAS VARIAS Y 25 KG. DE ROPA USADA
3246/2006	222 KG. ROPA USADA
3273/2006	13 PRENDAS DE VESTIR
3275/2006	4 KG. HOJAS DE COCA
3286/2006	50 KG. ROPA USADA
3287/2006	3,5 KG. HOJAS DE COCA
3303/2006	3 KG. HOJAS DE COCA
3319/2006	60 PRENDAS VARIAS
3332/2006	30 KG. ROPA USADA
3333/2006	20 KG. ROPA USADA
3334/2006	29 PRENDAS VARIAS Y 15 PELUCHES
2224/2006	53 PRENDAS DE VESTIR Y 30 JUGUETES
1917/2006	5 CONJ.DEPORTIVOS,12 MUÑECAS DE TRAPO Y 5 KG. DE COCA
1680/2006	10 KG. ROPA USADA
1618/2006	4 PRENDAS DE VESTIR,1 PAR DE ZAPATILLA,1 CARTON CIGARRILLOS
1172/2003	36 KG. ROPA USADA Y 4 CARTONES DE CIGARRILLOS
1570/2006	8 PRENDAS P/BEBE,1 CARTERA Y 3 PELOTAS DE BASQUET
1568/2006	22 PRENDAS VARIAS Y 53 PRENDAS REGIONALES
1515/2006	6 ACOLCHADOS,56 PRENDAS VARIAS Y 90 CD.-
1732/2006	12 TOALLAS Y 6 PARES DE ZAPATILLAS
1734/2006	16 PRENDAS ROPA INTERIOR Y 4 PARES DE ZAPATILLAS
1736/2006	19 PRENDAS VARIAS Y 3,5 KG. HOJAS DE COCA
1737/2006	8 PARES DE ZAPATILLAS Y 12 TOALLAS
1739/2006	12 TOALLAS Y 3 KG. HOJAS DE COCA
1740/2006	6 PARES DE ZAPATILLAS, 5 PANTALONES CORTOS Y 1 KG. DE COCA
1741/2006	4 PARES DE ZAPATILLAS,5 CARTONES DE CIGARRILLOS Y 2 KG. DE COCA
1773/2006	4 KG. DE HOJAS DE COCA
1771/2006	4,5 KG. HOJAS DE COCA
1896/2006	1 MANTILLA,1 PLANCHA Y 2 JUGUETES.-
1641/2006	40 KG. PAPA LISA
2568/2006	5 PARES DE ZAPATILLAS
2563/2006	4 PRENDAS VARIAS
5383/2006	116 KG. DE VERDURA
5408/2006	40 KG. DE PAPA LISA
5360/2006	50 KG. DE MAIZ
4648/2006	80 KG. DE LANA
4562/2006	85 CUEROS DE OVEJA
3906/2006	80 KG DE PAPA,60 KG. DE HARINA Y 30 KG DE QUESO
3904/2006	140 KG. DE PAPA Y 40 KG. DE LOCOTO
1658/2006	1 CAJA DE LOCOTO,1 CAJA DE QUESO Y 1 BOLSA DE PAPA
1659/2006	100 KG DE QUESO DE CABRA,20 KG. DE PAPA Y 1 CAJA DE LOCOTO
1657/2006	1 BOLSA DE MAIZ,1 CAJA DE PLATANO Y 2 CAJAS DE LOCOTO
1656/2006	3 CAJAS DE LOCOTO
1651/2006	30 KG. DE PAPA ANDINA
1650/2006	30 KG. DE PAPA CRIOLLA.-
1648/2006	50 KG.PAPA LISA Y 15 KG. DE CHUÑO
1587/2006	25 KG. DE PAPA LISA
1586/2006	1 CAJA DE UVA,25 KG. DE MANZANA Y 40 CANASTOS
1583/2006	3 CAJONES DE FRUTA,5 KG. DE MAIZ Y 5 KG. DE NUEZ
1581/2006	25 KG.DE TRIGO ,15 KG DE PAPA LISA Y 8 KG. DE CHUÑO
1580/2006	10 KG. DE QUESO CASERO
691/2006	40 KG.BANANA,90 KG.DE QUESO,400 KG.COMESTIBLES Y 40 KG. ACHIHUETE
687/2006	50 KG. MAIZ BLANCO
684/2006	60 KG. DE COMESTIBLES VARIOS
683/2006	155 KG. COMESTIBLES VARIOS
682/2006	220 KG. DE COMESTIBLES VARIOS
444/2006	120 KG. DE LANA OVINA
380/2006	120 KG. PLATANO,70 KG. DE LOCOTO Y 20 KG. DE TRIGO
377/2006	40 KG DE CHOCLO,140 KG. DE LOCOTO,40 KG. HARINA Y 20 KG. PAPA
318/2006	300 KG. DECOMESTIBLES VARIOS
305/2006	180 KGS. DE COMESTIBLES VARIOS

Denuncia	Mercadería
4166/2006	45 KGS. DE COMESTIBLES VARIOS
838/2003	35 KGS. DE HOJAS DE COCA
93/2006	10 KGS. DE HOJAS DE COCA
2817/2004	90 KGS. DE HOJAS DE COCA
367/2006	36 KGS. HOJAS DE COCA Y 6 CARTON DE CIGARRILLOS
115/2006	24 KGS. DE HOJAS DE COCA
339/2006	2 KG. HOJAS DE COCA
5280/2006	8 PARES DE CHINELAS,20 PARES DE SANDALIAS Y 30 SET DE JUGUETES
5615/2006	20 KG. ROPA USADA
5614/2006	78 CARGADORES P/CELULAR
5613/2006	16 TOALLONES
5612/2006	19 BOLSOS VARIOS,5 SOMBRILLAS Y 4 CALCULADORAS
5775/2006	9 PRENDAS VARIAS Y 7 PELUCHES
5774/2006	8 PELUCHES,26 PRENDAS VARIAS,9 PRENDAS REGIONALES Y 60 PILAS CHICAS
5773/2006	4 PARES DE ZAPATILLAS,52 JUGUETES,13 OLLAS,22 PRENDAS Y 40 ENCENDEDORES
5762/2006	48 VASOS Y 6 POCILLOS
5419/2006	152 PRENDAS DE ROPA INTERIOR,301 PRENDAS VARIAS,50 CD GRABADOS Y 6 PARES DE ZAPATILLAS

Ad. Trib. ANGEL EDUARDO DIAZ, Administrador, División Aduana La Quiaca.

e. 12/06/2008 Nº 579.994 v. 12/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE CORDOBA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION FECHA: 3 de junio de 2008

Destinación	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Ítem/Sub	Descripción	Can	FOB Declar.	B.I. Declar.	B.I Ajustada	Ajuste %	Unid Vta	N.C.M	Der %	Diferencia U$S	Observac.
05017EC03000424E	07/02/05	F.P. RUBINSTEIN Y CIA S.R.L.	GASTON DANIEL FERNANDO	ESPAÑA	1.2	Lipocell 220v c/2 cabez mod EVO	7	22400,00	20530,99	122019,24	494,32	UN.	9018.90.99.190Q	5	5.074,41	ART.748 C.A.inc f)
05017EC03002318X	16/06/05	F.P. RUBINSTEIN Y CIA S.R.L.	PEÑARRIETA BEATRIZ HAYDEE	ESPAÑA	2.1	Abrader cosmetic con accesorios	2	2160,00	2057,14	7885,98	283,35	UN.	9018.90.99.190Q	5	291,44	ART.748 C.A.inc f)
05017EC03003455L	09/09/05	F.P. RUBINSTEIN Y CIA S.R.L.	PEÑARRIETA BEATRIZ HAYDEE	ESPAÑA	2.4	Abrader cosmetic Mod Europa	1	1080,00	1028,57	3942,99	283,35	UN.	9018.90.99.190Q	5	145,72	ART.748 C.A.inc f)
05017EC03003602F	20/09/05	F.P. RUBINSTEIN Y CIA S.R.L.	PEÑARRIETA BEATRIZ HAYDEE	EEUU	2	Small Vacuum, Mod Diamond	1	435,00	414,29	1301,40	214,13	UN.	9018.90.99.190Q	5	44,36	ART.748 C.A.inc f)
05017EC01014877T	21/12/05	F.P. RUBINSTEIN Y CIA S.R.L.	PEÑARRIETA BEATRIZ HAYDEE	MEXICO	1.1	ABM con accesorios	1	1025,00	976,19	2568,16	163,08	UN.	9018.90.99.190Q	5	79,60	ART.748 C.A.inc f)
TOTAL															5.635,53	

Intervinientes: Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación.- Ing. MANIAS, Roberto, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

(f) - Valor de mercadería obtenido a partir del precio de venta, en el mercado interno del territorio aduanero de exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 12/06/2008 Nº 579.991 v. 12/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS MISIONES

CODIGO ADUANERO LEY 22.415 -ARTICULO 1013 INC. h)

Posadas, 30/5/2008

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detallan, se le notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los arts. 977-978-985-986 y 987 de C.A. Ley 22.415, que se dispuso el archivo de las actuaciones en los términos de la Instrucción General 2/2007 DGA. Asimismo se le intima para dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, proceda a solicitar una destinación permitida, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 sstes. y cctes. del C.A. Asimismo, se les hace saber a los interesados, que teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería, de no cumplimentar la intimación anterior, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Para el caso de los cigarrillos y sus derivados y de las demás mercaderías que estuvieren prohibidas por el Régimen, se procederá a su destrucción conforme a los términos del art. 44 de la Ley 25.986 modificatoria de la Ley 22.415. Firmado: Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

DN/SC46-	IMPUTADO	Documento	R. FALLO Nº	SE RESUELVE
201/06	DIAZ NORMA B.	26.176.919	1180/07	Archivar
2686/05	BRITEZ CARLOS	23.780.895	1158/07	Archivar
2631/05	SANABRIA GUSTAVO O.	25.602.827	1159/07	Archivar
3190/05	VILLALBA RUBEN A.	10.529.318	1156/07	Archivar
3314/05	BROG CECILIA ESTELA	22.152.644	1155/07	Archivar
3335/05	BARREIRO ALBERTO	18.679.100	1154/07	Archivar
2895/05	VALDEZ YAMILA	31.662.153	1153/07	Archivar
5004/06	PALAVECINO ALFONSO	7.199.177	1205/07	Archivar
3065/05	TORRES JUAN	CIB. 162.991	1204/07	Archivar
3260/05	SILVEYRA ANGELICA	12.852.852	1203/07	Archivar
2858/05	RIO MARIANA VANESA	30.794.168	1202/07	Archivar
3837/06	CASTILLO CASIMIRA	92.614.138	1198/07	Archivar
3445/05	PEREZ EDUARDO ANDRES	CIF.23.000.671	1195/07	Archivar
3205/05	FERNANDEZ JOSE I.	17.039.612	1190/07	Archivar
3067/05	RIVERO MARCELO	24.507.951	1189/07	Archivar
6323/06	MACIEL MARIANA	31.255.006	1188/07	Archivar
3762/05	GAUNA PEDRO F.	14.805.083	1185/07	Archivar
2482/05	BRITEZ CRISTIAN C.	CIP.1.302.273	446/07	Archivar
1026/06	GUTIERREZ CARLOS L.	24.456.135	1182/07	Archivar
2772/05	ENCINA SARA	6.718.112	1174/07	Archivar
2317/05	RAMOS RODRIGUEZ O.	92.545.799	1210/07	Archivar
4807/06	PROENZA K. RAUL A.	CIB.30.02347932	2271/07	Archivar
261/06	GONZALEZ V. CLAUDIA	CIP.4188932	2264/07	Archivar

DN/SC46-	IMPUTADO	Documento	R. FALLO Nº	SE RESUELVE
636/05	ARCE ELVIRA	CIP.946.871	2268/07	Archivar
487/05	CHILAVERT V. SAMUEL	CIP.3.273.969	2274/07	Archivar
270/06	BOGADO B. FIRMIN	CIP.1.605.360	2274/07	Archivar
279/06	CASTILLO B. GRACIELA	CIP.1.535.030	2273/07	Archivar
2045/04	RODAS AYALA LILIAN	CIP.1.967.262	2267/07	Archivar
2549/06	BENITEZ G. EUGENIO	CIP.1.003.493	2171/07	Archivar
268/06	PRIETO R. PABLO	CIP.1.817.579	2307/07	Archivar
4788/06	MONGELOS ALFONSO	CIP.1.800.812	2270/07	Archivar
284/06	DEMEO BAEZ MIRIAM	CIP.1.869.367	2306/07	Archivar
267/06	GONZALEZ V. CLAUDIO	CIP.4.188.932	2284/07	Archivar
358/06	PRIETO RIVAROLA PABLO	CIP.1.817.579	2283/07	Archivar
396/06	MARTINEZ DE T. CONC.	CIP.454.640	2225/07	Archivar
334/06	LOPEZ ZULMA	CIP.1.443.258	2236/07	Archivar
617/05	BARRETO V. NANCY	CIP.1.469.434	2252/07	Archivar
272/06	LOPEZ MIRNA RAMONA	CIP.190.126	2261/07	Archivar
2822/06	GONZALEZ E. EXEQUIEL	CIP.1.519.595	2172/07	Archivar
286/06	SZUMKOWSKI IVAN	29.143.176	2238/07	Archivar
346/05	ABRAHAM V. F. ARIEL	27.497.355	2245/07	Archivar
2454/05	DUARTE MARIA	CIP.1.938.539	446/07	Archivar
810/05	ACEVEDO JOSE F.	21.639.361	2229/07	Archivar
397/05	FUMAGALLI ALBERTO	8.189.639	2234/07	Archivar
880/05	DE OLIVERA SILVIA	23.286.345	2278/07	Archivar
4064/06	RIOS SANCHEZ HERNAN	CIP.3.692.677	2732/07	Archivar
1570/05	PEREZ EDUARDO	23.040.674	2731/07	Archivar
3667/06	GONZALEZ ANTONIO J.	CIP.3.171.134	2730/07	Archivar
4040/06	DUARTE MONGES JUAN	CIP.1.804.880	2729/07	Archivar
3873/05	SILVA V. DELIA	CIP.2.628.290	2727/07	Archivar
5164/06	ACOSTA MABEL I.	24.819.504	1304/07	Archivar
1888/05	NOGUERA SONIA	CIP.2.086.517	1135/07	Archivar
1750/06	AMARILLA M. LUCIA	CIP.2.628.313	1173/07	Archivar
974/05	GAUNA JUAN CARLOS	16.205.291	125/07	Archivar
2452/05	RIOS M. DANIEL DE J.	CIP.3.671.840	445/07	Archivar
319/05	MARTINEZ M. ESTER	CIP.4.113.145	451/07	Archivar
569/05	DOS SANTOS ISABEL	6.646.789	179/07	Archivar
2926/04	HOFFMANN ROBERTO A.	32.436.061	2257/07	Archivar
2932/05	SANGUINA OLGA	CIP.3.348.899	1233/07	Archivar
297/06	BENITEZ MARIANA	SINDOI	70/07	Archivar
1164/07	RAMOS ABEL	CIP.4.101.618	2737/07	Archivar
3364/06	ALVARENGA B. FELICIA	CIP.694.783	2251/07	Archivar
3679/04	LOPEZ CARLOS DANIEL	29.043.318	2254/07	Archivar
614/05	YURTZ GARCETE ZUNILDA	CIP.2.322.453	457/07	Archivar
615/05	MARECO VIRGINIA	CIP.854.996	456/07	Archivar
2457/05	PEREZ MIRIAM	CIP.644.602	446/07	Archivar
2190/05	JARA ARMANDO	CIP.2.434.912	446/07	Archivar
452/05	AYALA DIAZ VICTOR	21.710.847	85/07	Archivar
14/06	FERNANDEZ B. CARLOS	CIP.199.987	153/07	Archivar
977/05	ROLON BEATRIZ L.	24.465.308	445/07	Archivar
39/05	BENITEZ ANA MARIA	18.737.400	461/07	Archivar
3499/05	CABRERA INMACULADA	12.329.385	1087/07	Archivar
1012/06	DELGADO OLGA N.	17.343.650	1148/07	Archivar
4161/03	VEGA MIRTHA E.	18.666.119	2275/07	Archivar
916/05	MARTINEZ DELFINA	17.312.085	452/07	Archivar
812/05	LENZ LUIS FERNANDO	30.784.549	2199/07	Archivar
359/06	LEIVA RAFAEL	1.467.281	2175/07	Archivar
438/05	MARTINEZ AMANCIA	93.737.486	2308/07	Archivar
251/06	ALMEIDA FABIANA	25.620.629	2260/07	Archivar
816/04	ARAUJO ANTONIO R.	21.566.652	2219/07	Archivar
3560/04	RODRIGUEZ CEFERINO	25.160.215	2246/07	Archivar
273/06	MARTINEZ AMANCIA	93.737.486	2247/07	Archivar
884/05	GONZALEZ FRANCISCO	27.811.536	2195/07	Archivar
434/05	ORVE RODRIGUEZ J.	93.061.432	2244/07	Archivar
409/05	RODRIGUEZ M. CELESTINA	13.427.646	2279/07	Archivar
1053/04	PORTILLO JOSE MARIA	13.573.341	2223/07	Archivar
2190/05	JARA ARMANDO	CIP.2.434.912	446/07	Archivar
782/04	TARNOWSKI ANGEL	22.764.696	2218/07	Archivar
874/04	GIMENEZ CARLOS R.	CIF.14.085.906	2170/07	Archivar
2392/04	MARECO JORGE R.	28.544.006	2191/07	Archivar
2109/04	RIVERO RAUL	25.014.522	2194/07	Archivar
680/04	POLL MANUELA O.	30.884.770	2192/07	Archivar
3045/04	QUINTANA MERCEDES	14.022.859	2190/07	Archivar
65/05	VILLAMAYOR MARIO	25.041.456	2188/07	Archivar
357/06	PRIETO R. PABLO	CIP.1.817.579	2193/07	Archivar
616/05	CARDOZO ALFREDO	CIP.2.900.601	458/07	Archivar
388/05	GIMENEZ TERESA	CIP.1.820.303	455/07	Archivar
320/05	CORREA LIDIA	CIP.1.079.960	453/07	Archivar
519/05	AGÜERO GRACIELA S.	CIP.1.230.042	454/07	Archivar
250/06	CAZA JOSE LUIS	17.642.802	2144/07	Archivar
1101/06	ACOSTA L. WILMA	92.655.433	2187/07	Archivar
2021/06	VARGAS ELIDA	92.690.954	1242/07	Archivar
24/04	VILLAMAYOR MARIO	25.041.456	2189/07	Archivar
3168/05	BENITEZ ISMAEL	23.675.497	427/07	Archivar
2911/05	FLORINDO JORGE A.	10.000.196	420/07	Archivar
2539/05	TANASCHUK MARIA S.	20.753.616	425/07	Archivar
3169/05	RIBEIRO SERGIO	20.177.218	426/07	Archivar
3443/05	TILLERIA GRACIELA B.	24.748.599	428/07	Archivar
3442/05	LEZCANO ANIBAL	13.875.313	436/07	Archivar
2931/05	MARTINEZ GRACIELA	30.152.265	437/07	Archivar
2886/05	ASUNCION CARLOS M.	23.286.379	438/07	Archivar

DN/SC46-	IMPUTADO	Documento	R. FALLO Nº	SE RESUELVE
2950/05	GUERRERO NANCY L.	18.812.043	439/07	Archivar
2936/05	GOMEZ VIRGINIA	18.702.400	440/07	Archivar
2923/05	BOBADILLA HECTOR	26.092.365	424/07	Archivar
3594/05	BENITEZ MARCIANO	17.428.785	423/07	Archivar
3049/05	FRAGA JUAN R.	27.433.870	422/07	Archivar
304/06	SCHWARZ JAVIER	SINDOI	70/07	Archivar
1369/05	NOGUERA RUBEN	SINDOI	69/07	Archivar
3755/05	BARRETO HECTOR	SINDOI	71/07	Archivar
3747/05	ACOSTA WILMA	SINDOI	71/07	Archivar
302/06	VILLALBA RICARDO	SINDOI	70/07	Archivar
1270/06	ROLO LORENZA	SINDOI	69/07	Archivar
3758/05	LOMBARDI DANIEL	SINDOI	71/07	Archivar
3184/05	ORTELLADO Q. CARLINA	CIP.4.349.620	72/07	Archivar
957/06	BERNECHEA CLEMENTE	13.516.869	1110/07	Archivar
3177/05	PONCE ORLANDO J.	17.428.730	1150/07	Archivar
41/06	DREW VICTOR HUGO	32.884.694	133/07	Archivar
796/04	ROJAS RAMON DE LA C.	22.582.894	2159/07	Archivar
341/07	CABAÑA MIGUELINA	20.500.244	2232/07	Archivar
962/06	BRITOS SALVADOR	7.669.602	571/07	Archivar
3057/05	OCAMPO GRACIELA I.	16.804.888	1112/07	Archivar
689/05	TOLEDO ALFREDO	28.725.316	174/07	Archivar
397/04	LEAL MIGUEL	12.329.642	176/07	Archivar
15/06	RODRIGUEZ JUAN A.	14.036.290	444/07	Archivar
869/05	ROJA VICTOR	30.861.422	2198/07	Archivar

e. 12/06/2008 Nº 579.988 v. 12/06/2008

ADUANA DE CORDOBA

En la actuación SIGEA 12660-5-2008 en relación al pasajero MOLIVA RAUL CESAR PAS Nº 14566049N tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que dicha actuación se encuentra a disposición del encartado para notificación de la Disposición Nº 304/08 (AD CORD) que expresa: CORDOBA, 29/04/08 VISTO; ... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA RESUELVE: I. ARCHIVAR en forma temporal las presentes actuaciones ... II. INTIMAR al Sr. MOLIVA RAUL CESAR PAS Nº 14566049N, para que en el perentorio plazo de (15) días de notificada la presente proceda a cancelar los tributos adeudados cuyo monto asciende a la suma de Dólares Estadounidenses DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 60/100 (U$S 265,60.-) III. REGISTRESE. NOTIFIQUESE...— Fdo.: Lic. Héctor Gustavo Fadda Administrador (I) División Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires nro. 150/160 - Ciudad de Córdoba.

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

e. 12/06/2008 Nº 579.985 v. 12/06/2008

ADUANA DE CORDOBA

En la actuación SIGEA 12660-8-2008 en relación al pasajero PAIVA RENATO PAS CV 3443334 tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que dicha actuación se encuentra a disposición del encartado para notificación del texto que expresa: CORDOBA, 28/04/08 VISTO; ... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA RESUELVE: Iº INSTRUIR Sumario Contencioso, en los términos de los Artículos 1018 y 1090 inc. c) del Código Aduanero.... II. CORRASE VISTA de todo lo actuado ... MULTA MINIMA: PESOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 14/1100 ($ 2.557,14) por aplicación del art. 970 del C.A. III. REGISTRESE. NOTIFIQUESE... — Fdo.: Lic. Héctor Gustavo Fadda Administrador (I) División Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires nro. 150/160 - Ciudad de Córdoba.

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

e. 12/06/2008 Nº 579.984 v. 12/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa Nº 34/2008 (DGA)

Asunto: Decreto Nº 904/2008

Bs. As., 11/6/2008

VISTO la entrada en vigencia del Decreto Nº 904 del 9 de junio de 2008, relacionado con la creación del PROGRAMA DE REDISTRIBUCION SOCIAL, y en virtud de su relación con la materia aduanera, se informa:

A los fines de proceder a la liquidación del derecho de exportación correspondiente, el declarante deberá invocar la Autoliquidación prevista en la normativa vigente, utilizando:

a) El código 020 cuya descripción es DERECHO DE EXPORTACION, para la alícuota del 35%, y

b) El código 028 cuya descripción es CTA.RECEXC. Dto. 904/08, para la alícuota excedente.

La recaudación por el código 028 corresponderá a la recaudación bruta de los excedentes del 35% de derecho de exportación sin deducir las compensaciones fijadas por las Resoluciones del Ministerio de Economía y Producción Nros. 284/08 y 285/08.

Las mercaderías comprendidas en dicho procedimiento son los granos de soja, productos y subproductos.

La presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9, apartado 2 inciso a) del Decreto 618 del 10 de julio de 1997.

Publíquese en el BOLETIN de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. — Abog. SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 12/06/2008 N° 580.154 v. 12/06/2008



BANCO CIUDAD

SUBASTA PUBLICA DE INMUEBLES

El **1º de julio de 2008, a las 11:00 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso "Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

LOCALES COMERCIALES

Complejo Pirámide - Valle de Las Leñas
Dpto. Malargüe - Prov. de Mendoza

UNIDAD FUNCIONAL Nº 5 **BASE $ 586.000.-**

Sup. cubierta propia: 263,68 m2

Sup. cubierta común: 77,20 m2

Ocupada con contrato vencido

UNIDAD FUNCIONAL Nº 6 **BASE $ 443.000.-**

Sup. cubierta propia: 242,98 m2

Sup. cubierta común: 71,14 m2

Desocupada

Los inmuebles se venden con los impuestos, tasas y contribuciones al día.

CONDICIONES DE VENTA: al contado (en efectivo o cheque certificado a la orden del Banco Ciudad de Buenos Aires) 30% del precio de venta en concepto de seña, el 1,5% más IVA en concepto de comisión y el impuesto de sellos —de corresponder— en el acto de la subasta, oportunidad en que se suscribirá el boleto de compraventa.

El 70% restante deberá abonarse en efectivo, cheque certificado a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, o transferencia bancaria, a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, otorgándose la posesión del inmueble, quedando desde entonces a cargo de la parte compradora todos los impuestos, tasas y contribuciones.

VISITAS: concertar entrevista al TE. 02627 15411879 - Sra. María Arenas.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja Nº 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4329-8600 int. 3669/3693/3694, FAX 4322-6817.

Inmes 2595

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 10/06/2008 Nº 579.852 v. 12/06/2008



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la siguientes entidades: "MUTUALIDAD CAFPE", Matrícula CF 1345, "ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES ENCARGADOS DE RENTA Y HORIZONTAL", Matrícula CF 1666, "ASOCIACION CENTRO URUGUAYO DE SOCORROS MUTUOS", Matrícula CF 98; "ASOCIACION MUTUAL RESIDENTES UCRANIANOS A.M.U.R.U.", Matrícula CF 2137; "ASOCIACION MUTUAL 20 DE JULIO AUTO CLUB Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA", Matrícula CF 2387, Y "MUTUAL EMPLEADOS DE LOS LABORATORIOS PIERRE BALDIN-SEARLE, Matrícula CF 454, todas con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, que en los expedientes por los que se tramitan sus respectivos sumarios y por su orden se indican: (Expíes. Nº 1401/05; Nº 281/05; Nº 282/05; Nº 331/05; Nº 174/06 y Nº 1251/05) han recaído sendas disposiciones sumariales que en lo sustancial expresan: "VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prue-

ba, en los términos del Art. 1 inc e), apartado 8 del Decreto-Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo: DRA. ANA ALVAREZ UGARTE.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). Fdo.: DRA. ANA ALVAREZ UGARTE. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

ANA ALVAREZ UGARTE, Abogada, Instructora Sumariante, del INAES

e. 11/06/2008 Nº 579.845 v. 13/06/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de la disposición Nº 1937/06 del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: “MUTUAL DEL PERSONAL DE PATRICIO PALMERO”, Matricula Nº MZA 103, Expte: 3689/04; designándose a la suscripta nueva instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber, conforme la Ley 20.321, a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de cada una de las entidades sumariadas, que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O.1991. Fdo: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA. Instructora Sumariante.

MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 11/06/2008 Nº 579.843 v. 13/06/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 436/07, 78/08, 438/07, 433/07 y 435/07 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: CENTRO DE ABOGADOS Y ESTUDIANTES DE DERECHO DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION SOCIEDAD MUTUAL, Expte. Nº 751/05, matrícula CF 1871; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RACIONAL PARA LA INDUSTRIA TEXTIL DE FIBRA ACRILICA, Expte. Nº 280/05, matrícula CF 703; ASOCIACION MUTUAL CRUZADA NACIONAL JUSTICIALISTA, Expte. Nº 328/05, matrícula CF 993; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DELIBERATIVOS, Expte. Nº 5825/04, matrícula LR 66; y ASOCIACION MUTUAL ALMIRANTE BROWN, Expte. Nº 1239/05 matrícula 1530; designándose a la sucripta nueva instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).— Fdo.: DRA. ANDREA DELBONO. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 11/06/2008 Nº 579.848 v. 13/06/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al representante legal de la ex-casa de cambio EROS S.A.C.T.y M., en el Sumario Nº 812, Expediente Nº 100.466/90, caratulado ex- casa de cambio S.A.C.T.y M., que mediante Resolución Nº 234 de fecha 29/02/08, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a la ex- casa de cambio EROS S.A.C.T.y M., multa de $ 105.000 (pesos ciento cinco mil), y al señor Alberto Pablo Tagliani, C.I.P.F.Nº 3.232.549, multa de $ 70.000 (pesos setenta mil) en los términos del art. 41, inc. 3, de la ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “B” 9239 del 08/04/08 —B.O. del 03.09.03— (antes Comunicación “A” 4006 del 26/08/03) podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos- De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los recursos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/06/2008 Nº 579.816 v. 13/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

30 de mayo de 2008

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Jorge Federico GAETANI (D.N.I. Nº 13.656.021), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 11/06/2008 Nº 579.710 v. 13/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

30 de mayo de 2008

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Domingo Ricardo NAPPE (L.E. Nº 4.427.954), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 11/06/2008 Nº 579.709 v. 13/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

2 de junio de 2008

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Héctor Francisco NICOLA (D.N.I. Nº 6.443.996), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 11/06/2008 Nº 579.707 v. 13/06/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1027; 1028; y 1029/08-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO GANADERA CATRIEL LTDA., mat. 19.992, con domicilio legal en Cerro Sotuyo, Cuartel Segundo, partido de Olavarría; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS TURISTICOS LUJANENSE LTDA., mat. 17.422, con domicilio legal en Luján, partido del mismo nombre; y COOPERATIVA DE TRABAJO DIBEBU LTDA., mat. 17.649, con domicilio legal en la localidad de Berazategui, partido del mismo nombre. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 1030; 1031; y 1032/08-INAES a las que se mencionan a continuación: COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCCION, COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION “SIERRA DE ORO” LTDA., mat. 14.058, con domicilio legal en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones; COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA “NEW COOP” LTDA., mat. 25.805, con domicilio legal en la ciudad y provincia de San Juan; y COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA CONSTRUCTORES “DEL NORTE” LTDA., mat. 16.555, con domicilio legal en la ciudad y provincia de Santiago del Estero. Por Resolución Nro. 1033/08-INAES resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la COOPERATIVA TEXTIL LA PAZ LTDA., mat. 24.470, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Y por Resoluciones Nros. 1034; y 1035/08-INAES dispuso CANCELAR la matrícula correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO LIDER LTDA., mat. 13.471; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LTDA., mat. 18.342. Ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) -15 días-) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a las entidades que se ubican en Misiones, San Juan, y Santiago del Estero; y DOS (2) días a la que se sitúa en Olavarría. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 11/06/2008 Nº 579.980 v. 13/06/2008

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

La Dirección de Despacho de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa, notifica al Sr. Atilio Enrique Rosario BARBALATO, la Resolución SSCA Nº 1139, de fecha 12 de octubre de 2007, del MINISTERIO DE EDUCACION, recaída en el EXPEDIENTE Nº 1517/01, del registro de esta Cartera, la que a continuación en su parte pertinente se transcribe:

“Visto el expediente... El Subsecretario de Coordinación Administrativa RESUELVE: Artículo 1º.- Aprobar lo actuado en el sumario administrativo... Artículo 2º.- Declarar la existencia de responsabilidad del Doctor Atilio Enrique Rosario BARBALATO (DNI Nº 4.539.595) por los hechos investigados en autos y dejar constancia en su legajo personal que, de haber revistado actualmente en la planta de este Ministerio, le correspondería aplicarle la sanción de APERCIBIMIENTO prevista en el artículo 30. inciso a) de la Ley Nº 25.164, por haber incumplido el deber establecido en el artículo 23, inciso a) del mencionado ordenamiento legal. Artículo 3º.- Declarar la existencia

de perjuicio fiscal que asciende a la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON CUARENTA CENTAVOS ($ 7.833,40) Al 28 de marzo de 2007. Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado.... — Firmado: Lic. Gustavo Iglesias. Subsecretario de Coordinación Administrativa".

EMILIANO RICARDO TAGLE, Director de Despacho, Ministerio de Educación.

e. 11/06/2008 Nº 579.954 v. 13/06/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE ASISTENCIA Y CONSUMO, Matr. ex Inam Nº 2543 B.A.; ASOCIACION MUTUAL TRABAJO LEAL, Matr. ex Inam Nº 1483 B.A.; ASOCIACION MUTUAL "KALLPA-WAYNA" DE SERVICIOS Y ACCION COMUNITARIA, Matr. ex Inam Nº 1773 B.A.; ASOCIACION MUTUAL MARCOS PAZ, Matr. ex Inam Nº 1841 B.A.; ASOCIACION MUTUAL POLICIAL "9 DE DICIEMBRE", Matr. ex Inam Nº 2410 B.A. y ASOCIACION MUTUAL 13 DE AGOSTO DEL PERSONAL JORNALIZADO DE NEUMATICOS GOOD YEAR S.A., Matr. ex Inam Nº 1551 B.A., domiciliadas todas en la Provincia de Buenos Aires, que en los expedientes por lo que tramitan sus respectivos sumarios y que por su orden se indican: (Exptes. Nº 163/07; 227/07; 147/07; 203/07; 161/07 y 177/07 han recaído las Resoluciones Inaes Nº 432/07; 481/07; 427/07; 475/07; 430/07 y 477/07 respectivamente, mediante las que se ha ordenado instruir sumario a su respecto, habiendo sido designada la suscripta como instructora sumariante. En tal carácter se emplaza a las nombradas, por el término de DIEZ (10) días, para que presenten sus respectivos descargos y ofrezcan la prueba de que intenten valerse en los términos reglados por el Art. 1º inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley Nº 19.5499 (T.O. 1991). Ello, bajo apercibimiento de tenerlas por no presentadas y seguir las actuaciones sin intervención de las mismas o de sus respectivos apoderados. Intímaselas, asimismo, para que, dentro del plazo precedentemente señalado, procedan a denunciar sus respectivos domicilios reales y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, en los términos, a los efectos y bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 9 a 22 del Decreto Nº 1759/72, reglamentario de la Ley Nº 19.549. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 11/06/2008 Nº 579.846 v. 13/06/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de la disposición Nº 852/06 del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: "ASOCIACION MUTUAL MOVILIDAD SOCIAL DE GENERACIONES FUTURAS", Matrícula Nº CBA 626, Expte: 2927/04; designándose a la suscripta nueva instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 Ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber, conforme la Ley 20.321, a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de cada una de las entidades sumariadas, que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo.: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA. Instructora Sumariante.

MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 11/06/2008 Nº 579.844 v. 13/06/2008

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 573/2008

Homológanse Convenios relativos a la modalidad en la recaudación de los aportes y contribuciones a la seguridad social de la actividad tabacalera en las Provincias de Salta y Jujuy.

Bs. As., 26/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.270.299/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros 20.155, 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y 23.930, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 20.155 facultó a las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial y de empresarios suficientemente representativas, a celebrar entre sí o con organismos competentes convenios de corresponsabilidad gremial en materia de seguridad social, que tengan en cuenta las particulares características de las actividades regionales que las mismas nuclean, con el objeto de promover una más efectiva fiscalización y autocontrol de los derechos y obligaciones.

Que la Ley Nº 22.520 estableció en su artículo 22 como competencia del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a las asociaciones profesionales de empleadores, a lo relativo a la seguridad social, y en particular a la aprobación de convenios entre organismos competentes y asociaciones gremiales de empresarios.

Que la Ley Nº 23.930 en su artículo 12, estableció la competencia del Ministro de Trabajo y Seguridad Social para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la ley mencionada en el primer Considerando.

Que los Convenios celebrados entre los representantes de la Cámara del Tabaco de las Provincias de SALTA y JUJUY y el Secretario de Seguridad Social se adecuan a los parámetros que establece la normativa citada, por lo que procede su homologación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley Nº 22.520.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Homológanse los Convenios relativo a la modalidad en la recaudación de los aportes y contribuciones a la seguridad social de la actividad tabacalera en las Provincias de SALTA y JUJUY, celebrado con fecha 11 de abril de 2008, que como ANEXO forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

CONVENIO RELATIVO A LA MODALIDAD EN LA RECAUDACION DE LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA ACTIVIDAD TABACALERA EN LA PROVINCIA DE SALTA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 11 días del mes de abril de 2008, entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el Señor Secretario de Seguridad Social de la Nación Dr. Don Walter ARRIGHI, constituyendo domicilio a los efectos del presente en la Avenida Leandro N. Alem Nº 650, piso 8°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de ahora en adelante denominada "LA NACION", por una parte, y por la otra, la Cámara del Tabaco de Salta, representada por el Señor Don Esteban Amat Lacroix, constituyendo domicilio en la calle Alvarado Nº 941 de la Ciudad de Salta, de común acuerdo conviene en celebrar el siguiente Convenio que se regirá por las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA: Las partes convienen en adecuar con carácter obligatorio y general los procedimientos de recaudación y pago de los aportes y contribuciones con destino a los conceptos enunciados en el artículo 14 de la Ley Nº 25.191 y en los incisos a), b), d), e) y f) del artículo 87 del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, correspondientes a los trabajadores rurales permanentes y transitorios ocupados en la tarea de cultivo, cosecha, curado y acondicionamiento del tabaco claro, así como de sus tareas de apoyo a dichas actividades.

SEGUNDA: En el carácter expresado, el presente se integra con un sistema de retención, de información y un sistema de ajuste al final de cada período anual.

TERCERA: La Administradora Provincial del Fondo Especial del Tabaco de la Provincia de Jujuy retendrá de las liquidaciones del complemento de precio las sumas que correspondan por aportes y contribuciones con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), Fondo Nacional de Empleo, Sistema Nacional de Asignaciones Familiares y Obras Sociales en los porcentuales que se determinen en el presente Convenio.

CUARTA: A los fines indicados en la Cláusula anterior la Administradora Provincial del Fondo Especial del Tabaco retendrá e informará, en los términos, plazos y condiciones que establezca la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, una alícuota del VEINTE POR CIENTO (20%) del importe de sus respectivas liquidaciones.

Con el objeto de evitar perjuicios financieros a los sujetos pasibles de la retención, de carácter permanente, será de aplicación el procedimiento previsto en el capítulo "Suspensión del Régimen de Retención", artículos 20 y siguientes, de la Resolución General Nº 1727/2004 AFIP y sus modificatorias.

QUINTA: Los sujetos pasibles de retención deberán presentar mensualmente la Declaración Jurada a la que alude la Resolución General Nº 3834 (D.G.I), sustituida por la Resolución General Nº 712 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, imputando los montos de las retenciones sufridas como pago a cuenta de los aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social y al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), no implicando esta modalidad modificación a la base imponible ni a las alícuotas que prescribe la normativa vigente.

Respecto de los aportes personales de los trabajadores afiliados al Régimen de Capitalización, será de aplicación los intereses resarcitorios a que hace mención el Decreto Nº 1473 de fecha 23 de agosto de 1994 y la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 8 de fecha 19 de febrero de 1996, sus complementarias o modificatorias.

El productor-empleador deberá entregar mensualmente a los agentes de retención copia de las declaraciones juradas presentadas ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

SEXTA: A fin de cada ejercicio anual —el que será establecido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP)— de existir saldo deudor, el productor-empleador queda obligado a depositar la diferencia de aportes y contribuciones impagos, en la fecha y con las modalidades que establezca dicha Administración Federal.

De resultar un saldo a favor del productor-empleador, el mismo se imputará a los aportes y contribuciones que venzan con posterioridad.

SEPTIMA: Quedan exceptuados de los alcances del presente las cotizaciones para el pago del impuesto integrado y previsionales indicadas en la Ley Nº 25.865 de los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

OCTAVA: La tasa de retención estipulada en la cláusula CUARTA surge de establecer la incidencia promedio que actualmente tienen los aportes y contribuciones vigentes antes mencionadas, en relación a la estimación del ingreso en concepto de “complemento de precio” que el productor-empleador percibe del Fondo Especial del Tabaco, teniendo en cuenta los rendimientos medios generales.

Si por razones tecnológicas, económicas o de legislación de la Seguridad Social, los parámetros de esta determinación se modificaran, las partes signatarias podrán de común acuerdo modificar dicha tasa. Esta modificación solamente podrá tener lugar UNA (1) vez por año.

NOVENA: Al presente Convenio le serán aplicables las pautas establecidas en la Resolución General Nº 1727/2004 (AFIP) y sus modificatorias y entrará en vigencia a partir del día 1° de mayo de 2008.

DECIMA: La Administradora Provincial del Fondo Especial del Tabaco de la Provincia de Jujuy manifiesta su compromiso de instar y dar el soporte técnico y administrativo necesario a los productores asociados con la finalidad de proceder a la cancelación inmediata de las deudas generadas por los conceptos de los recursos de la seguridad social de los ciclos agrícolas ya finalizados, como así también del próximo a vencer.

La cancelación de las mencionadas obligaciones se efectuará con los medios de pago vigentes y dispuestos por la Administración Federal de Ingresos Públicos. A dichos efectos la Administradora deberá impulsar la afectación del fondo especial del tabaco de acuerdo a la previsiones establecidas en la Ley Nº 19.800 y sus modificaciones.

DECIMA PRIMERA: En el plazo máximo de CINCO (5) días de suscripto el presente, las partes notificarán el mismo a la Administradora del Fondo Especial del Tabaco y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Leído y ratificado por las partes, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a sólo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 617/2008

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación Gremial Empleados de Administración, Maestranza y Servicios de los Casinos Nacionales.

Bs. As., 6/6/2008

VISTO el expediente Nº 248.211/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION GREMIAL EMPLEADOS DE ADMINISTRACION, MAESTRANZA Y SERVICIOS DE LOS CASINOS NACIONALES (A.M.S.), pone a consideración de esta Autoridad de Aplicación la modificación de su carta orgánica, que afecta a todos los artículos excepto el artículo 7.

Que la mencionada entidad obtuvo la Personería Gremial otorgada por Resolución Nº 578 de fecha 7 de Junio de 1989, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla inscripta bajo el Nº 1470.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que atento a la envergadura de las modificaciones realizadas se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION GREMIAL EMPLEADOS DE ADMINISTRACION, MAESTRANZA Y SERVICIOS DE LOS CASINOS NACIONALES (A.M.S.), obrante a fojas 7/68 del Expediente Nº 251.328/07 agregado como fojas 72 de Expediente Nº 248.211/06, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 618/2008

Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del Sindicato de Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo, Gas Privado y Químico de Mendoza.

Bs. As., 6/6/2008

VISTO el Expediente Nº 273.729/07 del Registro de la DELEGACION REGIONAL MENDOZA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICO DE MENDOZA, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, respecto a los artículos 1, 2, 12, 20, 36, 44, 65, 66 y 79.

Que la entidad cambia su nombre pasando a denominarse SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 442 de fecha 23 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 1705.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que con la redacción dada al artículo 66 del estatuto, la peticionante ha cumplido con las pautas de la Ley 25.674 y el Decreto Reglamentario Nº 514/03 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICO DE MENDOZA, que en adelante pasará a denominarse SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA, obrante a fojas 190/271 del Expediente Nº 273.729/07, respecto a los artículos 1, 2, 12, 20, 36, 44, 65, 66 y 79 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del Estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 884 de fecha 21 de octubre de 2005 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la ampliación de zona de actuación territorial a todo el territorio de Cuyo y La Rioja tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 619/2008

Otórgase personería gremial al Sindicato de Empleados de Comercio de San Justo (Provincia de Santa Fe), como entidad sindical de primer grado.

Bs. As., 6/6/2008

VISTO el Expediente Nº 150.702/96 del Registro de la Agencia Territorial SANTA FE del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley Nº 23.551 y su modificatoria por la Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN JUSTO (Provincia de SANTA FE) , con domicilio en 25 de Mayo 2529, de la Localidad de San Justo, Provincia de SANTA FE.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL Nº 30 de fecha 15 de enero de 1996 la mencionada asociación obtuvo su Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 1907.

Que la entidad solicitó la personería gremial el 5 de noviembre de 1996.

Que la requirente circunscribió el pedido de personería gremial a los trabajadores que realicen tareas o que presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio o intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, manteniendo sobre el resto del ámbito de representación la simple inscripción gremial.

Que se tuvieron por cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido no existe ninguna entidad con personería gremial que agrupe específicamente al personal de la actividad mercantil a la que circunscribiera su petición.

Que quedó demostrado que la peticionante supera el porcentaje de afiliación cotizante establecido por los artículos 25 de la Ley 23.551.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar la personería gremial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

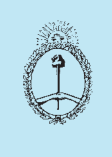
EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase personería gremial al SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN JUSTO (PROVINCIA DE SANTA FE), con domicilio en 25 de Mayo 2529, de la Localidad de San Justo, Provincia de SANTA FE, como entidad sindical de primer grado para agrupar a los trabajadores que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o prestación de servicios, con fines de lucro, con zona de actuación en el territorio del Departamento San Justo, Provincia de SANTA FE, manteniendo sobre el resto del ámbito de representación la simple inscripción gremial.

ARTICULO 2º — Dispónese la Publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 492/2008

Registro Nº 363/2008

Bs. As., 7/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.075.500/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 133/135 y 160/162 del Expediente Nº 1.075.500/03 obran los Acuerdos y a fojas 158/159 lucen los Anexos celebrados por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS y la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes acordaron condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 433/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologado los Acuerdos y Anexos celebrados por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS y la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 133/135, 158/159 y 160/162 del Expediente Nº 1.075.500/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos y Anexos, obrante a fojas 133/135, 158/159 y 160/162 del Expediente Nº 1.075.500/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 433/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.075.500/03

Buenos Aires, 9 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 492/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 133/135, 158/159 y 160/162 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 363/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. 1.075.500/03

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los seis días del mes de diciembre de dos mil siete, siendo las 13:30 hs. comparecen por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en la Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí, Licenciado RICO Omar, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, los señores Humberto José Gómez, DNI. Nº 7.985.344, José Adrián Silva, DNI. Nº 12.919.115, Raúl Humberto Perseguino DNI. Nº 8.091.489, en carácter de miembros de la Asociación del Personal de Dirección de Ferrocarriles Argentinos, por el sector sindical, por el sector empleador lo hacen la Dra. Susana PLANAS, Tº 28, Fº 925, CPACF en su carácter de apoderada de BELGRANO CARGAS SA. y el Sr. Jorge Alberto PUENTE, DNI. Nº 4.597.401, quienes comparecen a la audiencia fijada para el día de la fecha. Asimismo se encuentra presente el representante de la Secretaría de Transporte, el Dr. Juan CAVALIERE.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y luego de un largo intercambio de opiniones, las partes en forma conjunta manifiestan que a través de distintos mecanismos BELGRANO CARGAS SA. viene abonando sumas no remuneratorias a personal representado por la Asociación del Personal de Dirección de Ferrocarriles Argentinos, por lo que teniendo en cuenta ellas y las modificaciones a introducir en los demás rubros salariales y no remunerativos, han arribado al siguiente Acuerdo:

PRIMERO: Se pacta a partir del 1º de enero de 2007 y hasta el 30 de junio de 2007, un incremente del 16,5% sobre el total del sueldo conformado, para todos los trabajadores individualizados en las categorías que se adjuntan como "ANEXO A".

SEGUNDO: Se pactan a partir del 1º de julio de 2007 y hasta el 31 de octubre de 2007, nuevos salarios básicos, bonificaciones por Responsabilidad Jerárquica, Dirección Calificada, Dedicación Funcional y Antigüedad y sumas no remuneratorias conforme la planilla agregada a la presente como "ANEXO A".

TERCERO: Una vez homologado el presente acuerdo por Autoridad Administrativa del Trabajo, los importes que correspondan abonar por la vigencia del presente acuerdo desde el 01/01/2007, se cancelarán en tres (3) cuotas mensuales remunerativas, con los haberes de diciembre/07 y enero/08 y febrero/08 según los montos que surgen de los puntos primero y segundo del presente.

CUARTO: La empresa abonará mensualmente a la orden de la Asociación del Personal de Dirección de Ferrocarriles Argentinos (APDFA), un aporte equivalente al tres por ciento (3%) de la asignación no remunerativa pactada en el presente acuerdo y mientras mantenga su vigencia, el que será abonado en el período respectivo en concepto de "Aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de trabajadores". Asimismo la empresa efectuará una contribución especial a la Obra Social Ferroviaria por el valor equivalente al nueve por ciento (9%) de la asignación no remunerativa pactada en el presente acuerdo y mientras mantenga su vigencia, con el objeto de favorecer una mejora de las prestaciones médico-asistenciales.

QUINTO: Todo el personal comprendido en el ámbito del presente Acuerdo, atento a las características especiales de la actividad, percibirá un viático general de $ 16,00 por cada día efectivamente trabajado, a partir del 1º de junio de 2007.

La percepción de este viático general excluye la percepción del viático previsto por pernocte, que a partir de la misma fecha se eleva a $ 50,00 diarios. Este viático, pese a la circunstancia de que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, pero que responden a los gastos reales en los cuales deberán incurrir los dependientes para el desempeño de sus labores, en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social, por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el Art. 106 "in fine" de la Ley de Contrato de Trabajo.

SEXTO: Suplemento Remuneratorio por Licencias: Durante el período de licencia por vacaciones la Empresa abonará un suplemento remuneratorio consistente en una suma fija de $ 16,00 por cada día hábil que abarque la misma. Durante los períodos de licencia por accidentes y/o enfermedades inculpables que tengan más de cinco (5) días de duración, y durante los períodos de licencias pagas por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales que tengan más de tres (3) días de duración, la Empresa abonará un suplemento remuneratorio consistente en una suma fija de $ 16,00 por cada día hábil que abarque la duración de las mismas. El presente artículo entrará en vigencia a partir del 1º de junio de 2007.

SEPTIMO: Los valores económicos pactados en el presente acuerdo, serán objeto de revisión en cuanto se produzcan variaciones en el comportamiento de la economía nacional, como también en caso que se produzcan modificaciones dentro de la actividad que alteren la relación preestablecida entre los trabajadores convencionados.

OCTAVO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Con lo que terminó el acto, siendo las 14:00 horas, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

CCT 433/75 - APDFA CON BELGRANO CARGAS S.A.

CATEGORIA	NUEVO BASICO (1)	RESP JERARQUICA (2)	DIRECCION CALIFICADA (3)	DEDICACION FUNCIONAL ART 2º	TOTAL CONFORMADO BCSA	AGENTES	IMPORTE (4)	TOTAL CONFORMADO (CCT BSA/APDFA)
		49%	45%	20%				
Oficina 2º	900,00	441,00	405,00	180,00	1.926,00	2	3.852,00	2.006,00
Oficina 1º	1.020,00	499,80	459,00	204,00	2.182,80	2	4.365,60	2.588,00
Seccion 2º	1.140,00	558,60	513,00	228,00	2.439,60	8	19.516,80	2.782,00
Seccion 1º	1.260,00	617,40	567,00	252,00	2.696,40	1	2.696,40	2.976,00
Division 2º	1.380,00	676,20	621,00	276,00	2.953,20	4	11.812,80	3.170,00
Division 1º	1.500,00	735,00	675,00	300,00	3.210,00	2	6.420,00	3.364,00
						19		

TOTAL CONFORMADO	48.663,60
TOTAL ANTIGÜEDAD	12.996,00
Suma N/Remunerativa	12.350,00
TOTAL NUEVO CCT	74.009,60
ACTUAL	63.596,46
INCREMENTO	10.413,14
AJUSTE	16%

1) Incluye $ 300 monto NO Remunerativo anterior
2) Incluye responsabilidad jerarquica (cod 180) 25% mas adicional acta 16/88 (codigo 51) 24%
3) Incluye responsabilidad Operativa (cod 52) 20% mas direccion calificada (cod 260) 25%
4) La antigüedad es el 2% por año de servicio sobre la escala inicial de oficina 2º ($ 18/año)

AJUSTE ENERO-MAYO 2007 PAGADERO EN TRES CUOTAS		
AGENTES	MONTO TOTAL	VALOR C/CUOTA
19	33.250,00	11.083,33

CCT 433/75 - APDFA CON BELGRANO CARGAS S.A.
VIGENCIA 1º/11/07

								MONTO NO REMUNERATIVO			
									2da. ETAPA AJUSTADO		
CATEGORIA	BASICO (1)	RESP JERARQUICA (2)	DIRECCION CALIFICADA (3)	DEDICACION FUNCIONAL ART 2°	TOTAL CONFORMADO	cat.	IMPORTE TOTAL	NO Rem. histórico	No rem. $ 100 (% s/básico)	No rem. 1ra. Etapa	TOTAL
		49%	45%	20%				6.50%			(#)
Oficina 2°	1.080,00	529,20	486,00	216,00	2.311,20	2	4.622,40	150,00	70,20	350,00	570,20
Oficina 1°	1.200,00	588,00	540,00	240,00	2.568,00	2	5.136,00	150,00	78,00	350,00	578,00
Seccion 2°	1.320,00	646,80	594,00	264,00	2.824,80	8	22.598,40	150,00	85,80	350,00	585,80
Seccion 1°	1.440,00	705,60	648,00	288,00	3.081,60	1	3.081,60	150,00	93,60	350,00	593,60
Division 2°	1.560,00	764,40	702,00	312,00	3.338,40	4	13.353,60	150,00	101,40	350,00	601,40
Division 1°	1.680,00	823,20	756,00	336,00	3.595,20	2	7.190,40	150,00	109,20	350,00	609,20
						19					

1) Incluye $ 150 monto NO Remunerativo anterior, con Grossing up. — TOTAL CONFORMADO 55.982,40 — 10.593,20

2) Incluye responsabilidad jerarquica 25%, más Adicional Acta 16/88 24%

3) Incluye Responsabilidad Operativa 20%, más Dirección Calificada 25% — TOTAL ANTIGÜEDAD 14.774,40

OTROS ADICIONALES

a) **La antigüedad** es el 2% por año de servicio sobre la escala inicial de Oficina de 2do. ($ 21.60 por año de servicio).

b) 7% **Título Secundario** sobre básico

c) 25% **Título Profesional** en Función

Suma NO remunerativa	10.593,20
TOTAL 1°/11/2007	81.350,00
ACTUAL	74.009,60
INCREMENTO	7.340,40
AJUSTE	9,9%

ADICIONAL NO REMUNERATIVO

Historico	$ 150	(50% incorporado al básico)
Nuevo	(variable)	6.5% sobre básicos
NO Remun. 1ra. Etapa	$ 350	
TOTAL VARIABLE	(#)	

VIATICO POR PERNOCTE: $ 63,00 POR DIA

VIATICO GENERAL: $ 21,00 POR DIA MODIFICAR Art. 6° acta 6/12/07

CCT 433/75 - APDFA CON BELGRANO CARGAS S.A.
VIGENCIA 1º/02/08

								MONTO NO REMUNERATIVO			
									3ra. ETAPA AJUSTADO		
CATEGORIA	BASICO (1)	RESP JERARQUICA (2)	DIRECCION CALIFICADA (3)	DEDICACION FUNCIONAL ART 2°	TOTAL CONFORMADO	aat.	IMPORTE TOTAL	NO Remun 2da.etapa (6.50%)	No rem. $ 100 3a.etapa (%s/básico)	No rem. 1ra. Etapa	TOTAL NO REM.
		49%	45%	20%					5.80%		(#)
Oficina 2°	1.260,00	617,40	567,00	252,00	2.696,40	2	5.392,80	70,20	73,08	350,00	493,28
Oficina 1°	1.380,00	676,20	621,00	276,00	2.953,20	2	5.906,40	78,00	80,04	350,00	508,04
Seccion 2°	1.500,00	735,00	675,00	300,00	3.210,00	8	25.680,00	85,80	87,00	350,00	522,80
Seccion 1°	1.620,00	793,80	729,00	324,00	3.466,80	1	3.466,80	93,60	93,96	350,00	537,56
Division 2°	1.740,00	852,60	783,00	348,00	3.723,60	4	14.894,40	101,40	100,92	350,00	552,32
Division 1°	1.860,00	911,40	837,00	372,00	3.980,40	2	7.960,80	109,20	107,88	350,00	567,08
						19					

1) Incluye $ 150 monto NO Remunerativo historico, con Grossing up. — TOTAL CONFORMADO 63.301,20 — 9.500,96

2) Incluye responsabilidad jerarquica 25%, más Adicional Acta 16/88 24%

3) Incluye Responsabilidad Operativa 20%, más Dirección Calificada 25% — TOTAL ANTIGÜEDAD 17.236,80

OTROS ADICIONALES

a) **La antigüedad** es el 2% por año de servicio sobre la escala inicial de Oficina de 2da. ($ 25,20 por año de servicio).

b) 7% **Titulo Secundario** sobre básico

c) 25% **Titulo Profesional** en Función

Suma NO remunerativa	9.500,96
TOTAL 1°/02/2008	90.038,96
ACTUAL	81.350,00
INCREMENTO	8.688,96
AJUSTE	10,7%

ADICIONAL NO REMUNERATIVO

Historico	No hay	incorporado al sueldo básico
Nuevo 1ra. Etapa	$ 350,00	
Nuevo 2da. Etapa	(variable)	6,50% s/básicos
Nuevo 3ra. Etapa	(variable)	5,80% s/básicos
TOTAL VARIABLE	(#)	

VIATICO POR PERNOCTE: $ 76,00 POR DIA

VIATICO GENERAL: $ 24,00 POR DIA MODIFICAR Art. 6° acta 6/12/07

Expte. Nº 1.075.500/03

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los once días del mes de marzo de dos mil ocho, siendo las 12:00 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí, Licenciado RICO Omar, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, por la ASOCIACION DE PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), los señores: José Adrián Silva, DNI. Nº 12.919.115 en calidad de Secretario Gremial Area Ferroviaria, Raúl Humberto Persegui-no DNI. Nº 8.091.489, en calidad de Vocal Titular 4º, acompañados por el Delegado de personal: José Juan DOMINGUEZ, con D.N.I. 10.457.400, por una parte, por el sector empleador: BELGRANO CARGAS S.A.,lo hacen la Dra. Susana PLANAS, Tº 28, Fº 925, CPACF en su carácter de apoderada de BELGRANO CARGAS SA. y el Sr. Jorge Alberto PUENTE, DNI. Nº 4.597.401, en carácter de Gerente de Recursos Humanos, quienes comparecen a la audiencia fijada para el día de la fecha. Asimismo se encuentra presente el representante de la SECRETARIA DE TRANSPORTE el Dr. Juan CAVALIERE.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y luego de un largo intercambio de opiniones, las partes en forma conjunta manifiestan: Que han arribado a un ACUERDO en materia salarial, atento que el acuerdo anterior suscripto el 6 de diciembre de 2007 en las presentes actuaciones correspondía una vigencia hasta el día 31 de octubre de 2007.

EL ACUERDO actual consiste en lo siguiente:

PRIMERO: Se pacta a partir del 1º de noviembre de 2007 (2da. Etapa), la incorporación al Sueldo Básico de $ 150,00 devengados de la Suma Fija No remunerativa histórica, suma a la que se le agregan $ 30,00 como compensación por Cargas Sociales. Asimismo, se pacta el pago de una suma no remunerativa mensual equivalente al 6.50% del Sueldo Básico de cada categoría, conforme la planilla que se adjunta como Anexo A y que forma parte integrante del presente Acuerdo, con vigencia del 1 de noviembre de 2007 al 31 de enero de 2008.

SEGUNDO: Se pacta para todos los trabajadores individualizados en las categorías reflejadas en las planillas Anexas, el incremento del Viático General de $ 16,00 a $ 21,00. Asimismo, se eleva el Viático establecido por pernocte de $ 50,00 a $ 63,00 diarios. La vigencia de dichos valores es a partir del 1 de noviembre de 2007 al 31 de enero de 2008.

TERCERO: Asimismo, y con igual vigencia que el punto precedente, se pacta el incremento del SUPLEMENTO REMUNERATORIO POR LICENCIAS, previsto en el Acta Acuerdo del 6 de diciembre de 2007 de $ 16,00 a $ 21,00 por cada día hábil que abarque la misma, como así también el incremento a $ 21,00 durante los períodos de Licencia por Accidentes y/o Enfermedades inculpables, de acuerdo a las condiciones detalladas en Acta Acuerdo del 6 de diciembre de 2007. Durante los períodos de licencias por accidentes y/o enfermedades inculpables que tengan más de cinco (5) días de duración, y durante los períodos de licencias pagas por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales que tengan más de tres (3) días de duración, la EMPRESA abonará un suplemento remuneratorio consistente en una suma fija de $ 21,00 por cada día hábil que abarque la duración de las mismas.

CUARTO: Se pacta a partir del 1 de febrero de 2008 (3ra. Etapa) la incorporación al Sueldo Básico de $ 150,00 devengados de la Suma Fija no Remunerativa histórica, suma a la que se le agregan $ 30,00 como compensación por Cargas Sociales. Asimismo, se pacta el pago de una suma no remunerativa mensual equivalente al 5.80% del Sueldo Básico de cada categoría, conforme la planilla que se adjunta como Anexo B y que forma parte integrante del presente Acuerdo, con vigencia del 1 de febrero de 2008 hasta el 29 de febrero de 2008.

QUINTO: Se pacta para todos los trabajadores individualizados en las categorías que se reflejan en las planillas Anexas, el incremento del Viático General de $ 21,00 a $ 24,00. Asimismo, se eleva el Viático establecido por pernocte de $ 63,00 a $ 76,00 diarios. La vigencia de dichos valores es a partir del 1 de febrero de 2008 hasta el 29 de febrero de 2008.

SEXTO: Asimismo, y con igual vigencia que el punto precedente, se pacta el incremento del SUPLEMENTO REMUNERATORIO POR LICENCIAS, previsto en el Acta Acuerdo del 6 de diciembre de 2007 de $ 21,00 a $ 24,00 por cada día hábil que abarque la misma, como así también el incremento a $ 24,00 durante los períodos de Licencia por Accidentes y/o Enfermedades inculpables, de acuerdo a las condiciones detalladas en Acta Acuerdo del 6 de diciembre de 2007. Durante los períodos de licencias por accidentes y/o enfermedades inculpables que tengan más de cinco (5) días de duración, y durante los períodos de licencias pagas por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales que tengan más de tres (3) días de duración, la EMPRESA abonará un suplemento remuneratorio consistente en una suma fija de $ 24,00 por cada día hábil que abarque la duración de las mismas.

SEPTIMO: La empresa abonará mensualmente a la orden de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS un aporte equivalente al tres por ciento (3%) de las nuevas asignaciones no remunerativas pactadas en el presente Acuerdo y mientras mantengan su vigencia, el que será abonado en el período respectivo en concepto de “Aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de trabajadores”. Asimismo la empresa efectuará una contribución especial a la Obra Social Ferroviaria por el valor equivalente al nueve por ciento (9%) de las nuevas asignaciones no remunerativas pactadas en el presente Acuerdo y mientras mantenga su vigencia, la que será abonada en el período respectivo, con el objeto de favorecer las prestaciones médico-asistenciales.

OCTAVO: Los valores económicos pactados en el presente Acuerdo, serán objeto de revisión en cuanto se produzcan variaciones en el comportamiento de la economía nacional, como también en caso que se produzcan modificaciones dentro de la actividad que alteren la relación preestablecida entre los trabajadores convencionados.

NOVENO: Los importes que correspondan abonar por ajuste de los diferentes conceptos emergentes de la vigencia del presente acuerdo desde el 1/11/2007 al 29 de febrero de 2008, se cancelarán con los haberes de febrero y marzo de 2008.

DECIMO: Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo.

Oídas las partes, el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la asesoría Técnica Legal, para su conocimiento y consideración.

Con lo que terminó el acto, siendo las 12:30 horas, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 493/2008

Registro Nº 361/2008

Bs. As., 7/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.237.862/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.237.862/07, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA y la empresa SOCIEDAD ANONIMA CENTRO DE MOVIMIENTO DE ENERGIA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del mentado acuerdo está referido a la reducción horaria de 8 a 6 horas o equivalente, para el personal que se desempeña en Guardias Rotativas de Turno Continuado, a partir del 1º de septiembre de 2007.

Que conforme a los registros las partes han suscripto el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 796/06 “E”.

Que respecto lo acordado, es dable señalar, que tanto el ámbito personal de aplicación como el territorial, quedan circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que atento el tema del mismo procede homologar como acuerdo marco sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores afectados.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA y la empresa SOCIEDAD ANONIMA CENTRO DE MOVIMIENTO DE ENERGIA obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.237.862/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.237.862/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 796/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.237.862/07

Buenos Aires, 9 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 493/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 361/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 28 días del mes de agosto de 2007 se reúnen por una parte y en representación de SACME S.A., en adelante la Empresa, el Ing. Osvaldo Ernesto Rolando en su carácter de Gerente General y por la otra parte, en representación de la Asociación del Personal Superior de Empresas de Energía Eléctrica, el Sr. Gerardo Mastroianni en su carácter de Presidente, respecto del personal comprendido en las Convenciones Colectivas suscriptas con dicha Entidad Gremial se conviene:

PRIMERO: Las partes acordaron oportunamente el estudio e implementación de un sistema que permita la reducción de la jornada de trabajo del personal que se desempeña en Guardias Rotativas de Turno Continuado, de las actuales 8 horas a uno de 6 horas o equivalente.

SEGUNDO: Este acuerdo se encontraba condicionado a la aplicación de un nuevo cuadro tarifario en el que resulte adecuadamente recompuesto y remunerado el valor agregado de distribución

TERCERO: Las partes acuerdan que la condición indicada en SEGUNDO se ha cumplido parcialmente y acuerdan implementar el compromiso oportunamente asumido en cuanto a la reducción horaria de la jornada para el personal de GRTC, de 8 a 6 horas, a partir del 1 de septiembre de 2007.

CUARTO: La Asociación del Personal Superior de Empresas de Energía asume el compromiso de colaborar con la Empresa a fin de superar los actuales niveles de productividad en el trabajo, de modo de compensar la reducción de jornada pactada.

QUINTO: Cualquiera de las partes podrá presentar el presente acuerdo para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se suscriben cuatro ejemplares de igual tenor en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 495/2008

Registro Nº 355/2008

Bs. As., 7/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.169.854/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo dicha actuación tramita el Acuerdo, obrante a fojas 303/304, celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO, Y QUIMICO DE MENDOZA, la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE).

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan cuestiones referidas a los beneficios previstos en los Artículos 9º y 10º de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 509/07 y 511/07, homologados respectivamente a través de las Resoluciones de esta Secretaría de Trabajo Nº 854/07 y 855/07, modificando en su parte pertinente los artículos mencionados conforme los detalles allí impuestos.

Que procede señalar que idénticos actores negociales han sido suscriptores oportunamente de los citados Convenios Colectivos de Trabajo Nº 509/07 y 511/07, por lo que su legitimación para la firma del instrumento traído a consideración de esta Autoridad Administrativa no merece objeciones.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo se corresponde con la actividad principal de las representaciones empresarias signatarias, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de las Entidades Sindicales firmantes, emergentes de sus Personerías Gremiales.

Que cabe así señalar que se encuentra acreditado por ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada a autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO, Y QUIMICO DE MENDOZA, la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), obrante a fojas 303/304 del Expediente Nº 1.169.854/06, ello conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 303/304 del Expediente Nº 1.169.854/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.169.854/06

Buenos Aires, 9 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 495/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 303/304 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 355/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.169.854/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 31 días del mes de marzo de dos mil ocho, siendo las 11:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Señor MANUEL AREVALO y RICARDO JEREZ en representación del SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, el señor JUAN ALLAPAN en representación del SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL y el señor JULIAN MATAMALA en representación del SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO Y QUIMICO DE MENDOZA, por una parte y por la otra lo hacen los señores RODRIGO RAMACCIOTTI, RICARDO BIANA, CLAUDIO CARRILLO, ADRIAN ESCOBAR y CECILIA VIDAL en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH— y los señores GUSTAVO SMIDT y DANIEL MAGGI en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE— quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes en conjunto y de común MANIFIESTAN: Que en virtud de la naturaleza jurídica especifica que determina el carácter no remunerativo de los beneficios establecidos en los artículos 9 y 10 de los CCT 511/07 y 509/07; respectivamente, y en cualquier otra acta complementaria, acuerdo o norma convencional vinculada con la explotación petrolera que contemple situaciones análogas, las partes ratifican y establecen que, atento a las particulares condiciones geográficas y climáticas en que debe desarrollarse la explotación petrolera, las

empresas proveerán o continuarán proveyendo las prestaciones alimentarias no remunerativas adecuadas para sus trabajadores y, en virtud de ello y conforme prácticas habituales y particulares de la industria, estas prestaciones alimentarias podrán ser en su totalidad sustituidas mediante el reintegro en efectivo de los gastos de alimentación en los montos establecidos en los distintos acuerdos, quedando eximidos los trabajadores de la obligación de presentar los respectivos comprobantes, en el marco de lo autorizado por el ultimo párrafo del artículo 106 de la Ley de contrato de Trabajo. Las partes dejan expresamente aclarado que, con el alcance y en los términos arriba indicados queda modificado en lo pertinente el texto de los artículos 9 y 10 del CCT 509/07 y del CCT 511/07 y de toda otra acta complementaria, acuerdo o norma convencional vinculada con la explotación petrolera que contemple situaciones análogas, y solicitan la homologación del presente acuerdo convencional en los términos de la Ley 14.250.

Siendo las 12:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 497/2008

Registro Nº 356/2008

Bs. As., 7/5/2008

VISTO el Expediente Nº 275.072/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 55/57 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES, por el sector sindical, y en representación del sector empresarial: la FEDERACION INDUSTRIA LICORISTA ARGENTINA, la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA, la ASOCIACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS, la FEDERACION VIÑATEROS SAN JUAN, la BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL, la CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN, la ASOCIACION VIÑATEROS DE MENDOZA y el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan las condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 154/91 y el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 85/89.

Que las partes firmantes del acuerdo traído a estudio se encuentran legitimadas para su celebración, conforme surge de los antecedentes de negociación obrantes en el Expediente Nº 266.695/03 y en el Expediente Nº 266.715/03.

Que asimismo, los agentes negociadores han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES, por el sector sindical, y en representación del sector empresarial: la FEDERACION INDUSTRIA LICORISTA ARGENTINA, la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA, la ASOCIACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS, la FEDERACION VIÑATEROS SAN JUAN, la BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL, la CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN, la ASOCIACION VIÑATEROS DE MENDOZA y el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, que luce a fojas 55/57 del Expediente Nº 275.072/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 55/57 del Expediente Nº 275.072/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 275.072/08

Buenos Aires, 9 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 497/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 55/57 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 356/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente 1-217-275072/08

CONCILIACION OBLIGATORIA

Mendoza, 28 de marzo 2008.

En la fecha comparecen por ante esta Delegación Regional Mendoza a la audiencia fijada para las 10,30 horas, por el Sector Sindical FOEVA: los SRES. ORTEGA ANDRES, MONTAÑA MIGUEL, MARTINEZ RODOLFO, SQUIZZIATTO JUAN, ARIAS JOSE ANTONIO, ZALAZAR ANGEL, y PEZUTTI LUIS y la asistencia jurídica del Dr. SERGIO SIMO y por el Sector Empresario: EDUARDO SENRA por Federación Industria Licorista Argentina", EDUARDO SENRA y SERGIO VILLANUEVA por la "Unión Vitivinícola Argentina"; RAUL PISSOLITO por "Asociación de Cooperativas Vitivinícolas"; JOSE ALEJANDRO PONS por la "Federación de Viñateros de San Juan", WALTER PAVON y JUAN CARLOS PINA por "Bodegas de Argentina", ANGEL LEOTTA por la Cámara Vitivinícola de San Juan, HECTOR E. PIOVERA por la Asociación de Viñateros de Mendoza y MAURO SOSA por el Centro de Viñateros y Bodegueros del Este. Abierto el acto por el funcionario interviniente, DR. MIGUEL EDUARDO CERUTTI, DIRECTOR REGIONAL CUYO del MTEySS. y GERARDO GARROTE a cargo de la Delegación Regional Mendoza; las partes solicitan un cuarto intermedio a los efectos de evaluar entre sí distintas alternativas de acuerdo; reabierto el acto, tras una deliberación de más de 7 horas, las partes manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo en materia salarial a los efectos de dar por finalizado el conflicto motivo de estas actuaciones:

PRIMERO: OBRERO DE BODEGA: a) A partir del 01/03/2008 otorgar un incremento no remuneratorio de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA ($ 290.-) fijo para todas las categorías. b) A partir del 01/05/2008 fijar un básico mensual del Operario Común de bodega en la suma de Pesos MIL CIENTO VEINTIDOS ($ 1122.-). Dicho incremento será trasladable a cada categoría en la proporción que corresponda según la escala salarial de Convenio vigente. Este importe se complementará con una suma fija mensual y no remuneratoria de Pesos DOSCIENTOS SETENTA ($ 270.-) que sustituye la suma no remuneratoria de $ 290.- indicada en el punto anterior. c) A partir del 01/10/2008 fijar un básico mensual del Operario Común de bodega en la suma de Pesos UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS ($ 1192.-). Dicho incremento será trasladable a cada categoría en la proporción que corresponda según la escala salarial de Convenio vigente. Este importe se complementará con una suma fija mensual y no remuneratoria de Pesos DOSCIENTOS ($ 200.-) que sustituye la suma no remuneratoria de $ 270.- indicada en el punto anterior. d) A partir del 01/02/2009 fijar un básico mensual del Operario Común de bodega en la suma de Pesos UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 1392.-). Dicho incremento será trasladable a cada categoría en la proporción que corresponda según la escala salarial de Convenio vigente y quedando absorbido totalmente el incremento no remuneratorio de PESOS DOSCIENTOS ($200.-) indicado en el punto anterior.

SEGUNDO: OBRERO DE VIÑA: a) A partir del 01/03/2008 otorgar un incremento no remuneratorio de PESOS DOSCIENTOS SETENTA ($ 270.-) fijo para todas las categorías. b) A partir del 01/10/2008 fijar un básico mensual del Operario Común de viña en la suma de Pesos MIL NOVENTA Y SIETE ($ 1097.-). Dicho incremento será trasladable a cada categoría en la proporción que corresponda según la escala salarial de Convenio vigente. Este importe se complementará con una suma fija mensual y no remuneratoria de Pesos DOSCIENTOS TREINTA ($ 230.-) que sustituye la suma no remuneratoria de $ 270.- indicada en el punto anterior. c) A partir del 01/02/2009 fijar un básico mensual del Operario Común de viña en la suma de Pesos UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE ($ 1337.-). Dicho incremento será trasladable a cada categoría en la proporción que corresponda según la escala salarial de Convenio vigente y quedando absorbido totalmente el incremento no remuneratorio de PESOS DOSCIENTOS ($ 230.-) indicado en el punto anterior.

TERCERO: TACHO DE UVA O GAMELA: Las partes convienen en fijar un valor mínimo del tacho o gamela de uva de la cosecha 2008, en la suma de UN PESO ($ 1.-) como neto de bolsillo para el trabajador, por cada tacho o gamela de uva cosechado, estableciéndose que la cuota sindical tendrá un importe del 2% por cada tacho o gamela de uva cosechado. Las partes acuerdan que el presente convenio tiene alcance para toda la jurisdicción del CCT 154/91; se aclara, por otra parte, que el valor fijado tiene alcance de base neto de bolsillo para el trabajador, todo ello en virtud de lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Salud y Acción Social Nº 404/96 y Resolución ANSSAL 160/95 o las normas que las hayan modificado o reemplazado con posterioridad, debiendo hacer los aportes correspondientes por cada tacho de uva o gamela cosechado vía AFIP, a través del Código de Obra Social 122609.

CUARTO: Durante el período comprendido entre los meses de marzo a diciembre de 2008, inclusive, la parte empresaria se obliga a retener de los importes no remunerativos de los trabajadores y depositar en la cuenta bancaria Banco Credicoop Nº 006-066906/5 perteneciente a OSPAV la suma mensual de Pesos DIEZ ($ 10.-), por cada trabajador comprendido en ambos Convenios Colectivos de Trabajo (CCT 85/89 y CCT 154/91) en concepto de aporte solidario excepcional. Dicha suma será depositada dentro de los quince días de vencido el mes al que corresponda.

QUINTO: Los incrementos acordados absorben hasta su concurrencia toda suma o rubro remunerativo o no remunerativo que los empleadores hubieren otorgado por sobre los salarios convencionales hasta la fecha y que no hubiere tenido como fuente la negociación colectiva.

SEXTO: Las partes manifiestan que es su intención renovar las condiciones generales de la convención colectiva vigente atento el tiempo transcurrido desde su concertación, y en consideración a las grandes transformaciones ocurridas en la actividad en los últimos 15 años.

SEPTIMO: El sector gremial designa a los Señores LUIS ALBERTO PEZZUTTI y JOSE ANTONIO ARIAS y el sector empresario designa a los Señores EDUARDO SENRA y WALTER PAVON a efectos de elaborar, suscribir y acompañar el Anexo correspondiente a las nuevas remuneraciones acordadas según escalas de convenio.

Dicho Anexo será acompañado para agregar a las presentes actuaciones a más tardar el próximo viernes 4 de abril del corriente año a las 10:00 horas.

OCTAVO: Las partes se comprometen a realizar su mayor esfuerzo y aquellas acciones tendientes a restablecer la vigencia de la paz social entre ambos sectores.

NOVENO: Ambas partes solicitan la homologación de lo acordado por parte de las autoridades correspondientes a este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, teniendo en especial consi-

deración la extensión y gravedad del conflicto que se ha solucionado a través del presente acuerdo, la diversidad de intereses en pugna que debieron conciliarse.

En este estado, la DIRECCION REGIONAL CUYO en virtud de los plazos transcurridos da por finalizada la CONCILIACION OBLIGATORIA dictada por Disposición D. R. Cuyo Nº 1/2008 y ordena que por intermedio de la DELEGACION REGIONAL MENDOZA se remitan, sin más trámite, de estas actuaciones a la DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACION COLECTIVA, a los efectos de continuar con los trámites correspondientes. Con lo que siendo las 18 horas se da por terminado el acto y previa lectura y ratificación, firman los comparecientes al pie para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 499/2008

Registro Nº 358/2008

Bs. As., 7/5/2008

VISTO el Expediente Nº 67.298/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo Colectivo y Aclaración suscriptos entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION por la parte gremial y la CAMARA INDUSTRIAL PESQUERA Y AFINES DE NECOCHEA, por la empresaria, obrante a fojas 587/588 y 596 respectivamente.

Que de la Base de Datos de esta Cartera de Estado surge que resultan signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 372/04, la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA PATAGONICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS (CAPIP), la CAMARA INDUSTRIAL PESQUERA Y AFINES DE NECOCHEA por la parte empresaria.

Que tal como surge del Acta obrante a fojas 588, se ha consignado que suscribe por la parte empresaria la CAMARA DE INDUSTRIALES PROCESADORES DE PESCADO DE NECOCHEA, siendo que el nombre correcto es CAMARA INDUSTRIAL PESQUERA Y AFINES DE NECOCHEA.

Que el instrumento acompañado establece un incremento salarial de carácter no remunerativo para todos los trabajadores que se desempeñen en las plantas de procesamiento y elaboración de toda clase de productos derivados de la pesca, conforme Convenio Colectivo de Trabajo Nº 372/04.

Que en la Aclaración formulada a fojas 599 las partes dejan constancia que ámbito de aplicación del instrumento acompañado, alcanza a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 372/04 que se desempeñan en el ámbito de actuación de la CAMARA INDUSTRIAL PESQUERA Y AFINES DE NECOCHEA.

Que corresponde dejar constancia que el Estatuto obrante a fojas 109, establece que la CAMARA INDUSTRIAL PESQUERA Y AFINES DE NECOCHEA agrupa a asociaciones, sociedades y empresas que desarrollan actividades en el ámbito de las ciudades de Necochea y Quequén.

Que de las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria, sin perjuicio de las aclaraciones formuladas precedentemente y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Aclaración suscriptos por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION por la parte gremial y la CAMARA INDUSTRIAL PESQUERA Y AFINES DE NECOCHEA, por la empresaria, obrante a fojas 587/588 y 596 respectivamente, del Expediente Nº 67.298/98, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo y Aclaración obrante a fojas 587/588 y 596 respectivamente, del Expediente Nº 67.298/98.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, procédase a su guarda con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 372/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 67.298/98

Buenos Aires, 9 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 499/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 587/588 y 596 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 358/08. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

PARTES INTERVINIENTES: El presente Acta Acuerdo se firma entre el Sr. Luis Bernabé MORAN, Viviana Norma CORDOBA y el Sr. Domingo Marcelo WAGNER, Juan Carlos OBREGON; Asesor Legal: Dr. Adolfo MATARRESE en representación de la FEDERACION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y del SINDICATO TRABAJADORES INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el Dr. Huberto Francisco SANTILLAN GARCIA en carácter de apoderado de la CAMARA DE INDUSTRIALES PROCESADORES DE PESCADO DE NECOCHEA, por el sector empresario.

AMBITO DE APLICACION: El presente acuerdo salarial se aplicará a todos los trabajadores que se desempeñen en las plantas de procesamiento y elaboración de toda clase de productos derivados de la pesca (CCT Nº 372/04), asentadas en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires con exclusión del partido de General Pueyrredón.

Las partes acuerdan un aumento fijo compensatorio de carácter no remunerativo, sobre los salarios de los trabajadores que se fija y será abonado de la siguiente manera:

• $ 100.-, que serán abonados con las remuneraciones del mes de febrero de 2008.

• $ 200.-, que serán abonados con las remuneraciones del mes de marzo de 2008.

• $ 200.-, que serán abonados con las remuneraciones del mes de abril de 2008.

• $ 250.-, que serán abonados con las remuneraciones del mes de mayo de 2008.

Este incremento no remunerativo se conviene hasta el 31 de Mayo del 2008, fecha de vencimiento de las escalas salariales del CCT Nº 372/04 y no se tomará como base para los aumentos que se establezcan luego de esa fecha para los trabajadores comprendidos en dicho convenio.

Que dichas sumas, en caso de que se llegare a un acuerdo paritario que estableciera aumentos retroactivos que alcanzase a los meses de Febrero a Mayo de 2008, serán tomados como a cuenta del mismo

Las partes solicitan la homologación administrativa del presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se suscriben cinco ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto para las partes en la ciudad de Buenos Aires a los 03 días del mes de marzo de 2008.

PARTE EMPRESARIA PARTE SINDICAL

EXPTE. Nº 67.298/98

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los tres días del mes de Marzo del año dos mil ocho, siendo las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL — DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA —, por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, las partes interesadas en autos. Por un lado, en representación de la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (F.T.I.A.), el señor Luis Bernabé MORAN, Secretario General, la señora Viviana Norma CORDOBA, Secretaria de Acción Social, y los señores Domingo Marcelo WAGNER, Secretario Gremial y Juan Carlos OBREGON, Vocal Titular del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con la asistencia legal del Dr. Adolfo MATARRESE; y por el otro lado, en representación do la CAMARA INDUSTRIAL PESQUERA Y AFINES DE NECOCHEA, el Dr. Huberto Francisco SANTILLAN, en su carácter de Apoderado, ambas partes con Personería ya acreditada en las presentes actuaciones, manteniendo los domicilios ya constituidos en autos.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante, se pone en conocimiento de los comparecientes, que el Expediente Nº 67.298/98, se encuentra archivado en la Guarda de Convenciones Colectivas y Laudos, y que en la fecha se cursó memorando solicitando la remisión del mismo.

Aclarada esta cuestión, ambas partes y de mutuo acuerdo, MANIFIESTAN: Que vienen ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo a los efectos de presentar para su agregación a autos, un acuerdo salarial al que han arribado en negociaciones mantenidas en forma directa, ratificándolo en todas sus partes y solicitando su homologación. Que también quieren dejar aclarado que por un error involuntario, en el Acta Acuerdo el Sector Empresario figura como CAMARA DE INDUSTRIALES PROCESADORES DE PESCADO DE NECOCHEA, debiéndose tener presente la denominación efectuada en el encabezamiento de la presente acta. Que es cuanto tienen que decir.

Seguidamente el Actuante, y en consideración a la aclaratoria efectuada más arriba, les hace saber que no ha comenzado a computarse el plazo previsto en el Artículo 6º de la Ley Nº 23.546.

No habiendo para más, y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se dio por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.

SECTOR SINDICAL SECTOR EMPRESARIO

FORMULAN ACLARACION:

A LA SRA. SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DE TRABAJO DEL
M.T.E. y S.S. DE LA NACION
DRA. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO
S / D

Ref.: Exte. Nº 67298/98

De nuestra consideración:

Luis Bernabé MORAN, en mi carácter de Secretario General de la FEDERACION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y del SINDICATO TRABAJADORES INDUSTRIA DE

LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con la asesoría legal del Dr. Adolfo MATARRESE y el Dr. Huberto Francisco SANTILLAN GARCIA en carácter de apoderado de la CAMARA DE INDUSTRIALES PROCESADORES DE PESCADO DE NECOCHEA, por el sector empresario, venimos a manifestar lo siguiente:

Con relación al acuerdo suscripto, presentado y ratificado en los presentes obrados, el día 3 de Marzo de 2008, donde se establece un aumento fijo compensatorio de carácter no remunerativo, sobre los salarios de los trabajadores amparados por el convenio colectivo de trabajo Nº 372/04 que se desempeñan en la actividad en la Pcia. de Bs. As., venimos a formular aclaración en cuanto a que el alcance del referido acuerdo es con respecto a los trabajadores que se desempeñan en el ámbito de actuación de la CAMARA DE INDUSTRIALES PROCESADORAS DE PESCADO DE NOCOCHEA.-

En virtud de lo expuesto, solicitamos a Ud. proceda a homologar el referido acuerdo salarial a los efectos de que las empresas nucleadas en dicha entidad procedan al pago de las sumas acordadas.

Saludamos a Uds. atentamente

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 501/2008

Registro Nº 359/2008

Bs. As., 7/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.151.271/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES por la parte gremial y el JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL por la empleadora, obrante a foja 406, de las actuaciones citadas en el Visto.

Que los agentes negociales, en uso de su autonomía, convienen actualizar los montos salariales del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 940/08 "E", homologado mediante Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 80 de fecha 28 de diciembre de 2007, del que resultan partes signatarias.

Que conforme surge del instrumento acompañado, las funciones de delegados de base son ejercidas por los miembros de la Comisión Directiva de la entidad sindical, cumplimentando así el requerimiento de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo acompañado, las partes deberán acompañar la nueva escala salarial resultante del incremento pactado, a fin que la Dirección de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES por la parte gremial y el JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL por la empleadora, obrante a foja 406 del Expediente Nº 1.151.271/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 406 del Expediente Nº 1.151.271/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección Nacional de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber a las partes que deberán acompañar las escalas salariales resultantes del Acuerdo alcanzado, a fin que la Dirección de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Una vez cumplimentado el recaudo, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 940/08 "E".

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.151.271/06

Buenos Aires, 9 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 501/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 406 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 359/08. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.151.271/06

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de abril de dos mil ocho, siendo las 11,30 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Ricardo D´OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, el señor Miguel QUIROGA, D.N.I. Nº 7.627.306, en su carácter de Secretario General de la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES, SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES, acompañado por los integrantes de la Comisión Directiva, quienes revisten asimismo el carácter de miembros paritarios, Adriana CAPRA, D.N.I. Nº 92.213.779, Juan Carlos BATTISTELA, D.N.I. Nº 7.781.889, Ramona Beatriz MENDOZA, L.C. Nº 6.230.752; Sandra MERCANDINO, D.N.I. Nº 14.468.736 y Roberto Zenón OSORIO, D.N.I. Nº 4.608.672, por una parte, y por la otra lo hace el señor Adalberto ARZAINA, D.N.I, Nº 8.353.097, Gerente de Recursos Humanos del Hipódromo de San Isidro, acompañado por el Dr. Marcelo NOYA SCHOO, Tº 20, Fº 225, CPACF, en su carácter de apoderado del JOCKEY CLUB, conforme documentación obrante en autos, cuya autenticidad y vigencia declara bajo juramento.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a la representación empresaria, expresa: Que atento los requerimientos efectuados por la Entidad Sindical y luego de un profundo análisis de las posibilidades financieras de la Institución que representa, se encuentra en condiciones de formular un ofrecimiento salarial en los siguientes términos: 1) Un incremento del doce por ciento (12%) a partir del 1º de marzo de 2008, aplicable sobre el salario básico de cada categoría vigente al 28 de febrero del mismo año; 2) Sobre los montos resultantes, un incremento del doce por ciento (12%) a partir del 1º de julio de 2008. Asimismo, ofrece abonar una suma fija no remunerativa por única vez de pesos DOSCIENTOS ($ 200), que será satisfecha conjuntamente con los salarios correspondientes al mes de abril de 2008, fecha en que también se abonarán los retroactivos correspondientes. Por último, ofrece abonar una suma fija no remunerativa de pesos DOSCIENTOS ($ 200), conjuntamente con los salarios del mes de octubre de 2008.

En uso de la palabra la representación sindical, manifiesta: Que, si bien el ofrecimiento empresario no satisface en su totalidad los intereses de los trabajadores de la actividad, acepta el mismo en todas sus partes, sin perjuicio de formular reserva de peticionar la reformulación del valor correspondiente a la suma fija a abonarse en el mes de octubre de 2008, teniendo en cuenta las circunstancias macro-económicas del País y la evolución de la actividad hípica.

Ambas partes, de mutuo y común acuerdo, manifiestan: Que, teniendo en cuenta el acuerdo precedente alcanzado, solicitan la homologación del mismo en los términos de ley. A tales efectos, la Organización Sindical declara bajo juramento que las funciones de delegados de base son ejercidas por los miembros de la Comisión Directiva, en tanto que se encuentra cubierta la representación femenina en esta instancia. Respecto de las escalas salariales vigentes a la fecha de aplicación de los nuevos valores, las mismas obran agregadas a estas actuaciones.

Con lo que terminó el acto, siendo las 12,30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 502/2008

Registro Nº 362/2008

Bs. As., 7/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.243.052/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la empresa ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE), el que luce agregado a fojas 9/10 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el referido acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 648/04 "E".

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE), el que luce agregado a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.243.052/07, conforme la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.243.052/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.243.052/07

Buenos Aires, 9 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 502/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/10 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 362/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Acta Acuerdo
17/09/07
Rep. Gremial Pedro Milla
Andrés Jones

Rep. Empresaria Gustavo Degano
Daniel Alvarez

Reunidas las partes, Sindicato del Personal de Empresas Particulares de Petróleo, Gas de Petróleo Derivados de Ambos, y Subs. De la Pcia. De Buenos Aires (Zona Noroeste), y la Empresa Esso Petrolera Argentina S.R.L., manifiestan el acuerdo de los topes indemnizatorios del C.C.T. Nº 648/04 “E”, los mismos obedecen al acuerdo del aumento salarial en el Convenio Colectivo Marco Nº 449/06, cuya homologación consta en el Expte. Nº 1.120.167/07, firmado entre la F.A.S.P. y G.P. Y C.I.P., y acta acuerdo de fecha 16 de abril del corriente.

La presente Acta Acuerdo, con la planilla de los nuevos Topes del C.C.T. 648/04 “E”, será presentada al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ESCALA SALARIAL PARA TOPE REFINERIA
CAMPANA

CATEGORIA	TURNO	BASE NOV 06	mayo-07 MAS 7%	octubre-07 MAS 8%
B	D	1.163,05	1.244,4635	1.337,5075
	A	1.546,86	1.648,65	1.771,92
	B	1.418,92	1.518,1374	1.631,643
C	D	1.209,57	1.294,2399	.391,0055
	A	1.608,94	1.721,5658	.850,281
	B	1.475,71	1.579,0097	1.697,0665
D’	D	1.330,41	1.423,5387	1.529,9715
	A	1.769,36	1.893.,17	2.034,71
	B	1.624,03	1.737,7121	1.867,6345
E	D	1.371,15	1.467,1305	1.576,8225
	A	1.823,61	1.951,4767	2.097,3815
	B	1.672,81	1.789,9067	1.923,7315
F	D	1.506,49	1.611,9336	1.732,452
	A	2.003,62	2.143,8734	2.304,163
	B	1.837,92	1.966,553	2.113,585
F’	D	1.606,2	1.718,6126	1.847,107
	A	2.136,25	2.285,7661	2.456,6645
	B	1.959,57	2.096,7399	2.253,5055
G	D	1.705,92	1.825,3344	1.961,808
	A	2.268,86	2.427,6802	2.609,189
	B	2.081,22	2.226,9054	2.393,403
G’	D	1.833,87	1.962,2302	2.108,939
	A	2.439,02	2.609,74	2.804,86
	B	2.237,3	2.393,8896	2.572,872
H	D	1.961,82	2.099,1747	2.256,093
	A	2.609,19	2.791,8226	3.000,557
	B	2.393,4	2.560,9273	2.752,3985
H’	D	2.108,95	2.256,5658	2.425,25

CATEGORIA	TURNO	BASE NOV 06	mayo-07 MAS 7%	octubre-07 MAS 8%
	A	2.804,88	3.001,22	3.225,61
	B	2.572,90	2.753,003	2.958,835
I	D	2.256,08	2.414,0056	2.594,492
	A	3.099,57	3.210,6099	3.450,6555
	B	2.752,41	2.945,0787	3.165,2715
I’	D	2.425,27	2.595,0282	2.789,049
	A	3.225,61	3.451,40	3.709,4515
	B	2.958,82	3.165,9374	3.402,643
J	D	2.594,47	2.776,0722	2.983,629
	A	3.450,65	3.692,1955	3.968,25
	B	3.165,28	3.386,8496	3.640,072
J’	D	2.789,06	2.984,2942	3.207,419
	A	3.709,45	3.969,1329	4.265,8905
	B	3.402,65	3.640,8462	3.913,059
K	D	2.983,67	3.192,5269	3.431,2205
	A	3.968,28	4.246,0382	4.563,499
	B	3.610,08	3.894,8856	4.186,092
K’	D	3.207,45	3.431,9608	3.688,556
	A	4.265,91	4.564,513	4.905,785
	B	3.913,09	4.186,9956	4.500,042
L	D	3.431,23	3.671,4161	3.945,9145
	A	4.563,51	4.882,9343	5.248,0135
	B	4.186,0	4.479,0328	4.813,9138
PROMEDIO		2471,38	2642.970	2840.570
		7414,14	7928.900	8521.720

Se firman dos ejemplares

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 510/2008

Registro Nº 365/2008

Bs. As., 8/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.253.399/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/6, 20/51 y 52 del Expediente Nº 1.266.012/08, agregado al Expediente Nº 1.253.399/07 como foja 15, obran el Acuerdo, las escalas salariales y el Acta Complementaria celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical, la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA) la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), en representación del sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan una recomposición salarial en los términos y condiciones estipulados.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

Que cabe señalar que respecto a las escalas acompañadas a fojas 20/37 y 38/51 las mismas coinciden con lo acordado a fojas 1/6 del Expediente Nº 1.266.012/08, agregado al Expediente Nº 1.253.399/07 como foja 15, sin perjuicio de que se presentan de manera diferente pero sin alterar el valor de lo acordado, por lo que se sugiere la homologación de ambas escalas pudiendo ser aplicadas de manera indistinta.

Que los agentes negociadores han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que sin embargo cabe destacar que los compromisos asumidos por las partes en los artículos DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEGUNDO del acuerdo bajo análisis, no resultan comprendidos dentro del alcance de la homologación que se dicta por la presente, en tanto su contenido no incumbe a la materia propia del derecho colectivo de trabajo.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el acuerdo, las escalas salariales y el Acta Complementaria celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SER-

VICIOS (FAECYS), la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA) la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), que lucen a fojas 1/6, 20/51 y 52 del Expediente Nº 1.266.012/08, agregado al Expediente Nº 1.253.399/07 como foja 15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 1/6, 20/51 y 52 del Expediente Nº 1.266.012/08, agregado al Expediente Nº 1.253.399/07 como foja 15.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, las escalas salariales y Acta Complementaria homologados de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.399/07

Buenos Aires, 12 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 510/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/6, 20/51 y 52 del expediente 1.266.012/08, agregado como fojas 15 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 365/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de abril de 2008, siendo las 19:00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Dr. Jorge Ariel SCHUSTER, asesor del Sr. Ministro de Trabajo; en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS —F.A.E.C. y S.—, los señores Armando O. CAVALIERI, José GONZALEZ, Jorge A. BENCE, Ricardo RAIMONDO, Jorge VANERIO y los Dres. Alberto TOMASSONE, Pedro SAN MIGUEL y Jorge E. BARBIERI, constituyendo domicilio especial en Avda. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial y por la parte empresaria, el Dr. Jorge SABATE y la señorita Ana María PORTO por la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS —UDECA— constituyendo domicilio especial en Avda. Rivadavia 933, 1º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el señor Osvaldo CORNIDE y el Dr. Francisco MATILLA por la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA —CAME—, constituyendo domicilio especial en Florida 15, 3º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el señor Carlos de la VEGA, Alberto DRAGOTTO, Pedro ETCHEBERRY y Juan Carlos MARIANI, por la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO —CAC—, constituyendo domicilio especial en Avda. Leandro N. Alem 36, 8º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Abierto el acto por el funcionario actuante: La parte empleadora manifiesta que en reconocimiento a la exhortación del Señor Ministro accede al criterio propuesto sobre la manera de arribar a una definición de los puntos aludidos, dejando constancia de que tanto la fijación de incrementos de los valores básicos del convenio en la foma adoptada en este caso como la reapertura de una paritaria antes del vencimiento oportunamente acordado y en plena vigencia de un texto homologado, no sentarán precedente alguno que condicione las negociaciones futuras sobre el CCT 130/75.

Luego de las intensas tratativas mantenidas, las partes en conjunto ACUERDAN:

ARTICULO PRIMERO: Las partes convienen en establecer un incremento de:

a) un veinte por ciento (20%) sobre las remuneraciones que por todo concepto perciban a la fecha todos los trabajadores de la actividad, incluidos aquellos adicionales fijos y permanentes, y tickets y/o sus equivalentes y/o adicionales convencionales fijos. Se excluye de la base de cálculo los siguientes rubros y conceptos variables: comisiones, horas extras, presentismo, art. 40 CCT 130/75, premios otorgados individual o colectivamente que no resulten fijos y permanentes y rubros no remunerativos.

b) cien pesos ($ 100) en concepto de suma fija mensual para la totalidad de los trabajadores de la actividad. El importe de la asignación otorgada se entiende referido a los trabajadores que prestan servicios en jornada completa. Para el caso de trabajadores con jornada parcial, esta asignación se abonará en forma proporcional a la jornada pactada.

Sobre los incrementos se calculará y aplicará el equivalente al presentismo del art. 40 CCT Nº 130/75.

ARTICULO SEGUNDO: Lo acordado en el artículo primero se abonará, en forma no acumulativa de la siguiente manera:

1: El incremento establecido en el inc. a):

A) un 8% a partir del mes de abril de 2008.

B) Un 6% a partir del mes de julio de 2008.

C) Un 6% a partir del mes de setiembre de 2008.

2: El incremento establecido en el inc. b) del artículo PRIMERO se abonará en forma mensual a partir de abril de 2008.

3: El incremento concertado establecido en el articulo PRIMERO tendrá el carácter de asignación no remunerativa y se liquidará en el recibo de sueldo por rubro separado bajo la denominación "acuerdo colectivo abril 2008". Sin perjuicio de su naturaleza no remunerativa, sobre estas sumas se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social de los Empleados de Comercio y el aporte del trabajador establecido por el art. 100 (texto ordenado de fecha 21-6-1991 del Convenio Colectivo Nro. 130/75) sobre su monto nominal.

4: El incremento resultante en cada caso, compensará hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado por los empleadores a partir del 1º de enero de 2008 y hasta la fecha del presente acuerdo, a cuenta de esta negociación colectiva o concepto equivalente.

ARTICULO TERCERO: Con la liquidación de los haberes del mes de junio de 2008 se abonará a cada trabajador una suma no remunerativa equivalente al 25% de lo abonado mensualmente hasta esa fecha, conforme lo acordado en el artículo primero —incisos a) y b)— y artículo segundo.

De igual modo, con la liquidación de los haberes de diciembre de 2008 se abonará el 50% de lo abonado mensualmente hasta esa fecha conforme lo establecido en el artículo primero incisos a) y b)— y artículo segundo.

Estos importes accesorios estarán sujetos a iguales aportes y contribuciones que los mencionados en el artículo SEGUNDO, punto 3, de este acuerdo.

ARTICULO CUARTO: A partir del mes de abril de 2009, la totalidad del incremento pactado tendrá carácter salarial remunerativo, sobre su monto nominal y sin computar para ese único fin, la equivalencia del presentismo no remunerativo mencionado en el artículo primero, párrafo final.

ARTICULO QUINTO: Todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo Nro. 130/75 percibirán un adicional, por cada año de antigüedad en la empresa, calculado según la metodología, y conforme las pautas que en el encabezado de las tablas salariales anexas se estipula. Estas nuevas tablas comenzarán a tener vigencia con los haberes del mes de junio de 2008. Desde esa fecha, en que regirán las nuevas tablas, quedarán sustituidas las tablas de antigüedad que para las respectivas categorías están ahora vigentes. El nuevo adicional absorberá hasta su concurrencia los conceptos adicionales por antigüedad o equivalente, voluntarios y/o convencionales, que se estuviesen abonando a la fecha.

ARTICULO SEXTO: En el término de cinco días a contar desde la fecha ambas partes acompañarán: a.- las escalas básicas salariales con más el adicional por antigüedad que entrarán en vigencia a partir del: 1º de junio de 2008; y b.- las escalas vigentes a partir del 1º de abril de 2009 que incorporen como remunerativas las asignaciones previstas en el artículo PRIMERO del presente acuerdo, con más el resultante del adicional por antigüedad. Las referidas tablas se considerarán como parte integrante del presente a los fines de su homologación.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acuerdo sobre asignaciones no remunerativas y adicional por antigüedad tendrá vigencia desde el 1º de abril de 2008 hasta el 31 de marzo de 2009, en las condiciones y carácter que se han determinado precedentemente.

ARTICULO OCTAVO: Queda expresamente establecido que las Cámaras Empresarias y/o Asociaciones Empresarias provinciales inscriptas en el Registro de Empleadores del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, alcanzadas por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75, que opta-ren por discutir en forma directa con FAECYS la adecuación salarial precedentemente establecida deberán manifestarlo ante la autoridad administrativa de aplicación dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la firma de la presente acta, haciéndolo saber en igual término a las partes firmantes. Sin perjuicio de ello las empresas representadas por esas entidades deberán abonar las sumas acordadas en el presente convenio hasta tanto se suscriba uno nuevo.

ARTICULO NOVENO: Las partes ratifican en este acto la constitución de la comisión de interpretación y resolución de conflictos, constituida conforme el artículo 5 del Acuerdo Salarial del 13 de junio de 2007.

ARTICULO DECIMO: Ambas partes ratifican su cometido de llevar a cabo a la brevedad el tratamiento específico del Adicional zonal de las provincias del Sur del país, conforme lo que requiriera el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: La FAECyS ratifica el compromiso de gestionar a requerimiento de las cámaras firmantes:

a) Ante OSECAC, que la referida obra social otorgue en los planes de pago los plazos máximos que permite la AFIP para el cumplimiento de los aportes y contribuciones. FAECyS se compromete a gestionar conjuntamente con la parte empresaria ante la autoridad pertinente una adecuada reducción de los intereses punitorios y compensatorios que puedan corresponder.

b) Ante las entidades de primer grado adheridas a esa federación requerir a las mismas que otorguen financiaciones por deuda de capital e intereses en concepto de cuotas sindicales que mantengan con ellas las empresas que desarrollan su actividad en las respectivas zonas de actuación según las siguientes condiciones:

b.1.) El empleador podrá optar por pagar en 3, 6, 12,18 ó 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas con la tasa de interés equivalente al 50% de la que percibe la AFIP para las deudas impositivas. El importe de las cuotas (capital e intereses) nunca podrá ser inferior a $ 100 por mes.

b.2.) Si la deuda de capital e intereses fuese superior a $ 30.000 podrá convenirse un plan de pagos por un número mayor de cuotas mensuales nunca inferior a $ 400, por cuota.

b.3.) La solicitud por escrito ante la entidad sindical acreedora deberá consignar el apellido y nombre completos o razón social del solicitante, número de CUIT, domicilio legal y constituido y el plan de pagos propuesto por el cual se opta dentro de las posibilidades establecidas en la presente cláusula.

c) La FAECyS acordará las facilidades indicadas a quienes lo solicite con anterioridad al 30 de noviembre de 2008 con respecto a las contribuciones adeudadas del 3,5% con destino al Fondo de Retiro Complementario le adeude permitiendo el pago del capital actualizado conforme las disposiciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación sobre la materia, en cuotas, sin intereses, según la metodología y condiciones establecidas en el punto b). Igual criterio adoptará respecto de lo adeudado por el art. 100 del CCT número 130/75.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: Ambas partes se comprometen a gestionar en forma conjunta ante las autoridades públicas competentes, la actualización de los porcentajes de compensación en el IVA de los aportes y contribuciones previstas en el Decreto 814/01 que beneficia a empresas de distintas provincias o regiones.

ARTICULO DECIMOTERCERO: En el marco del título tercero de la Ley 24.467 las entidades empresarias locales, zonales o regionales y las empresas definidas como pequeña empresa para los sectores del comercio y los servicios según la resolución Sec. PYME 147/06, a partir de la homologación de la presente Acta, podrán acordar en beneficio de estas empresas con la entidad con personería gremial adherida a la FAECyS y con intervención de las partes signatarias del presente acuerdo:

a) la modificación en cualquier sentido de las formalidades, requisitos de aviso y oportunidad de goce de la licencia anual ordinaria. En todos los casos la empresa deberá cumplir con lo dispuesto en el último párrafo del art. 154 de la LCT.

b) El fraccionamiento de cada una de las obligaciones del aguinaldo en hasta dos períodos. En todos los casos el último de los períodos deberá coincidir con las remuneraciones del mes de diciembre.

ARTICULO DECIMOCUARTO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de conformidad a la normativa vigente.

En este estado y siendo las 20 hs. se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación. CONSTE.

AL MES DE JUNIO DE 2008

MAESTRANZA

LA METODOLOGIA EMPLEADA PARA EL CALCULO RESULTA DE APLICAR EL 0,5% EN FORMA NO ACUMULATIVA, POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA, SOBRE EL BASICO INICIAL DE CADA CATEGORIA.

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG $	TOTAL	B	ANTIG $	TOTAL	C	ANTIG $	TOTAL
INICIAL	1.293,65		1.293,65	1.300,56		1.300,56	1.324,74		1.324,74
1	1.293,65	6,47	1.300,12	1.300,56	6,50	1.307,06	1.324,74	6,62	1.331,36
2	1.293,65	12,94	1.306,59	1.300,56	13,00	1.313,56	1.324,74	13,24	1.337,98
3	1.293,65	19,41	1.313,06	1.300,56	19,50	1.320,06	1.324,74	19,86	1.344,60
4	1.293,65	25,88	1.319,53	1.300,56	26,00	1.326,56	1.324,74	26,48	1.351,22
5	1.293,65	32,35	1.326,00	1.300,56	32,50	1.333,06	1.324,74	33,10	1.357,84
6	1.293,65	38,82	1.332,47	1.300,56	39,00	1.339,56	1.324,74	39,72	1.364,46
7	1.293,65	45,29	1.338,94	1.300,56	45,50	1.346,06	1.324,74	46,34	1.371,08
8	1.293,65	51,76	1.345,41	1.300,56	52,00	1.352,56	1.324,74	52,96	1.377,70
9	1.293,65	58,23	1.351,88	1.300,56	58,50	1.359,06	1.324,74	59,58	1.384,32
10	1.293,65	64,70	1.358,35	1.300,56	65,00	1.365,56	1.324,74	66,20	1.390,94
11	1.293,65	71,17	1.364,82	1.300,56	71,50	1.372,06	1.324,74	72,82	1.397,56
12	1.293,65	77,64	1.371,29	1.300,56	78,00	1.378,56	1.324,74	79,44	1.404,18
13	1.293,65	84,11	1.377,76	1.300,56	84,50	1.385,06	1.324,74	86,06	1.410,80
14	1.293,65	90,58	1.384,23	1.300,56	91,00	1.391,56	1.324,74	92,68	1.417,42
15	1.293,65	97,05	1.390,70	1.300,56	97,50	1.398,06	1.324,74	99,30	1.424,04
16	1.293,65	103,52	1.397,17	1.300,56	104,00	1.404,56	1.324,74	105,92	1.430,66
17	1.293,65	109,99	1.403,64	1.300,56	110,50	1.411,06	1.324,74	112,54	1.437,28
18	1.293,65	116,46	1.410,11	1.300,56	117,00	1.417,56	1.324,74	119,16	1.443,90
19	1.293,65	122,93	1.416,58	1.300,56	123,50	1.424,06	1.324,74	125,78	1.450,52
20	1.293,65	129,40	1.423,05	1.300,56	130,00	1.430,56	1.324,74	132,40	1.457,14
21	1.293,65	135,87	1.429,52	1.300,56	136,50	1.437,06	1.324,74	139,02	1.463,76
22	1.293,65	142,34	1.435,99	1.300,56	143,00	1.443,56	1.324,74	145,64	1.470,38
23	1.293,65	148,81	1.442,46	1.300,56	149,50	1.450,06	1.324,74	152,26	1.477,00
24	1.293,65	155,28	1.448,93	1.300,56	156,00	1.456,56	1.324,74	158,88	1.483,62
25	1.293,65	161,75	1.455,40	1.300,56	162,50	1.463,06	1.324,74	165,50	1.490,24
26	1.293,65	168,22	1.461,87	1.300,56	169,00	1.469,56	1.324,74	172,12	1.496,86
27	1.293,65	174,69	1.468,34	1.300,56	175,50	1.476,06	1.324,74	178,74	1.503,48
28	1.293,65	181,16	1.474,81	1.300,56	182,00	1.482,56	1.324,74	185,36	1.510,10
29	1.293,65	187,63	1.481,28	1.300,56	188,50	1.489,06	1.324,74	191,98	1.516,72
30	1.293,65	194,10	1.487,75	1.300,56	195,00	1.495,56	1.324,74	198,60	1.523,34
31	1.293,65	200,57	1.494,22	1.300,56	201,50	1.502,06	1.324,74	205,22	1.529,96
32	1.293,65	207,04	1.500,69	1.300,56	208,00	1.508,56	1.324,74	211,84	1.536,58
33	1.293,65	213,51	1.507,16	1.300,56	214,50	1.515,06	1.324,74	218,46	1.543,20
34	1.293,65	219,98	1.513,63	1.300,56	221,00	1.521,56	1.324,74	225,08	1.549,82
35	1.293,65	226,45	1.520,10	1.300,56	227,50	1.528,06	1.324,74	231,70	1.556,44

LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDAS POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

ADMINISTRATIVO

LA METODOLOGIA EMPLEADA PARA EL CALCULO RESULTA DE APLICAR EL 0,5% EN FORMA NO ACUMULATIVA, POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA, SOBRE EL BASICO INICIAL DE CADA CATEGORIA.

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG $	TOTAL	B	ANTIG $	TOTAL	C	ANTIG $	TOTAL
INICIAL	1.319,56		1.319,56	1.329,92		1.329,92	1.340,28		1.340,28
1	1.319,56	6,60	1.326,16	1.329,92	6,65	1.336,57	1.340,28	6,70	1.346,98
2	1.319,56	13,20	1.332,76	1.329,92	13,30	1.343,22	1.340,28	13,40	1.353,68
3	1.319,56	19,80	1.339,36	1.329,92	19,95	1.349,87	1.340,28	20,10	1.360,38
4	1.319,56	26,40	1.345,96	1.329,92	26,60	1.356,52	1.340,28	26,80	1.367,08
5	1.319,56	33,00	1.352,56	1.329,92	33,25	1.363,17	1.340,28	33,50	1.373,78
6	1.319,56	39,60	1.359,16	1.329,92	39,90	1.369,82	1.340,28	40,20	1.380,48
7	1.319,56	46,20	1.365,76	1.329,92	46,55	1.376,47	1.340,28	46,90	1.387,18
8	1.319,56	52,80	1.372,36	1.329,92	53,20	1.383,12	1.340,28	53,60	1.393,88
9	1.319,56	59,40	1.378,96	1.329,92	59,85	1.389,77	1.340,28	60,30	1.400,58
10	1.319,56	66,00	1.385,56	1.329,92	66,50	1.396,42	1.340,28	67,00	1.407,28
11	1.319,56	72,60	1.392,16	1.329,92	73,15	1.403,07	1.340,28	73,70	1.413,98
12	1.319,56	79,20	1.398,76	1.329,92	79,80	1.409,72	1.340,28	80,40	1.420,68
13	1.319,56	85,80	1.405,36	1.329,92	86,45	1.416,37	1.340,28	87,10	1.427,38
14	1.319,56	92,40	1.411,96	1.329,92	93,10	1.423,02	1.340,28	93,80	1.434,08
15	1.319,56	99,00	1.418,56	1.329,92	99,75	1.429,67	1.340,28	100,50	1.440,78
16	1.319,56	105,60	1.425,16	1.329,92	106,40	1.436,32	1.340,28	107,20	1.447,48
17	1.319,56	112,20	1.431,76	1.329,92	113,05	1.442,97	1.340,28	113,90	1.454,18
18	1.319,56	118,80	1.438,36	1.329,92	119,70	1.449,62	1.340,28	120,60	1.460,88
19	1.319,56	125,40	1.444,96	1.329,92	126,35	1.456,27	1.340,28	127,30	1.467,58
20	1.319,56	132,00	1.451,56	1.329,92	133,00	1.462,92	1.340,28	134,00	1.474,28
21	1.319,56	138,60	1.458,16	1.329,92	139,65	1.469,57	1.340,28	140,70	1.480,98
22	1.319,56	145,20	1.464,76	1.329,92	146,30	1.476,22	1.340,28	147,40	1.487,68
23	1.319,56	151,80	1.471,36	1.329,92	152,95	1.482,87	1.340,28	154,10	1.494,38
24	1.319,56	158,40	1.477,96	1.329,92	159,60	1.489,52	1.340,28	160,80	1.501,08
25	1.319,56	165,00	1.484,56	1.329,92	166,25	1.496,17	1.340,28	167,50	1.507,78
26	1.319,56	171,60	1.491,16	1.329,92	172,90	1.502,82	1.340,28	174,20	1.514,48
27	1.319,56	178,20	1.497,76	1.329,92	179,55	1.509,47	1.340,28	180,90	1.521,18
28	1.319,56	184,80	1.504,36	1.329,92	186,20	1.516,12	1.340,28	187,60	1.527,88
29	1.319,56	191,40	1.510,96	1.329,92	192,85	1.522,77	1.340,28	194,30	1.534,58
30	1.319,56	198,00	1.517,56	1.329,92	199,50	1.529,42	1.340,28	201,00	1.541,28
31	1.319,56	204,60	1.524,16	1.329,92	206,15	1.536,07	1.340,28	207,70	1.547,98
32	1.319,56	211,20	1.530,76	1.329,92	212,80	1.542,72	1.340,28	214,40	1.554,68
33	1.319,56	217,80	1.537,36	1.329,92	219,45	1.549,37	1.340,28	221,10	1.561,38
34	1.319,56	224,40	1.543,96	1.329,92	226,10	1.556,02	1.340,28	227,80	1.568,08
35	1.319,56	231,00	1.550,56	1.329,92	232,75	1.562,67	1.340,28	234,50	1.574,78

LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDAS POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

ADMINISTRATIVO

LA METODOLOGIA EMPLEADA PARA EL CALCULO RESULTA DE APLICAR EL 0,5% EN FORMA NO ACUMULATIVA, POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA, SOBRE EL BASICO INICIAL DE CADA CATEGORIA.

ANTIGÜEDAD	D	ANTIG $	TOTAL	E	ANTIG $	TOTAL	F	ANTIG $	TOTAL
INICIAL	1.371,37		1.371,37	1.397,28		1.397,28	1.435,28		1.435,28
1	1.371,37	6,86	1.378,23	1.397,28	6,99	1.404,27	1.435,28	7,18	1.442,46
2	1.371,37	13,72	1.385,09	1.397,28	13,98	1.411,26	1.435,28	14,36	1.449,64
3	1.371,37	20,58	1.391,95	1.397,28	20,97	1.418,25	1.435,28	21,54	1.456,82
4	1.371,37	27,44	1.398,81	1.397,28	27,96	1.425,24	1.435,28	28,72	1.464,00
5	1.371,37	34,30	1.405,67	1.397,28	34,95	1.432,23	1.435,28	35,90	1.471,18
6	1.371,37	41,16	1.412,53	1.397,28	41,94	1.439,22	1.435,28	43,08	1.478,36
7	1.371,37	48,02	1.419,39	1.397,28	48,93	1.446,21	1.435,28	50,26	1.485,54
8	1.371,37	54,88	1.426,25	1.397,28	55,92	1.453,20	1.435,28	57,44	1.492,72
9	1.371,37	61,74	1.433,11	1.397,28	62,91	1.460,19	1.435,28	64,62	1.499,90
10	1.371,37	68,60	1.439,97	1.397,28	69,90	1.467,18	1.435,28	71,80	1.507,08
11	1.371,37	75,46	1.446,83	1.397,28	76,89	1.474,17	1.435,28	78,98	1.514,26
12	1.371,37	82,32	1.453,69	1.397,28	83,88	1.481,16	1.435,28	86,16	1.521,44
13	1.371,37	89,18	1.460,55	1.397,28	90,87	1.488,15	1.435,28	93,34	1.528,62
14	1.371,37	96,04	1.467,41	1.397,28	97,86	1.495,14	1.435,28	100,52	1.535,80
15	1.371,37	102,90	1.474,27	1.397,28	104,85	1.502,13	1.435,28	107,70	1.542,98
16	1.371,37	109,76	1.481,13	1.397,28	111,84	1.509,12	1.435,28	114,88	1.550,16
17	1.371,37	116,62	1.487,99	1.397,28	118,83	1.516,11	1.435,28	122,06	1.557,34
18	1.371,37	123,48	1.494,85	1.397,28	125,82	1.523,10	1.435,28	129,24	1.564,52
19	1.371,37	130,34	1.501,71	1.397,28	132,81	1.530,09	1.435,28	136,42	1.571,70
20	1.371,37	137,20	1.508,57	1.397,28	139,80	1.537,08	1.435,28	143,60	1.578,88
21	1.371,37	144,06	1.515,43	1.397,28	146,79	1.544,07	1.435,28	150,78	1.586,06
22	1.371,37	150,92	1.522,29	1.397,28	153,78	1.551,06	1.435,28	157,96	1.593,24
23	1.371,37	157,78	1.529,15	1.397,28	160,77	1.558,05	1.435,28	165,14	1.600,42
24	1.371,37	164,64	1.536,01	1.397,28	167,76	1.565,04	1.435,28	172,32	1.607,60
25	1.371,37	171,50	1.542,87	1.397,28	174,75	1.572,03	1.435,28	179,50	1.614,78
26	1.371,37	178,36	1.549,73	1.397,28	181,74	1.579,02	1.435,28	186,68	1.621,96
27	1.371,37	185,22	1.556,59	1.397,28	188,73	1.586,01	1.435,28	193,86	1.629,14
28	1.371,37	192,08	1.563,45	1.397,28	195,72	1.593,00	1.435,28	201,04	1.636,32
29	1.371,37	198,94	1.570,31	1.397,28	202,71	1.599,99	1.435,28	208,22	1.643,50
30	1.371,37	205,80	1.577,17	1.397,28	209,70	1.606,98	1.435,28	215,40	1.650,68
31	1.371,37	212,66	1.584,03	1.397,28	216,69	1.613,97	1.435,28	222,58	1.657,86
32	1.371,37	219,52	1.590,89	1.397,28	223,68	1.620,96	1.435,28	229,76	1.665,04
33	1.371,37	226,38	1.597,75	1.397,28	230,67	1.627,95	1.435,28	236,94	1.672,22
34	1.371,37	233,24	1.604,61	1.397,28	237,66	1.634,94	1.435,28	244,12	1.679,40
35	1.371,37	240,10	1.611,47	1.397,28	244,65	1.641,93	1.435,28	251,30	1.686,58

LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDAS POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

CAJEROS

LA METODOLOGIA EMPLEADA PARA EL CALCULO RESULTA DE APLICAR EL 0,5% EN FORMA NO ACUMULATIVA, POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA, SOBRE EL BASICO INICIAL DE CADA CATEGORIA.

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG $	TOTAL	B	ANTIG $	TOTAL	C	ANTIG $	TOTAL
INICIAL	1.328,19		1.328,19	1.340,28		1.340,28	1.355,83		1.355,83
1	1.328,19	6,64	1.334,83	1.340,28	6,70	1.346,98	1.355,83	6,78	1.362,61
2	1.328,19	13,28	1.341,47	1.340,28	13,40	1.353,68	1.355,83	13,56	1.369,39
3	1.328,19	19,92	1.348,11	1.340,28	20,10	1.360,38	1.355,83	20,34	1.376,17
4	1.328,19	26,56	1.354,75	1.340,28	26,80	1.367,08	1.355,83	27,12	1.382,95
5	1.328,19	33,20	1.361,39	1.340,28	33,50	1.373,78	1.355,83	33,90	1.389,73
6	1.328,19	39,84	1.368,03	1.340,28	40,20	1.380,48	1.355,83	40,68	1.396,51
7	1.328,19	46,48	1.374,67	1.340,28	46,90	1.387,18	1.355,83	47,46	1.403,29
8	1.328,19	53,12	1.381,31	1.340,28	53,60	1.393,88	1.355,83	54,24	1.410,07
9	1.328,19	59,76	1.387,95	1.340,28	60,30	1.400,58	1.355,83	61,02	1.416,85
10	1.328,19	66,40	1.394,59	1.340,28	67,00	1.407,28	1.355,83	67,80	1.423,63
11	1.328,19	73,04	1.401,23	1.340,28	73,70	1.413,98	1.355,83	74,58	1.430,41
12	1.328,19	79,68	1.407,87	1.340,28	80,40	1.420,68	1.355,83	81,36	1.437,19
13	1.328,19	86,32	1.414,51	1.340,28	87,10	1.427,38	1.355,83	88,14	1.443,97
14	1.328,19	92,96	1.421,15	1.340,28	93,80	1.434,08	1.355,83	94,92	1.450,75
15	1.328,19	99,60	1.427,79	1.340,28	100,50	1.440,78	1.355,83	101,70	1.457,53
16	1.328,19	106,24	1.434,43	1.340,28	107,20	1.447,48	1.355,83	108,48	1.464,31
17	1.328,19	112,88	1.441,07	1.340,28	113,90	1.454,18	1.355,83	115,26	1.471,09
18	1.328,19	119,52	1.447,71	1.340,28	120,60	1.460,88	1.355,83	122,04	1.477,87
19	1.328,19	126,16	1.454,35	1.340,28	127,30	1.467,58	1.355,83	128,82	1.484,65
20	1.328,19	132,80	1.460,99	1.340,28	134,00	1.474,28	1.355,83	135,60	1.491,43
21	1.328,19	139,44	1.467,63	1.340,28	140,70	1.480,98	1.355,83	142,38	1.498,21
22	1.328,19	146,08	1.474,27	1.340,28	147,40	1.487,68	1.355,83	149,16	1.504,99
23	1.328,19	152,72	1.480,91	1.340,28	154,10	1.494,38	1.355,83	155,94	1.511,77
24	1.328,19	159,36	1.487,55	1.340,28	160,80	1.501,08	1.355,83	162,72	1.518,55
25	1.328,19	166,00	1.494,19	1.340,28	167,50	1.507,78	1.355,83	169,50	1.525,33
26	1.328,19	172,64	1.500,83	1.340,28	174,20	1.514,48	1.355,83	176,28	1.532,11
27	1.328,19	179,28	1.507,47	1.340,28	180,90	1.521,18	1.355,83	183,06	1.538,89
28	1.328,19	185,92	1.514,11	1.340,28	187,60	1.527,88	1.355,83	189,84	1.545,67
29	1.328,19	192,56	1.520,75	1.340,28	194,30	1.534,58	1.355,83	196,62	1.552,45
30	1.328,19	199,20	1.527,39	1.340,28	201,00	1.541,28	1.355,83	203,40	1.559,23
31	1.328,19	205,84	1.534,03	1.340,28	207,70	1.547,98	1.355,83	210,18	1.566,01
32	1.328,19	212,48	1.540,67	1.340,28	214,40	1.554,68	1.355,83	216,96	1.572,79
33	1.328,19	219,12	1.547,31	1.340,28	221,10	1.561,38	1.355,83	223,74	1.579,57
34	1.328,19	225,76	1.553,95	1.340,28	227,80	1.568,08	1.355,83	230,52	1.586,35
35	1.328,19	232,40	1.560,59	1.340,28	234,50	1.574,78	1.355,83	237,30	1.593,13

LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDAS POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

PERSONAL AUXILIAR

LA METODOLOGIA EMPLEADA PARA EL CALCULO RESULTA DE APLICAR EL 0,5% EN FORMA NO ACUMULATIVA, POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA, SOBRE EL BASICO INICIAL DE CADA CATEGORIA.

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG $	TOTAL	B	ANTIG $	TOTAL	C	ANTIG $	TOTAL
INICIAL	1.328,19		1.328,19	1.345,46		1.345,46	1.402,46		1.402,46
1	1.328,19	6,64	1.334,83	1.345,46	6,73	1.352,19	1.402,46	7,01	1.409,47
2	1.328,19	13,28	1.341,47	1.345,46	13,46	1.358,92	1.402,46	14,02	1.416,48
3	1.328,19	19,92	1.348,11	1.345,46	20,19	1.365,65	1.402,46	21,03	1.423,49
4	1.328,19	26,56	1.354,75	1.345,46	26,92	1.372,38	1.402,46	28,04	1.430,50
5	1.328,19	33,20	1.361,39	1.345,46	33,65	1.379,11	1.402,46	35,05	1.437,51
6	1.328,19	39,84	1.368,03	1.345,46	40,38	1.385,84	1.402,46	42,06	1.444,52
7	1.328,19	46,48	1.374,67	1.345,46	47,11	1.392,57	1.402,46	49,07	1.451,53
8	1.328,19	53,12	1.381,31	1.345,46	53,84	1.399,30	1.402,46	56,08	1.458,54
9	1.328,19	59,76	1.387,95	1.345,46	60,57	1.406,03	1.402,46	63,09	1.465,55
10	1.328,19	66,40	1.394,59	1.345,46	67,30	1.412,76	1.402,46	70,10	1.472,56
11	1.328,19	73,04	1.401,23	1.345,46	74,03	1.419,49	1.402,46	77,11	1.479,57
12	1.328,19	79,68	1.407,87	1.345,46	80,76	1.426,22	1.402,46	84,12	1.486,58
13	1.328,19	86,32	1.414,51	1.345,46	87,49	1.432,95	1.402,46	91,13	1.493,59
14	1.328,19	92,96	1.421,15	1.345,46	94,22	1.439,68	1.402,46	98,14	1.500,60
15	1.328,19	99,60	1.427,79	1.345,46	100,95	1.446,41	1.402,46	105,15	1.507,61
16	1.328,19	106,24	1.434,43	1.345,46	107,68	1.453,14	1.402,46	112,16	1.514,62
17	1.328,19	112,88	1.441,07	1.345,46	114,41	1.459,87	1.402,46	119,17	1.521,63
18	1.328,19	119,52	1.447,71	1.345,46	121,14	1.466,60	1.402,46	126,18	1.528,64
19	1.328,19	126,16	1.454,35	1.345,46	127,87	1.473,33	1.402,46	133,19	1.535,65
20	1.328,19	132,80	1.460,99	1.345,46	134,60	1.480,06	1.402,46	140,20	1.542,66
21	1.328,19	139,44	1.467,63	1.345,46	141,33	1.486,79	1.402,46	147,21	1.549,67
22	1.328,19	146,08	1.474,27	1.345,46	148,06	1.493,52	1.402,46	154,22	1.556,68
23	1.328,19	152,72	1.480,91	1.345,46	154,79	1.500,25	1.402,46	161,23	1.563,69
24	1.328,19	159,36	1.487,55	1.345,46	161,52	1.506,98	1.402,46	168,24	1.570,70
25	1.328,19	166,00	1.494,19	1.345,46	168,25	1.513,71	1.402,46	175,25	1.577,71
26	1.328,19	172,64	1.500,83	1.345,46	174,98	1.520,44	1.402,46	182,26	1.584,72
27	1.328,19	179,28	1.507,47	1.345,46	181,71	1.527,17	1.402,46	189,27	1.591,73
28	1.328,19	185,92	1.514,11	1.345,46	188,44	1.533,90	1.402.46	196,28	1.598,74
29	1.328,19	192,56	1.520,75	1.345,46	195,17	1.540,63	1.402,46	203,29	1.605,75
30	1.328,19	199,20	1.527,39	1.345,46	201,90	1.547,36	1.402,46	210,30	1.612,76
31	1.328,19	205,84	1.534,03	1.345,46	208,63	1.554,09	1.402,46	217,31	1.619,77
32	1.326,19	212,48	1.540,67	1.345,46	215,36	1.560,82	1.402,46	224,32	1.626,78
33	1.328.19	219,12	1.547,31	1.345,46	222,09	1.567,55	1.402,46	231,33	1.633,79
34	1.328,19	225.76	1.553,95	1.345,46	228,82	1.574,28	1.402,46	238,34	1.640,80
35	1.328,19	232,40	1.560,59	1.345,46	235,55	1.581,01	1.402,46	245,35	1.647,81

LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDAS POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

AUXILIAR ESPECIALIZADO

LA METODOLOGIA EMPLEADA PARA EL CALCULO RESULTA DE APLICAR EL 0,5% EN FORMA NO ACUMULATIVA, POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA, SOBRE EL BASICO INICIAL DE CADA CATEGORIA.

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG $	TOTAL	B	ANTIG $	TOTAL
INICIAL	1.348,92		1.348,92	1.380,01		1.380,01
1	1.348,92	6,74	1.355,66	1.380,01	6,90	1.386,91
2	1.348,92	13,48	1.362,40	1.380,01	13,80	1.393,81
3	1.348,92	20,22	1.369,14	1.380,01	20,70	1.400,71
4	1.348,92	26,96	1.375,88	1.380,01	27,60	1.407,61
5	1.348,92	33,70	1.382,62	1.380,01	34,50	1.414,51
6	1.348,92	40,44	1.389,36	1.380,01	41,40	1.421,41
7	1.348,92	47,18	1.396,10	1.380,01	48,30	1.428,31
8	1.348,92	53,92	1.402,84	1.380,01	55,20	1.435,21
9	1.348,92	60,66	1.409,58	1.380,01	62,10	1.442,11
10	1.348,92	67,40	1.416,32	1.380,01	69,00	1.449,01
11	1.348,92	74,14	1.423,06	1.380,01	75,90	1.455,91
12	1.348,92	80,88	1.429,80	1.380,01	82,80	1.462,81
13	1.348,92	87,62	1.436,54	1.380,01	89,70	1.469,71
14	1.348,92	94,36	1.443,28	1.380,01	96,60	1.476,61
15	1.348,92	101,10	1.450,02	1.380,01	103,50	1.483,51
16	1.348,92	107,84	1.456,76	1.380,01	110,40	1.490,41
17	1.348,92	114,58	1.463,50	1.380,01	117,30	1.497,31
18	1.348,92	121,32	1.470,24	1.380,01	124,20	1.504,21
19	1.348,92	128,06	1.476,98	1.380,01	131,10	1.511,11
20	1.348,92	134,80	1.483,72	1.380,01	138,00	1.518,01
21	1.348,92	141,54	1.490,46	1.380,01	144,90	1.524,91
22	1.348,92	148,28	1.497,20	1.380,01	151,80	1.531,81
23	1.348,92	155,02	1.503,94	1.380,01	158,70	1.538,71
24	1.348,92	161,76	1.510,68	1.380,01	165,60	1.545,61
25	1.348,92	168,50	1.517,42	1.380,01	172,50	1.552,51
26	1.348,92	175,24	1.524,16	1.380,01	179,40	1.559,41
27	1.348,92	181,98	1.530,90	1.380,01	186,30	1.566,31
28	1.348,92	188,72	1.537,64	1.380,01	193,20	1.573,21
29	1.348,92	195,46	1.544,38	1.380,01	200,10	1.580,11
30	1.348,92	202,20	1.551,12	1.380,01	207,00	1.587,01
31	1.348,92	208,94	1.557,86	1.380,01	213,90	1.593,91
32	1.348,92	215,68	1.564,60	1.380,01	220,80	1.600,81
33	1.348,92	222,42	1.571,34	1.380,01	227,70	1.607,71
34	1.348,92	229,16	1.578,08	1.380,01	234,60	1.614,61
35	1.348,92	235,90	1.584,82	1.380,01	241,50	1.621,51

LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDAS POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

VENDEDORES

LA METODOLOGIA EMPLEADA PARA EL CALCULO RESULTA DE APLICAR EL 0,5% EN FORMA NO ACUMULATIVA, POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA, SOBRE EL BASICO INICIAL DE CADA CATEGORIA.

ANTIGÜEDAD	A	ANTIG $	TOTAL	B	ANTIG $	TOTAL
INICIAL	1.328,19		1.328,19	1.380,01		1.380,01
1	1.328,19	6,64	1.334,83	1.380,01	6,90	1.386,91
2	1.328,19	13,28	1.341,47	1.380,01	13,80	1.393,81
3	1.328,19	19,92	1.348,11	1.380,01	20,70	1.400,71
4	1.328,19	26,56	1.354,75	1.380,01	27,60	1.407,61
5	1.328,19	33,20	1.361,39	1.380,01	34,50	1.414,51
6	1.328,19	39,84	1.368,03	1.380,01	41,40	1.421,41
7	1.328,19	46,48	1.374,67	1.380,01	48,30	1.428,31
8	1.328,19	53,12	1.381,31	1.380,01	55,20	1.435,21
9	1.328,19	59,76	1.387,95	1.380,01	62,10	1.442,11
10	1.328,19	66,40	1.394,59	1.380,01	69,00	1.449,01
11	1.328,19	73,04	1.401,23	1.380,01	75,90	1.455,91
12	1.328,19	79,68	1.407,87	1.380,01	82,80	1.462,81
13	1.328,19	86,32	1.414,51	1.380,01	89,70	1.469,71
14	1.328,19	92,96	1.421,15	1.380,01	96,60	1.476,61
15	1.328,19	99,60	1.427,79	1.380,01	103,50	1.483,51
16	1.328,19	106,24	1.434,43	1.380,01	110,40	1.490,41
17	1.328,19	112,88	1.441,07	1.380,01	117,30	1.497,31
18	1.328,19	119,52	1.447,71	1.380,01	124,20	1.504,21
19	1.328,19	126,16	1.454,35	1.380,01	131,10	1.511,11
20	1.328,19	132,80	1.460,99	1.380,01	138,00	1.518,01
21	1.328,19	139,44	1.467,63	1.380,01	144,90	1.524,91
22	1.328,19	146,08	1.474,27	1.380,01	151,80	1.531,81
23	1.328,19	152,72	1.480,91	1.380,01	158,70	1.538,71
24	1.328,19	159,36	1.487,55	1.380,01	165,60	1.545,61
25	1.328,19	166,00	1.494,19	1.380,01	172,50	1.552,51
26	1.328,19	172,64	1.500,83	1.380,01	179,40	1.559,41
27	1.328,19	179,28	1.507,47	1.380,01	186,30	1.566,31
28	1.328,19	185,92	1.514,11	1.380,01	193,20	1.573,21
29	1.328,19	192,56	1.520,75	1.380,01	200,10	1.580,11
30	1.328,19	199,20	1.527,39	1.380,01	207,00	1.587,01
31	1.328,19	205,84	1.534,03	1.380,01	213,90	1.593,91
32	1.328,19	212,48	1.540,67	1.380,01	220,80	1.600,81
33	1.328,19	219,12	1.547,31	1.380,01	227,70	1.607,71
34	1.328,19	225,76	1.553,95	1.380,01	234,60	1.614,61
35	1.328,19	232,40	1.560,59	1.380,01	241,50	1.621,51

LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDAS POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

VENDEDORES

LA METODOLOGIA EMPLEADA PARA EL CALCULO RESULTA DE APLICAR EL 0,5% EN FORMA NO ACUMULATIVA, POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA, SOBRE EL BASICO INICIAL DE CADA CATEGORIA.

ANTIGÜEDAD	C	ANTIG $	TOTAL	D	ANTIG $	TOTAL
INICIAL	1.397,28		1.397,28	1.435,28		1.435,28
1	1.397,28	6,99	1.404,27	1.435,28	7,18	1.442,46
2	1.397,28	13,98	1.411,26	1.435,28	14,36	1.449,64

ANTIGÜE-DAD	C	ANTIG $	TOTAL	D	ANTIG $	TOTAL
3	1.397,28	20,97	1.418,25	1.435,28	21,54	1.456,82
4	1.397,28	27,96	1.425,24	1.435,28	28,72	1.464,00
5	1.397,28	34,95	1.432,23	1.435,28	35,90	1.471,18
6	1.397,28	41,94	1.439,22	1.435,28	43,08	1.478,36
7	1.397,28	48,93	1.446,21	1.435,28	50,26	1.485,54
8	1.397,28	55,92	1.453,20	1.435,28	57,44	1.492,72
9	1.397,28	62,91	1.460,19	1.435,28	64,62	1.499,90
10	1.397,28	69,90	1.467,18	1.435,28	71,80	1.507,08
11	1.397,28	76,89	1.474,17	1.435,28	78,98	1.514,26
12	1.397,28	83,88	1.481,16	1.435,28	86,16	1.521,44
13	1.397,28	90,87	1.488,15	1.435,28	93,34	1.528,62
14	1.397,28	97,86	1.495,14	1.435,28	100,52	1.535,80
15	1.397,28	104,85	1.502,13	1.435,28	107,70	1.542,98
16	1.397,28	111,84	1.509,12	1.435,28	114,88	1.550,16
17	1.397,28	118,83	1.516,11	1.435,28	122,06	1.557,34
18	1.397,28	125,82	1.523,10	1.435,28	129,24	1.564,52
19	1.397,28	132,81	1.530,09	1.435,28	136,42	1.571,70
20	1.397,28	139,80	1.537,08	1.435,28	143,60	1.578,88
21	1.397,28	146,79	1.544,07	1.435,28	150,78	1.586,06
22	1.397,28	153,78	1.551,06	1.435,28	157,96	1.593,24
23	1.397,28	160,77	1.558,05	1.435,28	165,14	1.600,42
24	1.397,28	167,76	1.565,04	1.435,28	172,32	1.607,60
25	1.397,28	174,75	1.572,03	1.435,28	179,50	1.614,78
26	1.397,28	181,74	1.579,02	1.435,28	186,68	1.621,96
27	1.397,28	188,73	1.586,01	1.435,28	193,86	1.629,14
28	1.397,28	195,72	1.593,00	1.435,28	201,04	1.636,32
29	1.397,28	202,71	1.599,99	1.435,28	208,22	1.643,50
30	1.397,28	209,70	1.606,98	1.435,28	215,40	1.650,68
31	1.397,28	216,69	1.613,97	1.435,28	222,58	1.657,86
32	1.397,28	223,68	1.620,96	1.435,28	229,76	1.665,04
33	1.397,28	230,67	1.627,95	1.435,28	236,94	1.672,22
34	1.397,28	237,66	1.634,94	1.435,28	244,12	1.679,40
35	1.397,28	244,65	1.641,93	1.435,28	251,30	1.686,58

LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDAS POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

MENORES

* JORNADA DE 6 HORAS

14 AÑOS:	1.229,74
16 AÑOS:	1.240,11

15 AÑOS:	1.234,93
17 AÑOS:	1.250,47

* JORNADA DE 8 HORAS

MAESTRANZA Y SERVICIOS

A: 16 AÑOS:	1.260,83
B: 16 AÑOS:	1.262,56
C: 16 AÑOS:	1.264,00

A: 17 AÑOS:	1.266,01
B: 17 AÑOS:	1.267,74
C: 17 AÑOS:	1.269,14

ADMINISTRATIVOS

A: 16 AÑOS:	1.260,83
B: 16 AÑOS:	1.262,56
C: 16 AÑOS:	1.264,29
D: 16 AÑOS:	1.266,01

A: 17 AÑOS:	1.266,01
B: 17 AÑOS:	1.267,74
C: 17 AÑOS:	1.269,47
D: 17 AÑOS:	1.271,20

PERSONAL AUXILIAR

A: 16 AÑOS:	1.262,56
B: 16 AÑOS:	1.264,29

A: 17 AÑOS:	1.267,74
B: 17 AÑOS:	1.269,47

AUXILIAR ESPECIALIZADO

A: 16 AÑOS:	1.264,29
B: 16 AÑOS:	1.266,01

A: 17 AÑOS:	1.273,05
B: 17 AÑOS:	1.274,63

ADICIONALES

ART. 23º	POR ARMADO DE VIDRIERAS:		52,85
ART. 30º	CAJEROS A y C:		162,70
	CAJEROS B:		643,33
ART. 36º	AYUDANTE DE CHOFER	Por los primeros 100 kms. de la sede del empleador	0,11
		Más de 100 kms.	0,13
ART. 36º	CHOFER	Por los primeros 100 kms. de la sede del empleador	0,13
		Más de 100 kms.	0,16

LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDAS POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

AL MES DE ABRIL DE 2009

MAESTRANZA

LA METODOLOGIA EMPLEADA PARA EL CALCULO RESULTA DE APLICAR EL 0,5% EN FORMA NO ACUMULATIVA, POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA, SOBRE EL BASICO INICIAL DE CADA CATEGORIA,

ANTIGÜE-DAD	A	ANTIG $	TOTAL	B	ANTIG $	TOTAL	C	ANTIG $	TOTAL
INICIAL	1.652,38		1.652,38	1.660,67		1.660,67	1.689,69		1.689,69
1	1.652,38	8,26	1.660,64	1.660,67	8,30	1.668,97	1.689,69	8,45	1.698,14
2	1.652,38	16,52	1.668,90	1.660,67	16,60	1.677,27	1.689,69	16,90	1.706,59
3	1.652,38	24,78	1.677,16	1.660,67	24,90	1.685,57	1.689,69	25,35	1.715,04
4	1.652,38	33,04	1.685,42	1.660,67	33,20	1.693,87	1.689,69	33,80	1.723,49
5	1.652,38	41,30	1.693,68	1.660,67	41,50	1.702,17	1.689,69	42,25	1.731,94
6	1.652,38	49,56	1.701,94	1.660,67	49,80	1.710,47	1.689,69	50,70	1.740,39
7	1.652,38	57,82	1.710,20	1.660,67	58,10	1.718,77	1.689,69	59,15	1.748,84
8	1.652,38	66,08	1.718,46	1.660,67	66,40	1.727,07	1.689,69	67,60	1.757,29
9	1.652,38	74,34	1.726,72	1.660,67	74,70	1.735,37	1.689,69	76,05	1.765,74
10	1.652,38	82,60	1.734,98	1.660,67	83,00	1.743,67	1.689,69	84,50	1.774,19
11	1.652,38	90,86	1.743,24	1.660,67	91,30	1.751,97	1.689,69	92,95	1.782,64
12	1.652,38	99,12	1.751,50	1.660,67	99,60	1.760,27	1.689,69	101,40	1.791,09
13	1.652,38	107,38	1.759,76	1.660,67	107,90	1.768,57	1.689,69	109,85	1.799,54
14	1.652,38	115,64	1.768,02	1.660,67	116,20	1.776,87	1.689,69	118,30	1.807,99
15	1.652,38	123,90	1.776,28	1.660,67	124,50	1.785,17	1.689,69	126,75	1.816,44
16	1.652,38	132,16	1.784,54	1.660,67	132,80	1.793,47	1.689,69	135,20	1.824,89
17	1.652,38	140,42	1.792,80	1.660,67	141,10	1.801,77	1.689,69	143,65	1.833,34
18	1.652,38	148,68	1.801,06	1.660,67	149,40	1.810,07	1.689,69	152,10	1.841,79
19	1.652,38	156,94	1.809,32	1.660,67	157,70	1.818,37	1.689,69	160,55	1.850,24
20	1.652,38	165,20	1.817,58	1.660,67	166,00	1.826,67	1.689,69	169,00	1.858,69
21	1.652,38	173,46	1.825,84	1.660,67	174,30	1.834,97	1.689,69	177,45	1.867,14
22	1.652,38	181,72	1.834,10	1.660,67	182,60	1.843,27	1.689,69	185,90	1.875,59
23	1.652,38	189,98	1.842,36	1.660,67	190,90	1.851,57	1.689,69	194,35	1.884,04
24	1.652,38	198,24	1.850,62	1.660,67	199,20	1.859,87	1.689,69	202,80	1.892,49
25	1.652,38	206,50	1.858,88	1.660,67	207,50	1.868,17	1.689,69	211,25	1.900,94
26	1.652,38	214,76	1.867,14	1.660,67	215,80	1.876,47	1.689,69	219,70	1.909,39
27	1.652,38	223,02	1.875,40	1.660,67	224,10	1.884,77	1.689,69	228,15	1.917,84
28	1.652,38	231,28	1.883,66	1.660,67	232,40	1.893,07	1.689,69	236,60	1.926,29
29	1.652,38	239,54	1.891,92	1.660,67	240,70	1.901,37	1.689,69	245,05	1.934,74
30	1.652,38	247,80	1.900,18	1.660,67	249,00	1.909,67	1.689,69	253,50	1.943,19
31	1.652,38	256,06	1.908,44	1.660,67	257,30	1.917,97	1.689,69	261,95	1.951,64
32	1.652,38	264,32	1.916,70	1.660,67	265,60	1.926,27	1.689,69	270,40	1.960,09
33	1.652,38	272,58	1.924,96	1.660,67	273,90	1.934,57	1.689,69	278,85	1.968,54
34	1.652,38	280,84	1.933,22	1.660,67	282,20	1.942,87	1.689,69	287,30	1.976,99
35	1.652,38	289,10	1.941,48	1.660,67	290,50	1.951,17	1.689,69	295,75	1.985,44

LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDAS POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

ADMINISTRATIVO

LA METODOLOGIA EMPLEADA PARA EL CALCULO RESULTA DE APLICAR EL 0,5% EN FORMA NO ACUMULATIVA, POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA, SOBRE EL BASICO INICIAL DE CADA CATEGORIA.

ANTIGÜE-DAD	A	ANTIG $	TOTAL	B	ANTIG $	TOTAL	C	ANTIG $	TOTAL
INICIAL	1.683,47		1.683,47	1.695,90		1.695,90	1.708,34		1.708,34
1	1.683,47	8,42	1.691,89	1.695,90	8,48	1.704,38	1.708,34	8,54	1.716,88
2	1.683,47	16,84	1.700,31	1.695,90	16,96	1.712,86	1.708,34	17,08	1.725,42
3	1.683,47	25,26	1.708,73	1.695,90	25,44	1.721,34	1.708,34	25,62	1.733,96
4	1.683,47	33,68	1.717,15	1.695,90	33,92	1.729,82	1.708,34	34,16	1.742,50
5	1.683,47	42,10	1.725,57	1.695,90	42,40	1.738,30	1.708,34	42,70	1.751,04
6	1.683,47	50,52	1.733,99	1.695,90	50,88	1.746,78	1.708,34	51,24	1.759,58
7	1.683,47	58,94	1.742,41	1.695,90	59,36	1.755,26	1.708,34	59,78	1.768,12
8	1.683,47	67,36	1.750,83	1.695,90	67,84	1.763,74	1.708,34	68,32	1.776,66
9	1.683,47	75,78	1.759,25	1.695,90	76,32	1.772,22	1.708,34	76,86	1.785,20
10	1.683,47	84,20	1.767,67	1.695,90	84,80	1.780,70	1.708,34	85,40	1.793,74
11	1.683,47	92,62	1.776,09	1.695,90	93,28	1.789,18	1.708,34	93,94	1.802,28
12	1.683,47	101,04	1.784,51	1.695,90	101,76	1.797,66	1.708,34	102,48	1.810,82
13	1.683,47	109,46	1.792,93	1.695,90	110,24	1.806,14	1.708,34	111,02	1.819,36
14	1.683,47	117,88	1.801,35	1.695,90	118,72	1.814,62	1.708,34	119,56	1.827,90
15	1.683,47	126,30	1.809,77	1.695,90	127,20	1.823,10	1.708,34	128,10	1.836,44
16	1.683,47	134,72	1.818,19	1.695,90	135,68	1.831,58	1.708,34	136,64	1.844,98

ANTIGÜE-DAD	A	ANTIG $	TOTAL	B	ANTIG $	TOTAL	C	ANTIG $	TOTAL
17	1.683,47	143,14	1.826,61	1.695,90	144,16	1.840,06	1.708,34	145,18	1.853,52
18	1.683,47	151,56	1.835,03	1.695,90	152,64	1.848,54	1.708,34	153,72	1.862,06
19	1.683,47	159,98	1.843,45	1.695,90	161,12	1.857,02	1.708,34	162,26	1.870,60
20	1.683,47	168,40	1.851,87	1.695,90	169,60	1.865,50	1.708,34	170,80	1.879,14
21	1.683,47	176,82	1.860,29	1.695,90	178,08	1.873,98	1.708,34	179,34	1.887,68
22	1.683,47	185,24	1.868,71	1.695,90	186,56	1.882,46	1.708,34	187,88	1.896,22
23	1.683,47	193,66	1.877,13	1.695,90	195,04	1.890,94	1.708,34	196,42	1.904,76
24	1.683,47	202,08	1.885,55	1.695,90	203,52	1.899,42	1.708,34	204,96	1.913,30
25	1.683,47	210,50	1.893,97	1.695,90	212,00	1.907,90	1.708,34	213,50	1.921,84
26	1.683,47	218,92	1.902,39	1.695,90	220,48	1.916,38	1.708,34	222,04	1.930,38
27	1.683,47	227,34	1.910,81	1.695,90	228,96	1.924,86	1.708,34	230,58	1.938,92
28	1.683,47	235,76	1.919,23	1.695,90	237,44	1.933,34	1.708,34	239,12	1.947,46
29	1.683,47	244,18	1.927,65	1.695,90	245,92	1.941,82	1.708,34	247,66	1.956,00
30	1.683,47	252,60	1.936,07	1.695,90	254,40	1.950,30	1.708,34	256,20	1.964,54
31	1.683,47	261,02	1.944,49	1.695,90	262,88	1.958,78	1.708,34	264,74	1.973,08
32	1.683,47	269,44	1.952,91	1.695,90	271,36	1.967,26	1.708,34	273,28	1.981,62
33	1.683,47	277,86	1.961,33	1.695,90	279,84	1.975,74	1.708,34	281,82	1.990,16
34	1.683,47	286,28	1.969,75	1.695,90	288,32	1.984,22	1.708,34	290,36	1.998,70
35	1.683,47	294,70	1.978,17	1.695,90	296,80	1.992,70	1.708,34	298,90	2.007,24

LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDAS POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

ADMINISTRATIVO

LA METODOLOGIA EMPLEADA PARA EL CALCULO RESULTA DE APLICAR EL 0,5% EN FORMA NO ACUMULATIVA, POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA, SOBRE EL BASICO INICIAL DE CADA CATEGORIA.

ANTIGÜE-DAD	D	ANTIG $	TOTAL	E	ANTIG $	TOTAL	F	ANTIG $	TOTAL
INICIAL	1.745,65		1.745,65	1.776,73		1.776,73	1.822,33		1.822,33
1	1.745,65	8,73	1.754,38	1.776,73	8,88	1.785,61	1.822,33	9,11	1.831,44
2	1.745,65	17,46	1.763,11	1.776,73	17,76	1.794,49	1.822,33	18,22	1.840,55
3	1.745,65	26,19	1.771,84	1.776,73	26,64	1.803,37	1.822,33	27,33	1.849,66
4	1.745,65	34,92	1.780,57	1.776,73	35,52	1.812,25	1.822,33	36,44	1.858,77
5	1.745,65	43,65	1.789,30	1.776,73	44,40	1.821,13	1.822,33	45,55	1.867,88
6	1.745,65	52,38	1.798,03	1.776,73	53,28	1.830,01	1.822,33	54,66	1.876,99
7	1.745,65	61,11	1.806,76	1.776,73	62,16	1.838,89	1.822,33	63,77	1.886,10
8	1.745,65	69,84	1.815,49	1.776,73	71,04	1.847,77	1.822,33	72,88	1.895,21
9	1.745,65	78,57	1.824,22	1.776,73	79,92	1.856,65	1.822,33	81,99	1.904,32
10	1.745,65	87,30	1.832,95	1.776,73	88,80	1.865,53	1.822,33	91,10	1.913,43
11	1.745,65	96,03	1.841,68	1.776,73	97,68	1.874,41	1.822,33	100,21	1.922,54
12	1.745,65	104,76	1.850,41	1.776,73	106,56	1.883,29	1.822,33	109,32	1.931,65
13	1.745,65	113,49	1.859,14	1.776,73	115,44	1.892,17	1.822,33	118,43	1.940,76
14	1.745,65	122,22	1.867,87	1.776,73	124,32	1.901,05	1.822,33	127,54	1.949,87
15	1.745,65	130,95	1.876,60	1.776,73	133,20	1.909,93	1.822,33	136,65	1.958,98
16	1.745,65	139,68	1.885,33	1.776,73	142,08	1.918,81	1.822,33	145,76	1.968,09
17	1.745,65	148,41	1.894,06	1.776,73	150,96	1.927,69	1.822,33	154,87	1.977,20
18	1.745,65	157,14	1.902,79	1.776,73	159,84	1.936,57	1.822,33	163,98	1.986,31
19	1.745,65	165,87	1.911,52	1.776,73	168,72	1.945,45	1.822,33	173,09	1.995,42
20	1.745,65	174,60	1.920,25	1.776,73	177,60	1.954,33	1.822,33	182,20	2.004,53
21	1.745,65	183,33	1.928,98	1.776,73	186,48	1.963,21	1.822,33	191,31	2.013,64
22	1.745,65	192,06	1.937,71	1.776,73	195,36	1.972,09	1.822,33	200,42	2.022,75
23	1.745,65	200,79	1.946,44	1.776,73	204,24	1.980,97	1.822,33	209,53	2.031,86
24	1.745,65	209,52	1.955,17	1.776,73	213,12	1.989,85	1.822,33	218,64	2.040,97
25	1.745,65	218,25	1.963,90	1.776,73	222,00	1.998,73	1.822,33	227,75	2.050,08
26	1.745,65	226,98	1.972,63	1.776,73	230,88	2.007,61	1.822,33	236,86	2.059,19
27	1.745,65	235,71	1.981,36	1.776,73	239,76	2.016,49	1.822,33	245,97	2.068,30
28	1.745,65	244,44	1.990,09	1.776,73	248,64	2.025,37	1.822,33	255,08	2.077,41
29	1.745,65	253,17	1.998,82	1.776,73	257,52	2.034,25	1.822,33	264,19	2.086,52
30	1.745,65	261,90	2.007,55	1.776,73	266,40	2.043,13	1.822,33	273,30	2.095,63
31	1.745,65	270,63	2.016,28	1.776,73	275,28	2.052,01	1.822,33	282,41	2.104,74
32	1.745,65	279,36	2.025,01	1.776,73	284,16	2.060,89	1.822,33	291,52	2.113,85
33	1.745,65	288,09	2.033,74	1.776,73	293,04	2.069,77	1.822,33	300,63	2.122,96
34	1.745,65	296,82	2.042,47	1.776,73	301,92	2.078,65	1.822,33	309,74	2.132,07
35	1.745,65	305,55	2.051,20	1.776,73	310,80	2.087,53	1.822,33	318,85	2.141,18

LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDAS POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

CAJEROS

LA METODOLOGIA EMPLEADA PARA EL CALCULO RESULTA DE APLICAR EL 0,5% EN FORMA NO ACUMULATIVA, POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA, SOBRE EL BASICO INICIAL DE CADA CATEGORIA.

ANTIGÜE-DAD	A	ANTIG $	TOTAL	B	ANTIG $	TOTAL	C	ANTIG $	TOTAL
INICIAL	1.693,83		1.693,83	1.708,34		1.708,34	1.726,99		1.726,99
1	1.693,83	8,47	1.702,30	1.708,34	8,54	1.716,88	1.726,99	8,63	1.735,62
2	1.693,83	16,94	1.710,77	1.708,34	17,08	1.725,42	1.726,99	17,26	1.744,25
3	1.693,83	25,41	1.719,24	1.708,34	25,62	1.733,96	1.726,99	25,89	1.752,88
4	1.693,83	33,88	1.727,71	1.708,34	34,16	1.742,50	1.726,99	34,52	1.761,51
5	1.693,83	42,35	1.736,18	1.708,34	42,70	1.751,04	1.726,99	43,15	1.770,14
6	1.693,83	50,82	1.744,65	1.708,34	51,24	1.759,58	1.726,99	51,78	1.778,77
7	1.693,83	59,29	1.753,12	1.708,34	59,78	1.768,12	1.726,99	60,41	1.787,40
8	1.693,83	67,76	1.761,59	1.708,34	68,32	1.776,66	1.726,99	69,04	1.796,03

ANTIGÜE-DAD	A	ANTIG $	TOTAL	B	ANTIG $	TOTAL	C	ANTIG $	TOTAL
9	1.693,83	76,23	1.770,06	1.708,34	76,86	1.785,20	1.726,99	77,67	1.804,66
10	1.693,83	84,70	1.778,53	1.708,34	85,40	1.793,74	1.726,99	86,30	1.813,29
11	1.693,83	93,17	1.787,00	1.708,34	93,94	1.802,28	1.726,99	94,93	1.821,92
12	1.693,83	101,64	1.795,47	1.708,34	102,48	1.810,82	1.726,99	103,56	1.830,55
13	1.693,83	110,11	1.803,94	1.708,34	111,02	1.819,36	1.726,99	112,19	1.839,18
14	1.693,83	118,58	1.812,41	1.708,34	119,56	1.827,90	1.726,99	120,82	1.847,81
15	1.693,83	127,05	1.820,88	1.708,34	128,10	1.836,44	1.726,99	129,45	1.856,44
16	1.693,83	135,52	1.829,35	1.708,34	136,64	1.844,98	1.726,99	138,08	1.865,07
17	1.693,83	143,99	1.837,82	1.708,34	145,18	1.853,52	1.726,99	146,71	1.873,70
18	1.693,83	152,46	1.846,29	1.708,34	153,72	1.862,06	1.726,99	155,34	1.882,33
19	1.693,83	160,93	1.854,76	1.708,34	162,26	1.870,60	1.726,99	163,97	1.890,96
20	1.693,83	169,40	1.863,23	1.708,34	170,80	1.879,14	1.726,99	172,60	1.899,59
21	1.693,83	177,87	1.871,70	1.708,34	179,34	1.887,68	1.726,99	181,23	1.908,22
22	1.693,83	186,34	1.880,17	1.708,34	187,88	1.896,22	1.726,99	189,86	1.916,85
23	1.693,83	194,81	1.888,64	1.708,34	196,42	1.904,76	1.726,99	198,49	1.925,48
24	1.693,83	203,28	1.897,11	1.708,34	204,96	1.913,30	1.726,99	207,12	1.934,11
25	1.693,83	211,75	1.905,58	1.708,34	213,50	1.921,84	1.726,99	215,75	1.942,74
26	1.693,83	220,22	1.914,05	1.708,34	222,04	1.930,38	1.726,99	224,38	1.951,37
27	1.693,83	228,69	1.922,52	1.708,34	230,58	1.938,92	1.726,99	233,01	1.960,00
28	1.693,83	237,16	1.930,99	1.708,34	239,12	1.947,46	1.726,99	241,64	1.968,63
29	1.693,83	245,63	1.939,46	1.708,34	247,66	1.956,00	1.726,99	250,27	1.977,26
30	1.693,83	254,10	1.947,93	1.708,34	256,20	1.964,54	1.726,99	258,90	1.985,89
31	1.693,83	262,57	1.956,40	1.708,34	264,74	1.973,08	1.726,99	267,53	1.994,52
32	1.693,83	271,04	1.964,87	1.708,34	273,28	1.981,62	1.726,99	276,16	2.003,15
33	1.693,83	279,51	1.973,34	1.708,34	281,82	1.990,16	1.726,99	284,79	2.011,78
34	1.693,83	287,98	1.981,81	1.708,34	290,36	1.998,70	1.726,99	293,42	2.020,41
35	1.693,83	296,45	1.900,28	1.708,34	298,90	2.007,24	1.726,99	302,05	2.029,04

LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDAS POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

PERSONAL AUXILIAR

LA METODOLOGIA EMPLEADA PARA EL CALCULO RESULTA DE APLICAR EL 0,5% EN FORMA NO ACUMULATIVA, POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA, SOBRE EL BASICO INICIAL DE CADA CATEGORIA.

ANTIGÜE-DAD	A	ANTIG $	TOTAL	B	ANTIG $	TOTAL	C	ANTIG $	TOTAL
INICIAL	1.693,83		1.693,83	1.714,56		1.714,56	1.782,95		1.782,95
1	1.693,83	8,47	1.702,30	1.714,56	8,57	1.723,13	1.782,95	8,91	1.791,86
2	1.693,83	16,94	1.710,77	1.714,56	17,14	1.731,70	1.782,95	17,82	1.800,77
3	1.693,83	25,41	1.719,24	1.714,56	25,71	1.740,27	1.782,95	26,73	1.809,68
4	1.693,83	33,88	1.727,71	1.714,56	34,28	1.748,84	1.782,95	35,64	1.818,59
5	1.693,83	42,35	1.736,18	1.714,56	42,85	1.757,41	1.782,95	44,55	1.827,50
6	1.693,83	50,82	1.744,65	1.714,56	51,42	1.765,98	1.782,95	53,46	1.836,41
7	1.693,83	59,29	1.753,12	1.714,56	59,99	1.774,55	1.782,95	62,37	1.845,32
8	1.693,83	67,76	1.761,59	1.714,56	68,56	1.783,12	1.782,95	71,28	1.854,23
9	1.693,83	76,23	1.770,06	1.714,56	77,13	1.791,69	1.782,95	80,19	1.863,14
10	1.693,83	84,70	1.778,53	1.714,56	85,70	1.800,26	1.782,95	89,10	1.872,05
11	1.693,83	93,17	1.787,00	1.714,56	94,27	1.808,83	1.782,95	98,01	1.880,96
12	1.693,83	101,64	1.795,47	1.714,56	102,84	1.817,40	1.782,95	106,92	1.889,87
13	1.693,83	110,11	1.803,94	1.714,56	111,41	1.825,97	1.782,95	115,83	1.898,78
14	1.693,83	118,58	1.812,41	1.714,56	119,98	1.834,54	1.782,95	124,74	1.907,69
15	1.693,83	127,05	1.820,88	1.714,56	128,55	1.843,11	1.782,95	133,65	1.916,60
16	1.693,83	135,52	1.829,35	1.714,56	137,12	1.851,68	1.782,95	142,56	1.925,51
17	1.693,83	143,99	1.837,82	1.714,56	145,69	1.860,25	1.782,95	151,47	1.934,42
18	1.693,83	152,46	1.846,29	1.714,56	154,26	1.868,82	1.782,95	160,38	1.943,33
19	1.693,83	160,93	1.854,76	1.714,56	162,83	1.877,39	1.782,95	169,29	1.952,24
20	1.693,83	169,40	1.863,23	1.714,56	171,40	1.885,96	1.782,95	178,20	1.961,15
21	1.693,83	177,87	1.871,70	1.714,56	179,97	1.894,53	1.782,95	187,11	1.970,06
22	1.693,83	186,34	1.880,17	1.714,56	188,54	1.903,10	1.782,95	196,02	1.978,97
23	1.693,83	194,81	1.888,64	1.714,56	197,11	1.911,67	1.782,95	204,93	1.987,88
24	1.693,83	203,28	1.897,11	1.714,56	205,68	1.920,24	1.782,95	213,84	1.996,79
25	1.693,83	211,75	1.905,58	1.714,56	214,25	1.928,81	1.782,95	222,75	2.005,70
26	1.693,83	220,22	1.914,05	1.714,56	222,82	1.937,38	1.782,95	231,66	2.014,61
27	1.693,83	228,69	1.922,52	1.714,56	231,39	1.945,95	1.782,95	240,57	2.023,52
28	1.693,83	237,16	1.930,99	1.714,56	239,96	1.954,52	1.782,95	249,48	2.032,43
29	1.693,83	245,63	1.939,46	1.714,56	248,53	1.963,09	1.782,95	258,39	2.041,34
30	1.693,83	254,10	1.947,93	1.714,56	257,10	1.971,66	1.782,95	267,30	2.050,25
31	1.693,83	262,57	1.956,40	1.714,56	265,67	1.980,23	1.782,95	276,21	2.059,16
32	1.693,83	271,04	1.964,87	1.714,56	274,24	1.988,80	1.782,95	285,12	2.068,07
33	1.693,83	279,51	1.973,34	1.714,56	282,81	1.997,37	1.782,95	294,03	2.076,98
34	1.693,83	287,98	1.981,81	1.714,56	291,38	2.005,94	1.782,95	302,94	2.085,89
35	1.693,83	296,45	1.990,28	1.714,56	299,95	2.014,51	1.782,95	311,85	2.094,80

LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDAS POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

AUXILIAR ESPECIALIZADO

LA METODOLOGIA EMPLEADA PARA EL CALCULO RESULTA DE APLICAR EL 0,5% EN FORMA NO ACUMULATIVA, POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA, SOBRE EL BASICO INICIAL DE CADA CATEGORIA.

ANTIGÜE-DAD	A	ANTIG $	TOTAL	B	ANTIG $	TOTAL
INICIAL	1.718,70		1.718,70	1.756,01		1.756,01
1	1.718,70	8,59	1.727,29	1.756,01	8,78	1.764,79

ANTIGÜE-DAD	A	ANTIG $	TOTAL	B	ANTIG $	TOTAL
2	1.718,70	17,18	1.735,88	1.756,01	17,56	1.773,57
3	1.718,70	25,77	1.744,47	1.756,01	26,34	1.782,35
4	1.718,70	34,36	1.753,06	1.756,01	35,12	1.791,13
5	1.718,70	42,95	1.761,65	1.756,01	43,90	1.799,91
6	1.718,70	51,54	1.770,24	1.756,01	52,68	1.808,69
7	1.718,70	60,13	1.778,83	1.756,01	61,46	1.817,47
8	1.718,70	68,72	1.787,42	1.756,01	70,24	1.826,25
9	1.718,70	77,31	1.796,01	1.756,01	79,02	1.835,03
10	1.718,70	85,90	1.804,60	1.756,01	87,80	1.843,81
11	1.718,70	94,49	1.813,19	1.756,01	96,58	1.852,59
12	1.718,70	103,08	1.821,78	1.756,01	105,36	1.861,37
13	1.718,70	111,67	1.830,37	1.756,01	114,14	1.870,15
14	1.718,70	120,26	1.838,96	1.756,01	122,92	1.878,93
15	1.718,70	128,85	1.847,55	1.756,01	131,70	1.887,71
16	1.718,70	137,44	1.856,14	1.756,01	140,48	1.896,49
17	1.718,70	146,03	1.864,73	1.756,01	149,26	1.905,27
18	1.718,70	154,62	1.873,32	1.756,01	158,04	1.914,05
19	1.718,70	163,21	1.881,91	1.756,01	166,82	1.922,83
20	1.718,70	171,80	1.890,50	1.756,01	175,60	1.931,61
21	1.718,70	180,39	1.899,09	1.756,01	184,38	1.940,39
22	1.718,70	188,98	1.907,68	1.756,01	193,16	1.949,17
23	1.718,70	197,57	1.916,27	1.756,01	201,94	1.957,95
24	1.718,70	206,16	1.924,86	1.756,01	210,72	1.966,73
25	1.718,70	214,75	1.933,45	1.756,01	219,50	1.975,51
26	1.718,70	223,34	1.942,04	1.756,01	228,28	1.984,29
27	1.718,70	231,93	1.950,63	1.756,01	237,06	1.993,07
28	1.718,70	240,52	1.959,22	1.756,01	245,84	2.001,85
29	1.718,70	249,11	1.967,81	1.756,01	254,62	2.010,63
30	1.718,70	257,70	1.976,40	1.756,01	263,40	2.019,41
31	1.718,70	266,29	1.984,99	1.756,01	272,18	2.028,19
32	1.718,70	274,88	1.993,58	1.756,01	280,96	2.036,97
33	1.718,70	283,47	2.002,17	1.756,01	289,74	2.045,75
34	1.718,70	292,06	2.010,76	1.756,01	298,52	2.054,53
35	1.718,70	300,65	2.019,35	1.756,01	307,30	2.063,31

LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDAS POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

VENDEDOR

LA METODOLOGIA EMPLEADA PARA EL CALCULO RESULTA DE APLICAR EL 0,5% EN FORMA NO ACUMULATIVA, POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA, SOBRE EL BASICO INICIAL DE CADA CATEGORIA.

ANTIGÜE-DAD	A	ANTIG $	TOTAL	B	ANTIG $	TOTAL
INICIAL	1.693,83		1.693,83	1.756,01		1.756,01
1	1.693,83	8,47	1.702,30	1.756,01	8,78	1.764,79
2	1.693,83	16,94	1.710,77	1.756,01	17,56	1.773,57
3	1.693,83	25,41	1.719,24	1.756,01	26,34	1.782,35
4	1.693,83	33,88	1.727,71	1.756,01	35,12	1.791,13
5	1.693,83	42,35	1.736,18	1.756,01	43,90	1.799,91
6	1.693,83	50,82	1.744,65	1.756,01	52,68	1.808,69
7	1.693,83	59,29	1.753,12	1.756,01	61,46	1.817,47
8	1.693,83	67,76	1.761,59	1.756,01	70,24	1.826,25
9	1.693,83	76,23	1.770,06	1.756,01	79,02	1.835,03
10	1.693,83	84,70	1.778,53	1.756,01	87,80	1.843,81
11	1.693,83	93,17	1.787,00	1.756,01	96,58	1.852,59
12	1.693,83	101,64	1.795,47	1.756,01	105,36	1.861,37
13	1.693,83	110,11	1.803,94	1.756,01	114,14	1.870,15
14	1.693,83	118,58	1.812,41	1.756,01	122,92	1.878,93
15	1.693,83	127,05	1.820,88	1.756,01	131,70	1.887,71
16	1.693,83	135,52	1.829,35	1.756,01	140,48	1.896,49
17	1.693,83	143,99	1.837,82	1.756,01	149,26	1.905,27
18	1.693,83	152,46	1.846,29	1.756,01	158,04	1.914,05
19	1.693,83	160,93	1.854,76	1.756,01	166,82	1.922,83
20	1.693,83	169,40	1.863,23	1.756,01	175,60	1.931,61
21	1.693,83	177,87	1.871,70	1.756,01	184,38	1.940,39
22	1.693,83	186,34	1.880,17	1.756,01	193,16	1.949,17
23	1.693,83	194,81	1.888,64	1.756,01	201,94	1.957,95
24	1.693,83	203,28	1.897,11	1.756,01	210,72	1.966,73
25	1.693,83	211,75	1.905,58	1.756,01	219,50	1.975,51
26	1.693,83	220,22	1.914,05	1.756,01	228,28	1.984,29
27	1.693,83	228,69	1.922,52	1.756,01	237,06	1.993,07
28	1.693,83	237,16	1.930,99	1.756,01	245,84	2.001,85
29	1.693,83	245,63	1.939,46	1.756,01	254,62	2.010,63
30	1.693,83	254,10	1.947,93	1.756,01	263,40	2.019,41
31	1.693,83	262,57	1.956,40	1.756,01	272,18	2.028,19
32	1.693,83	271,04	1.964,87	1.756,01	280,96	2.036,97
33	1.693,83	279,51	1.973,34	1.756,01	289,74	2.045,75
34	1.693,83	287,98	1.981,81	1.756,01	298,52	2.054,53
35	1.693,83	296,45	1.990,28	1.756,01	307,30	2.063,31

LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDAS POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

VENDEDOR

LA METODOLOGIA EMPLEADA PARA EL CALCULO RESULTA DE APLICAR EL 0,5% EN FORMA NO ACUMULATIVA, POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA, SOBRE EL BASICO INICIAL DE CADA CATEGORIA.

ANTIGÜE-DAD	C	ANTIG $	TOTAL	D	ANTIG $	TOTAL
INICIAL	1.776,73		1.776,73	1.822,33		1.822,33
1	1.776,73	8,88	1.785,61	1.822,33	9,11	1.831,44
2	1.776,73	17,76	1.794,49	1.822,33	18,22	1.840,55
3	1.776,73	26,64	1.803,37	1.822,33	27,33	1.849,66
4	1.776,73	35,52	1.812,25	1.822,33	36,44	1.858,77
5	1.776,73	44,40	1.821,13	1.822,33	45,55	1.867,88
6	1.776,73	53,28	1.830,01	1.822,33	54,66	1.876,99
7	1.776,73	62,16	1.838,89	1.822,33	63,77	1.886,10
8	1.776,73	71,04	1.847,77	1.822,33	72,88	1.895,21
9	1.776,73	79,92	1.856,65	1.822,33	81,99	1.904,32
10	1.776,73	88,80	1.865,53	1.822,33	91,10	1.913,43
11	1.776,73	97,68	1.874,41	1.822,33	100,21	1.922,54
12	1.776,73	106,56	1.883,29	1.822,33	109,32	1.931,65
13	1.776,73	115,44	1.892,17	1.822,33	118,43	1.940,76
14	1.776,73	124,32	1.901,05	1.822,33	127,54	1.949,87
15	1.776,73	133,20	1.909,93	1.822,33	136,65	1.958,98
16	1.776,73	142,08	1.918,81	1.822,33	145,76	1.968,09
17	1.776,73	150,96	1.927,69	1.822,33	154,87	1.977,20
18	1.776,73	159,84	1.936,57	1.822,33	163,98	1.986,31
19	1.776,73	168,72	1.945,45	1.822,33	173,09	1.995,42
20	1.776,73	177,60	1.954,33	1.822,33	182,20	2.004,53
21	1.776,73	186,48	1.963,21	1.822,33	191,31	2.013,64
22	1.776,73	195,36	1.972,09	1.822,33	200,42	2.022,75
23	1.776,73	204,24	1.980,97	1.822,33	209,53	2.031,86
24	1.776,73	213,12	1.989,85	1.822,33	218,64	2.040,97
25	1.776,73	222,00	1.998,73	1.822,33	227,75	2.050,08
26	1.776,73	230,88	2.007,61	1.822,33	236,86	2.059,19
27	1.776,73	239,76	2.016,49	1.822,33	245,97	2.068,30
28	1.776,73	248,64	2.025,37	1.822,33	255,08	2.077,41
29	1.776,73	257,52	2.034,25	1.822,33	264,19	2.086,52
30	1.776,73	266,40	2.043,13	1.822,33	273,30	2.095,63
31	1.776,73	275,28	2.052,01	1.822,33	282,41	2.104,74
32	1.776,73	284,16	2.060,89	1.822,33	291,52	2.113,85
33	1.776,73	293,04	2.069,77	1.822,33	300,63	2.122,96
34	1.776,73	301,92	2.078,65	1.822,33	309,74	2.132,07
35	1.776,73	310,80	2.087,53	1.822,33	318,85	2.141,18

LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDAS POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

MENORES

* JORNADA DE 6 HORAS

14 AÑOS:	1.575,69
16 AÑOS:	1.588,13

15 AÑOS:	1.581,91
17 AÑOS:	1.600,56

* JORNADA DE 8 HORAS

MAESTRANZA Y SERVICIOS

A: 16 AÑOS:	1.613,00
B: 16 AÑOS:	1.615,07
C: 16 AÑOS:	1.616,80

A: 17 AÑOS:	1.619,22
B: 17 AÑOS:	1.621,29
C: 17 AÑOS:	1.622,96

ADMINISTRATIVOS

A: 16 AÑOS:	1.613,00
B: 16 AÑOS:	1.615,07
C: 16 AÑOS:	1.617,14
D: 16 AÑOS:	1.619,22

A: 17 AÑOS:	1.619,22
B: 17 AÑOS:	1.621,29
C: 17 AÑOS:	1.623,36
D: 17 AÑOS:	1.625,43

PERSONAL AUXILIAR

A: 16 AÑOS:	1.615,07
B: 16 AÑOS:	1.617,14

A: 17 AÑOS:	1.621,29
B: 17 AÑOS:	1.623,36

AUXILIAR ESPECIALIZADO

A: 16 AÑOS:	1.617,14
B: 16 AÑOS:	1.619,22

A: 17 AÑOS:	1.627,66
B: 17 AÑOS:	1.629,56

ADICIONALES

ART. 23º	POR ARMADO DE VIDRIERAS:		67,26
ART. 30º	CAJEROS A y C:		207,49
	CAJEROS B:		820,00
ART. 36º	AYUDANTE DE CHOFER	Por los primeros 100 kms. de la sede del empleador	0,14
		Más de 100 kms.	0,17
ART. 36º	CHOFER	Por los primeros 100 kms. de la sede del empleador	0,17
		Más de 100 kms.	0,20

LAS CIFRAS REMUNERATIVAS y NO REMUNERATIVAS DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDAS POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

A PARTIR DE JUNIO DE 2008

MAESTRANZA

ANTIGUEDAD	A	B	C
INICIAL	1.293,65	1.300,56	1.324,74
1	1.300,12	1.307,06	1.331,36
2	1.306,59	1.313,56	1.337,99
3	1.313,05	1.320,07	1.344,61
4	1.319,52	1.326,57	1.351,23
5	1.325,99	1.333,07	1.357,86
6	1.332,46	1.339,57	1.364,48
7	1.338,93	1.346,08	1.371,10
8	1.345,39	1.352,58	1.377,73
9	1.351,86	1.359,08	1.384,35
10	1.358,33	1.365,59	1.390,97
11	1.364,80	1.372,09	1.397,60
12	1.371,27	1.378,59	1.404,22
13	1.377,74	1.385,09	1.410,85
14	1.384,20	1.391,60	1.417,47
15	1.390,67	1.398,10	1.424,09
16	1.397,14	1.404,60	1.430,72
17	1.403,61	1.411,10	1.437,34
18	1.410,08	1.417,61	1.443,96
19	1.416,55	1.424,11	1.450,59
20	1.423,01	1.430,61	1.457,21
21	1.429,48	1.437,12	1.463,84
22	1.435,95	1.443,62	1.470,46
23	1.442,42	1.450,12	1.477,08
24	1.448,89	1.456,62	1.483,71
25	1.455,35	1.463,13	1.490,33
26	1.461,82	1.469,63	1.496,95
27	1.468,29	1.476,13	1.503,58
28	1.474,76	1.482,64	1.510,20
29	1.481,23	1.489,14	1.516,82
30	1.487,70	1.495,64	1.523,45
31	1.494,16	1.502,14	1.530,07
32	1.500,63	1.508,65	1.536,70
33	1.507,10	1.515,15	1.543,32
34	1.513,57	1.521,65	1.549,94
35	1.520,04	1.528,15	1.556,57

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDAS POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75, CUANDO CORRESPONDIERE.

LA METODOLOGIA EMPLEADA PARA EL CALCULO RESULTA DE APLICAR EL 0,5% EN FORMA NO ACUMULATIVA, POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA, SOBRE EL BASICO INICIAL DE CADA CATEGORIA.

ADMINISTRATIVO

ANTIGUEDAD	A	B	C	D	E	F
INICIAL	1.319,56	1.329,92	1.340,28	1.371,37	1.397,28	1.435,28
1	1.326,15	1.336,57	1.346,98	1.378,23	1.404,27	1.442,45
2	1.332,75	1.343,22	1.353,69	1.385,09	1.411,25	1.449,63
3	1.339,35	1.349,87	1.360,39	1.391,94	1.418,24	1.456,81
4	1.345,95	1.356,52	1.367,09	1.398,80	1.425,22	1.463,98
5	1.352,55	1.363,17	1.373,79	1.405,66	1.432,21	1.471,16
6	1.359,14	1.369,82	1.380,49	1.412,51	1.439,20	1.478,33
7	1.365,74	1.376,47	1.387,19	1.419,37	1.446,18	1.485,51
8	1.372,34	1.383,12	1.393,89	1.426,23	1.453,17	1.492,69
9	1.378,94	1.389,77	1.400,59	1.433,08	1.460,16	1.499,86
10	1.385,53	1.396,42	1.407,30	1.439,94	1.467,14	1.507,04
11	1.392,13	1.403,06	1.414,00	1.446,80	1.474,13	1.514,22
12	1.398,73	1.409,71	1.420,70	1.453,65	1.481,12	1.521,39
13	1.405,33	1.416,36	1.427,40	1.460,51	1.488,10	1.528,57
14	1.411,93	1.423,01	1.434,10	1.467,37	1.495,09	1.535,75
15	1.418,52	1.429,66	1.440,80	1.474,22	1.502,07	1.542,92
16	1.425,12	1.436,31	1.447,50	1.481,08	1.509,06	1.550,10
17	1.431,72	1.442,96	1.454,21	1.487,94	1.516,05	1.557,28
18	1.438,32	1.449,61	1.460,91	1.494,79	1.523,03	1.564,45
19	1.444,91	1.456,26	1.467,61	1.501,65	1.530,02	1.571,63
20	1.451,51	1.462,91	1.474,31	1.508,51	1.537,01	1.578,80
21	1.458,11	1.469,56	1.481,01	1.515,37	1.543,99	1.585,98
22	1.464,71	1.476,21	1.487,71	1.522,22	1.550,98	1.593,16
23	1.471,31	1.482,86	1.494,41	1.529,08	1.557,97	1.600,33
24	1.477,90	1.489,51	1.501,12	1.535,94	1.564,95	1.607,51
25	1.484,50	1.496,16	1.507,82	1.542,79	1.571,94	1.614,69
26	1.491,10	1.502,81	1.514,52	1.549,65	1.578,93	1.621,86
27	1.497,70	1.509,46	1.521,22	1.556,51	1.585,91	1.629,04
28	1.504,29	1.516,11	1.527,92	1.563,36	1.592,90	1.636,22
29	1.510,89	1.522,76	1.534,62	1.570,22	1.599,88	1.643,39
30	1.517,49	1.529,41	1.541,32	1.577,08	1.606,87	1.650,57
31	1.524,09	1.536,06	1.548,03	1.583,93	1.613,86	1.657,74
32	1.530,69	1.542,71	1.554,73	1.590,79	1.620,84	1.664,92
33	1.537,28	1.549,36	1.561,43	1.597,65	1.627,83	1.672,10
34	1.543,88	1.556,01	1.568,13	1.604,50	1.634,82	1.679,27
35	1.550,48	1.562,66	1.574,83	1.611,36	1.641,80	1.686,45

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDAS POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75, CUANDO CORRESPONDIERE.

LA METODOLOGIA EMPLEADA PARA EL CALCULO RESULTA DE APLICAR EL 0,5% EN FORMA NO ACUMULATIVA, POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA, SOBRE EL BASICO INICIAL DE CADA CATEGORIA.

CAJEROS

ANTIGUEDAD	A	B	C
INICIAL	1.328,19	1.340,28	1.355,83
1	1.334,83	1.346,98	1.362,61
2	1.341,47	1.353,69	1.369,39
3	1.348,11	1.360,39	1.376,16
4	1.354,76	1.367,09	1.382,94
5	1.361,40	1.373,79	1.389,72
6	1.368,04	1.380,49	1.396,50
7	1.374,68	1.387,19	1.403,28
8	1.381,32	1.393,89	1.410,06
9	1.387,96	1.400,59	1.416,84
10	1.394,60	1.407,30	1.423,62
11	1.401,24	1.414,00	1.430,40
12	1.407,88	1.420,70	1.437,18
13	1.414,52	1.427,40	1.443,96
14	1.421,17	1.434,10	1.450,73
15	1.427,81	1.440,80	1.457,51
16	1.434,45	1.447,50	1.464,29
17	1.441,09	1.454,21	1.471,07
18	1.447,73	1.460,91	1.477,85
19	1.454,37	1.467,61	1.484,63
20	1.461,01	1.474,31	1.491,41
21	1.467,65	1.481,01	1.498,19
22	1.474,29	1.487,71	1.504,97
23	1.480,93	1.494,41	1.511,75
24	1.487,58	1.501,12	1.518,53
25	1.494,22	1.507,82	1.525,31
26	1.500,86	1.514,52	1.532,08
27	1.507,50	1.521,22	1.538,86
28	1.514,14	1.527,92	1.545,64
29	1.520,78	1.534,62	1.552,42
30	1.527,42	1.541,32	1.559,20
31	1.534,06	1.548,03	1.565,98
32	1.540,70	1.554,73	1.572,76
33	1.547,34	1.561,43	1.579,54
34	1.553,98	1.568,13	1.586,32
35	1.560,63	1.574,83	1.593,10

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDAS POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75, CUANDO CORRESPONDIERE.

LA METODOLOGIA EMPLEADA PARA EL CALCULO RESULTA DE APLICAR EL 0,5% EN FORMA NO ACUMULATIVA, POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA, SOBRE EL BASICO INICIAL DE CADA CATEGORIA.

PERSONAL AUXILIAR

ANTIGUEDAD	A	B	C
INICIAL	1.328,19	1.345,46	1.402,46
1	1.334,83	1.352,19	1.409,47
2	1.341,47	1.358,92	1.416,48
3	1.348,11	1.365,65	1.423,50
4	1.354,76	1.372,37	1.430,51
5	1.361,40	1.379,10	1.437,52
6	1.368,04	1.385,83	1.444,53
7	1.374,68	1.392,56	1.451,55
8	1.381,32	1.399,28	1.458,56
9	1.387,96	1.406,01	1.465,57
10	1.394,60	1.412,74	1.472,58
11	1.401,24	1.419,46	1.479,60
12	1.407,88	1.426,19	1.486,61
13	1.414,52	1.432,92	1.493,62
14	1.421,17	1.439,65	1.500,63
15	1.427,81	1.446,37	1.507,64
16	1.434,45	1.453,10	1.514,66
17	1.441,09	1.459,83	1.521,67
18	1.447,73	1.466,56	1.528,68
19	1.454,37	1.473,28	1.535,69
20	1.461,01	1.480,01	1.542,71
21	1.467,65	1.486,74	1.549,72
22	1.474,29	1.493,46	1.556,73
23	1.480,93	1.500,19	1.563,74
24	1.487,58	1.506,92	1.570,76
25	1.494,22	1.513,65	1.577,77
26	1.500,86	1.520,37	1.584,78
27	1.507,50	1.527,10	1.591,79
28	1.514,14	1.533,83	1.598,80
29	1.520,78	1.540,56	1.605,82
30	1.527,42	1.547,28	1.612,83
31	1.534,06	1.554,01	1.619,84
32	1.540,70	1.560,74	1.626,85
33	1.547,34	1.567,47	1.633,87
34	1.553,98	1.574,19	1.640,88
35	1.560,63	1.580,92	1.647,89

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDAS POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75, CUANDO CORRESPONDIERE.

LA METODOLOGIA EMPLEADA PARA EL CALCULO RESULTA DE APLICAR EL 0,5% EN FORMA NO ACUMULATIVA, POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA, SOBRE EL BASICO INICIAL DE CADA CATEGORIA.

AUXILIAR ESPECIALIZADO

ANTIGUEDAD	A	B
INICIAL	1.348,92	1.380,01
1	1.355,66	1.386,91
2	1.362,41	1.393,81
3	1.369,15	1.400,71
4	1.375,90	1.407,61
5	1.382,64	1.414,51
6	1.389,39	1.421,41
7	1.396,13	1.428,31
8	1.402,87	1.435,21
9	1.409,62	1.442,11
10	1.416,36	1.449,01
11	1.423,11	1.455,91
12	1.429,85	1.462,81
13	1.436,60	1.469,71
14	1.443,34	1.476,61
15	1.450,09	1.483,51
16	1.456,83	1.490,41
17	1.463,58	1.497,31
18	1.470,32	1.504,21
19	1.477,07	1.511,11
20	1.483,81	1.518,01
21	1.490,55	1.524,91
22	1.497,30	1.531,81
23	1.504,04	1.538,71
24	1.510,79	1.545,61
25	1.517,53	1.552,51
26	1.524,28	1.559,41
27	1.531,02	1.566,31
28	1.537,77	1.573,21
29	1.544,51	1.580,11
30	1.551,26	1.587,01
31	1.558,00	1.593,91
32	1.564,75	1.600,81
33	1.571,49	1.607,71
34	1.578,23	1.614,61
35	1.584,98	1.621,51

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDAS POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75, CUANDO CORRESPONDIERE.

LA METODOLOGIA EMPLEADA PARA EL CALCULO RESULTA DE APLICAR EL 0,5% EN FORMA NO ACUMULATIVA, POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA, SOBRE EL BASICO INICIAL DE CADA CATEGORIA.

VENDEDORES

ANTIGUEDAD	A	B	C	D
INICIAL	1.328,19	1.380,01	1.397,28	1.435,28
1	1.334,83	1.386,91	1.404,27	1.442,45
2	1.341,47	1.393,81	1.411,25	1.449,63
3	1.348,11	1.400,71	1.418,24	1.456,81
4	1.354,76	1.407,61	1.425,22	1.463,98
5	1.361,40	1.414,51	1.432,21	1.471,16
6	1.368,04	1.421,41	1.439,20	1.478,33
7	1.374,68	1.428,31	1.446,18	1.485,51
8	1.381,32	1.435,21	1.453,17	1.492,69
9	1.387,96	1.442,11	1.460,16	1.499,86
10	1.394,60	1.449,01	1.467,14	1.507,04
11	1.401,24	1.455,91	1.474,13	1.514,22
12	1.407,88	1.462,81	1.481,12	1.521,39
13	1.414,52	1.469,71	1.488,10	1.528,57
14	1.421,17	1.476,61	1.495,09	1.535,75
15	1.427,81	1.483,51	1.502,07	1.542,92
16	1.434,45	1.490,41	1.509,06	1.550,10
17	1.441,09	1.497,31	1.516,05	1.557,28
18	1.447,73	1.504,21	1.523,03	1.564,45
19	1.454,37	1.511,11	1.530,02	1.571,63
20	1.461,01	1.518,01	1.537,01	1.578,80
21	1.467,65	1.524,91	1.543,99	1.585,98
22	1.474,29	1.531,81	1.550,98	1.593,16
23	1.480,93	1.538,71	1.557,97	1.600,33
24	1.487,58	1.545,61	1.564,95	1.607,51
25	1.494,22	1.552,51	1.571,94	1.614,69
26	1.500,86	1.559,41	1.578,93	1.621,86
27	1.507,50	1.566,31	1.585,91	1.629,04
28	1.514,14	1.573,21	1.592,90	1.636,22
29	1.520,78	1.580,11	1.599,88	1.643,39
30	1.527,42	1.587,01	1.606,87	1.650,57
31	1.534,06	1.593,91	1.613,86	1.657,74
32	1.540,70	1.600,81	1.620,84	1.664,92
33	1.547,34	1.607,71	1.627,83	1.672,10
34	1.553,98	1.614,61	1.634,82	1.679,27
35	1.560,63	1.621,51	1.641,80	1.686,45

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDAS POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75, CUANDO CORRESPONDIERE.

LA METODOLOGIA EMPLEADA PARA EL CALCULO RESULTA DE APLICAR EL 0,5% EN FORMA NO ACUMULATIVA, POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA, SOBRE EL BASICO INICIAL DE CADA CATEGORIA.

A PARTIR DE JUNIO DE 2008

MENORES

JORNADA DE 6 HORAS

14 AÑOS:...................... 15 AÑOS...................

16 AÑOS....................... 17 AÑOS...................

JORNADA DE 8 HORAS

MAESTRANZA Y SERVICIOS

A: 16 AÑOS.................... 17 AÑOS:....................

B: 16 AÑOS.................... 17 AÑOS:....................

C: 16 AÑOS.................... 17 AÑOS:....................

ADMINISTRATIVOS

A: 16 AÑOS.................... 17 AÑOS....................

B: 16 AÑOS.................... 17 AÑOS....................

C: 16 AÑOS.................... 17 AÑOS ....

D: 16 AÑOS.................... 17 AÑOS....................

PERSONAL AUXILIAR

A: 16 AÑOS.................... 17 AÑOS....................

B: 16 AÑOS.................... 17 AÑOS....................

AUXILIARES ESPECIALIZADOS

A: 16 AÑOS.................... 17 AÑOS....................

B: 16 AÑOS.................... 17 AÑOS....................

ADICIONALES

ARTICULO 23º	POR ARMADO DE VIDRIERAS:..		
ARTICULO 30º	CAJEROS A y C:..		
	CAJEROS B:..		
ARTICULO 36º	AYUDANTE DE CHOFER	Por los primeros 100 kms. de la sede del empleador	
		Más de 100 kms.	
ARTICULO 36º	CHOFER	Por los primeros 100 kms. de la sede del empleador	
		Más de 100 kms.	

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTARDAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA

LA METODOLOGIA EMPLEADA PARA EL CALCULO RESULTA DE APLICAR EL 0,5% EN FORMA NO ACUMULATIVA, POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD EN LA EMMPRESA, SOBRE EL BASICO INICIAL DE CADA CATEGORIA.

REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

A PARTIR DE ABRIL DE 2009

MAESTRANZA

ANTIGÜEDAD	A	B	C
INICIAL	1.652,38	1.660,66	1.689,68
1	1.660,64	1.668,97	1.698,13
2	1.668,91	1.677,27	1.706,58
3	1.677,17	1.685,57	1.715,03
4	1.685,43	1.693,88	1.723,48
5	1.693,69	1.702,18	1.731,92
6	1.701,95	1.710,48	1.740,37
7	1.710,22	1.718,79	1.748,82
8	1.718,48	1.727,09	1.757,27
9	1.726,74	1.735,39	1.765,72
10	1.735,00	1.743,70	1.774,17
11	1.743,26	1.752,00	1.782,61
12	1.751,53	1.760,30	1.791,06
13	1.759,79	1.768,61	1.799,51
14	1.768,05	1.776,91	1.807,96
15	1.776,31	1.785,21	1.816,41
16	1.784,57	1.793,52	1.824,86
17	1.792,84	1.801,82	1.833,30
18	1.801,10	1.810,12	1.841,75
19	1.809,36	1.818,43	1.850,20
20	1.817,62	1.826,73	1.858,65
21	1.825,88	1.835,03	1.867,10
22	1.834,15	1.843,34	1.875,55
23	1.842,41	1.851,64	1.883,99
24	1.850,67	1.859,94	1.892,44
25	1.858,93	1.868,25	1.900,89
26	1.867,19	1.876,55	1.909,34
27	1.875,45	1.884,85	1.917,79
28	1.883,72	1.893,16	1.926,24
29	1.891,98	1.901,46	1.934,69
30	1.900,24	1.909,76	1.943,13
31	1.908,50	1.918,07	1.951,58
32	1.916,76	1.926,37	1.960,03
33	1.925,03	1.934,67	1.968,48
34	1.933,29	1.942,98	1.976,93
35	1.941,55	1.951,28	1.985,38

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDAS POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75, CUANDO CORRESPONDIERE.

LA METODOLOGIA EMPLEADA PARA EL CALCULO RESULTA DE APLICAR EL 0,5% EN FORMA NO ACUMULATIVA, POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA, SOBRE EL BASICO INICIAL DE CADA CATEGORIA.

ADMINISTRATIVO

ANTIGÜEDAD	A	B	C	D	E	F
INICIAL	1.683,47	1.695,90	1.708,34	1.745,65	1.776,73	1.822,33
1	1.691,88	1.704,38	1.716,88	1.754,37	1.785,62	1.831,44
2	1.700,30	1.712,86	1.725,42	1.763,10	1.794,50	1.840,56
3	1.708,72	1.721,34	1.733,96	1.771,83	1.803,39	1.849,67
4	1.717,14	1.729,82	1.742,51	1.780,56	1.812,27	1.858,78
5	1.725,55	1.738,30	1.751,05	1.789,29	1.821,15	1.867,89
6	1.733,97	1.746,78	1.759,59	1.798,01	1.830,04	1.877,00
7	1.742,39	1.755,26	1.768,13	1.806,74	1.838,92	1.886,11
8	1.750,81	1.763,74	1.776,67	1.815,47	1.847,80	1.895,23
9	1.759,22	1.772,22	1.785,21	1.824,20	1.856,69	1.904,34
10	1.767,64	1.780,70	1.793,76	1.832,93	1.865,57	1.913,45
11	1.776,06	1.789,18	1.802,30	1.841,66	1.874,46	1.922,56
12	1.784,48	1.797,66	1.810,84	1.850,38	1.883,34	1.931,67
13	1.792,89	1.806,14	1.819,38	1.859,11	1.892,22	1.940,78
14	1.801,31	1.814,62	1.827,92	1.867,84	1.901,11	1.949,90
15	1.809,73	1.823,10	1.836,46	1.876,57	1.909,99	1.959,01
16	1.818,14	1.831,58	1.845,01	1.885,30	1.918,87	1.968,12
17	1.826,56	1.840,05	1.853,55	1.894,03	1.927,76	1.977,23
18	1.834,98	1.848,53	1.862,09	1.902,75	1.936,64	1.986,34
19	1.843,40	1.857,01	1.870,63	1.911,48	1.945,52	1.995,45
20	1.851,81	1.865,49	1.879,17	1.920,21	1.954,41	2.004,57
21	1.860,23	1.873,97	1.887,71	1.928,94	1.963,29	2.013,68
22	1.868,65	1.882,45	1.896,26	1.937,67	1.972,18	2.022,79
23	1.877,07	1.890,93	1.904,80	1.946,39	1.981,06	2.031,90
24	1.885,48	1.899,41	1.913,34	1.955,12	1.989,94	2.041,01
25	1.893,90	1.907,89	1.921,88	1.963,85	1.998,83	2.050,12
26	1.902,32	1.916,37	1.930,42	1.972,58	2.007,71	2.059,23
27	1.910,74	1.924,85	1.938,96	1.981,31	2.016,59	2.068,35
28	1.919,15	1.933,33	1.947,51	1.990,04	2.025,48	2.077,46
29	1.927,57	1.941,81	1.956,05	1.998,76	2.034,36	2.086,57
30	1.935,99	1.950,29	1.964,59	2.007,49	2.043,24	2.095,68
31	1.944,41	1.958,77	1.973,13	2.016,22	2.052,13	2.104,79
32	1.952,82	1.967,25	1.981,67	2.024,95	2.061,01	2.113,90
33	1.961,24	1.975,73	1.990,21	2.033,68	2.069,90	2.123,02
34	1.969,66	1.984,21	1.998,76	2.042,41	2.078,78	2.132,13
35	1.978,07	1.992,69	2.007,30	2.051,13	2.087,66	2.141,24

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDAS POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75, CUANDO CORRESPONDIERE.

LA METODOLOGIA EMPLEADA PARA EL CALCULO RESULTA DE APLICAR EL 0,5% EN FORMA NO ACUMULATIVA, POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA, SOBRE EL BASICO INICIAL DE CADA CATEGORIA.

CAJEROS

ANTIGÜEDAD	A	B	C
INICIAL	1.693,83	1.708,34	1.726,99
1	1.702,30	1.716,88	1.735,63
2	1.710,77	1.725,42	1.744,26
3	1.719,24	1.733,96	1.752,90
4	1.727,71	1.742,51	1.761,53
5	1.736,18	1.751,05	1.770,17
6	1.744,65	1.759,59	1.778,80
7	1.753,11	1.768,13	1.787,44
8	1.761,58	1.776,67	1.796,07
9	1.770,05	1.785,21	1.804,71
10	1.778,52	1.793,76	1.813,34
11	1.786,99	1.802,30	1.821,98
12	1.795,46	1.810,84	1.830,61
13	1.803,93	1.819,38	1.839,25
14	1.812,40	1.827,92	1.847,88
15	1.820,87	1.836,46	1.856,52
16	1.829,34	1.845,01	1.865,15
17	1.837,81	1.853,55	1.873,79
18	1.846,28	1.862,09	1.882,42
19	1.854,74	1.870,63	1.891,06
20	1.863,21	1.879,17	1.899,69
21	1.871,68	1.887,71	1.908,33
22	1.880,15	1.896,26	1.916,96
23	1.888,62	1.904,80	1.925,60
24	1.897,09	1.913,34	1.934,23
25	1.905,56	1.921,88	1.942,87
26	1.914,03	1.930,42	1.951,50
27	1.922,50	1.938,96	1.960,14
28	1.930,97	1.947,51	1.968,77
29	1.939,44	1.956,05	1.977,41
30	1.947,91	1.964,59	1.986,04
31	1.956,37	1.973,13	1.994,68
32	1.964,84	1.981,67	2.003,31
33	1.973,31	1.990,21	2.011,95
34	1.981,78	1.998,76	2.020,58
35	1.990,25	2.007,30	2.029,22

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDAS POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75, CUANDO CORRESPONDIERE.

LA METODOLOGIA EMPLEADA PARA EL CALCULO RESULTA DE APLICAR EL 0,5% EN FORMA NO ACUMULATIVA, POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA, SOBRE EL BASICO INICIAL DE CADA CATEGORIA.

PERSONAL AUXILIAR

ANTIGÜEDAD	A	B	C
INICIAL	1.693,83	1.714,56	1.782,95
1	1.702,30	1.723,13	1.791,87
2	1.710,77	1.731,70	1.800,78
3	1.719,24	1.740,27	1.809,70
4	1.727,71	1.748,85	1.818,61
5	1.736,18	1.757,42	1.827,53
6	1.744,65	1.765,99	1.836,44
7	1.753,11	1.774,57	1.845,36
8	1.761,58	1.783,14	1.854,27
9	1.770,05	1.791,71	1.863,19
10	1.778,52	1.800,28	1.872,10
11	1.786,99	1.808,86	1.881,01
12	1.795,46	1.817,43	1.889,93
13	1.803,93	1.826,00	1.898,84
14	1.812,40	1.834,58	1.907,76
15	1.820,87	1.843,15	1.916,67
16	1.829,34	1.851,72	1.925,59
17	1.837,81	1.860,29	1.934,50
18	1.846,28	1.868,87	1.943,42
19	1.854,74	1.877,44	1.952,33
20	1.863,21	1.886,01	1.961,25
21	1.871,68	1.894,58	1.970,16
22	1.880,15	1.903,16	1.979,08
23	1.888,62	1.911,73	1.987,99
24	1.897,09	1.920,30	1.996,91
25	1.905,56	1.928,88	2.005,82
26	1.914,03	1.937,45	2.014,74
27	1.922,50	1.946,02	2.023,65
28	1.930,97	1.954,59	2.032,57
29	1.939,44	1.963,17	2.041,48
30	1.947,91	1.971,74	2.050,40
31	1.956,37	1.980,31	2.059,31
32	1.964,84	1.988,89	2.068,22
33	1.973,31	1.997,46	2.077,14
34	1.981,78	2.006,03	2.086,05
35	1.990,25	2.014,60	2.094,97

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDAS POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75, CUANDO CORRESPONDIERE.

LA METODOLOGIA EMPLEADA PARA EL CALCULO RESULTA DE APLICAR EL 0,5% EN FORMA NO ACUMULATIVA, POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA, SOBRE EL BASICO INICIAL DE CADA CATEGORIA.

AUXILIAR ESPECIALIZADO

ANTIGÜEDAD	A	B
INICIAL	1.718,70	1.756,01
1	1.727,30	1.764,79
2	1.735,89	1.773,57
3	1.744,48	1.782,35
4	1.753,08	1.791,13
5	1.761,67	1.799,91
6	1.770,26	1.808,69
7	1.778,86	1.817,47
8	1.787,45	1.826,25
9	1.796,04	1.835,03
10	1.804,64	1.843,81
11	1.813,23	1.852,59
12	1.821,82	1.861,37
13	1.830,42	1.870,15
14	1.839,01	1.878,93
15	1.847,60	1.887,71
16	1.856,20	1.896,49
17	1.864,79	1.905,27
18	1.873,38	1.914,05
19	1.881,98	1.922,83
20	1.890,57	1.931,61
21	1.899,17	1.940,39
22	1.907,76	1.949,17
23	1.916,35	1.957,95
24	1.924,95	1.966,73
25	1.933,54	1.975,51
26	1.942,13	1.984,29
27	1.950,73	1.993,07
28	1.959,32	2.001,85
29	1.967,91	2.010,63
30	1.976,51	2.019,41
31	1.985,10	2.028,19
32	1.993,69	2.036,97
33	2.002,29	2.045,75
34	2.010,88	2.054,53
35	2.019,47	2.063,31

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDAS POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75, CUANDO CORRESPONDIERE.

LA METODOLOGIA EMPLEADA PARA EL CALCULO RESULTA DE APLICAR EL 0,5% EN FORMA NO ACUMULATIVA, POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA, SOBRE EL BASICO INICIAL DE CADA CATEGORIA.

VENDEDORES

ANTIGUEDAD	A	B	C	D
INICIAL	1.693,83	1.756,01	1.776,73	1.822,33
1	1.702,30	1.764,79	1.785,62	1.831,44
2	1.710,77	1.773,57	1.794,50	1.840,56
3	1.719,24	1.782,35	1.803,39	1.849,67
4	1.727,71	1.791,13	1.812,27	1.858,78
5	1.736,18	1.799,91	1.821,15	1.867,89
6	1.744,65	1.808,69	1.830,04	1.877,00
7	1.753,11	1.817,47	1.838,92	1.886,11
8	1.761,58	1.826,25	1.847,80	1.895,23
9	1.770,05	1.835,03	1.856,69	1.904,34
10	1.778,52	1.843,81	1.865,57	1.913,45
11	1.786,99	1.852,59	1.874,46	1.922,56
12	1.795,46	1.861,37	1.883,34	1.931,67
13	1.803,93	1.870,15	1.892,22	1.940,78
14	1.812,40	1.878,93	1.901,11	1.949,90
15	1.820,87	1.887,71	1.909,99	1.959,01
16	1.829,34	1.896,49	1.918,87	1.968,12
17	1.837,81	1.905,27	1.927,76	1.977,23
18	1.846,28	1.914,05	1.936,64	1.986,34
19	1.854,74	1.922,83	1.945,52	1.995,45
20	1.863,21	1.931,61	1.954,41	2.004,57
21	1.871,68	1.940,39	1.963,29	2.013,68
22	1.880,15	1.949,17	1.972,18	2.022,79
23	1.888,62	1.957,95	1.981,06	2.031,90
24	1.897,09	1.966,73	1.989,94	2.041,01
25	1.905,56	1.975,51	1.998,83	2.050,12
26	1.914,03	1.984,29	2.007,71	2.059,23
27	1.922,50	1.993,07	2.016,59	2.068,35
28	1.930,97	2.001,85	2.025,48	2.077,46
29	1.939,44	2.010,63	2.034,36	2.086,57
30	1.947,91	2.019,41	2.043,24	2.095,68
31	1.956,37	2.028,19	2.052,13	2.104,79
32	1.964,84	2.036,97	2.061,01	2.113,90
33	1.973,31	2.045,75	2.069,90	2.123,02
34	1.981,78	2.054,53	2.078,78	2.132,13
35	1.990,25	2.063,31	2.087,66	2.141,24

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDAS POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75, CUANDO CORRESPONDIERE.

LA METODOLOGIA EMPLEADA PARA EL CALCULO RESULTA DE APLICAR EL 0,5% EN FORMA NO ACUMULATIVA, POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA, SOBRE EL BASICO INICIAL DE CADA CATEGORIA.

MENORES

JORNADA DE 6 HORAS

14 AÑOS:...................... 15 AÑOS..................
16 AÑOS....................... 17 AÑOS..................

JORNADA DE 8 HORAS

MAESTRANZA Y SERVICIOS

A: 16 AÑOS................... 17 AÑOS:...................
B: 16 AÑOS................... 17 AÑOS:...................
C: 16 AÑOS................... 17 AÑOS:...................

ADMINISTRATIVOS

A: 16 AÑOS................... 17 AÑOS...................
B: 16 AÑOS................... 17 AÑOS...................
C: 16 AÑOS................... 17 AÑOS...................
D: 16 AÑOS................... 17 AÑOS...................

PERSONAL AUXILIAR

A: 16 AÑOS................... 17 AÑOS...................
B: 16 AÑOS................... 17 AÑOS...................

AUXILIARES ESPECIALIZADOS

A: 16 AÑOS................... 17 AÑOS...................
B: 16 AÑOS................... 17 AÑOS...................

ADICIONALES

ARTICULO 23º	POR ARMADO DE VIDRIERAS:..		
ARTICULO 30º	CAJEROS A y C:..		
	CAJEROS B:..		
ARTICULO 36º	AYUDANTE DE CHOFER	Por los primeros 100 kms. de la sede del empleador	
		Más de 100 kms.	
ARTICULO 36º	CHOFER	Por los primeros 100 kms. de la sede del empleador	
		Más de 100 kms.	

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTARDAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA

LA METODOLOGIA EMPLEADA PARA EL CALCULO RESULTA DE APLICAR EL 0,5% EN FORMA NO ACUMULATIVA, POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA, SOBRE EL BASICO INICIAL DE CADA CATEGORIA.

Expediente Nº 1.266.012/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 24 días del mes de abril de dos mil ocho, siendo las 12:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. PABLO TOPET, Director Nacional de Relaciones del Trabajo y el Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, la Señora Ctdora. ANA MARIA PORTO por la UDECA; el Dr. PEDRO ETCHEBERRY por la CAC asistidos por el Dr. FRANCISCO ECHEZARRETA y el Dr. FRANCISCO MATILLA por la CAME, por una parte y por la otra lo hacen los Dres. ALBERTO TOMASSONE, JORGE EMILIO BARBIERI y PEDRO SAN MIGUEL por la FAECyS, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones, se concede el uso de la palabra al sector empleador, quien MANIFIESTA: Que acompaña las planillas salariales confeccionada por esta parte en la que deberá incorporarse al pie de las mismas el siguiente texto: "La metodología empleada para el cálculo resulta de aplicar el 0.5% en forma no acumulativa, por cada año de antigüedad en la empresa, sobre el básico inicial de cada categoría".

Acto seguido el sector gremial MANIFIESTA: Que acompaña las planillas salariales en las cuales ya se encuentran incorporado la leyenda que en este acto manifiesta el sector empresario que adicionara a las presentadas por ellos. Cabe señalar que la referida leyenda fue acordada durante la negociación del presente acuerdo salarial.

Acto seguido el funcionario actuante resuelve pasar a un cuarto intermedio, haciendo saber a las partes que se comunicará oportunamente la fecha y horario de realización de la siguiente reunión.

Siendo las 14:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.